DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 3 de Agosto de 1959

TOMO 216 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15720

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

Ministerio de Industrias y Trabajo

LEGISLACION LABORAL

SUMARIO

1

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Diques, Astilleros y Varaderos, instalados en todo el territorio de la República (Grupo 20).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1959.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para Diques, Astilleros y Varaderos, instalado en todo el territorio de la República (Grupo 20), por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas para todo el personal ocupado en dichas actividades,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

ERRO

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA FIJAR LAS RETRIBUCIONES MINIMAS DEL PERSONAL, INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION, EN DIQUES, ASTILLEROS Y VARADEROS INSTALADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, DEL GRUPO VEINTE.

Montevideo, julio trece de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 1958, para conocer y resolver en la fijación de retribuciones mínimas, categorías, etc., para todo el personal mencionado más arriba;

Resultando que con fecha 25 de mayo del corriente año la Dirección de la Oficina de los Consejos de Salarios declaró legalmente instalado este tribunal, en cuya oportunidad hizo conocer las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de estos órganos fijadores de salarios, y especialmente el decreto del 17 de mayo de 1955, que versa sobre la obligación de los Consejos de Salarios de definir claramente las categorías y tarifas mínimas;

Resultando que posteriormente la delegación obrera presentó su petitorio de mejoras de salarios, etc., el cual se dió traslado a los demás integrantes del organismo para su estudio y contestación;

Resultando que en virtud de gestiones directas efectuadas entre las delegaciones patronal y obrera, en sesión de fecha 17 de junio de 1959, éstas sometieron a consideración del Consejo el acuerdo al cual habían llegado, el que, luego de ser tratado, resultó aprobado por unanimidad;

Resultando que en consecuencia, los salarios mínimos, categorías, disposiciones particulares y generales, etc., quedan fijados en la forma que ilustra la parte dispositiva de este documento;

Considerando lo dispuesto por la ley N.o 10.449 y disposiciones concordantes, este Consejo de Salarios establecido para las actividades que se enumeran en el epígrafe, por unanimidad

RESUELVE:

Primero. Fijar las retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor, en la forma que se indica seguidamente:

Peón: Son los hombres, braceros en general, sin experiencia previa alguna en las especialidades u oficios comprendidos en las reparaciones navales; se les utiliza sin distribución. Jornal para Montevideo, $ 17.04, jornal para campaña, pesos 15.73.

Peón práctico: Son los que tienen una experiencia no menor de doce meses continuados en determinadas tareas, conociendo los cometidos que se les asignen. Jornal para Montevideo, $ 20.46, jornal para campaña, $ 18.90.

Se establecen tres grupos para los aprendices:

A) Los menores de 18 años que deben iniciarse en alguno de los oficios de la rama naval y que estuvieran legalmente comprendidos bajo la jurisdicción del Consejo del Niño. Jornal para Montevideo, $ 5.67, jornal para campaña, pesos 5.23.

B) Los mayores de 18 años que cursan estudios en la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotécnica en la Universidad del Trabajo, o que hayan terminado los cursos completos:

Jornales para Montevideo

Jornal inicial, $ 9.16.
Primer semestre, $ 9.91.
Segundo semestre, $ 11.03.
Tercer semestre, $ 12.16.
Cuarto semestre, $ 13.46.
Quinto semestre, $ 14.77.
Sexto semestre, $ 16.65.
Séptimo semestre, $ 18.53.

Jornales para campaña

Jornal inicial, $ 8.46.
Primer semestre, $ 9.14.
Segundo semestre, $ 10.18.
Tercer semestre, $ 11.23.
Cuarto semestre, $ 12.43.
Quinto semestre, $ 13.64.
Sexto semestre, $ 15.37.
Séptimo semestre, $ 17.10.

C) Los mayores de 18 años que no cursan estudios en la Escuela ya nom-

Con el número 15717 aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1959

brada, o que habiéndolo hecho, no hayan terminado el curso completo.

Jornales para Montevideo:

Jornal inicial, $ 8.22.
Primer semestre, $ 8.98.
Segundo semestre, $ 10.09.
Tercer semestre, $ 11.41.
Cuarto semestre, $ 12.16.
Quinto semestre, $ 13.84.
Sexto semestre, $ 15.91.
Séptimo semestre, $ 17.58.

Jornales para campaña:

Jornal inicial, $ 7.59.
Primer semestre, $ 8.28.
Segundo semestre, $ 9.32.
Tercer semestre, $ 10.53.
Cuarto semestre, $ 11.23.
Quinto semestre, $ 12.78.
Sexto semestre, $ 14.68.
Séptimo semestre, $ 16.23.

En los Grupos B) y C), se establecen ocho categorías de acuerdo a los semestres de antigüedad que posean fehacientemente en la industria naval después de cumplidos los 18 años de edad. A los efectos del cómputo de antigüedad, se establece como fecha de vencimiento de semestre, el 1º de enero y el 30 de junio de cada año. La fracción igual o mayor de tres meses, se computará como un semestre, y la menor no se tendrá en cuenta.

Categorías definiciones y salarios de los obreros:

Jefe de talleres: Es la persona que tiene la responsabilidad total del taller, dique, astillero o varadero, tanto en la parte administrativa como en la parte técnica de todas las secciones o departamentos que lo componen. Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.287.00, sueldo mensual para campaña, pesos 1.012.00.

Encargado: Es la persona que tiene en forma permanente obreros directamente a sus órdenes y puede poseer limitadas facultades para determinar la forma en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. Percibirá un salario mínimo de un 10 o|o por encima del salario mínimo correspondiente a la categoría mejor remunerada de la sección a su cargo.

Capataz: Es la persona que tiene directa o indirectamente obreros a sus órdenes y posee amplias facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. El Capataz se distingue del Encargado, en que el primero debe tener iniciativa y poder resolver los problemas frecuentes que plantean los trabajos, mientras que el segundo, fuera de su rutina normal de trabajo, necesita el asesoramiento del Capataz o superior que le corresponda. Percibirá un salario mínimo correspondiente a un 20 o|o superior al salario mínimo correspondiente a la categoría mejor remunerada de la sección a su cargo, excluído el Encargado.

Oficial calderero de primera: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad inclusive el manejo de las máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial Calderero de segunda: Es la persona que por su antigüedad e idoneidad tiene mayor conocimiento del oficio sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial de primera categoría. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial calderero: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de máquinas y herramientas, y que además posee tres años de aprendizaje como mínimo. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial remachador: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, incluso el calafateo de costuras remachadas. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial remachador: Es la persona que sin llenar las condiciones exigidas al Oficial en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos que se le asignen. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Aguantador en remaches: Es la persona capaz de acompañar en su trabajo al Remachador. Jornal para Montevideo, $ 23.49, jornal para campaña, $ 21.67.

Calentador de remaches: Es el operario que calienta remaches y tiene los mismos conocimientos que el Ajustador. Jornal para Montevideo, $ 23.49, jornal para campaña, $ 21.67.

Oficial herrero de primera: Es el operario con conocimientos amplios en lo que respecta a un astillero en los trabajos de fragua. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial herrero de segunda: Es la persona que, por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial de primera. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial herrero: Es la persona que, sin llenar las condiciones exigidas al Oficial en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos que se le asignen. Jornal para Montevideo, pesos 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oxigenista de primera: Es la persona que maneja el soplete a todos los fines del astillero. Jornal para Montevideo, $ 25.54, jornal para campaña, $ 23.58.

Medio oficial oxigenista: Es la persona que, sin llenar las condiciones exigidas al Oficial, en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos que se le asignen. Jornal para Montevideo, $ 22.73, jornal para campaña, $ 20.98.

Oficial de primera mecánico ajustador: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, inclusive el manejo de las máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, pesos 26.94.

Oficial de segunda mecánico ajustador: Es la persona que por su antigüedad e idoneidad tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial primero. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio Oficial mecánico ajustador: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de las máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, pesos 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial cañista: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, incluso el manejo de las máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Medio oficial cañista: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de las máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial electricista: Es la persona apta para realizar los trabajos de su especialidad a bordo y en el taller. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Medio oficial electricista: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial tornero o fresador de primera: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial tornero o fresador de segunda: Es la persona que por su antigüedad e idoneidad tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial de primera. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial tornero o fresador: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores, en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial fundidor: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad. Jornal para Montevideo, pesos 29.19, jornal para campaña, pesos 26.94.

Medio oficial fundidor: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial fundidor de segunda: Es la persona que, por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento del oficio sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial de primera. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Oficial noyero: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su oficio, incluyendo el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial noyero: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, incluyendo el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Hornero de hierro: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad. Jornal para Montevideo, pesos 25.09, jornal para campaña $ 23.16.

Ayudante de hornero de hierro: Es la persona que colabora con el Hornero de hierro a todos los fines de la sección. Jornal para Montevideo, $ 23.73, jornal para campaña, $ 20.98.

Oficial rebarbador: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su

oficio, inclusive el manejo de herramientas y máquinas. Jornal para Montevideo, $ 25.84, jornal para campaña, pesos 23.86.

Medio Oficial rebarbador: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, $ 22.73, jornal para campaña, $ 20.98.

Oficial de primera carpintero de ribera: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Jornal para Montevideo, pesos 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial de segunda carpintero de ribera: Es la persona que por su antigüedad e idoneidad tiene mayor conocimiento del oficio y sin llegar a cubrir las exigencias para el Oficial de primera carpintero de ribera.

Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial carpintero de ribera: Es la persona que, sin llenar las condiciones en cuanto a la realización de todas las tareas de su oficio, puede realizar cierto número de ellas, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Además, debe poseer cinco años de aprendizaje como mínimo,

Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Medio oficial clavador: Es la persona apta para realizar todos los trabajos que forman su especialidad,

Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Modelista: Es el encargado de hacer los modelos para la fundición.

Jornal para Montevideo, $ 36.50, jornal para campaña, $ 33.69.

Oficial carpintero de primera de blanco: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad, inclusive el manejo y la utilización de máquinas y herramientas.

Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial carpintero de segunda de blanco: Es la persona que por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas para el oficial de primera,

Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, 25.27.

Medio oficial carpintero de blanco: Es la persona que, sin llenar las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos, inclusive el manejo de máquinas y herramientas. Y que además posea cinco años de aprendizaje,

Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial calafate de primera: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, inclusive la utilización y el manejo de máquinas y herramientas,

Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial calafate de segunda: Es la persona que, por su antigüedad e idoneidad tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas para el Oficial de primera,

Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial calafate: Es la persona que, sin llegar a reunir las condiciones en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos. Y que además, posea cinco años de aprendizaje,

Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial soldador eléctrico de primera: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su oficio dentro de la rama naval y reparaciones.

Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial soldador eléctrico de segunda: Es la persona, que por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a reunir las condiciones exigidas al Oficial de primera.

Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial soldador eléctrico naval: Es la persona que, sin llegar a reunir las condiciones anteriores en cuanto a la realización de todos los trabajos de su oficio, puede realizar cierto número de ellos. Y que además, posea cinco años de aprendizaje,

Jornal para Montevideo, $ 25.54, jornal para campaña, $ 23.58.

Sereno: Es la persona encargada de la vigilancia del establecimiento.

Jornal para Montevideo, $ 20.84, jornal para campaña, $ 19.24.

Chofer: Se le utiliza para todo servicio dentro de su especialidad.

Jornal para Montevideo, $ 22.73, jornal para campaña, 20.98.

Oficial cabullero: Es la persona apta para realizar todos los trabajos de su especialidad. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial cabullero de segunda: Es la persona que, por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento del oficio, sin llegar a cubrir las exigencias para la anterior. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial cabullero: Es la persona que, sin ser apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad, puede realizar cierto número de ellos. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Oficial de maniobra de primera: Es la persona apta para realizar la totalidad de los trabajos de su especialidad. Jornal para Montevideo, $ 29.19, jornal para campaña, $ 26.94.

Oficial de maniobra de segunda: Es la persona que, por su antigüedad e idoneidad, tiene mayor conocimiento de su oficio, sin llegar a cubrir las exigencias para el Oficial de primera. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Medio oficial de maniobra: Es la persona que, sin llenar todas las condiciones exigidas en cuanto a la realización de todos los trabajos de su especialidad, puede realizar cierto número de ellos que se le asignen. Estarán comprendidos en esta categoría, los Guincheros y Conductores de grúas locomóviles, ya sean éstas a vapor, eléctricas o a combustión interna, que demostraran indudable competencia en el manejo, preparación y conservación de las mismas, sin que esto signifique que deban satisfacer totalmente las exigencias que corresponden al Oficial de maniobras. Jornal para Montevideo, $ 23.88, jornal para campaña, $ 22.05.

Afilador: Es el operario apto para realizar todos los trabajos de su especialidad. Jornal para Montevideo, pesos 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Almacenero: Es la persona encargada y responsable del material y herramientas a su cargo. Jornal para Montevideo, $ 27.37, jornal para campaña, $ 25.27.

Pañolero: Es el encargado responsable de las herramientas que se utilizan diariamente en los trabajos de diques o astilleros. Jornal para Montevideo, pesos 25.27, jornal para campaña, $ 23.32.

Lanchero: Es la persona capacitada para conducir lanchas, con licencia expedida por la Prefectura General de Puertos. Jornal para Montevideo, pesos 22.73, jornal para campaña, $ 20.98.

Hornero de bronce: Es la persona apta para realizar cualquier trabajo de su especialidad. Jornal para Montevideo, $ 25.09, jornal para campaña, $ 23.16.

Ayudante de hornero de bronce: Es la persona que colabora con el Hornero de bronce, a todos los fines de la sección. Jornal para Montevideo, $ 22.73, jornal para campaña, $ 20.98.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Personal obrero:

A) Los operarios que deban trabajar fuera del establecimiento, pero dentro de la ciudad donde desarrolla sus actividades la empresa en la cual prestan servicios, trasladándose por su cuenta al punto que se le designe y a la hora indicada, percibirán un viático de $ 3.51 por cada media jornada o fracción, mientras dure el desempeño de su cometido. Este viático es por concepto de comida y locomoción.

B) Cuando el trabajador sea designado para prestar servicio fuera de la ciudad donde el establecimiento naval a que está adscripto desarrolla sus actividades, la empresa deberá cubrir los gastos de viaje, alojamiento y manutención en la localidad a que fuera destinado.

C) Por concepto de comida, exceptuados los casos previstos en los apartados A) y B), se abonarán $ 4.68 por jornada de ocho horas o fracción mayor de cuatro horas.

D) Las horas extras trabajadas fuera de los horarios inscriptos en las planillas oficiales del contralor de trabajo, se remunerarán a doble jornal.

E) En trabajos sucios, tales como limpieza de fango y aceite en doble fondos y sentinas inundadas, carboneras, tanques de combustibles líquidos, calderas, cajas de humo, trabajos de pintura a soplete, arenado y metalizado, se abonará un suplemento de $ 7.20 por jornada legal. Las fracciones se liquidarán a razón de $ 0.90 la hora. En caso de suspenderse la tarea denominada "sucia" antes de transcurrida media jornada, el operario percibirá igualmente el equivalente a media jornada, o sea $ 3.60.

F) En la categoría Aprendiz, después de un año de haber cursado el séptimo semestre, el operario pasará automáticamente a la categoría de Medio oficial.

G) Los trabajadores no comprendidos dentro de las definiciones en materia de categorías establecidas por el presente laudo, serán equiparadas a las categorías existentes, de acuerdo a *la similitud* del trabajo que ejecuten.

H) Todo obrero (Peón) que efectúe un trabajo por changa, al computarse una antigüedad de trabajo en esas condiciones de un año, percibirá, en caso de ser llamado para realizar una tarea dentro de su categoría, el jornal equivalente a un Peón práctico.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Mensajero: Es el empleado que se inicia en los trabajos de oficina y está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos, siempre de acuerdo a las instrucciones de sus superiores; debe ser menor de edad, no mayor de 18 años. Sueldo mensual para Montevideo, $ 245.70, sueldo mensual para campaña, $ 226.80.

Cadete: Es el empleado *que ejerce* funciones de mandadero, copiador, folia-

dor de libros y de cartas, reparto y despacho de correspondencia y trabajos similares. Cuando tenga 21 años cumplidos, pasará automáticamente al cargo superior inmediato. Sueldo mensual para Montevideo, $ 292.50, sueldo mensual para campaña, $ 270.00.

Aspirante a Auxiliar: Es el empleado que en el período de prueba de un año, desempeña funciones de Auxiliar de Tercera, pasando a ocupar este cargo siempre que su desempeño haya sido satisfactorio a criterio de sus superiores. Sueldo mensual para Montevideo, pesos 362.70, sueldo mensual para campaña, $ 334.80.

Telefonista: Es la persona que tiene a su cargo la central telefónica para comunicaciones urbanas o internas. Sueldo mensual para Montevideo, $ 491.40, sueldo mensual para campaña, pesos 453.60.

Secretario|a-Dactilógrafa|o: Es la persona encargada de todo lo relativo a la correspondencia, presupuestos, licitaciones, etc. y su archivo. Sueldo mensual para Montevideo, $ 760.50, sueldo mensual para campaña, $ 702.00.

A) Teniendo conocimiento de idioma, que le permitan mantener la correspondencia en otro que no sea el español. Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.053.00, sueldo mensual para campaña, $ 972.00.

B) Sabiendo taquigrafía, además de lo establecido en el inciso A). Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.099.80, sueldo mensual para campaña, $ 1.015.20.

Auxiliar Tercero: Empleado que, o está designado directamente para el cargo, o pasa de Aspirante a Auxiliar y que realiza tareas rutinarias de oficina. Debe saber trabajar con máquinas de escribir y calcular. Sueldo mensual para Montevideo, $ 432.90, sueldo mensual para campaña, $ 399.60.

Auxiliar Segundo: Empleado que, o se designa directamente para el cargo o pasa de Auxiliar Tercero, por sus conocimientos y capacidad. Ejerciendo tareas generales de oficina que exijan conocimiento de aritmética comercial y nociones de teneduría de libros, lleva ficheros y|o libros de entrada y salida de especies y deben ser funciones de cierta responsabilidad. Sueldo mensual para Montevideo, $ 573.30, sueldo mensual para campaña, $ 529.20.

Auxiliar Primero: Empleado que, o sea designado directamente para el cargo o pasa de Auxiliar Segundo por sus conocimientos y capacidad, ejerciendo funciones especiales de mayor responsabilidad e importancia que los anteriores Sueldo mensual para Montevideo, pesos 760.50, sueldo mensual para campaña, $ 702.00.

Oficial: Empleado que, o se designa directamente para el cargo o pasa de Auxiliar Primero por sus conocimientos y capacidad. Realiza funciones de mayor importancia y responsabilidad, e inferiores inmediatas a las de un Jefe o Encargado. Sueldo mensual para Montevideo, $ 959.40, sueldo mensual para campaña, $ 885.60.

Tesorero: Es la persona sobre quien recae la responsabilidad de las finanzas de la empresa. Toma decisiones por su cuenta y está encargado de todos los movimientos de fondos y operaciones bancarias. Es superior jerárquico del Cajero. Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.404.00, sueldo mensual para campaña, $ 1.296.00.

Cajero: Es el ejecutor de las órdenes e instrucciones impartidas por el Tesorero, realizando materialmente los movimientos de fondos como recibidor y|o pagador; prepara y liquida las operaciones de caja y tiene bajo sus responsabilidades los documentos o comprobantes correspondientes. Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.053.00, sueldo mensual para campaña, $ 972.00.

Cajero Auxiliar: Es la persona que secunda al Cajero, actúa como recibidor y|o pagador, prepara y liquida las operaciones que deben hacerse en la caja y puede remplazar al Cajero en caso de ausencia momentánea o accidental. Sueldo mensual para Montevideo, $ 830.70, sueldo mensual para campaña, $ 766.80.

Cobrador: Es la persona autorizada y dedicada exclusivamente al cobro de las cuentas, visitando a esos efectos a los clientes. Sueldo mensual para Montevideo, $ 912.60, sueldo mensual para campaña, $ 842.40.

Tenedor de Libros: Es el empleado a cuyo cargo está la anotación contable en los libros principales, confección de los balances comerciales y fiscales, estadísticas, etc., sea o no titulado. Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.053.00, sueldo mensual para campaña, $ 972.00.

Encargado de Trámites de Aduana: Es la persona idónea que se ocupa de tramitar los despachos de aduana, cuando la empresa es la que tiene la Patente de Despachante de Aduana. Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.053.00, sueldo mensual para campaña, $ 972.00.

Encargado de Importación y Exportación: Es la persona idónea encargada de todos los trámites correspondientes a la importación y exportación de mercaderías en aquellas empresas en que los Despachantes de Aduana son a comisión. Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.099.80, sueldo mensual para campaña, $ 1.015.20.

Vendedor de Primera: Es el empleado que se ocupa de la venta de mercaderías, utilizando al efecto sus conocimientos cabales sobre las cualidades, características y aplicación de las mismas. Sueldo mensual para Montevideo, $ 760.50, sueldo mensual para campaña, $ 702.00.

Vendedor de Segunda: Es aquel que se ocupa de la venta de mercaderías bajo la supervisión directa del Jefe o Vendedor de Primera, y que no posee el dominio ni los conocimientos cabales respecto de todas las mercaderías que vende la empresa. Sueldo mensual para Montevideo, $ 690.30, sueldo mensual para campaña, $ 637.20.

Corredor de Trabajos Marítimos: Es el empleado que se ocupa en el puerto de visitar los barcos y agencias para ofrecer los servicios de la empresa. Para ocupar este cargo, es necesario poseer uno o más idiomas extranjeros. Sueldo mensual para Montevideo, $ 1.099.80, sueldo mensual para campaña, $ 1.015.20.

Jefe de Personal: Es la persona que la Empresa designa específicamente para controlar y dirigir al personal obrero y administrativo, siendo de su entera responsabilidad todo lo relativo a horarios, tareas, licencias, sanciones, despidos, etc., de obreros y empleados.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.170.00.

Sueldo mensual para campaña, pesos 1.080.00.

Encargado Comprador de Plaza: Es la persona en quien la empresa delega directamente la tarea de compras de mercaderías en plaza, para uso del Establecimiento.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.053.00.

Sueldo mensual para campaña, pesos 972.00.

Traductor: Con conocimiento de uno o más idiomas extranjeros y que tenga por tarea principal, la redacción y traducción de correspondencia, pliegos de condiciones, etc., en idiomas extranjeros.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.053.00.

Sueldo mensual para campaña, pesos 972.00.

Dibujante Mecánico de Primera: Es la persona que se designa expresamente para el cargo en virtud de su especialización reconocida; debe poseer los conocimientos necesarios para revelar, croquizar, dibujar y proyectar máquinas o piezas de máquinas.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.099.80.

Sueldo mensual para campaña, pesos 1.015.20.

Dibujante Mecánico de Segunda: Es el funcionario que se designa directa y expresamente para el cargo, en virtud de sus conocimientos especiales y competencia reconocida. Debe poseer los conocimientos necesarios para revelar, dibujar, croquizar y proyectar máquinas o piezas de máquinas, bajo la supervisión del Dibujante de Primera.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 783.90.

Sueldo mensual para campaña, pesos 723.60.

Dibujante Mecánico de Tercera: Es el funcionario que se designa expresamente para el cargo, en virtud de su especialización reconocida; debe poseer la competencia necesaria para realizar la función de copista de planos a lápiz, a tinta china, en papel calco o en tela; debe saber convertir unidades de medidas y hacer metrajes elementales.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 514.80.

Sueldo mensual para campaña, pesos 475.20.

Apuntador: Es la persona que tiene la función de: en los trabajos de los obreros, tomar la información y registrar en las planillas correspondientes los procesos de los trabajos, tanto en lo relativo al personal obrero, como en lo referente a materiales, toma de los tiempos de trabajo de cada obrero y tareas auxiliares.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 573.30.

Sueldo mensual para campaña, pesos 529.20.

Encargado de Depósito de Materiales: Es el funcionario que tiene a su cargo el control y vigilancia de las entradas y salidas de materiales, de los depósitos de la empresa; tiene a su cargo personal subalterno que conozca perfectamente los materiales a despachar, así como su ubicación, controla directamente, o por intermedio de sus auxiliares, los ficheros de stock.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.053.00.

Sueldo mensual para campaña, pesos 972.00.

Químico: Se entiende por tal, aquel titulado en la Universidad de Montevideo.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 1.053.00.

Sueldo mensual para campaña, pesos 972.00.

Ayudante de Químico: Es el estudiante de la Facultad de Química.

Sueldo mensual para Montevideo, pesos 514.80.

Sueldo mensual para campaña, pesos 475.20

Disposiciones Generales

A) Cuando un empleado u obrero desempeñe más de una función en forma permanente, percibirá el sueldo corres-

pondiente a la actividad mejor remunerada que realice. A tales efectos, se considera función permanente, la que se realiza periódicamente, sea en horas durante el día, días durante cada semana o semanas durante cada mes, conservando dicha periodicidad.

B) No se tomarán en cuenta a los fines del pago de los sueldos que se fijan por el presente Laudo, las sumas percibidas o a percibir por los empleados u obreros por concepto de aguinaldo o premios estímulo.

C) Se tendrán en cuenta para la aplicación del presente Laudo, las funciones que cada empleado u obrero desempeñe a la fecha de promulgación.

D) Los sueldos y jornales que se fijan, se aplicarán sin distinción de sexo, y las declaraciones sobre calificación de categorías, deberán hacerse dentro de los noventa días de efectuado el primer pago, conforme a lo dispuesto en este Laudo.

Segundo: Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor contenidos en el presente Laudo, regirán a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos previsto en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Doctor José Ricardo Estefan, Presidente. — Mayor (R) Rafael Tarrech e ingeniero Alberto F. Martorell, Delegados Neutrales. — Isaac Taranto y José Luis Arbini, Delegados Patronales. — Antonio J. Rodríguez y Luis Alberto Etulain, Delegados de los Trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Director. — Carlos Griego López, Secretario.

La delegación del Poder Ejecutivo deja la siguiente constancia: que no ha entrado al examen de los siguientes puntos:

A) Condiciones de trabajo de los trabajadores involucrados en este Laudo.

B) Diferencias de salarios entre la paga actual y las tarifas mínimas del Laudo anterior; y

C) Situación de las Empresas y volumen de actividad que desarrollan. Por lo tanto, sólo se ha limitado en este caso, a homologar un acuerdo de las delegaciones patronal y obrera.

Doctor José Ricardo Estefan, Presidente. — Ingeniero Alberto F. Martorell y Mayor (R) Rafael Tarrech. Delegados del Poder Ejecutivo.

La delegación patronal nombrada de oficio por el Poder Ejecutivo, deja constancia de que prácticamente ha aceptado la propuesta obrera, por considerarla sumamente razonable. Ello, a pesar del elevado porcentaje acordado, pues el mismo es aplicable sobre los jornales vigentes en el año 1955. También deja constancia que, a efectos de la decisión adoptada, la delegación patronal estudió los niveles actuales de salarios dentro del mismo gremio, y gremios afines.

Isaac Taranto y José Luis Arbini, Delegados Patronales.

La delegación obrera deja expresa constancia, que si bien aceptamos un aumento del 80 o|o, no es porque este porcentaje cubra nuestras necesidades ni aspiraciones, sino que esta delegación adopta para esta emergencia, una posición de transacción que deje a la parte obrera a cubierto de cualquier dilatoria que se le quiera imponer a la marcha del Consejo.

Antonio J. Rodríguez y Luis Alberto Etulain, Delegados de los Trabajadores.

2

Se aprueba un Convenio Colectivo entre el Sindicato de Obreros del Transporte Interdepartamental (SOTIL) y los propietarios de Empresas de Transporte a las Usinas de Conaprole.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1959.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

ERRO.

En Montevideo, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por una parte los señores Juan Gheltrito, Antonio Ciriani, Roderico Damiano. Anatolio Dufor, Pedro J. Bonelli. Amadeo Esteban y José Cardeo, Alfredo Faguaga, Eulogio Falero, Juan Raymundo, Hermenegildo López, Héctor Rodríguez y Norberto Olivera, Cecilio Marcenal, Luis C. Eguia, Conrado Noria, Pacielo Hermanos, Juan Larrañaga, Rogelio Raymondo y Hno., Juan Barthaburu. José María Tenjido, José O. Maciel, Aristes Larrañaga, Juan María Rodríguez Pérez, Adolfo R. Rodríguez, Alfredo Sarla y Felipe Urchitano, Abel Ardanche, Leonel Cabrera y Carlos Garbuyo, Oscar M. Fernández, Eustrocio González y Germán Hernández, en su carácter de propietarios de empresas de Transporte de leche a las Usinas de Conaprole, y por otra parte los señores Paulino Stellardi y José Luis Píriz, en su condición de Presidente y Secretario respectivamente del Sindicato de Obreros del Transporte Interdepartamental de Leche (SOTIL) filial del Sindicalismo Cristiano del Uruguay con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de noviembre de 1948, convienen en celebrar un Convenio Colectivo en función de lo dispuesto por la ley de 4 de agosto de 1937, sobre las bases siguientes:

1.o) A partir del 1.o de agosto del corriente año, fíjanse los siguientes sueldos y jornales mínimos para el personal que utilizan en sus respectivas empresas:

Auxiliares escritorio. $ 440.00.
Capataz de depósito, jornal $ 16.00.
Sereno, jornal $ 14.00.
Gomero, jornal $ 14.00.
Peones comunes, jornal $ 14.00.
Choferes comunes, jornal $ 17.00.
Choferes camión local, jornal $ 15.50.
Choferes camión remolque, jornal pesos $ 19.00.
Encargado de Taller. $ 600.00.
Oficial Mecánico, jornal $ 19.00.
1|2 Oficial Mecánico, jornal $ 15.50.
Aprendiz de oficio, jornal $ 9.00.
Oficial Tornero, jornal $ 17.50.
1|2 Oficial Tornero, jornal $ 14.00.
Oficial Chapista, jornal $ 18.50.
1|2 Oficial Chapista, jornal $ 14.00.
Oficial Herrero, jornal $ 15.50.
1|2 Oficial Herrero, jornal $ 14.00.
Soldador a la autógena, jornal pesos 15.50.
Soldador a la eléctrica, jornal $ 15.50.

2.o) El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de diez (10) meses, a contar desde el 1.o de agosto de 1959, fecha de vigencia de los aumentos.

3.o) Ambas partes convienen en declarar que se entenderán continuar en todo su vigor las condiciones establecidas en los laudos y convenios que se aplican al Transporte Interdepartamental de Leche, en todo cuanto no se oponga al presente Convenio Colectivo.

Para constancia se labra el presente, el que se firma de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor a los efectos previstos en la ley citada, registrándose en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con solicitud de su publicación en el "Diario Oficial".

Juan Gheltrito, O.D.A. 1075. — Paulino Stellardi, C.B.A. 2428. — Antonio Ciriani, O.D.A. 821. — José Luis Píriz, Q.E.C. 532.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 4.o de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0 20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7 o de la ley 5 418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró Acuerdo, el 22 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro, doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Hacienda 3er. turno. En autos: "González Walter y Grille, Armando con Estado". Eleva exhorto. Civil 4.o turno. En autos: "Perinetti, Isabel con Palmer, Alberto". Eleva exhorto. Civil 6.o turno. En autos: "Biere, Miguel con García, Segundo". Eleva exhorto. Civil 5.o turno. En autos: "Ponti Pozzi, Enrique Andrés". Eleva exhorto. Menores 2.o turno. En autos: "Curiel de Brum, Esther E. con Brum, Ricardo". Eleva exhorto. Sommaruga, Héctor Atilio. Pensión. Etchechury, Bolívar. Cómputo de servicios. Reberman de Belo, Pura Arasí. Cómputo de servicios. López, Pitágoras. Reconocimiento de servicios. Martínez Quirque, Julio Abelardo. Jubilación. Hermida Rodríguez, Andrés. Reforma de Cédula. Mullin Federico. Jubilación. Lozano, Clemente. Héctor. Cómputo de servicios. Larrosa Caldas, Raúl. Información de servicios. Imhof Arana, Juan Carlos. Cómputo de servicios.

Sentencias dictadas: Antognazza. Aquiles. Inconstitucionalidad de Decreto número 9297 del 21 de agosto de 1954. Estatuto del Funcionario Municipal.

Asuntos Civiles: Porta, Antonio Pedro con Márquez García y Cía. y otros. Ormesinda Machado de Cataumbert con Lindolfo Tabárez. Zuluaga, Isnar con Instituto Nacional de Colonización. Gómez Almeida, Mariano en autos: "H.A. Tapie con Mariano Gómez Almeida.

Asuntos Penales: Dos recursos de casación en causas seguidas por homicidio.

Juramento de Escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, la señorita Mireya Pascale Luccini y el señor Nelson Enrique Cesta Rivas, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría. Oficios librados: 167; Mensajes: 9; Causas elevadas en consulta: 46.

Celebró Acuerdo. el 24 de junio de mil novecientos. cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro, doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros, doctores Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En autos: "Tassano, José Carlos con Gobierno Departamental de Maldonado, Concejo Departamental". Remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En autos: "Morell, Francisco con Gobierno Departamental de Maldonado, Concejo Departamental. Remite solicitud. Civil 7.o turno. En autos: "Sanguinetti con Waston". Eleva exhorto. Civil 1er. turno. En autos: "Prevost, Carlota Jolly". Eleva exhorto. De San Vicente, Rogelio. Reintegros. Castagnin Cabrera, Arístides Hipólito. Acumulación de servicios. Echartea, Mario Lasiter. Cómputo de servicios. Larrosa Caldas, Raúl. Información de servicios. Lozano, Clemente Héctor. Cómputo y Acumulación. Mullin, Federico, Jubilación.

Sentencias dictadas: Mazzera, Lombardo y Camp. Construcciones con Arlegui, Mario. Dobal, Francisco Hugo y Carlos Ottrius. Inconstitucionalidad de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 en cuanto al paréntesis (al vacar ítem 3.16). Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos con Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Furriol Carlos Américo con Frigerio, Italo E.

Juramento de Abogado: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, la doctora Andrea Susana Clavijo Carrera y el doctor Jorge Krell Herschkovich, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Asuntos Civiles: Corbo, Gregorio y otros con "De Zardo y Cía.". Ferrando Curbelo, José Claudio. Inconstitucionalidad del artículo 22 del Decreto número 9297 de 21 de agosto de 1954, de la Junta Departamental de Montveideo. Pérez Olave, Adolfo y Valanzani Casciano, Héctor Miguel. Inconstitucionalidad del artículo 22 del Estatuto del Funcionario Municipal de Montevideo. (Decreto número 9296 de 21 de agosto de 1954).

Movimiento habido en Secretaría. Oficios librados: 178; Mensajes: 13; Causas elevadas en consulta: 36.

Celebró Acuerdo, el 26 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros, doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Civil 6.o turno. En autos: "Oliver y Borda con Engra W. y otro". Eleva exhorto. Fernández Medina, Ricardo Antonino. Reconocimiento de servicios. Franco, Julio Ramón. Reconocimiento de servicios. Figueroa, Juan Carlos. Reconocimiento de servicios. Solari Gurow, Walter. Reconocimiento de servicios. Folle, José Julio. Reconocimiento de servicios. Pioruti, Juan Carlos. Reconocimiento de servicios. Freyre Borbonet, Mario Alberto. Reconocimiento de servicios. Ferreira, José Antonio. Reconocimiento de servicios. Silveira, Juan. Pensión. Carro, Carlos María. Jubilación. Pérez Corbo, Félix A. Reclamo.

Sentencias dictadas. Lecha, Manuel con Danrée y Cía. Orozco, Ariel. Inconstitucionalidad del artículo 22 del Decreto Municipal N.o 9297 del 21 de agosto de 1954. Marijuan, Héctor Fernando y otros. Inconstitucionalidad del Decreto N.o 4094 de la Junta Departamental de Lavalleja del 13 de marzo de 1956.

Libertades anticipadas. Concedidas: 1.

Asuntos Civiles: Cerealera Palmitas Ltda. con Martorano, Miguel Angel y otra. Hugo A. Davidson S.C. con Administración Nacional de Puertos. Panteones Celulares S. A. con Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Gómez Almeida, Mariano en autos: "H.A. Tapie con Mariano Gómez Almeida".

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por hurto.

Movimiento habido en Secretaría. Oficios librados: 161; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 55.

Celebró Acuerdo, el 29 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro, doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros, doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Perera Poey, Emilio Dámaso. Información de servicios. Longo Puyol, Carlos María. Cómputo de servicios. Sarti Paolino, Juan. Acumulación de servicios.

Sentencias dictadas: Pérez de González, María E. y otros con Tuplan S. A.

Juramento de Abogado: Prestó juramento con arreglo a normas de derecho el doctor Israel Elías Bluth Eder, quedando en consecuencia habilitado para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Juramento de Escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho la señorita Nybia Elena Castrillon Silva y el señor Carlos Rodolfo Negrín Puch, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Asuntos Civiles: Machado Aparicio, en autos: "Hernández de Iglesias Juana María y otra con Aparicio Machado. Quiben, Avelina y Manuela con Testamentaría Lisardo o Lisardino Quiben. Brum Stein y otra, Sameul con Filomena Masone de Bernotti. Segade de López de Ferreira, Ana con Segade, Ramiro.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por abuso de funciones y fraude.

Libertades anticipadas. Concedidas: 2. Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 179; Mensajes: 16; Causas elevadas en consulta: 36.

Celebró acuerdo, el veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en Secretaría, el doctor Jorge Gamarra

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Duque, Guillermo Cecilio contra Concejo Departamental de Canelones", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Cabula Berazategui, José Luis y otros contra Concejo Departamental de Florida", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Duro Martínez, María Rosa y otros contra Gobierno Departamental de Canelones. Junta Departamental", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Agnese Rosa, María Elena contra Administración de los Ferrocarriles del Estado", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Romeo, José María contra Concejo Departamental de Canelones", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Bentancor, Inocencio contra Concejo Departamental de San José", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Píriz Villanueva, Juan Francisco y otros contra Concejo Departamental de Tacuarembó", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos Bernardi, Mario contra Concejo Departamental de Río Negro", remite solicitud.

Asuntos Civiles: Gugelmeier, Haroldo y otros contra Luis María Culnev Trus. Moreno, Julio Luis contra Rodríguez Bermúdez, Domingo. Castillo, Juan Félix contra "Tririon S. A.". Porta, Antonio Pedro contra Marques García y Cía. y otros.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio. Un recurso de casación en causa seguida por lesiones.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 169. Mensajes: 10. Causas elevadas en consulta: 45.

Celebró acuerdo, el 24 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en Secretaría el doctor Jorge Gamarra.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Monti, Dante, cómputo de servicios. Pérez Corbo, Félix A., reforma de cédula. Vece, Salvador Julio, jubilación. Chirolo, Manuel, cómputo de servicios. Silveira, Juan, pensión. Fernández, Medina, Ricardo Antonio, cómputo de servicios. Figueroa, Juan Carlos, cómputo de servicios. Freire Borbonet, Mario Alberto, cómputo de servicios. Folle, José Julio, cómputo de servicios. Ferreira, José Antonio, cómputo de servicios. Pioruttí, Juan Carlos, reconocimiento de servicios. Solari, Gurow, Walter, reconocimento de servicios. Martínez Quirque, Julio Abelardo, jubilación. Carro Carlos María, jubilación.

Sentencias dictadas: Faravelli Sforza (Juan Bautista, Julio y Agustín) contra Petoia Di Vicenzo (Vicente y otra). Fisco y Arcos, Julio y otros contra Maclean y Stapledon.

Asuntos Civiles: Sociedad Nacional Protectora de Animales y Plantas contra Queiros (Sucesión de Emilio N.J. Porto, Lourdes Mauricia contra Organización Nacional de Autobuses (ONDA). Ringel Hornig, Rosa contra Pedro Kurtich. Doratti, Rosa contra Magallanes, José María. Lamarque, Enrique contra Manuel Santos y Cía.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 167. Mensajes: 8. Causas elevadas en consulta: 52.

Celebró Acuerdo, el 27 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro, doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros, doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en Secretaría el doctor Jorge Gamarra.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Hacienda 3er. turno. En autos: "Manufacturera de Carnes Santos Lugares S.R. Ltda. con El Estado". Eleva exhorto. Civil 5.o turno. En autos: "Calvo de Castro, Consuelo". Eleva exhorto. Civil 5.o turno En autos: "Ponti Pozzi, Enrique Andrés". Eleva exhorto. Tribunal de lo C. Administrativo. En autos: "Tassano, José Carlos con Gobierno Departamental de Maldonado. Concejo Departamental". Remite solicitud. Maldonado. En autos: "Intendencia Municipal. Eleva exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos: "Olivera Olivera, Julián con Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado". Eleva exhorto.

Con fecha de hoy, fue recibida por el presidente de la Suprema Corte, la Embajadora de Venezuela, doña Mercedes Carbajal de Arocha.

Sentencias dictadas: Motta, Juvenal con Geloz de Pizzurno, Ofelia. Mato Baldessari, Olga Violeta y otros. Inconstitucionalidad del artículo 2.o de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 en lo referente a la "Planilla de Sueldos" "Personal Adscripto" y "Nota" del Item N.o 4.01. Ministerio de Hacienda.

Asuntos Civiles: Feller de Detjen, Julia con Detjen Enrique. Ferreiro Covelo, Nicolás. Inconstitucionalidad del Decreto 4640 de 6 de julio de 1948 del Municipio de Canelones.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría. Oficios librados: 156; Mensajes: 14: Causas elevadas en consulta: 37.

Celebró Acuerdo, el 29 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro, doctor Alvaro F. Macedo, y con la asistencia de los señores Ministros, doctores Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en Secretaría, el doctor Jorge Gamarra.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos: Civil 3er. turno. En autos: "Zaras, Zarachas con Teicher, Salomón". Eleva exhorto. Civil 3er. turno. En autos: "Sánchez, Luis M. con Asociación Española Primera de Socorros Mutuos". Eleva exhorto. Menores 2.o turno. En autos: "Iglesias, Antonio, Mary y Germán". Eleva exhorto. Moore, Irma Renée. Cómputo de servicios. Gutman, Cóccaro. Cómputo de servicios.

Movimiento habido en Secretaría. Oficios librados: 167: Mensajes: 15: Causas elevadas en consulta: 56.

Asuntos Civiles: Cerealera Palmitas Ltda. con Martorano, Miguel Angel y otra. Municipio de Montevideo con Irene Blengio de Rodríguez y otros. Brum Stein y otra, Samuel con Filomena Masone de Bernotti.

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 20 de julio de 1959

Julia Chirinchelli Otamendi de Ruiz, oriental, 75 años, viuda, H. de Clínicas.
Esperanza Heredia de Méndez, oriental, 62 años, viuda, H. de Clínicas.
Catalina Bordalt De León, oriental, 45 años, soltera. Amado Nervo 3638.
Vicente Amoroso, italiano, 86 años, casado, H. Pasteur.
Santiago Lanziani Chiachio, italiano, 81 años, viudo, 8 de octubre 2870.
Luisa Monteblanco de Sastre, oriental, 62 años, casada. D. Coronel 6006.
Cayetano Di Puglia, italiano, 64 años, casado, C. Olavarría 531.
Casimira Martínez, oriental, 49 años, soltera, Rivera Indarte 4120.
Ignacio Luna, oriental, 64 años, casado, Raffo 327.
Oscar Rumassa Debenedetti, oriental, 54 años, casado, Carapé 2186.
Ana Baccino Harruet, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Félix Gambone, italiano, 77 años, soltero, 8 de octubre 2870.
Agustín Buslón Viera, oriental, 90 años soltero, H. Pasteur.
Roberto Casttiglioni Belloni, oriental, 82 años, casado, Vilardebó 2117 ap. 8.
Bartolomé Seguí Frontera, español, 79 años, viudo, Punta de Soto 4977.
Francisco Wieczerzak, polaco, 58 años, casado, H. Vilardebó.
Francisco Román Domingo Bruno, italiano, 83 años, viudo, Cerro Largo 1532.
Manuel Fabeiro, H. Maciel.
Ramona Machado, oriental, 83 años, soltera, H. Maciel.
Gabriela Silva, oriental, 57 años, soltera, H. Maciel.
Vicente Petrocelli, italiano, 101 años, casado, H. Italiano.
Antonio Staricco, oriental, 92 años, viudo, Convención 1131.
Juan Pedro Fausto Beretervide Hourquebie, oriental, 58 años, casado, Lavalleja 1894.
Castor Lorenzo, español, 66 años, casado, San Salvador 2114.
Eulogio Zacarías Arraga, oriental, 57 años, casado, G. Ramírez 1580.
Lorenzo Ceferino Lavagnino, italiano, 95 años, viudo, 18 de julio 1485 ap. 8.
Jorge García Rodes, oriental, 65 años, casado, Larrañaga 2453.
Ana María Sánchez, oriental, 5 horas, Sierra 1796.

Miguel Antonio Bello, argentino, 76 años, soltero, A. L. P. del Campo.
María Delfino Reina, oriental, 75 años divorciada, San Antonio 3577.
Rubén Manuel Estévez, oriental, 4 meses, A. Grande 1539.
Juvan Droczk, polaco, 52 años, soltero Garibaldi 1892
Nicanor Arezzo Baladón, oriental, 65 años, casado, H. Clínicas.
Ana María López, oriental, 22 días Sierra 1796.
Bartolomeo Fabbri, italiano, 84 años viudo, H. Italiano.
Félix Rcsolino Garín, oriental, 64 años, casado, Defensa 2561.
Guillermina Arcos Páez, oriental, 80 años, soltera, Cané 3640.
Blanca Ofelia Silva, oriental, 5 días H. P. Rossell.
Angel Agrelo Miguens, español, 38 años, soltero, Millán 4482.
Felicia Alemán de Ortega, oriental, 79 años, casada, H. P. Rossell.
Juan Zacheo Lanata, oriental, 89 años, soltero, Nicaragua 2353.
Virginio Rocco, oriental, 63 años, divorciado, H. Maciel.
Doribal Claro Machado, brasilero, 60 años, casado, H. Maciel.
María Alejandra Larrieux, oriental, 2 días, Agraciada 2965.
Alfonso Jorge Tiscornia, oriental, 15 días, Sierra 1796.
Andrea Hernández de Portillo, oriental, 70 años, viuda, Américo Vespucio 1314.
Felipe Chiaramello Martínez, oriental, 48 años, casado, H. de Clínicas.
Norberto Prando, oriental, 81 años, casado, B. España 2293.

Día 21 de julio de 1959

Angel Rissotto Cardozo, oriental, 44 años, soltero, I. de María 1528.
Alfredo Díaz Silva, oriental, 75 años, viudo, H. de Clínicas.
José Marrapodi, italiano, 63 años, casado, 25 de agosto 440 ap. 2.
María Pardo López, española, 44 años, soltera, I. de María 1528.
Eduardo Romero, español, 86 años, viudo, Barroso 3756.
Pedro Díaz, oriental, 70 años, soltero, C. St. Bois.
Stanislaw Kmiec, austríaco, 52 años, soltero, I. de María 1528.
Luis Forta, italiano, 78 años, casado, Rimac 1682.
José Juan Guevara, oriental, 81 años, viudo, H. Pasteur.
Alfonso Cañalate, español, 69 años, casado, Mariano Soler 3270.
Emilio Sarthon, argentino, 70 años, viudo, Garibaldi 1729.
Javier Pérez, oriental, 2 meses, H.P. Rossell.
Héctor Julio García, oriental, 2 días, H.P. Rossell.
Juan Carlos González, oriental, 8 años, B. Artigas 1560.
Rosa Pérez de Manón, española, 59 años, viuda, H. Vilardebó.
Juan Chabkarcian, oriental, 29 años, soltero, Pamplona 2874.
Antonio González, español, 50 años, casado, J. L. Terra 2991.
Josefa Castro de Pugliese, española, 58 años, casada, Av. Italia 2465.
Juan José Garmendia Suquia, español, 76 años, casado, H. Español.
Casilda Caldas de Rifón, española, 76 años, viuda, Mariano Soler 3140.
Adelina Lascano de Brussoni, oriental, 78 años, viuda, J. Spikerman 2354.
Eduardo Dante Rienzi, oriental, 70 años, casado, Sanat. Italiano.
Hortensia Méndez de los Santos, oriental, 47 años, soltera, Sucre 1145.
Zoilo Segundo Pérez Campos, español, 57 años, casado, P. Oribe 1621.
Miguel Angel Zunzunegui, oriental, 38 años, casado, H. Maciel.
Antonio Mendoza, oriental, 62 años, casado, H. Maciel.
Angela Gómez de Barrón, oriental, 79 años, viuda, Río Branco 1243.
Antonio Barbalace, italiano, 70 años casado, Durazno 1139.
Luis Eduardo Pérez, oriental, 3 meses, H.P. Visca.
José Martí, oriental, 68 años, casado, F. Bauzá 3664.
Angel Orlando Martínez Holanda, 17 años, soltera, I. de María 1528.
Rafaela Holanda de Martínez, oriental, 53 años, casada, I. de María 1528.
Olga Margarita Botta de Riet, oriental, 45 años, casada, San José 1226.
Inés Maxera, oriental, 52 años, soltera, P. de la Luz 1265.
Juan Manuel Gómez, español, 79 años, soltero, A.L.P. del Campo.
Alicia González Silva, oriental, 2 horas, Casa del Niño.
Florencio Cairo, oriental, 56 años, soltero, Valle N.o 8 N.o 1341 "B. Casabó".
Susi Lemo, oriental, 3 meses, Cno. Las Tropas 4806.
Juan Gil Castilló, oriental, 79 años, casado, San Martín 3507.
Martín Plachot Urrizola, oriental, 59 años, viudo, J.J. Rousseau 3416
Petrona De Armas de Rojas, oriental 85 años, viuda, Andrés Latorre 4636.
Margarito Fermín Viera, oriental, 58 años, casado, M. Meléndez 4207.
Jesús Mata González, español, 79 años, casado, A. Díaz 4508 bis.
Gerónimo Zubillaga, español, 51 años, casado, O. Lapido 1143.
Elvira Bravo Herrero, oriental, 64 años, soltera, Tomás Diago 712.
Horacio Someruga, oriental, 52 años, casado, I. de María 1528.
Julia Marchelli de Zaglio, oriental, 53 años, casada, I. de María 1528
María del Carmen Condines de Currás, oriental, 8 horas, Agraciada 2965.
Daniel Pintado Hernández, oriental 53 años, casado, H. de Clínicas.
Gualberto Eduardo Silva, oriental, 80 años, casado, Amado Nervo 3681.

Día 22 de julio de 1959

Mario Raúl Fernández Ponce, oriental, 71 años, soltero, Av. Brasil 2560.
Bruno Furtado, oriental, 70 años, casado, H. Pasteur.
Abdon Moso Melo, oriental, 69 años, casado, Colonia 1983.
Melchor Píriz, oriental, 84 años, casado, José A. Zorrilla 2461.
Conrado Ramón Soca, oriental, 54 años, viudo, H. de Clínicas.
Ignacia Delbono de Alvarez, oriental, 86 años, viuda, Lorenzo J. Pérez 3086.
Antonia Tassano de Minetti, oriental, 76 años, viuda, Ellauri 599.
Casiana Fuentes de Fleitas, oriental, 64 años, viuda, Iglesias 4572.
María Vanzulli de Pizzorno, oriental, 78 años, viuda, Caridad 1312.
Julio Remy Barbé, oriental, 63 años, casado, Esmeralda 4052.
Joaquín Luis Pereyra, oriental, 79 años, casado, Cno. Carrasco 4854.
Herminia Patiño de Gómez, española, 62 años, casad, J. Leguizamón 3876.
María Josefina Marta Vitre de Lagas, francesa, 73 años, viuda, Millán 3191.
Benjamín Bocchi, italiano, 79 años, casado, Vedia 892.
Marcelino González, oriental, 78 años, casado, H. Pasteur.
Felipe Puig Urruty, oriental, 70 años, casado, Ellauri 371.
Clotilde Souza de de Olivera, oriental, 78 años, viuda, 18 de mayo 1134.
Luisa Burssos, oriental, 80 años, soltera, A.L.P. del Campo.
Juan Jorge Aisi, árabe, 74 años, viudo, A.L.P. del Campo.
Federico Lorenzo Ruffinelli, oriental, 69 años, casado, Santa Fé 1243.
Nicasio Suárez, español, 72 años, soltero, A.L.P. del Campo.
Enrique Barco Chessa, oriental, 85 años, divorciado, H. de Clínicas.
María Agarás de Pace, francesa, 78 años, viuda, 18 de julio 2205.
Manuel Lamela, español, 52 años, soltero, A.L.P. del Campo.
Ramón Couto, español, 66 años, casado, A.L.P. del Campo.
Máximo Brosincevich, yugoeslavo, 69 años, soltero, A.L.P. del Campo.
Angel Benítez, oriental, 59 años, casado, A.L.P. del Campo.
Pedro Pérez, oriental, 86 años, viudo, Barrio San Isidro (Pando).
José María Camiño, español, 71 años, casado, Río de Janeiro 4040.
Pedro Borsani, italiano, 70 años, casado, D. Aramburú 1961 ap. 5.
Matías Gómez, español, 64 años, casado, J.L. Terra 2515 ap. 2.
Juana Carmen Concepción Tambasco de Fabretti, oriental, 60 años, viuda, I. de María 1528.
Serafín Pedro Pírez, oriental, 40 años, soltero, H.F. Ferreira.
Arturo Vizcaíno, oriental, 75 años, soltero, Melilla 7411.
Miguel Levelin Curilarco, ruso, 72 años, casado, Paraguay 1719.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

35.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 30 de 1959

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA

(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR JULIO CESAR VIGNALE

(2º VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 29 de junio de 1959.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 30 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de resolución que designa una Comisión Especial para que establezca las causas que motivaron la inundación de la ciudad de Paso de los Toros. — Carp. 248. — Rep. 147.

2.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a la comercialización de la papa. — Carp. 206. — Rep. 189.

3.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se instituyen jurados de conciliación y arbitraje, para entender en la revisión de los contratos de arrendamientos rurales. — Carp. 192. — Rep. 135.

4.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crea la Dirección General del Trabajo. — Carp. 2212|958. — Rep. 181.

5.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se designa "Rodó" la estación "Drabble" de la línea férrea a Mercedes. — Carp. 1479|953. — Rep. 159.

6.o — Exposición del señor senador Bruno sobre la necesidad de algunas obras en el norte del país. — Carp. 266.

7.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga la Ley N.o 12.183 de 11 de enero de 1955, que otorgó un régimen de importación de excepción, a quienes ocupen cargos nacionales electivos. — Carp. 138. — Rep. 100.

8.o — Continúa el debate acerca de la exposición formulada por el señor senador Brena, sobre contralor de precios, subsistencias y medicamentos. — Carpeta 167.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

9.o — Se aprueba la Convención relativa al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. — Carp. 212. — Rep. 140.

10. — Se designa una ruta de la República con el nombre de Aparicio Saravia. — Carp. 379|955. — Repartido 172.

11. — Se designa "Escuela Educacional Dr. Roberto Berro" la actual Colonia de la localidad de Suárez. — Carp. 234. — Rep. 174.

12. — Se concede amnistía a los desertores del personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea y del Cuerpo de Equipaje de la Marina. — Carp. 213. — Repartido 171.

13. — Discusión general y particular del proyecto de ley que aumenta la pensión graciable de la señora Paulina N. Areco de Pérez Moré. — Carp. 259. — Rep. 178.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

14. — Se designa "Dr. Carlos Freire Muñoz" la Sección Veterinaria del Instituto Antirrábico. — Carpeta 1279|957. — Rep. 184.

15. — Se designa "Orestes Araújo" una escuela pública a determinar por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Carp. 1625|954. — Repartido 185.

16. — Se eleva a la categoría de Villa, con el nombre de "Tarariras", al pueblo "Joaquín Suárez" (12.a Sección Judicial Dpto. Colonia). — Carp. 281. — Rep. 186.

17. — Se prohibe la faena y castración de vientres bovinos útiles para reproducir. — Carp. 296. — Repartido 188.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 40 minutos entran a Sala los señores senadores: Acquistapace, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe Lepro, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Antúnez Giménez, Batlle Berres, Lucas Gaffrée y Silva.

Con aviso, el señor senador Abdala.

Sin aviso, los señores senadores: Saravia y Varela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica la Ley 10.582, que acordó pensión graciable a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez. — Carp. 309.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo remite un Mensaje, al que acompaña un nuevo proyecto de Ley Orgánica para dicho Tribunal. — Carp. 791|52.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Cámara de Representantes remite, aprobado en nueva forma, el proyecto de ley por el que se prorroga la Ley 12.600, relativa al establecimiento de plazos para afiliarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez. — Carp. 264.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que sustituye el artículo 23 de la Ley 12.091, de 5 de enero de 1954, sobre navegación y comercio de cabotaje. — Carp. 314.

—A la Comisión de Defensa Nacional integrada con dos miembros de la de Previsión y Asistencia Sociales.

3

El señor senador doctor Carlos María Penadés presenta los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el inciso 1.o del artículo 29 de la Ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, relativo a la regulación de la indemnización de bienes expropiados. — Carpeta 311.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto y exposición de motivos presentados):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 29 de la Ley N.o 3.958, de mayo 28 de 1912 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 29. La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere en la época en que deba realizarse la transferencia de la propiedad, sin que pueda tomarse en cuenta en aquél el aumento en el bien, producido por la obra pública; y también los daños y perjuicios que a su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas, ni los contratos que no hayan sido registrados en forma legal, en ambos casos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base a la expropiación o desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial."

Art. 2.o El propietario del bien expropiado queda exonerado del pago de todo tributo que grave la transferencia de dominio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Carlos María Penadés
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

El artículo 32 de la Constitución establece que nadie puede ser privado de su propiedad sin una justa y previa compensación.

El artículo 29 de la Ley N.o 3.958 de marzo 28 de 1912 dispone que en el caso de expropiaciones de inmuebles, deberá tomarse en cuenta el valor de la propiedad en la época de la expropiación, a los efectos de la indemnización.

La jurisprudencia interpretando este precepto ha decidido reiteradamente que el Precio a estimarse del inmueble es el que tenía cuando la autoridad pública designó el bien a expropiarse.

Este criterio viola la norma constitucional en perjuicio de los propietarios. Se ha estimado por indemnización justa la que pone al expropiado en condiciones de comprar otro inmueble igual, equivalente o parecido, al que le priva la expropiación. Este principio exige que la indemnización a establecerse sea la del precio del inmueble en el momento en que se realiza la transferencia del dominio. Quiere decir que estimación administrativa o judicial del valor del bien debe ser el que le corresponde en la época en que la autoridad pública o jurisdiccional hace su pronunciamiento. De tomarse el valor del bien en el momento de la designación del mismo para la expropiación, puede incurrirse en graves injusticias, en estos momentos de graves fluctuaciones en el valor de la propiedad inmobiliaria.

El cristerio de que la estimación del inmueble es inmediatamente anterior a la transferencia de la propiedad es el que prevalece en la doctrina y ha sido adoptado en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de mayo 20 del corriente año.

El artículo 1.o del proyecto adjunto aclara definitivamente el sentido del artículo 29 de la Ley de Expropiación dándole el alcance preciso que corresponde de acuerdo con el texto constitucional. El valor del inmueble a los efectos de la indemnización será el de la época de la transferencia del dominio, calculado con prescindencia del beneficio que le haya producido la obra pública.

El artículo 2.o está también fundado en una razón de justicia ya que no es posible que el particular que se ve privado de su propiedad por expropiación, pague al Estado impuestos o tributos sobre la transferencia de dominio. Cobrarles esos impuestos sería violar el principio de la indemnización íntegra que rige en la materia.

Queda así brevemente fundado el proyecto de ley adjunto

Montevideo, junio 30 de 1959.

Carlos María Penadés
Senador

4

Y por el que se modifica el artículo 15 de la Ley número 10.756, aumentando el impuesto a los pagos que efectúe toda empresa por concepto de explotación de marcas, royalty y similares. — Carpeta 310.

—A la Comisión de Hacienda.

(Texto del proyecto y exposición de motivos presentados):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 15 de la Ley número 10.756 del 27 de julio de 1946, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 15. Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías (royalty) explotación de marcas y similares quedará sujeto a un impuesto del 12.50 o|o (doce y medio por ciento) e el 25 o|o (veinticinco por ciento) según el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso el impuesto se cobrará cargándose a importe del beneficiario."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Carlos María Penadés.
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N.o 10.756 de julio 27 de 1946, creó en su artículo 15 un impuesto a los pagos efectuados por empresas radicadas en el país, por concepto de regalía (royalty) explotación de marcas, derechos de autor y similares. El impuesto debían pagarlo las empresas que no abonaran el de ganancias elevadas y tenía una tasa del 5 ó 10 o|o según el beneficiario radicara en el país o en el extranjero.

Esta disposición sufrió dos modificaciones por Ley número 12.573, de octubre 23 de 1958: 1.o) Se extendió el gravamen a todas las empresas aún a las alcanzadas por el impuesto de ganancias elevadas, eliminadas expresamente por la Ley N.o 10.756; y 2.o) Se aumentó la tasa del impuesto al 12.50 o|o y 25 o|o.

Han existido y existen dificultades para hacer efectivo el pago de este impuesto en la parte que grava los derechos de autor. No es acertado por otra parte este gravamen a la llamada propiedad intelectual.

La Asociación Nacional de Broadcarters Uruguayos ha redactado un memorándum, que adjunto a esta iniciativa para que se incorpore a la exposición de motivos; en el cual se caracteriza el gravamen al derecho autoral como posiblemente inconstitucional, evidentemente injusto, discriminatorio, antieconómico y de engorrosa y difícil aplicación. En fundados conceptos se justifican cada una de estas calificaciones.

Comparto en general estas aseveraciones, agregando que no se justifica este verdadero impuesto a la cultura ni por su naturaleza ni por su destino.

En mi concepto, si hay algo que no debe estimarse como materia imponible es el derecho de autor. En países de cultura no especialmente desarrollada es preciso fomentar en todas las formas la creación artística y facilitar la difusión de las obras de arte extranjeras. Dentro de este concepto, antes que gravar la difusión de las obras de arte es necesario subsidiarlas. El derecho de autor tiene un carácter social, que impone se le preste protección y ayuda porque éstas redundarán en beneficio de nuestra creación artística impidiendo su desmedro nacional o internacional que perjudicará nuestra grandeza espiritual. Por eso condena una tributación sobre la explotación de obras que proceden de una labor de trabajo intelectual, en el que cuenta sobre todo la originalidad, el ingenio, la experiencia, la sensibilidad y la personalidad de los autores.

Tampoco se justifica por su destino, si se tiene en cuenta que el original del impuesto, no fue el de fomentar la cultura, sino obtener recursos para pagar sueldos, hace más procedente su derogación.

Si a esto se agrega que ese impuesto no ha sido aún recaudado, que es de difícil percepción, y que puede crear dificultades imprevisibles internacionalmente pues al gravar las obras extranjeras nos expone a represalias y aún a la prohibición de que éstas se difundan en el país, es fácil comprender que debe reformarse la ley para suprimirlo.

Montevideo, junio 29 de 1959.

Carlos María Penadés
Senador

MEMORANDUM SOBRE EL IMPUESTO A LAS "REGALIAS" EN EL CASO DEL DERECHO DE AUTOR

I

El impuesto se creó por disposición legal que expresa "Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías (royalty), explotación de marcas, derechos de autor y similares, que no abonen el impuesto a las ganancias elevadas, quedará sujeto a un impuesto de 5 ó 10 por ciento según que el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso el impuesto se cobrará cargándose su importe al beneficiario. La recaudación quedará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas".

Esa disposición se modificó por el artículo expreso de la Ley N.o 12.573 de fecha 23 de octubre de 1958 que estableció: "Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías (royalty) explotación de marcas, derechos de autor y similares, quedará sujeto a un impuesto de un 12.50 o|o (doce y medio por ciento) o el 25 o|o (veinticinco por ciento) según que el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso el impuesto se cobrará cargándose su importe al beneficiario".

Es decir que, se suprimió el párrafo que decía "que no abonen el Impuesto a las Ganancias Elevadas" y se elevó de 5o|o a 12.50 o|o y 10 o|o a 25 o|o las respectivas tasas del impuesto.

Desde el primer momento la pretendida explicación del impuesto levantó resistencias. En efecto distintas empresas reclamaron: unas porque pagaban el Impuesto a las Ganancias Elevadas o por lo menos estaban sometidas al régimen legal de aquel impuesto. Otras porque entendían que no les alcanzaban el impuesto en razón de no ser ellas quienes trataban al beneficiario de la regalía en fin, hubo quien discutió su calidad de empresa, etc., etc.

La Oficina dictó en fecha 31 de mayo de 1947 un Decreto sobre el referido Impuesto y creó el Registro pertinente ordenando la intimación a los supuestos obligados al pago del gravamen.

Como consecuencia de esas intimaciones se produjeron nuevas gestiones y reclamaciones todavía no resueltas definitivamente y en especial la que formulara ANDEBU en representación de las radiodifusoras nacionales, reclamación ésta, que motivó una entrevista con la Sub-Dirección de la Oficina del Registro del Impuesto a las Ganancias Elevadas en la que se estudiaron soluciones que, lamentablemente, no han logrado cristalizar hasta hoy.

II

ANDEBU cree que cabe irse a la supresión de ese impuesto con respecto al derecho de autor, desde que estima, que se trata de un impuesto que debe sostener: linda con la inconstitucionalidad, aparte de ser: injusto, evidentemente discriminatorio, antieconómico y de engorrosa y difícil aplicación.

III

Es inconstitucional

En primer término, y por fuerza de la igualdad de tratamiento para ante las leyes nacionales, principio que quedaría afectado por esta ley, iría este impuesto contra la clara disposición (artículo 33 de la Constitución Nacional) que establece la protección al trabajo intelectual, derecho de autor, etc., ya que no se ve como se vería "protegido el artista" al gravársele con impuestos como el que crea la Ley 10.756 y amplió todavía en su monto la Ley 12.573 del 23 de Octubre del año pasado.

Agréguese a eso, que se trata de un impuesto al trabajo y por expresa disposición constitucional (artículo 53) el trabajo en sus diversas formas será protegido por la ley.

IV

Es injusto

Cabe todavía señalar que es injusto: equipara el trabajo del artista, del intelectual, a la explotación lucrativa y comercial de una marca, un producto industrial o el uso de un nombre de prestigio en el comercio. Creemos que se ha hecho una aplicación extensiva y equivocada del concepto clásico de la "regalía", sin meditar suficientemente la trascendencia que esa extensión tendría respecto a la producción artística.

V

Es arbitrario

Es, además, un impuesto arbitrario por la discriminación que trae entre autores "radicados" en el país o "radicados" en el extranjero. Nótese que el elemento que se toma por la ley para aplicar el impuesto y el monto del mismo es una situación de "radicación" que aparte de ser de una expresión de difícil apreciación jurídica respecto a su contenido, es más difícil aún en cuanto a su exacta y precisa determinación práctica.

En efecto: ¿qué se entiende por "radicación"? ¿qué elementos se deben considerar para que se estime radicada una persona o una entidad en nuestro país? Bastará la simple residencia o se exigirán elementos establecidos por el legislador para que se configure el domicilio? Esas y otras interrogantes, que señalan otras tantas dificultades, pueden demostrar los defectos de la ley que se impugnan.

VI

Es discriminatorio

También debe señalarse otro aspecto importante de este impuesto dentro del ordenamiento jurídico nacional y es el que se refiere a su contradicción con lo dispuesto en la Ley N.o 9.739 sobre Propiedad Literaria y Artística del 17 de diciembre de 1937, ya que ésta en su artículo 4.o establece que "La protección legal de este derecho (se refiere al derecho de autor) será acordado en todos los casos y en "la misma medida" cualesquiera sea la naturaleza o procedencia de la obra o la nacionalidad de su autor y sin distinción de escuela, secta o tendencia filosófica, política o económica".

No se respeta esa ley cuando no se protege o no se grava en la misma medida a todos los autores, cuando se señalan diferencias según su radicación, diferencias que no sólo alcanzan el modo de percepción sino a la incidencia y hasta el monto del impuesto mismo.

VII

Es antieconómico

Pasando a otro aspecto del mismo tema se puede asegurar que es un Impuesto de poco rendimiento y que de no arbitrarse formas especiales de fijación de sus montos (quizá al margen de la misma ley) y percepción de los mismos, resultará antieconómico. En efecto, su vigilancia y contralor habrán de exigir trámites y gastos desmedidos si se comparan con su rendimiento que fácil sería demostrarlo, no los justificarían en modo alguno. La prueba de las dificultades a que nos referimos podría estar en parte demostrada con las tramitaciones a que se han visto obligadas las empresas y la Oficina en su deseo de dar cumplimiento a la ley desde la fecha de su promulgación sin poder lograrlo hasta el momento.

VIII

Es de engorrosa y difícil percepción

Por último, y ya en aspectos prácticos relacionados con el Impuesto mismo en vía de aplicación, como le es posible al que paga la regalía saber en cada momento la radicación del beneficiario si no tiene relación directa con él, si tiene representantes en el país que no saben o no pueden saber en cada caso aquella radicación? ¿Cómo podría hacerse cumplir con un impuesto, y castigar y sancionar por no aplicarlo, en su caso, a quienes no tienen la posibilidad de conocer los elementos que hacen variar el monto y la norma de pago del mismo?

IX

Frente a estas dificultades no se han podido arbitrar soluciones y nos tememos que, a pesar de la evidente buena voluntad y alta comprensión de los funcionarios de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, será largo y quizás imposible lograrlas ante el cúmulo de engorrosos problemas y dificultades que la ley plantea.

No hay que olvidar que el Impuesto data de 1946 y en 12 años no se ha logrado hacerlo efectivo y si bien el desuso no anula una ley, demuestra si los efectos que su aplicación tiene en la práctica.

¿Habrá de irse a pago por unidad? ¿Cabe hablar de pagos colectivos, sin discriminar, por porcentajes? ¿No resultaría así un impuesto que estaría pagándose en forma ilegal ya que se pretende gravar a determinados y precisos beneficiarios?

X

A esta altura de la exposición creemos haber demostrado que no puede ni debe subsistir este impuesto y que lo único que cabe es ir a su inmediata derogación, buscando otras fuentes impositivas que permitan, no sólo una mayor justicia en su fundamento, sino un mayor rendimiento en su percepción".

5

El señor senador don Francisco Antúnez Giménez solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 3 de junio de 1959. — Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Juan Carlos Raffo Frávega. — De mi mayor consideración. En la imposibilidad de concurrir a la sesión del día de hoy, solicito licencia para faltar a la misma. Saludo a Ud. muy atentamente. — Fdo.: Francisco Antúnez Giménez."

—Hay número para sesionar.

Esta abierta la sesión.

Se va a votar la solicitud de licencia formulada por el señor senador Antúnez Giménez.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

6

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se ha informado que la Cámara de Representantes ha devuelto, con modificaciones, el proyecto de ley de prórroga del plazo para acogerse a los beneficios de las jubilaciones rurales. Como se trata de un plazo que ya está vencido y crea, por tanto, angustias a los productores rurales, solicito que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR BRAUSE. — Después de la hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se propone que se trate de inmediato.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo preguntaría si el hecho de declararlo grave y urgente, para que se trate sobre tablas, involucra la desaparición de la hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador; se trata este asunto y después continuamos con la hora previa.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

No es la primera vez que me voy a referir a este tema, en este período. La tradición del Senado, en esta materia, es que las modificaciones de la orden del día para que se consideren asuntos como graves y urgentes, significa que serán tratados después de la hora previa.

SEÑOR PENADES. — Es así en este caso. Para eso se pidió.

SEÑOR BRAUSE. — En esa forma, lo acompañamos todos. Lo que yo iba a plantear, y me satisface que el señor senador Penadés haya hecho su interrupción, era que no debe, reglamentariamente, incluirse ningún asunto en la hora previa. Está el resto de la sesión para estudiar los asuntos que el Senado considere graves y urgentes.

(Apoyados).

Yo iba a pedir, además que el asunto pasara a la Comisión de Asuntos Internos para que traiga la solución reglamentaria correcta, pero si estamos de acuerdo todos, tampoco hago moción en ese sentido.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Modifico mi moción, señor Presidente, en el sentido de que en el momento de entrar a la orden del día, el asunto de referencia se trate en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

—En primer término de la orden del día figura un asunto que se viene arrastrando desde hace tiempo, y no puede dilatarse, pues vamos a entrar en receso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La preferencia solicitada va a llevar poco tiempo, señor senador.

Se va a votar la moción del señor senador Trías Du Pré.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21.**

7

—Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: mi sector político me ha pedido que haga algunas precisiones sobre el problema del abasto libre y el último Decreto del Poder Ejecutivo al respecto. Podría hacer una exposición; pero en el deseo de que otros señores senadores puedan utilizar esta hora previa y no absorberla yo con una exposición demasiado extensa, en el caso de que la haga sin lectura, voy a utilizar la lectura, y en ella invertiré no más de un cuarto de hora.

Antes de entrar al receso parlamentario del mes de julio, tenemos interés de hacer algunas declaraciones sobre el abasto libre de la carne, decretado por el Poder Ejecutivo en uso de facultades sumamente discutibles del punto de vista jurídico, y con unas consecuencias más discutibles aún del punto de vista económico y social.

El Poder Ejecutivo ha dictado un Decreto de abasto libre que en términos generales significa por una parte, utilizar la forma del decreto para un tema típico de la ley; invadir la jurisdicción del Municipio en competencia que le es privativa, y hacer un ataque no frontal sino de flanco a un organismo público, el Frigorífico Nacional, que así queda abandonado a su suerte, cuyas perspectivas no pueden ser más sombrías.

Este Decreto significa, además, en primer lugar, la aparición de los abastecedores, cuya experiencia de 1930 no pudo ser más desastrosa para el país; en segundo lugar, el previsible aumento del precio de la carne para el consumo, que ahora tendrá un nuevo intermediario lleno de avidez, como los intermediarios de esta hora amarga para la eco[illegible] nacional; en tercer lugar, una guerra solamente fría contra el mercado negro de la carne, que responde a causas más profundas que el mantenimiento o el cambio de los titulares del abasto.

En cuarto lugar, el sacrificio de la exportación, que es la entrada de divisas necesarias como el pan y el aire para vitalizar nuestra producción, al placer de comernos lo que producimos; en quinto lugar, alejamiento de una política estatal encaminada a planificar nuestra economía con una visión clara de lo que tenemos, de nuestros errores y nuestros vicios individuales y colectivos, y de lo que necesitamos para superar esta crisis que todavía no nos preocupa lo bastante.

Desde el punto de vista jurídico el Decreto, para nosotros, es inconstitucional, por cuanto considera por sí y para dar la solución que más le conviene, un decreto ley como un simple decreto y como los decretos-leyes fueron considerados en su plena validez por la Constitución de 1942, nada podrá hacerles cambiar su naturaleza, ni siquiera esa improvisada fórmula de no aprobación final por la Asamblea Deliberante. La materia del decreto y su forma son típicos de la ley. Fueron considerados leyes y no pueden ser considerados decretos por esta obra de magia del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, ataca de manera indirecta al Frigorífico Nacional. Se le concede la matanza y se le quita el monopolio. No se hace nada para reorganizarlo de manera científica. Ni siquiera hay ideas claras sobre lo que debe hacerse en materia de frigoríficos, y su explotación.

Nosotros podríamos llegar, incluso, hasta una sociedad de productores y de obreros que podríamos estructurar a los efectos de que el Frigorífico pudiera tener la marcha progresista que todos necesitamos, como ente testigo de la producción de nuestra principal industria.

En lo económico social se ha decretado, en primer término, la aparición de los abastecedores. Es cierto que no aparecen solos sino acompañados por lo que puedan hacer los Concejos Departamentales y las Cooperativas de carniceros que puedan crearse. Lo que sabemos bien por experiencia amarga y por sugestión de los hechos, es que aparecerán indudablemente los abastecedores, solos o acompañados por los dueños de los establecimientos del mercado negro o en connivencia con ellos. El país pagó millones de pesos a los abastecedores de años ha. Se dijo que había terminado un odioso monopolio. Vuelven ahora con las palmas de la victoria obtenida a pocos años de un éxodo sin gloria, pero no definitivo.

En segundo término, vendrá un previsible aumento del precio de la carne para el consumo. Se me podrá decir que se deben esperar las consecuencias beneficiosas del decreto. Jugamos a la profecía aún reconociendo que es un fuego peligroso. Decimos que el precio de la carne subirá. Habrá un momento transitorio de abundancia por el afán de quedar bien y el apuro de las operaciones justificadoras, pero al final el consumo pagará esta experiencia. Los nuevos intermediarios no aparecen por patriotismo para perder dinero y regalar a los golosos de la buena carne. Aparecen para ganar y hacer su agosto. Y esto tiene que significar irremediablemente el aumento del precio. Ya estamos pagando cinco pesos el kilo de carne y cuando nos asombrábamos del precio de otros países, estábamos ausentes del nuestro. Nosotros llegaríamos fácilmente a esos precios con un elemental análisis de la montaña de errores cometidos en esta materia. En tercer término, se decreta guerra fría contra el mercado negro. Llámesele guerra fría o guerra de nervios. No es más que una guerra de apariencia.

El mercado negro ha echado raíces muy hondas. Tiene hoy una organización que empieza en el campo y termina en la ciudad. Ya está formando un pueblo en las zonas de sus mercaditos. Ya tiene su clientela desesperada, que al fin ha dicho: "Todo lo demás es literatura; hay que resignarse a cruzar los puentes de Carrasco". No tenemos la materia prima necesaria. El productor egoísta preferirá venderle al que va a buscarle el ganado a su campo y le evita preocupaciones, bolsa de la Tablada, conducciones periodiciales y otras cosas. El mercado negro se combate con una guerra en forma, a nuestro entender, desde el campo a la ciudad. A través del territorio nacional y no con una medida indirecta que solamente afecta los nervios.

En cuarto término, se decreta el sacrificio de la exportación. No tenemos una política de la producción, ni de la intermediación ni del consumo. No estoy tomando posiciones nuevas. Estoy repitiendo viejos conceptos de mi partido y en especial los tantas veces vertidos en las intervenciones de feliz memoria de la Cámara de Representantes, del desaparecido legislador, doctor García Pintos.

El abasto libre, teóricamente significa traer la mayor cantidad posible de carne para el consumo. Significa satisfacer teóricamente al consumo. Significa hacer una política teórica para el consumo. "Tendréis carne en abundancia

y barata". Es la tesis teórica del Decreto. Pasará al revés y lo sintetizo en la fórmula contraria: "No tendréis ni carne en abundancia y menos carne barata". Pero vendrá carne al consumo en perjuicio de la exportación. Porque ella no ha sido contemplada en el juego teórico. Si algún sacrificio debiera hacerse en el país, si alguna austeridad debiera practicarse, sería la del consumo a la exportación, la del consumo a la entrada de divisas, la del consumo a la revitalización de la economía. Y este sacrificio sería transitorio, por algunos años, hasta que pudiera recuperarse el stock ganadero que padece tanto en estos momentos, un padecimiento agregado a otros anteriores, que tienen su raíz más lejana en las sequías de 1942 y 1943.

Pero desgraciadamente no tenemos política. No tuvimos y no tenemos. Se podría preparar ganado ovino para el consumo. Se le puede tratar científicamente para que no tenga los inconvenientes de gusto y toxinas que caracterizan a esta carne rica en elementos nutritivos. Scremini Algorta dió datos científicos sobre esto. Pero en vez de acometer de una vez el estudio del aprovisionamiento por carnes de aves, cerdos y cabras, preferimos seguir improvisando en mengua de las divisas que necesitamos y que solamente dan las carnes, lanas y cueros, que es lo único de lo que podemos vivir y que es la única lección que debiéramos enseñar: "Para ser independientes del punto de vista económico, tenemos que vigorizar la producción y comercialización internacional de lanas, cueros y carnes". De lo contrario, podríamos ir cediendo en nuestra independencia económica hasta convertirla en dependencia. Y entonces, tocarían a duelo las campanas nacionales.

En quinto término, se aleja la política de planes. Si no hacemos planes, no haremos nada efectivo con medidas dispersas. Lo dijimos hace años en la otra Cámara. Y no habíamos descubierto nada nuevo. Se decía lo que dice el sentido común. Pero el plan no es un conjunto de medidas teóricas. Es la organización de un plan. Nosotros nos preparamos para ello y hemos encomendado a un grupo distinguido de técnicos, en la última Convención del Partido, el domingo pasado, el acometer un estudio totalizado de este problema sobre una base certera del arquitecto Terra Arocena, ex senador. Estamos amenazados desde el exterior por factores que no podemos desconocer. Nuestras lanas, peligran por el avance velocísimo de las fibras vegetales, el nylon, el terrilene, el dacrón, las mezclas de estos entre sí y con otras fibras, las fibras de metal. Estamos amenazados por la victoriosa expansión de la producción africana explotada por medios técnicos modernos por los países europeos que colonizan el inmenso continente por cuya liberación política y económica doy mi voto más fervoroso.

Estamos amenazados, en lo interior, por la continuidad del desorden de nuestra organización en la comercialización de carnes. La colocación se hace por el interés de cada uno. No hay un plan, no hay estudios exhaustivos, no hay un miraje totalizado de posibilidades nuevas.

Estamos amenazados por una política antigua, expresada en la depreciación de los técnicos o en el desprecio de los técnicos. No hemos sabido diferenciar la administración de la política. "El gobierno es político, decía Couture; la administración no puede ser más que técnica". Hemos arrevesado las cosas: el gobierno y la administración son políticos. Y el político, desgraciadamente, no es, también, técnico. Y con esto perjudicamos a la técnica, pero también perjudicamos a la política. Creo que no podemos seguir la etapa de los ensayos, que nunca terminan, en este país. La realidad dolorosa nos ha dado un fuerte aldabonazo. No tapemos los oídos para darnos la ilusión que nadie nos urge. Un plan, por favor, antes que sea demasiado tarde!

Se nos dieron hace años brillantes consejos. Se dió un informe de la FAO, se analizaron nuestras posibilidades por los técnicos del Banco de Reconstrucción. Dijimos que estaba bien, pero seguimos apegados a nuestros viejos errores, como si ellos fueran consustanciales a nuestra vida. Y seguimos con la política fragmentaria; ayer el cambio, hoy el abasto, mañana los precios agrícolas. Y siempre igual. ¿Podemos seguir siempre igual cuando todo a nuestro alrededor es amenaza y cosa nueva y exigencia distinta?

No sabemos, todavía, qué debemos hacer, si fomentar la ganadería y dedicarnos exclusivamente a ella o ir sustituyéndola por la agricultura y estimulándola para que absorba los mejores campos y obtenga los mejores rendimientos.

Estamos, así, descapitalizando al país, como dijo un distinguido técnico desde las páginas de "Marcha": Lo descapitaliza la dispersión del esfuerzo y lo descapitaliza el interés en el ovino cuando se excede en perjuicio de la explotación bovina; lo descapitaliza la indiferencia frente a las plagas y a la erosión que, en su forma eólica o fluvial, se lleva la poca tierra fértil que tenemos; lo descapitaliza las malas pasturas que están reclamando sustituciones artificiales, que ya deben pasar del campo de la literatura al de los hechos.

Los países subdesarrollados, los países chicos, sin hierro, madera y hulla, necesitan una cosa de qué disponer y deben cultivar: la inteligencia aplicada a lo que les tocó en el reparto, para sustituir con organización, talento y sacrificio rendidor, las carencias que padecen.

Y nada nos impedirá, por ejemplo, planificar; nada nos impedirá fertilizar en grande y sustituir los malos pastos por los buenos, y detener la destrucción de las tierras erosionadas; y vigilar la matanza de vientres —según proyecto que tenemos a estudio—; y enviar agentes comerciales de confianza al exterior; y establecer aguadas abundantes y bosques en los campos para hacer propicia la lluvia y el abrigo; y refinar rodeos y majadas; y aprovechar la sierra y la montaña con la cría de cabras para leche y alimentación de carne, como en Chile; y expropiar inexorablemente las propiedades que no rinden el bien común por la indiferencia criminal de sus dueños; y estudiar las posibilidades de aumentar las fuentes de energía con esa ciencia nueva que nos da la fisión del átomo en la materia antes indivisible, pero que ahora es fuente de energía que también nosotros podemos aprovechar, porque está al alcance de nuestros estudiosos, de nuestros técnicos y de los jóvenes que pueden despertar su vocación.

Doy este esquema, y termino, señor Presidente, para propiciar mañana, o pasado mañana, o dentro de un mes, un debate de interés nacional. No será este debate, amontonamiento de palabras sino de ideas. Y no de ideas perezosas, como esas que se estiran un momento y luego vuelven al antiguo marasmo, sino ideas-dinamismo, ideas-acción, ideas-movimiento urgente. Y de ellas se nutre el porvenir que forjaremos, si nosotros también cambiamos nuestra técnica de gobierno.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando oíamos, con verdadero deleite, el señor senador Brena formular su elocuente exposición era nuestro propósito —que vemos que él lo ha adivinado— decir, en lo que se refiere al interés del Cuerpo, que era tan interesante y tan importante el tema traído por su palabra al Senado, que nos considerábamos obligados a intervenir, como es natural, en él, meditando y no improvisando.

Se trata de un tema de indudable atracción y jerarquía para la economía nacional.

En consecuencia, señor Presidente, como él lo ha dicho, sería útil señalar una oportunidad para que pudiéramos traer cada uno el aporte de sus ideas y de su experiencia, a un debate que, indudablemente, ha de tener una evidente gravitación para el porvenir de la economía nacional. Por eso expreso que escuchamos con la atención que merece al señor senador Brena y que, además, consideramos oportuno y necesario un amplio debate sobre este tema, para que se encuentren soluciones adecuadas para el mejor desenvolvimiento del país.

Precisamente, en la tarde de hoy, en la Comisión de Fomento de la Asamblea General, con motivo del asunto vinculado al Frigorífico Nacional y la escala móvil, se ha estado hablando de estos temas. Por ello creo sumamente conveniente que el Senado, teniendo en cuenta las manifestaciones formuladas por el señor senador Brena fije una sesión, que podría ser para después del receso como es natural, para estudiar este importante proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Evidentemente, el señor senador Brena ha planteado un asunto capital para el país.

Nosotros, desde luego, aceptamos el debate; nos parece interesante, pero, de ninguna manera, podemos dejar pasar por alto algunos conceptos vertidos. Ha dicho el señor senador Brena que no teníamos ni tenemos una política de carnes. Que no teníamos, es evidente. La falta de una política de carnes es lo que ha traído esta situación en el país, mucho más grave, infinitamente más grave, de lo que el mismo país puede darse cuenta en esta hora.

Pero que no tenemos, no se puede decir. Existen ya en las carpetas parlamentarias —y no otra cosa es la política de carnes— diversas iniciativas tendientes a conseguir lo fundamental en una política de carnes, que es incrementar el rodeo.

Sin rodeo, señor Presidente, sin vacunos, no se puede hablar de una política de carnes; serían leyes y leyes, serían déficit tras déficit, déficit permanentes multimillonarios.

Yo pregunto, señor Presidente, de qué política de carnes se puede hablar, así, a grosso modo, cuando después de un déficit de $ 150.000.000.00, el Frigorífico Nacional envía un informe en el que solicita para su restructuración, $ 60.000.000.00 más. Yo pregunto, si no ha llegado

la hora de ir a aquello que nosotros dijimos durante 20 años: incrementar el rodeo, preparar el rodeo, que es el único camino para conseguir carne, que es lo que necesitamos ahora.

Es evidente, que a través de los años no otra cosa se ha hecho que dilapidar el rodeo. Cuando la campaña ha solicitado mejores cambios para la venta de su carne, y se le ha negado, no se ha hecho otra cosa que dilapidar el rodeo; cuando se ha colocado al abasto y la exportación en lucha permanente, no se ha hecho otra cosa que dilapidar el rodeo, porque el rodeo ha sido el que ha pagado las consecuencias de la mala política de carnes.

Es evidente, señor Presidente, que tenemos que hacer algo, política o no, reglamentación o no, pero algo hay que hacer, porque el problema está golpeando las puertas; pasarán 60 ó 90 días, y entonces, comprendemos recién la magnitud del problema; pero, habemos algunos que podemos hablar con absoluta tranquilidad.

El señor senador Brena lo sabe, porque nos ha traído muchas veces en el Parlamento nacional, no es de ahora, no es para nosotros un problema nuevo, sino que es un viejo problema.

No entro al asunto del Frigorífico Nacional, porque para mí es ya un asunto viejo, liquidado. Pienso que la República tiene que ir a otras soluciones más en consonancia con la hora presente. Este país descapitalizado, no puede seguir subvencionando a nadie; este país descapitalizado no puede dar subsidios a nadie; en este país descapitalizado, hay sólo una solución: trabajar para poder vivir y nada más.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor senador?

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Yo voy a ratificar las apreciaciones que hace el señor senador Bruno con respecto a algunos conceptos del señor senador Brena. No lo culpo, porque el señor senador Brena, en la pasada Legislatura no estaba sentado en este Cuerpo, pero estas cosas que está diciendo el señor senador Bruno las dijimos cuando se trató en el Senado el problema de incrementar la producción. Expresamos, entonces, que era necesario apresurar el ciclo del animal para su aprovechamiento, porque hay una diferencia fundamentalísima, entre lo que ocurre en la Argentina, en Estados Unidos y en nuestro país.

Dijimos más: que era necesario ir a la subdivisión de potreros; y nos encontramos que para eso nos hacía falta lo principal, que eran los piques y el alambre, cuyos precios eran verdaderamente prohibitivos.

Con respecto al Frigorífico Nacional y la política de carnes, dijimos que era necesario cumplir tres ciclos fundamentales —a dos se refirió el señor senador Brena— que son la producción, la comercialización y, también, la industrialización, porque este último, el de la industrialización, traía en ancas el problema social y económico que enfrentan la población de Montevideo y los miles de obreros y empleados de la industria frigorífica.

¿Que el Frigorífico Nacional era testigo? Sí, era testigo cuando teníamos a los representantes de la industria frigorífica extranjera, pero la situación ha variado fundamentalmente en la actualidad.

Esto que digo, señor Presidente, es para reiterar que no sólo hubo singular preocupación de nuestra parte, sino que aquí, en este Senado, cuando se trató el proyecto de los $ 18.000.000.00 para intensificar la producción ganadera, nosotros planificamos una política a seguir. Frente a la iniciativa del entonces Ministro doctor Bado, nosotros actuamos con realidades, abordamos el problema y dijimos lo que había que decir y hacer; pero, desgraciadamente, no pudo llevarse a cabo y no por nuestra culpa.

Era lo que deseaba precisar.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor senador? Es para los dos.

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BRENA. — No creo que con esta exposición haya acusado a nadie, ni que haya descubierto nada. Seguramente es lo que está en el ambiente y lo que todos piensan; lo único nuevo será el acento nuevo, y nada más.

Yo no dije una palabra que significara desconocer lo que otros han proyectado, y que seguramente es más importante que lo que yo dije hoy, porque lo han convertido en proyectos y en iniciativas.

Lo que yo he dicho lo siento. Evidentemente no tenemos una política planificada, y el señor senador Bruno lo reconoce. Existen proyectos, ideas para una política; los tengo yo, y los tiene gente que sabe más que yo en esta materia, que seguramente son todos. Pero no lo tenemos realizado.

Dije una vez en la Cámara de Representantes: que si todos los sectores se dispusieran a seleccionar los proyectos que existen en sus carpetas y aún los archivados, algunos que son básicos para salvar la industria y la vida del país, seguramente el país habría transportado sus crisis; se habrían resuelto todos estos problemas.

No se resuelven ahora por esta dispersión de esfuerzos, y con esta política que yo llamo "fragmentaria", en contraposición con una política "planificada". Esta política planificada la tenemos en los proyectos, pero no se ha realizado, y parece que todos los senadores debemos usar, en cierto modo, la picana, para que, de una vez por todas, en una gran discusión pública, con proyectos, podamos llegar a algo, a ponernos de acuerdo los de este sector, con los de ese sector, con los de todos los sectores, y estoy seguro que, en la mayoría de los casos, llegaremos a ese acuerdo patriótico.

Por lo demás, tampoco me he erigido, ni me erijo, en defensor del Frigorífico Nacional. Creo que debemos definirnos en esta materia; o queremos mantener al Frigorífico Nacional como ente testigo, o queremos proscribirlo.

Podemos cambiar la estructura capitalista del Frigorífico dándole una estructura comunitaria, con explotación por parte de productores y obreros. Estoy por esta solución, pero no lo defiendo tal como está, con todos sus errores sus vicios y sus déficit.

Quería hacerles a los señores senadores Bruno y Vignale estas precisiones para entendernos mejor.

SEÑOR BRUNO. — Termino con breves palabras, señor Presidente, porque espero el debate, que ha de ser interesante, y que anuncia el señor senador Brena.

El señor senador Brena habló de descapitalización, de abasto, de pasturas, de erosión, y de una serie de cosas muy interesantes, que yo no niego; pero la verdad es que, por una política equivocada, no se ha devuelto jamás al campo, ni siquiera una ínfima parte de lo que el campo entrega a la Nación. De ahí la descapitalización, de ahí la falta, en esta hora, de lo que nosotros venimos reclamando como el pan de cada día: la fenotiacina, para defender el oro blanco, y lo que vamos a reclamar dentro de un momento, también.

Cómo se va a incrementar la producción en un país que no tiene alambre, que no puede importar madera para los alambrados? Nos presentan el plan de la F.A.O. El plan de la F.A.O. se realiza con capital y trabajo, y nada más, y aquí, en este país, hay miles de productores que saben hacer todo eso mejor que ellos, y lo hemos de hacer produciendo mucho más, porque éste es el país mejor dotado en el mundo, para la reproducción ganadera.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRUNO. — Un momentito; ya le voy a permitir.

Quería decir, señor Presidente, todavía, que preocuparse por la defensa del rodeo, es preocuparse por las divisas que necesita el país para obtener lo necesario para poder vivir, y es preocuparse, también, por el consumo de Montevideo y de todo el país.

Por eso hoy decía a un compañero en la Comisión de Fomento que me preocupaba la aplicación que se está haciendo de la ley sobre erradicación de la garrapata que tiene mucho que ver con este problema de la carne. ¡Si tendrá que ver! Me preocupa, porque justamente en esta hora parece que se está aplicando como debiera aplicarse en épocas normales, pero no en un momento como éste, y me preocupa, señor Presidente, porque no le vaya a pasar al país, dentro de dos o tres meses, lo que le está pasando con la fenotiacina: que un país casi limpio de garrapata, ante una reinfestación garrapatosa, se encuentre sin elementos para defender la producción vacuna: pues entonces tendremos que afrontar otro desastre igual o parecido al que afronta la producción lanar.

Esos son los grandes problemas que tenemos: los de la producción. Es por ahí por donde debe empezarse a proteger el rodeo; es por ahí por donde debemos empezar para no descapitalizar a la República, que no se ha descapitalizado ni por falta de pasturas ni por la erosión, como lo citaba el señor senador Brena, sino por la cuestión de divisas, justamente, producidas por la carne y por la lana. Eso es lo que ha traído la situación actual de pobreza en que se debate la República; pero de eso, es necesario que lo recalque al señor senador Brena, no es culpable este Gobierno, que tiene apenas 100 días de existencia. Este Gobierno se debate desesperadamente para sacar a la Nación de esa tremenda indigencia y de ese caos en que está viviendo y en que la dejaron otros.

Esa es nuestra situación. Pero también le prometemos al señor senador Brena, al Parlamento y al país, traer algunas soluciones. Ya hemos presentado varios proyectos tendientes a incrementar los rodeos, es decir, a proporcionar carne y divisas a la República con el renglón carne.

Dentro de unos instantes pediremos que se trate un proyecto venido del Poder Ejecutivo, presentado, también, simultáneamente por el señor senador Besozzi, tendiente a evitar la matanza o el sacrificio indebido de vientres de vacunos, de que tanto necesita la República; y hemos presentado, además, un proyecto tendiente a importar vien-

tres, a colocar sobre esta tierra fértil y nuestra, la semilla necesaria para que, cuanto antes, el país entre a producir mucho más.

Reservo algunas cosas que he anotado aquí para el debate que anuncia el señor senador Brena, que nosotros, desde luego, se lo votamos.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: entiendo que el problema planteado por el señor senador Brena, es uno de los más importantes que tiene que afrontar el país.

Durante muchos años, en este Parlamento, nos hemos ocupado de estos temas que tocó, al pasar, esquemáticamente, el señor senador. Hemos hablado de los mismos cuando se consideraron diversos proyectos por los que se trataba de capitalizar al Frigorífico Nacional, y habíamos dicho en esas oportunidades lo que pensábamos sobre la marcha del Frigorífico Nacional.

Afirmábamos que se pretendía proporcionarle capital, cuando sólo se le habilitaba para que pagara sus deudas.

En cuanto a la política seguida respecto de la carencia de ganado, tenemos que hacernos inmediatamente estas preguntas: ¿queremos exportar mucho ganado? ¿Nos conviene exportar ganado, exclusivamente, porque necesitamos divisas, o queremos que la población de Montevideo consuma toda la carne que le apetezca? Este es el primer problema.

Con respecto a la otra política de preparar los ovinos para el consumo, tuve ocasión, en el año 1955, luego de haber vuelto del viaje que realicé a Inglaterra, enviado por el Senado de la República, de expresar, también, algo de lo que acaba de decir el señor senador Brena. Aquí no tenemos carne ovina para el consumo. Dije, además, que mientras aquí no se puede comer carne de cordero o de capón, porque se considera que, muchas veces, es tóxica, en cualquier estancia de la República se consume o se come un asado de oveja vieja, y no les hace absolutamente nada; por el contrario, es una carne agradable.

Por otra parte, una de las razones más importantes, la principal, es que el ganado ovino debe faenarse en el lugar donde se encuentra, y no transportársele en pie como se hace actualmente, al revés de lo que se hace en uno de los mercados más grandes al respecto, que es el de Londres, donde casi toda la carne que se consume, es de esa naturaleza, y se transporta desde 80, 90 ó 100 kilómetros de distancia, llegando completamente apta para el consumo. Quiero decir que se faena en el lugar de origen y, además, se trabaja ese ganado, no como ocurre aquí que, después de sacarle la lana durante tres o cuatro años, el capón recién se envía al consumo, sino que se trata de que el capón sea de dos años, con 25 ó 30 kilos, como es de conocimiento de casi todos los señores senadores.

Por eso, la población de Montevideo no puede comer esta carne: porque no está en condiciones para el consumo.

En cuanto a lo que expresaba el señor senador Brena, de sacar ganado de los campos y realizar agricultura, debo decir que nosotros siempre hemos criticado esa política. Nuestro país, por sus condiciones climatéricas, sólo puede obtener una buena cosecha de granos cada cuatro años y, a pesar de que ello nos puede proporcionar algunos dólares, nuestro país puede tener utilidad esencialmente y exclusivamente de lo que produce la ganadería.

Hemos dicho que el cultivo de granos debe ser para el consumo interno del país, únicamente, con un sur plus que nos compense un mal año o una mala cosecha. Nuestro país no puede ser exportador de granos, porque nuestras tierras no sirven para eso.

A propósito de las manifestaciones formuladas por el señor senador, cuando se votó la ley relacionada con las diferencias de cambio, y se afirmaba que se proponía esa solución para conseguir dólares que se iban a volcar, en momentos de gran exportación, en beneficio de los pequeños agricultores o pequeños ganaderos —dólares extraídos de las divisas que producía el campo— dije, con números en la mano, que el campo había producido casi pesos 450.000.000.00 y lo que se le había devuelto al campo, había sido solamente 40 ó 50 millones. Lo demás fue: para abaratar la carne de consumo de Montevideo, que nunca la abarataron, y sólo sirvió para enriquecerse algunos gremios $ 15.600.000.00; y, también, para abaratar la leche, $ 12.600.000.00. Además, se pagaba el presupuesto de la Facultad de Medicina, etc. En total, la producción sacaba el 15 o|o o el 20 o|o.

Parecía que, en determinado momento, esa política tenía que cambiar, porque nos chocaba y, en este Parlamento, siendo Ministro el señor Acevedo Alvarez, sostuve que el Fondo de Diferencias de Cambio no lo podía utilizar el Poder Ejecutivo sin solicitar, previamente, autorización al Parlamento para disponer de los rubros pertinentes.

Y vemos esto, señor Presidente, que de tantos millones que producía Diferencias de Cambio, se empleaban solamente doscientos mil pesos para abonos, que sólo alcanzarían para una sección de un Departamento.

Cuando vino el plan de recuperación nos ocupamos también de él, e hicimos notar al señor miembro informante, que ese plan de 10 millones de pesos, que serían reducidos a 6 millones, era puro lirismo, pues enseñaba —se apreciaba leyendo el proyecto— cómo se tenía que trabajar técnicamente, pero no aportaba otras soluciones. ¿Por qué no era una solución? Porque cuando fue Ministro, distinguido Ministro, nuestro actual compañero de Senado, el doctor Brause, también había elaborado un plan que llegó a decir que le parecía modesto —plan que el Parlamento no estudió— y que representaba $ 140.000.000.00. ¿Cómo era posible, entonces, que con un proyecto de pesos 10.000.000.00, reducidos a $ 6.000.000.00, pudiéramos obtener la recuperación de la ganadería del país?

También, señor Presidente, y lo hemos dicho aquí más de una vez, se ha permitido la evasión de divisas.

Es de conocimiento general que vino alambre al país para alambrar dos veces todos los potreros y campos de nuestro país y que salió por Rocha o el Chuy hacia el Brasil. De manera, pues, que no solamente se llevaron el alambre, porque aquí no se conseguía, sino, también, las divisas correspondientes.

Se llegó a expresar por el que habla que era muy fácil decir —no ahora, después del desastre, sino antes— "haga praderas artificiales"; pero que eso no era posible porque se había descapitalizado al trabajador por la mala política seguida.

Nosotros señalamos aquí, allá por el año 53 o 54, cuando actuaba aquella Comisión de Lanas, tomando como ejemplo Australia, citado en ese momento por el señor senador Brause, por ser un país similar al nuestro, —recuerdo que me llamaba la atención porque me cedió un libro y me dió las ideas, el doctor Gallinal, gran pionero del trabajo nacional, hombre como el que quisiéramos hubiera muchos en el país— cómo era posible que se hicieran plantaciones de praderas artificiales en los pequeños potreros, si valía $ 200 la cuadra de alambrado, y no había semillas en el país, pues sabíamos que aunque quisiéramos plantar no era posible conseguir semillas.

Hay, pues, señor Presidente, muchos problemas; pero nosotros hemos tenido una política, y hemos tratado durante años de hablar de esa política.

El proyecto del señor senador Besozzi, y ahora el del Poder Ejecutivo, son una continuación de aquella política. Ya dijimos hace 5 años que era ridículo que en este país, en el que se decía que había menos ganado que en 1904, se dejaran ir a tablada tantos vientres.

También hablamos del célebre mercado negro y dijimos que existía porque se le dejaba existir.

Son problemas vitales, señor Presidente, problemas de primera fila, desde el punto de vista nacional.

Se habló del problema de la fenotiazina, y recuerdo muy bien que la Comisión Especial no tuvo éxito para combatir una de las cosas que aquí se han mencionado insistentemente, que todo el ganado lanar, o casi todo, y parte del ganado vacuno, padece de quiste hidático, lo que representa millones y millones de pesos de pérdida para nuestra economía, únicamente por abandono, por no combatirlo. Sabemos igualmente que está la enfermedad del bam", que el 40 o|o del ganado lechero la padece, enfermedad que hace malparir a las vacas, sin que esto sea lo más grave, porque lo más grave —y hay aquí en Sala, médicos que lo saben muy bien— es que se trasmite al hombre. En la zona de San Ramón, que está en la cuenca lechera, se han dado 10 ó 12 casos de la enfermedad del "bam".

Son, entonces, problemas complejos y no se ha hecho absolutamente nada por solucionarlos. En ese sentido, tiene razón el señor senador Brena, cuando expresa que todos podemos decir mucho pero que lo que es necesario es estructurar alguna solución que esté de acuerdo con lo que nos aconseja nuestro leal saber y entender, para ver si es posible hacer algo efectivo frente a un drama de los más agudos a que se ha visto abocada la economía nacional.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Si el señor senador Bruno no se hubiera olvidado de darme la interrupción que le solicitaba...

SEÑOR BRUNO. — Discúlpeme, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ...no hubiera tenido necesidad de hacer uso de la palabra.

Deseaba manifestar que me parecía pertinente la proposición del señor senador Brause, sobre todo por que en la Cámara de Representantes está todavía en trámite la interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura con motivo del último Decreto del Poder Ejecutivo sobre algo que se llama, con evidente abuso del idioma, "basto libre".

Seguramente que en esa oportunidad y aprovechando el mes de receso, cuando entremos a considerar este problema, tendremos a la vista algún principio de realización de esa política del Gobierno que nos anuncian los señores senadores, porque hasta el presente lo que se ha concretado en los hechos y en materia de carnes, es, únicamente, ese decreto de abasto libre que, repito, así se llama con evidente abuso del idioma, porque no es libre el abasto que se restringe, sino que es un monopolio para determinadas personas y, además, es un Decreto nacido bajo el signo, no diré del nuevo tiempo con extensión a todos los integrantes del Gobierno, pero sí, fundamentalmente, para un sector importante del Gobierno que se ha caracterizado por la propaganda de la libre comercialización y del abasto libre, para un sector cuyo líder, en cierta oportunidad en que se hablaba de esto mismo y se invocaban razones de derecho, dijo: "Y bueno: algunos se quedan con el derecho romano y yo voy al "derecho vienjo". Este Decreto del Poder Ejecutivo, sobre abasto libre, es un Decreto hecho bajo el signo del "derecho viejo" y no del derecho romano, ni de ninguna otra categoría, puesto que es absolutamente ilegal.

En cuanto a la incrementación de los rodeos, ya el señor senador Brena habló del problema más agudo, que es el abastecimiento de carne.

Yo digo que la incrementación del rodeo tiene que venir acompañada por una racionalización del consumo, y entonces vamos a ver cuando el Gobierno se presente con algunas cosas concretas, si se ha planteado la duda, un poco shakespeariana que planteaba el señor senador Bove Arteaga, al decir: "O exportamos o nos comemos la carne".

El proyecto del distinguido señor senador Besozzi correrá la suerte que han corrido todos los proyectos tendientes a organizar el consumo y el abasto, dado que nunca se ha intentado, como lo dijo el señor senador Bruno —vamos a ver si este Gobierno lo intenta— crear en este país, a los efectos de la unificación de la política de carnes, y no sólo en precio sino en consumo, y en consumo y en exportación un mercado único para el ganado, por que en realidad, todo lo demás juega sobre estos dos pivotes: mientras los productores tengan dos mercados igualmente poderosos —el mercado llamado negro que ahora ya es un mercado con toda la barba, y el mercado de la Tablada Nacional— no habrá ninguna ley, ni ningún proyecto, ni ninguna voluntad, capaz de edificar sobre esas dos ruedas en movimiento, una para un lado, y otra para otro.

De manera que yo espero que cuando volvamos a este recinto, después del receso, tengamos alguna medida concreta del Poder Ejecutivo, en el sentido de que ha empezado a edificar la casa por los cimientos.

Por ahora, señor Presidente, y a título de anticipo, es lo que iba a decir en la interrupción que me concedió el señor senador Brena que la hago en este momento a manera de constancia.

8

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, para una cuestión de orden, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Besozzi.

SEÑOR BESOZZI. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto de ley relativo a la prohibición de matanza de vientres vacunos, en segundo término, y después del ya aprobado que se refiere al nuevo plazo para las jubilaciones rurales.

Creo que se trata de un proyecto acerca del cual todos tenemos conciencia y estamos compenetrados de la verdadera necesidad y urgencia que existe en que se convierta en ley.

Como entiendo que no dará lugar a mayor discusión, es que hago la moción.

Creo, —y que me perdone el señor senador Chelle que se aplace por cinco o diez minutos la consideración del proyecto a que él ha hecho referencia— que el asunto que me refiero es trascendental, porque si dejamos pasar un mes más para tratarlo, los vientres que se sacrifiquen en este mes no los podremos ya recuperar en forma alguna.

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya se votó como grave y urgente un proyecto de ley de que dicen que no va a tener discusión y va a ser aprobado de inmediato. Este iría a continuación. Confío que no suceda lo que ocurrió cuando planteamos el asunto del crédito del Banco, a la Prensa del Interior. Los señores senadores de la mayoría tienen en sus manos la varita mágica para hacer caminar las cosas.

SEÑOR LEPRO. — No se va a discutir ese proyecto de ley, señor senador, porque mientras exista el mercado negro no se va a poder aplicar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Besozzi.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21**).

9

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A riesgo de disgutar a mi estimado colega, el señor senador Chelle, me veo obligado, señor Presidente, dado la índole del asunto que voy a referir, a plantear un preferencia.

Los señores senadores no habrán olvidado que a comienzos del año se produjo en el puerto de Montevideo una huelga que alcanzó características muy serias, por un pleito entre dos sectores obreros en torno al trabajo de cabotaje.

Ese pleito, que parecía de una solución extremadamente difícil la ha encontrado en el seno de la Cámara de Representantes.

Es un proyecto de ley, pero, en realidad, como lo atestigua una abundante documentación que tengo aquí, de C.A.S.E y de las partes directamente interesadas, es un problema no de comercio, de economía, sino casi exclusivamente laboral en el que ambas partes se han puesto de acuerdo. Se trata, en cierto modo, de la homologación de un convenio colectivo.

Teniendo el proyecto esas características, —crean los señores senadores que están abundantemente documentadas— propongo que se trate inmediatamente después del asunto propuesto.

(Apoyados)

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a acompañar la moción formulada por el señor senador Cardoso.

Creo que este proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y comunicado en el día, termina un conflicto gremial portuario y concilia todos los intereses. Teniendo en cuenta que vamos a entrar al receso parlamentario, y que llegamos a una solución donde técnicos, intereses y gremios están de acuerdo, creo que no va a haber discusión, por lo que entiendo que debe ser tratado como grave y urgente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a votar por la afirmativa, el pedido formulado por el señor senador Cardoso.

El asunto al que él se ha referido derivó de un problema grave que perjudicó en sumas millonarias al país. Como es de conocimiento de todos los señores senadores, al producirse el conflicto, pasaron días y hasta semanas en que los obreros no querían cargar ni descargar ningún barco. Hemos perdido contratos con el interior y sumas millonarias. Por eso voy a votar afirmativamente la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en tercer término de la orden del día el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Cardoso.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

10

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a referirme a un asunto que, éste sí, es de simple trámite. Creo que no hay duda ninguna respecto al mismo, y si la hubiera, retiraré mi moción.

Se trata de la ley que se votó hace ya un tiempo por la que se acordaba una pensión a los causahabientes de los oficiales y marineros que perecieron en el naufragio del "Isla de Flores".

Algunas de estas personas no habían podido cobrar las pensiones por un defecto de redacción de la ley, porque, además, en la ley original, los nombres de las personas presentaban algunas diferencias.

Todos estos inconvenientes han sido salvados por un proyecto de ley que acaba de aprobarse en la Cámara de Representantes, con fecha 10 de junio de este año, en el cual se hace la aclaración pertinente referida a los términos de la ley, estableciendo luego, exactamente, el nombre y apellido completo de las personas que generan la pensión solicitada.

Este proyecto fue a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado. Es un asunto simple, que no presenta ningún problema. La propia Cámara de Representantes, al referirse a la cuestión en cuanto a los derechos, etc., se remite al informe del proyecto anterior, y éste es *sólamente* una *cuestión* de fondo.

El proyecto no está informado, por la Comisión, pero como se trata de un asunto absolutamente simple, yo pediría que se incluyera, si reglamentariamente es posible, en

4.o término de la orden del día, antes del asunto de la Represa.

(Apoyados).

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

11

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no voy a pedir ninguna preferencia, señor Presidente. Simplemente digo lo siguiente: a raíz de la exposición que formulé, algunos colegas han manifestado su deseo de entrar a un debate sobre el punto, después del receso.

Pediría que se fijara una sesión para ese debate, en la segunda semana del mes de agosto. No se trata de hacer literatura, sino ver la posibilidad de sacar algo útil de ese debate, como podría ser, por ejemplo, encomendar a la Comisión de Fomento que reuna todos los proyectos que pudieran tener atinencia con una política de revitalización de nuestra economía, para traerlos así, en forma ordenada, al Senado. En consecuencia, repito, propongo que para la segunda semana del mes de agosto se destine o se fije una sesión extraordinaria a fin de estudiar el asunto.

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una expresión de la que se usa y abusa. No sé lo que dirán los literatos. ¿Qué quiere decir: "esto no es para hacer literatura"? ¿Es una mala palabra?

(Hilaridad).

SEÑOR BRENA. — Se emplea, señor senador, refiriéndose a cuando se habla demasiado de un asunto y nada se hace.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Brena.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 23).

12

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como veo que hay cierto nerviosismo en Sala, posiblemente provocado por el interés de que salgan algunos de los proyectos por los cuales algunos colegas demuestran mayor interés, me considero obligado, señor Presidente, yo que fuí autor de la moción para que el Senado entrara en su tradicional receso del mes de julio, en vacaciones, a hacer alguna manifestación. Teniendo como antecedente la argumentación que formulé en la oportunidad mencionada, en la que dije que para el caso de que la orden del día de los asuntos que el Senado debiera considerar, no estuviera agotada, el Senado tendría que realizar sesiones en el mes de julio.

Me consideraría responsable y culpable de la mala labor del Senado por haber sido el autor de la moción que he mencionado, si ahora, a esta altura en que se quieren intercalar asuntos con apresuramiento en la orden del día, no formulara la moción que voy a exponer, en el sentido que mañana miércoles, día de sesión ordinaria habitualmente, si no entráramos en receso, se sesione para terminar con los asuntos que estén incluídos en la orden del día repartida, y que todo tenemos aquí presente.

Como es natural, esta moción es condicional.

(Apoyados).

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo iba a formular una moción en el mismo sentido, pero ampliada. Mi proposición es para que pasemos a cuarto intermedio hasta mañana, sin hora previa, para terminar de la orden del día, en el orden que se han votado los asuntos, sin modificaciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Brause, ampliada por el señor senador Chelle, realizándose el cuarto intermedio una vez terminada la sesión de hoy.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

13

Se entra a la orden del día, con la consideración del primer asunto, referente a la prórroga para afiliarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales.

—Léase.

(Se lee).

(Carpeta 264 de 1959).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por sesenta días, la vigencia de la Ley N.o 12.600, de 26 de febrero de 1959.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de junio de 1959.

A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o Prorrógase por sesenta días, la vigencia de la Ley N.o 12.600, de 26 de febrero de 1959".

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

SEÑOR CARDOSO. — Yo he votado negativamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 14 en 20).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 14 en 20).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

En consideración el asunto que figura en segundo término de la orden del día, relativo a la prohibición, en todo el territorio nacional, de la faena de vientres bovinos.

—Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FRAGA. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que no es conveniente, en un proyecto de esta naturaleza, suprimir la lectura. Eso es viable cuando son proyectos sencillos, que han sido bien estudiados. Pero con un proyecto como éste, que viene con poco tiempo de estudio, creo que nada ganamos con suprimir la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Fraga retira su moción?

SEÑOR FRAGA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese leyendo.

(Continúa la lectura).

SEÑOR BRENA. — Discúlpeme, señor Presidente. Yo creí que estábamos en la discusión particular, y por eso hice la moción para suprimir la lectura. Estando en discusión general, no tengo inconveniente en que sea suprimida.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Fraga insiste en su moción?

SEÑOR FRAGA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Carpeta N.o 296 de 1959.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 18 de junio de 1959.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para someter a su consideración el presente men-

saje y adjunto proyecto de ley por el que se prohibe: A) La faena y castración de vientres bovinos útiles para reproducir, y B) La faena de terneros. Asimismo, se prevé un régimen de rebaja en los adicionales a la contribución inmobiliaria, para los establecimientos rurales que se hubieren destacado en la crianza de bovinos de razas específicamente productoras de carne.

I

Es un reclamo imperioso de la hora adoptar sin demoras medidas para la defensa de la riqueza pública y el acrecentamiento productivo del país.

Una de las reservas y fuentes fundamentales de nuestra economía, está representada por el "stock" bovino que merma en forma progresiva y alarmante, en desmedro, no sólo de los intereses de la exportación, sino también, del abastecimiento del consumo.

El Censo del año 1956 revela un impresionante descenso respecto del año 1951: de 8:154.109 vacunos (Censo 1951) a 7:433.138 (Censo 1956). Deduciendo de las cifras representativas del Censo de 1956 el stock de ganado lechero, se limita a algo más de 6:000.000 de cabezas el ganado de producción de carne. Opiniones autorizadas del medio rural asignan, en la actualidad, una cantidad sensiblemente menor a las existencias de haciendas en el país. Esas opiniones van siendo corroboradas, además, por informes que llegan al Ministerio respectivo como consecuencia de medidas censales adoptadas, en fecha reciente, para actualizar las cifras anteriores. A tales realidades, se han de sumar los deterioros producidos en los rodeos como consecuencia de las grandes inundaciones padecidas por el país en nuestros días.

Esta escasez de ganado, se ha reflejado en una progresiva disminución de los saldos exportables, como también, en graves dificultades para abastecimientos regulares de carne al consumo, que ha llegado a situaciones de verdadera privación en los períodos de mayor falta de haciendas preparadas.

Se impone, pues, ejecutar un plan de gobierno integral en la defensa conjunta y armónica de los intereses de la producción y del consumo. Corresponde destacar, empero, que entre todas las medidas a considerar ninguna tiene, quizá, un grado de tanta urgencia —lo que justifica plenamente que se proponga sin dilaciones— como la relativa a la defensa de la fuente primaria de producción y recuperación ganadera por la vía de los vientres vacunos.

Las entradas registradas en Tablada, en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, ponen en evidencia la gravedad del asunto que de 21.021 vacunos en marzo, correspondieron 6.303 a vacas y 3.729 a terneros; en abril sobre 19.587 bovinos, 4.911 fueron vacas y 3.795 terneros; y en el mes de mayo, sobre 37.621 bovinos, 9.582 fueron vacas y 6.853 terneros.

Estas faenas inconvenientes han de acentuarse en los meses venideros, por cuanto los precios de especulación del mercado de la carne pagado por los mataderistas en los períodos de mayor escasez de ganado, pueden determinar la comercialización y faenas de vacas aptas para la reproducción y de terneros en forma que lleve al progresivo abatimiento de nuestra riqueza pecuaria.

Es, pues, reclamo de interés general, restablecer la prohibición de faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir y de terneras, extendiendo esa medida a la de terneros, por la pérdidas que implica del potencial de riqueza su prematuro sacrificio, antes de alcanzar su deseable rendimiento en carne.

II

Pero es preocupación básica del Poder Ejecutivo abordar este problema en toda su complejidad, actuando no sólo sobre los efectos, sino también y fundamentalmente, obrando sobre las causas del mal, como medio deseable de restablecer la salud económica del país, por lo que oportunamente, concretará las iniciativas legales que correspondan.

Mientras tanto, en concordancia con esos altos propósitos de recuperación general, se sugiere, además, en el proyecto de ley que se acompaña la implantación de un régimen de exoneración de adicionales nacionales a la Contribución Inmobiliaria para aquellos establecimientos que se destaquen por su forma de explotación de ganado de cría, en el aspecto sanitario y zootécnico. Este beneficio ha de alcanzar, por igual, tanto a los propietarios como a los arrendatarios de predios rurales, puesto que se prevé el derecho del productor a descontar su importe en oportunidad del pago del arrendamiento en caso de que exploten el predio en carácter de arrendatarios.

Tales los fundamentos de la iniciativa que se propone y que el Poder Ejecutivo confía ha de merecer preferente atención legislativa.

Saluda a ese Alto Cuerpo con toda consideración

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — CARLOS PUIG. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Prohíbese en todo el territorio nacional, la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carne y sus cruzas.

Prohíbese, asimismo, en todo el territorio nacional, la castración de bovinos hembras, de razas de carne y sus cruzas. La faena o castración de todo bovino comprendido dentro de la especificación establecida en este artículo configurará infracción a esta ley.

Art. 2º Exceptúanse, de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los siguientes casos:

1º) Animales de más de siete años;
2º) Los que se clasifiquen como constitucionalmente no aptos para la reproducción;
3º) Cuando medien razones sanitarias que hagan indicada su faena;
4º) Los terneros machos con más de 200 kilos de peso en pie y terneros con enfermedades o secuelas de enfermedades, que los inhabiliten para un normal desarrollo.

Los extremos referidos en los numerales 2º), 3º) y 4º) deberán contar con la certificación de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.º La mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país.

Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de los veterinarios particulares si las exigencias de la vigilancia así lo hicieran conveniente.

Art. 4º Los establecimientos industriales y mataderos en los que se hallaren reses, cueros o cualquier otro elemento que compruebe la matanza de terneros o de vacas y no dispusieran de la documentación oficial exhibida previa o posteriormente a la matanza, que acredite se trata de faena autorizada por esta ley, se harán pasibles de las sanciones dispuestas por la Ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y concordantes.

Art. 5º Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley 10.940 y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma Ley. Las sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 6º El régimen de prohibición de faena a que se refiren los artículos precedentes, se aplicará por el plazo de 4 años, autorizándose al Poder Ejecutivo a suspenderlo en caso de que considere cumplida la finalidad de esta ley

Autorízase, al Poder Ejecutivo, para suspender transitoriamente en forma total o parcial el régimen previsto en esta ley en casos de sequías persistentes u otras contingencias imprevisibles. En esta situación, y en la prevista por la última parte del inciso anterior, se deberá dar cuenta dentro de los 10 días a la Asamblea General.

Art. 7º Exonéranse del 75 o|o de los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria, por el término de cuatro años, a partir de la vigencia de esta ley, a los establecimientos rurales que se hubieren destacado en la crianza de bovinos de razas específicamente productores de carne, de acuerdo a certificación expedida por el Jurado creado por el artículo 23 de la Ley Nº 12.463, de 5 de diciembre de 1957.

A tales efectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º) Destino exclusivo o preponderante del establecimiento al ganado de cría;
2º) Estado sanitario del ganado;
3º) Cumplimiento de leyes sociales;
4º) Adelanto zootécnico;
5º) Proporción de procreo en relación con número de vacas del establecimiento;
6.º) Mejoras, instalaciones, subdivisión de potreros, pasturas mejoradas, forestación, y otros medios técni-

cos que permitan el más adecuado aprovechamiento de la superficie de campo explotada.

Los extremos mencionados en los numerales 4º) a 6º) se estimarán en relación con las características de cada zona.

En caso de que el productor explote el establecimiento en carácter de arrendatario, tendrá derecho a deducir el importe íntegro de la exoneración en oportunidad del pago de la renta anual.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI.

Comisión de Fomento

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Prohíbese en todo el territorio nacional, la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carne y sus cruzas.

Prohíbese, asimismo, en todo el territorio nacional, la castración de bovinos hembras, de razas de carne y sus cruzas. La faena o castración de todo bovino comprendido dentro de la especificación establecida en este artículo configurará infracción a esta ley.

Art. 2º Exceptúanse, de la prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los siguientes casos:

1º) Animales de más de siete años;
2º) Los que se clasifiquen como constitucionalmente no aptos para la reproducción;
3º) Cuando medien razones sanitarias que hagan indicada su faena;
4.º) Los terneros machos con más de 200 kilos de peso en pie y terneros con enfermedades o secuelas de enfermedades, que los inhabiliten para un normal desarrollo;
5º) Las hembras que hayan sido castradas con anterioridad a la promulgación de esta ley, siempre que dentro de los 30 días subsiguientes a su vigencia se denunciare el hecho ante las oficinas de Inspección Veterinaria Regional, podrán ser comercializados dentro del plazo de hasta 180 días.

Los extremos referidos en los numerales 2º), 3º), 4º) y 5º) deberán contar con la certificación de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.o Cuando un establecimiento denunciare tener veinte animales con Mal de Bang será obligatorio aplicarle a todo su ganado la sepa 19.

Art. 4º La mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país.

Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de los veterinarios particulares si las exigencias de la vigilancia así lo hicieran conveniente.

Art. 5.o Los establecimientos industriales y mataderos en los que se hallaren reses, cueros o cualquier otro elemento que compruebe la matanza de terneros o de vacas y no dispusieran de la documentación oficial exhibida previa o posteriormente a la matanza, que acredite se trata de faena autorizada por esta ley, se harán pasibles de las sanciones dispuesta por la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y concordantes.

Art. 6.o Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley N.o 10.940 y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma ley. Las sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 7.o El régimen de prohibición de faena a que se refieren los artículos precedentes, se aplicará por el plazo de 4 años.

Autorízase, al Poder Ejecutivo, para suspender transitoriamente en forma total o parcial el régimen previsto en esta ley en casos de sequías persistentes u otras contingencias imprevisibles, dando cuenta dentro de los 10 días a la Asamblea General.

Art. 8.o A partir de la vigencia de esta ley y en forma permanente se exoneran del 75 o|o de los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria, por el término de 4 años, a los establecimientos rurales que se destaquen en la crianza de bovinos de razas específicamente productoras de carne, de acuerdo a certificación expedida por el Jurado creado por el artículo 23 de la Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957.

A tales efectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos de juicio: 1.o Destino exclusivo o preponderante del establecimiento al ganado de cría; 2.o) Estado sanitario del ganado; 3.o) Cumplimiento de leyes sociales; 4.o) Adelanto zootécnico; 5.o) Proporción de procreo en relación con número de vacas del establecimiento; 6.o) Mejoras, instalaciones, subdivisión de potreros, pasturas mejoradas, forestación, y otros medios técnicos que permitan el más adecuado aprovechamiento de la superficie de campo explotada.

Los extremos mencionados en los numerales 4.o a 6.o se estimarán en relación con las características de cada zona.

En caso de que el productor explote el establecimiento en carácter de arrendatario, tendrá derecho a deducir el importe íntegro de la exoneración en oportunidad del pago de la renta anual.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1959.

Pedro C. Besozzi, Miembro informante. — José Pedro Bruno. — Eduardo P. Bottinelli. — José Pedro Cardoso. — José Acquistapace. — Luis Alberto Brause. — Julio L. Trías Du Pré.

INFORME

Al Senado:

Al informar el proyecto de prohibición de sacrificar vientres jóvenes debemos expresar lo que ya se ha dicho en la exposición de motivos de un proyecto análogo que consideró esta Comisión de Fomento durante el mes en curso.

Hay en el país un alarmante déficit de ganado vacuno que amenaza ahondarse más, despoblando totalmente nuestros campos.

Los altos precios que se pagan en tablada es un incentivo para sacrificar los vientres vacunos aún en estado de plena producción.

Ello se realiza principalmente al amparo de los tipos de cambios de verdadera regalía como lo es el de $ 6.40 para conservas y todavía, como si fuera poco es a reliquidar.

Verdaderas disposiciones suicidas para nuestra ganadería.

Debemos pues de sancionar de inmediato esta ley de auténtica defensa del futuro de una de nuestras industrias vitales.

El proyecto que estamos considerando venido del Poder Ejecutivo, tiene en sus disposiciones centrales idénticas orientaciones y propósitos que el que contenía el proyecto primitivo, pero agrega además muy atinada y sustanciales medidas de estímulo al ganadero que realiza una explotación mejorada y acorde con la técnica moderna.

Concede rebajas en los adicionales de la Contribución Inmobiliaria para quien realice ganadería de alta calidad zootécnica e incorpore a la tierra mejoras de diversas índoles, empujando así a que esta industria acompace la evolución de la época en que vivimos.

Motivarán el beneficio de dicha rebaja en los adicionales, el empotreramiento adecuado, praderas artificiales, aguadas y montes debidos, refinamiento y tipo de ganado, estado sanitario, etc.

A quien coloque su establecimiento en esas condiciones o con esas mejoras se le beneficia con el 75 o|o de los adicionales por un espacio de 4 años.

Es pues un proyecto que además de defender los vientres tan necesarios para incrementar nuestros rodeos, al mismo tiempo legisla disposiciones de tanta transcendencia como aquélla, al conceder beneficios especiales que tendrán la virtud de impulsar la evolución de nuestra ganadería.

Con respecto a la prohibición de sacrificar vientres jóvenes podemos agregar que todos vivimos y sentimos las consecuencias de la falta de ganado en el país que se traduce en escasez de nuestro alimento básico que ha provocado las complicaciones del abastecimiento de ese producto.

Además esa falta de ganado ha tenido y tiene honda repercusión de orden social ya que amenaza paralizar la industria frigorífica.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1959.

Pedro C. Besozzi, Miembro informante. — José Pedro Bruno. — Eduardo P. Bottinelli. — José Pedro Cardoso. — José Acquistapace. — Luis Alberto Brause. — Julio L. Trías Du Pré."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRAUSE. — ¿El señor miembro informante no va a hacer uso de la palabra.

SEÑOR BESOZZI. — El informe, está repartido.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, entonces, señor Presidente?

El proyecto que entramos a considerar tiene antecedentes en la vida del país. En el año 1943, frente a la penosa situación creada a la producción ganadera del país por las terribles sequías que lo asolaron, entre 1941 y 1943, en la Cámara de Representantes se presentaron algunas iniciativas con el propósito de contribuir a la recuperación de esa ganadería, que había sido ferozmente diezmada por ese fenómeno de la naturaleza, que había hecho disminuir el stock vacuno del país en un 25 o|o, o sea, en unos 2 millones de cabezas de vacunos.

Recuerdo iniciativas del ex-diputado señor Quadros, y del también ex-diputado Ventura Puig, padre del actual Ministro de Ganadería y Agricultura. La Cámara de Representantes aprobó un proyecto que pasó al Senado, en el que no fue considerado.

Estando nosotros al frente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dictamos un Decreto el 31 de enero de 1948, con el fin de colaborar en la recuperación nacional en materia ganadera, y comprendía otras normas tendientes a las mismas soluciones.

Ese decreto provocó una interpelación, promovida por el ex diputado, don Toribio Olaso, en el seno de la Cámara de Representantes, en cuya oportunidad obtuvimos un voto favorable.

Por el artículo 21 del Decreto a que vengo refiriéndome, se prohibía la faena de vacas menores de seis años, y de terneras, y en el artículo 22 dábamos facilidades de importación de vientres, desde la República Argentina. Señalo ésto, por la feliz coincidencia de que al mismo tiempo que el señor senador Besozzi ha presentado este proyecto de prohibición de vientres, el señor senador Bruno ha presentado otro para facilitar la importación de vientres.

Para lograr la recuperación ganadera, es necesario el aumento por dos vías. Por un lado, el mantenimiento en los campos de los vientres, prolongando su período de gestación, eliminándolos de los rodeos a una edad más avanzada que lo común; y, por otro lado, la introducción de nuevos vientres, para agregarlos al stock pecuario del país. Pero lo primordial, señor Presidente, es el mantenimiento de la máquina gestadora, que será la productora de los futuros novillos.

Desgraciadamente, desconocemos dos cosas fundamentales, necesarias para legislar con verdadero conocimiento de los hechos. El señor Gallinal Heber, en un artículo sustancioso publicado en el semanario "Marcha", en su edición conmemorando los 20 años, dice —y todos sabemos de su profundo conocimiento en estas cosas— que no conocemos cuántas vacas de cría hay en el país ni cuántos terneros han nacido en la primavera pasada.

Realmente, estamos legislando por aproximación. En esta materia se suele decir que no se necesitan medidas coercitivas para que el ganadero retenga los vientres en sus campos. Esa fue la crítica que se nos hizo a la medida que habíamos adoptado, como Ministro de Ganadería y Agricultura, en el año 1948. Entonces pudo decirse, como puede decirse ahora, que los ganaderos competentes, que tienen una acertada visión de la economía nacional y de sus necesidades, toman medidas en el sentido de retener la máquina gestadora en sus rodeos.

Pero a éstos, a los que conservan la máquina creadora, no les puede molestar la ley, la prohibición. Es para corregir las excepciones que se dispone la prohibición de las matanzas de vacas menores de siete años y de terneras.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dan cifras que se han repetido en la Comisión por parte del señor senador Besozzi cuando presentó la iniciativa, realmente alarmantes de las faenas que se están realizando, y que justifican —es necesario decirlo expresamente para fundar nuestro voto— nuestra posición.

En marzo entraron a Tablada 21 mil vacunos, entre ellos 6.300 vacas y 3.700 terneros. En igual proporción en abril en que entraron 4.911 vacas y 3.795 terneros, de un total de 19.587 y en mayo 9.582 vacas y 6.753 terneros, en cifras redondas.

En estas circunstancias penosas, señor Presidente, por que está pasando el país, creemos que un vientre más aunque sea deficiente o malo es mejor que no tener nada y que todo vientre al cual se le puede sacar un producto más debe ser conservado.

Nosotros creemos que se podría establecer en cuanto a las terneras una tolerancia de un 20 o|o a los efectos de que el ganadero pueda eliminar de las futuras madres, animales mal conformados, artríticos, defectuosos, en general. Pero, repetimos que lo fundamental es defender, proteger la máquina animal porque el otro arbitrio, el que está en proyecto del señor senador Bruno, de la importación de vientres, desgraciadamente vemos pocas posibilidades prácticas y así lo han dicho, en el día de ayer los señores representantes de las entidades rurales, Federación Rural, Asociación Rural y Comisión Nacional de Carnes, a quienes escuchamos, invitadas especialmente, en la Comisión de Fomento.

Han expresado que es muy difícil que podamos lograr lo que sería el desideratum, el ideal, de traer, para enriquecer el acervo de nuestra producción en materia de gestación de nuevos novillos, vientres del extranjero. Hay casi la imposibilidad práctica, porque en la Argentina existe la prohibición, por ley, para que se puedan exportar esos vientres.

Por eso creo que esta solución de la prohibición se hace aún más necesaria y está más legitimada para que se establezca por ley.

Las entidades rurales en el día de ayer hacían observaciones en cuanto al plazo. Por el proyecto se establece la prohibición por cuatro años. Dicen los representantes de la Federación Rural, especialmente el señor Stirling —se ha hecho un repartido de la versión taquigráfica tomada en el día de ayer y que se halla en poder de todos los legisladores— que era excesivo llevar a cuatro años el plazo; que sería suficiente establecer solamente un año de prohibición y que siempre habría tiempo, si fuera necesario, para ampliar ese plazo.

Pero, además, señor Presidente, recuerdo que el ingeniero Iraola, decía que con un año de prohibición tenían la esperanza de que la recuperación fuera bastante aceptable para las necesidades del país. Hacían cuestión fundamental, las entidades rurales, de que habría que otorgarles créditos, que era lo más importante, para el desenvolvimiento y recuperación ganadera, que todos ansiamos. Pero, esta observación creo que no tiene que entusiasmarnos, porque la mayor parte de los créditos lo único que hará es realizar el traslado de bovinos de una zona a otra del país y desde el punto de vista nacional no se modificaría la situación porque los créditos lo único que permitirían sería hacer nuevos negocios. Entendemos que por esa vía inmediata no se lograría más que el traslado, repito, de un lugar a otro del país de los animales y, entonces, la economía en esa materia estaría siempre igual. Lo evidente, señor Presidente, es que ha disminuído el stock ganadero en el país, porque los precios altos han hecho que el sacrificio de vientres fuera muy pronunciado y resultaban halagadores esos precios altos para que muchos estancieros olvidaran el futuro y trataran de realizar en el presente un buen negocio. Es sabido que el consumo interno del país ha aumentado considerablemente.

Nosotros recordamos que en 1952 técnicos del Ministerio, en aquella época también a nuestro cargo, habían llegado a la conclusión de que si no se tomaban medidas para contener el consumo de carnes interno del país, en pocos años no íbamos a tener nada para exportar; vaticinio, pronóstico sombrío que desgraciadamente se ha cumplido. Ese pronóstico se formulaba en 1952. En una palabra, se ha venido a matar la gallina de los huevos de oro. Es necesario que se dicten las normas que eviten que una situación de esa naturaleza se continúe agravando.

Se ha hablado también, señor Presidente, que sería preferible disminuir el número de años que se establece en el proyecto para la matanza de esos vientres. Se habla de siete años y ayer los representantes de las entidades rurales, sobre todo de la Federación Rural hablaban de disminuir ese término. El señor Stirling expresaba que era preferible mantener animales que estén con dentadura fuerte, suficiente, para dar la seguridad de que puedan cumplir con su función procreadora.

Señor Presidente: estos temas son aspectos, como se dijo muy bien hoy, con motivo de la exposición del señor senador Brena, de una política en materia de producción de carnes, que el país necesita planificar con el propósito de lograr la recuperación de la economía nacional.

Se establece por esta iniciativa, exoneraciones en materia de impuestos adicionales a las contribuciones inmobiliarias.

Nosotros vamos a votar con gusto este aspecto de la iniciativa.

En alguna oportunidad hemos dicho que era necesario y deseable que en el país rigieran normas semejantes a las que se aplican en Nueva Zelandia en esta materia, en que se exonera del pago de impuestos al productor, con tal de que dedique las mismas cantidades que debía abonar de impuestos a mejoras en la producción ganadera. El que mejora sus potreros, el que mejora la calidad de sus praderas, el que establece molinos en sus campos, debe estar exonerado, como ocurre en esos países de legislación adelantada y progresista en esta materia.

En esta dirección y con ese rumbo, deben encararse estos problemas relativos al trabajo rural. Sería la única manera de salir de las dificultades actuales, con medidas y soluciones que contribuyan a ese esfuerzo de nuestros hom-

bres de campo, tan necesario para el progreso del país y dándole facilidades en su labor llegaremos a la recuperación nacional.

Por estas razones, nos inclinamos, en general, por la aprobación de esta iniciativa que está a estudio del Senado.

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente.

Le voy a formular una pregunta al señor miembro informante.

En el último párrafo del artículo 8.o, que, desde luego, es el 7.o del proyecto original, se establece que en caso de que el productor...

SEÑOR BRAUSE. — Podría plantear esa observación, señor senador, en la discusión particular.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Vamos a votarlo en general.

SEÑOR CHELLE. — Creí que ya se había votado.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o Prohíbese en todo el territorio nacional, la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carne y sus cruzas.

Prohíbese, asimismo, en todo el territorio nacional, la castración de bovinos hembras, de razas de carne y sus cruzas. La faena y castración de todo bovino comprendido dentro de la especificación establecida en este artículo configurará infracción a esta ley."

—En discusión.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Una pregunta: esta ley, ¿es para aplicarse en todo el territorio nacional?

SEÑOR BESOZZI. — Desde luego.

SEÑOR LEPRO. — Es una ley que se va a aplicar en Montevideo, donde no se crían vacas, porque en el mercado negro no se respetan esas disposiciones.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer dos observaciones de forma.

En primer lugar, en el artículo 1.o se dice, en el primer inciso: "Prohíbese en todo el territorio nacional, la faena..."; y en el segundo inciso: "Prohíbese, asimismo, en todo el territorio nacional...".

Las leyes son nacionales, mientras no se especifique. Sobra, pues, esa expresión.

SEÑOR LEPRO. — Eso sí que es literatura.

SEÑOR BRENA. — Eso es cuestión de fondo: yo hago observación de forma.

En segundo lugar, la última parte del artículo dice: "La faena o castración de todo bovino comprendido dentro de la especificación establecida en este artículo configurará infracción a esta ley."

No es necesario decirlo, porque hay un artículo más adelante que expresa que las infracciones a esta ley se castigarán en la forma que menciona. Aquélla es una expresión general y ésta es una expresión particular que parece exclusivamente para este artículo. El artículo general comprende el castigo de todas las infracciones.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — El artículo quedaría redactado así: "Prohíbese la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carne y sus cruzas. Prohíbese, asimismo, la castración de bovinos hembras, de razas de carne y sus cruzas."

La otra disposición agregada, también se suprime, porque está comprendida dentro de las disposiciones generales que castigan las infracciones.

SEÑOR LEPRO. — Lo que ocurre es que el proyectista, con buena voluntad, cuando estaba redactando su proyecto, pensaba en todo el territorio nacional y el pensamiento lo traicionó. El sabe bien que las leyes que regulan la producción y el consumo no rigen en todo el territorio nacional.

SEÑOR BESOZZI. — El padre de la criatura es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor miembro informante las modificaciones?

SEÑOR BESOZZI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º, con las modificaciones propuestas por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee):

"Artículo 2.o Exceptúanse de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los siguientes casos:

1.o) Animales de más de siet eaños;
2.o) Los que se clasifiquen como constitucionalmente no aptos para la reproducción;
3.o) Cuando medien razones sanitarias que hagan indicada su faena;
4.o) Los terneros machos con más de 200 kilos de peso en pie y terneros con enfermedades o secuelas de enfermedads que los inhabiliten para un normal desarrollo.
5.o) Las hembras que hayan sido castradas con anterioridad a la promulgación de esta ley, siempre que dentro de los 30 días subsiguientes a su vigencia se denunciare e l hecho ante las oficinas de Inspección Veterinaria Regional podrán ser comercializados dentro del plazo de hasta 180 días.

Los extremos referidos en los numerales 2.o), 3.o) 4.o) y 5.o) deberán contar con la certificación de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura."

—En discusión.

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ayer, cuando fueron recibidas las delegaciones ruralistas en la Comisión de Fomento, se nos observaba, con respecto al primer numeral del artículo 2º, que surgen o se crean dificultades para estimar el número de años en el ganado vacuno después de los cuatro años. Es natural que así sea.

Esta delegaciones nos manifestaron —con relación a este problema— si no será posible hacer referencia en la ley al estado de la dentición. Es por ello que yo pensaba —y lo manifiesto al Senado— si no sería posible hacer un agregado que diga, después de "...más de siete años", "o de dentadura gastada".

Claro está que el estado de la dentición de los animales depende mucho de los campos; el campo duro gasta más, desde luego, que los otros.

Mocionaría, entonces, para que en el numeral 1.o), del artículo 2º del proyecto se pusiera: "1º) Animales de más de siete años o de dentadura gastada".

SEÑOR CHELLE. — Permítame, señor senador: ¿no puede haber algún escape en esa expresión? La edad es una expresión concreta, un término concreto; la dentadura se puede gastar prematuramente.

SEÑOR BESOZZI. — Y entonces ya no sirve.

SEÑIR CHELLE. — Entonces se exceptúa de la prohibición; hay que matarla. Eso puede ser un escape.

SEÑOR BESOZZI. — Ya no es apta para reproducir.

SEÑOR BRAUSE. — La ampliación que propone el señor miembro informante, que yo acepto, recoge una atinada observación que el señor Stirling, miembro de la delegación de la Federación Rural, hacía ayer en la Comisión.

Decía que era preferible hablar de animales de edad con dentadura lo suficientemente fuerte como para que puedan cumplir su misión de procreación. Creo que este concepto está contenido en lo que propone el señor miembro informante.

SEÑOR CHELLE. — No encuentro la relación entre dentadura y aptitudes de fecundación que pueda tener un animal. En este sentido, no veo que eso sea estricto. En cambio, es estricta la edad. Puede tener los dientes gastados, pero en la especie humana, ¡cuánta gente tiene los dientes gastados y, sin embargo...

(Hilaridad).

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a contestarle el señor senador Chelle.

En realidad, lo que parece una broma es una cosa sumamente seria. El vacuno con dentadura gastada, no se puede nutrir lo suficiente para la reproducción.

Nada más.

SEÑOR BESOZZI. — No puede tomar jalea real, tampoco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, con la modificación propuesta por el señor senador Besozzi: "o de dentadura gastada".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad).

—Léase el artículo 3º.

(Se lee).

"Artículo 3.o Cuando un establecimiento denunciare tener veinte animales con el Mal de Bang será obligatorio aplicarle a todo su ganado la sepa 19".

—En discusión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una proposición, si la Comisión acepta.

Creo que sería más conveniente advertir y aclarar el sentido del artículo, y en lugar de decir: "Cuando un establecimiento...", que supone que es el mismo establecimiento el que denuncie, yo preferiría que se dijera: "Cuando se denunciare que un establecimiento...".

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que usted propone es que denuncien al establecimiento, pero, en realidad, el que tiene que saberlo es el que está adentro.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero pueden saberlo los de afuera. Si se quiere impulsar a una vacunación...

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor senador?

Aquí, lo que se ha querido contemplar es lo siguiente: un animal enfermo del Mal de Bang, no es apto para la reproducción, y hay que facilitar la venta. Es una de las excepciones; pero cuando esas excepciones, se multiplican por veinte, se ha considerado necesario que se exija la vacunación en todo el rodeo.

Esto trae otra consecuencia: que se ha querido evitar, también de que se consiguiera la vacuna, se le inyectara al ganado, a un rodeo que se quiere vender, como escapatoria para anular la ley, y entonces, denuncia: tengo cien vacas enfermas del Mal de Bang, se controla y es cierto, y entonces va a la venta.

Hay que decir que la vacuna contra el Mal de Bang hace que aun el animal sano, por un período de tiempo que oscila entre los 12 y 18 meses, da la reacción positiva. De manera, que sería una escapatoria para la venta. Esas dos razones han hecho que se agregara ese artículo. Desde luego que el denunciante va a ser el propio ganadero. ¿Con qué fin u objeto? Para poder vender ese ganado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicario.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

—Léase el artículo 4.o

(Se lee.)

"Artículo 4.o La mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vgilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país.

Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de los veterinarios particulares si las exigencias de la vigilancia así lo hicieran conveniente."

En discusión.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí hay una facultad para contratar nuevos funcionarios, veterinarios particulares. Yo sé que los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura pueden no dar a basto o no ser suficientes para el cumplimiento de esta misión. Pero, realmente, haciendo un esfuerzo —porque esta ley va a ser controlada, fundamentalmente, en los centros de mayor consumo, porque, en los apartados, ese contralor va a ser muy difícil o casi imposible— creo que debería dejarse que sean los técnicos permanentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y para el caso de que no fueran suficientes, se viniera al Parlamento a reclamar los recursos necesarios para los gastos que fueran imprescindibles para la contratación.

En una palabra, señor Presidente, voy a hacer moción para que se vote la primera parte de este artículo, y no la segunda.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Le iba a pedir al señor miembro informante una explicación sobre este segundo inciso del artículo 4.o, pero las palabras del señor senador Brause aclaran su sentido. Se trata entonces, de contratación de veterinarios particulares para cumplir funciones en la Dirección de Ganadería.

SEÑOR BESOZZI. — Con carácter precario.

SEÑOR BRENA. — Con carácter precario; pero, entonces, se me ocurre que este artículo debe ir al final, porque establece cuál es el organismo que debe ejercer la vigilancia del cumplimiento de esta ley. Además, queda mejor al final, porque, entonces, se puede unir en ese artículo final las atribuciones que en materia de vigilancia tiene la Dirección de Ganadería, y no dispersarlas por varios artículos. Por ejemplo, hay una facultad de contratar veterinarios, en el artículo 4.o, hay una facultad de delegar atribuciones de importancia en el artículo 6.o Parecería, entonces, que este artículo, al final, podía quedar redactado de la siguiente manera: "la Dirección de Ganadería vigilará" —no como dice ahora, "ejercerá la debida vigilancia", porque es natural que un organismo a quien se le encarga la vigilancia, tenga que hacerla en la forma debida, —el cumplimiento de esta ley— aquí dice, en todos los centros ganaderos del país y, naturalmente, tiene que ser así, porque si no, vigilaría en parte, y la ley encarga la vigilancia total.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "La Dirección de Ganadería vigilará el cumplimiento de esta ley y podrá autorizar, con carácter precario, la intervención de veterinarios particulares cuando las exigencias de la vigilancia lo hicieren necesario y efectuar las delegaciones de funciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 de la Ley N.o 10.940".

No es nada nuevo. Se trata, simplemente, de darle un sentido más lógico y una colocación más adecuada a este artículo. El artículo queda bien al final, es decir, es el artículo que se refiere al organismo que ejercerá la vigilancia.

¿Qué puede hacer el organismo? Tres cosas: primero, vigilar en términos generales, no necesita decirse en todos los centros del país; segundo, podrá contratar veterinarios y...

SEÑOR FRAGA. — Es el Poder Ejecutivo y no la Dirección de Ganadería. Es la pequeña diferencia que quería hacer notar.

SEÑOR BRENA. — Entonces tiene que ir en otro artículo.

SEÑOR FRAGA. — Aquí dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo la contratación...

SEÑOR BRENA. — Entonces, tiene que ser un artículo aparte.

Quedaría así el artículo: "La Dirección de Ganadería vigilará el cumplimiento de esta ley y podrá ejercer delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N.o 10.940", que si mal no recuerdo, es la Ley de Subsistencias, que establece la posibilidad de que las funciones inspectivas que ejercen los inspectores de trabajo, la Dirección del Trabajo, las pueda delegar cuando no tiene funcionarios o necesita determinada categoría de funcionarios de confianza.

Creo que este artículo quedaría mejor al final. Creo que habrá que hacer modificaciones, y no sé si corresponde facultar a la Mesa a hacer la ordenación de los artículos o hacerla nosotros mismos.

Me parece que el artículo 7.o, —hablé con el señor senador Fusco que ahora se retiró de Sala— debía ser artículo 3.o ó 2.o.

Yo sugiero no poner la numeración de los artículos, porque en la otra Cámara hay algunos que son expertos en esto de la colocación y de la redacción de los artículos, y recuerdo especialmente al señor diputado Ortiz, y pensando esto es que hago esta apreciación.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, al revés de lo que señala el señor senador Bruno, que más bien correspondería suprimir este artículo, por dos razones: en primer término, porque constituye una redundancia asignar a la Dirección de Ganadería un cometido que ya tiene; en segundo término, porque el artículo no faculta a contratar absolutamente a nadie; ni lo dice su texto, ni lo podrá hacer dentro de los términos en que está redactado el proyecto.

Si el legislador entendiera conveniente establecer la facultad para un organismo, de efectuar contrataciones —cosa que el proyecto no dice, insisto— estaría de acuerdo; pero lo que se desprende del proyecto, es una facultad muy sui géneris, puesto que es a título gratuito, y allí entraríamos en otro capítulo mucho más complejo. Tendríamos que establecer, expresamente, con cargo a qué recursos se contrataría a los veterinarios.

En consecuencia, siendo prácticamente innecesarias las dos disposiciones, parecería que lo que correspondería sería, lisa y llanamente, la supresión del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En el mismo sentido me iba a pronunciar porque el contenido del artículo 4.o, tal como lo interpretamos en la Comisión, se reproduce en el artículo 6.o donde dice que "para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley 10.940 y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma ley".

En realidad, no se justificaría tener repetidos los mismos conceptos.

Ahora, me permito aclarar en este momento que algunos de los términos contenidos en el informe que, por el apremio en tratar de traerlos al Senado, no pudimos revisar con tiempo, no reflejan exactamente el sentido que les quiso dar la Comisión. Sin ánimo de entrar a discutirlos en este momento, quería destacar el que se refiere a la calificación de regadíos, a la fijación de tipos para conserva y, también, el que se refiere a la contradicción de este párrafo con el final donde se habla de la necesidad de tomar medidas tendientes a evitar la paralización de la industria frigorífica.

Era para efectuar esa salvedad, señor Presidente.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Vengo siguiendo el debate en torno a estos artículos 4.o y 6.o; pero todavía no entendí bien qué es lo que los señores senadores quieren suprimir y por qué.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite?

Yo hice recién una proposición en el sentido de suprimir totalmente el artículo 4.o, por entender que el contenido de los artículos 4.o y 6.o, es equivalente. El artículo 4.o dice que "la mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país". Entendemos que esta primera parte no era absolutamente necesaria. Podría hacerse como un llamado de atención a la Dirección que debe cumplir con una función de esta naturaleza. Pero después dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de los veterinarios particulares si las exigencias de la vigilancia así lo hicieran conveniente".

La única forma en que pueden intervenir los veterinarios particularmente, a mi juicio podría ser la de efectuar inspecciones. En el artículo 6.o se ha previsto esa característica: "Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley 10.940 y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma ley".

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor senador?

Si un ganadero ve que tiene determinado número de vientres infecundos y, por lo tanto, presume que tienen el mal de Bang, ¿no puede ese ganadero, de acuerdo a este artículo, ver un veterinario particular para hacer la constatación y con la certificación del mismo, como técnico, ampararse a esta excepción de la ley? Hago la pregunta, porque pienso que cuando hay largas distancias, el exceso de tareas en el Veterinario Regional podría ser un inconveniente para el ganadero, que tendría que esperar largo tiempo a que el técnico oficial vaya a hacer la constatación.

Entiendo que ésta es una de las cosas que se podrían contemplar.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En ese caso, señor Presidente, tal vez tuviéramos que redactarlo en otra forma, porque podría interpretarse, como ya se ha hecho en Sala, que el Poder Ejecutivo podría contratar veterinarios particulares.

SEÑOR FRAGA. — Aquí no lo dice.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No lo dice, pero podría interpretarse en ese sentido.

De manera que para darle el alcance que le da el señor miembro informante, convendría redactarlo en una forma ajustada a la interpretación que recién se ha dado.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Son dos cosas distintas. El artículo 4.o se refiere a la fiscalización. Evidentemente, el señor senador Acquistapace hacía hincapié en este asunto, y por eso le formulé la pregunta. La fiscalización no puede ser hecha por un solo veterinario. En casi todos los Departamentos de la República, hay diversos abastos; diversos mercados y, por consiguiente, esa fiscalización no puede ser realizada por un solo técnico: tiene que haber varios.

El otro artículo, el 6.o se refiere a las informaciones. De manera que son cosas totalmente distintas.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

El artículo, tal como está redactado, es bueno; pero yo hago presente que la disposición del inciso 2.o puede crear dificultades mayores que las que represente el hacer trasladar al veterinario oficial, porque se necesitaría que el Poder Ejecutivo diera por anticipado una autorización genérica o que, para cada caso específico se gestione una autorización ante el Poder Ejecutivo, y eso va a llevar mucho más tiempo que el que puede insumir el viaje del veterinario oficial.

Ahora, si se confía en que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, va a dictar de inmediato una autorización genérica diciendo que todos los veterinarios radicados en el interior del país quedan desde ya facultados para ejercer estas funciones, entonces estaría bien. Pero siempre habría que considerar si no convendría darle al proyecto una redacción que evite la idea de que esto pueda significar una contratación, así como si no sería mejor establecer por el propio Poder Legislativo, la autorización por anticipado.

He terminado y muchas gracias.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que eso debe quedar establecido en la ley, por que es el veterinario regional dependiente de la Dirección de Ganadería el que va a apreciar cada día la necesidad que pudiera tenerse de efectuar las inspecciones, porque cada día son distintas en los Departamentos ya que, repito, existen diversos mercados en cada Departamento, que faenan al mismo tiempo, imposibilitando así la concurrencia de un solo veterinario a todos esos mercados.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Respecto de lo que manifestaba el señor senador Bruno sobre la apreciación que yo había formulado en lo que tiene que ver con la necesidad de suprimir o —lo admito en este caso— modificar el texto del artículo, me permito hacer notar que el inciso 2.o del artículo 4.o, cuando dice qué es lo que van a hacer los veterinarios particulares, se refiere a la exigencia de la vigilancia y no de la certificación.

De manera que si se quiere dar el alcance que se hablaba recién, de que en algún momento, en virtud de las intensas tareas de los Veterinarios Regionales, fuera necesario recurrir a técnicos privados, ello se haría a los efectos de la certificación de las distintas enfermedades que se prevéen en el proyecto.

SEÑOR BRUNO. — La vigilancia de la matanza todos los días es otra cosa. Por eso es que se recurre al veterinario particular.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sería peor, todavía, señor Presidente, porque aquí, además de la vigilancia de la matanza, hay que hacer la vigilancia de una serie de condiciones, como es, por ejemplo, la vacunación, que está previsto realizarla en todos los rodeos, cuando hay casos de mal de Bang.

Insisto en que el texto del artículo 4.o deja una laguna que no me parece conveniente que quede, sobre la posibilidad de que los veterinarios particulares realizaran otra función que la de la simple certificación.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero proporcionar un elemento de juicio a tener en cuenta, sin perjuicio de que se pueda efectuar una nueva redacción.

El inciso 1.o del artículo 4.o se refiere a la vigilancia respecto del cumplimiento de la ley. No puede referirse sólo a la vigilancia respecto de las prohibiciones de la ley, porque las excepciones forman parte, también, de la ley, y el autorizar las excepciones, es, también, cumplir la ley.

Ahora, lo grave, para mí, sigue siendo el problema de la autorización previa del Poder Ejecutivo, que puede dificultar la aplicación de la ley en lo que atañe a los veterinarios particulares, con el alcance que ahora establece muy plausiblemente el señor miembro informante.

SEÑOR BRUNO. — Evidentemente, la vigilancia tiene que ser permanente, porque no hay que confundir; no hay que creer que con esta ley no se van a faenar más vacas para el consumo de nuestro país. Se van a faenar todos los días, porque el descarte de vacas, irá al mercado para ser faenado, y es ahí donde se necesita la vigilancia en los diversos abastos de cada Departamento. Montevideo tiene uno, pero hay algunos Departamentos que tienen dies y todos los días consumen carne, y faenan vacas todos los días.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un aspecto que no lo alcanzo a percibir. Estos veterinarios particulares que, de acuerdo con esta interpretación, pasarían a desempeñar un papel importante de función pública en la vigilancia de la ley y en todos los aspectos que señala el señor senador, ¿a título de qué lo harían?

SEÑOR FRAGA. — Profesionalmente.

SEÑOR BRUNO. — Profesionalmente, los únicos que pueden certificar.

SEÑOR TROCCOLI. — Desde su aptitud profesional, no lo discuto; pero, yo pregunto, ¿a título gratuito?

SEÑOR FRAGA. — Los mismos interesados lo pagan.

SEÑOR TROCCOLI. — Vamos a entendernos.

Me parecería perfecto el esquema que hacía el señor senador Besozzi, de que a los efectos de la certificación, por ejemplo, del mal de Bang, pudiera servir la certificación del veterinario particular, pero cuando el señor senador Bruno le da una extensión mayor a la función del veterinario particular, y dice que no es sólo para certificar la existencia de alguna enfermedad en algún rodeo, sino para vigilar el cumplimiento de toda ley en la matanza en todos los centros en que se efectúa, hay, evidentemente, un ejercicio de función pública para el que se llama un veterinario particular, que se toma en virtud de una aptitud particular, y yo pregunto, ¿a qué título? ¿gratuito?

SEÑOR FRAGA. — Lo paga el interesado, el que quiere faenar la res.

SEÑOR TROCCOLI. — El interesado es el Estado en esos casos, que no quiere que se faene y a esos efectos es la vigilancia del profesional.

Los veterinarios particulares no están ligados al Estado por ninguna obligación contractual y sin embargo le dice "Usted debe vigilar una zona del Departamento, para que no se maten vientres, de tal o cual manera, de acuerdo con los términos de la ley". ¿En mérito a qué, el Estado, le da a ese particular, determinada obligación?

SEÑOR PENADES. — No es ese el caso.

SEÑOR FRAGA. — Es al revés; está remunerada esa función porque el interesado es el que llama al veterinario para que certifique, y entonces, se está en condiciones de faenar.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que estamos cerca de la solución.

El planteamiento que hace el señor senador Bruno, en cuanto a la fiscalización de la ley, en cuanto a la vigilancia de la ley, no puede salir de la jurisdicción de los técnicos de la Dirección de Ganadería. Esto es evidente.

En lenguaje distinto habla el señor senador Besozzi que dice que en caso de que no haya técnicos regionales para certificar una excepción ¿a quién recurrimos? Aquí puede autorizarse a veterinarios particulares para la certificación.

SEÑOR PENADES. — Con cargo al particular.

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor senador; con cargo a ellos. es decir, que se puede certificar, por ejemplo, el mal de Bang, por un técnico privado, que lo hará llegar a la Regional Ganadera pertinente o a donde correspondiera; pero la fiscalización de la ley por técnicos particulares no me parece correcta.

SEÑOR TROCCOLI. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — En caso de emergencia.

SEÑOR SORHUETA. — Me parece es muy fácil la redacción, habilitando a técnicos particulares a certificar las excepciones que establece el artículo 2.o de la ley, eso sí; pero la vigilancia de toda la ley debe hacerse por los técnicos de la Dirección de Ganadería.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para la supresión del artículo 4.o ¿Insiste en ella el señor senador Acquistapace?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor Presidente, si no hay una redacción sustitutiva.

La primera parte del artículo no hace daño y podría quedar. Yo mantendría, por lo menos, la supresión de la segunda parte que da lugar a dudas. Si hay una redacción sustitutiva...

SEÑOR BESOZZI. — Si quitáramos, "¿de la vigilancia?"

SEÑOR BRAUSE. — Se podría incluir en otras de las disposiciones.

SEÑOR CHELLE. — Hay que contemplar otro hecho que anunciaba el señor senador Bruno.

Soriano tiene una Tablada, un campo de abasto en Mercedes, otro en Dolores y otro en Cardona. El Inspector de la Dirección de Ganadería actúa solamente en Mercedes, pero hay otro veterinario en Dolores que controla la matanza, y que puede encontrar vacas faenadas que no están en las condiciones de este artículo. De manera que habría que contemplar también eso en el proyecto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Todos son dependientes del Ministerio.

SEÑOR CHELLE. — No, señor senador; son dependientes del Concejo Departamental. El veterinario de Dolores es municipal.

SEÑOR BESOZZI. — Es municipal.

SEÑOR CHELLE. — Si hay tres locales de abasto, el veterinario no puede estar en los tres todos los días. Eso habrá que contemplarlo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Podría buscarse una redacción que contemplara ese aspecto, diciendo, por ejemplo: "La mencionada Dirección de Ganadería adoptará las medidas necesarias para que se efectúe la debida vigilancia respecto del cumplimiento de esta ley".

SEÑOR BRAUSE. — Aunque no se dijera, la Dirección de Ganadería tiene la obligación, de acuerdo con la ley, de hacerlo. Es la función intrínseca del Ministerio.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La modificación que proponemos, señor Presidente, comprende las situaciones que se declaran aquí, de la colaboración municipal. Hay casos donde la faena se realiza con la participación de funcionarios municipales que bajo un contralor general de la Dirección de Ganadería, ejercen la vigilancia. Como la ley dice que la mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia, no dejaba abierta la puerta para este tipo de cooperación. En cambio, si decimos: "La mencionada Dirección de Genadería adoptará las medidas necesarios para que se ejerza la debida vigilancia", dejamos abierta la posibilidad para que el Ministerio convenga con los Municipios la forma que considere más conveniente para garantizar el cumplimiento de la ley.

SEÑOR LEPRO. — Siempre que los Municipios quieran.

SEÑOR FRAGA. — La autoridad municipal hay que respetarla.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: voy a la redacción primitiva que había expuesto, es decir, que esta facultad, lo mismo que la delegación de atribuciones, debe figurar como artículo final de esta ley y, en cuanto a este inciso que se discute, creo que debe *mantenerse*...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — ...porque la vigilancia de esta ley debe ser extensísima en todo el territorio nacional, y como se decía aquí.

La carencia de la Dirección de Ganadería, ha de ser, como la de tantas otras Direcciones, muy grande, en cuanto al número de técnicos necesarios para este servicio, y lo peor que podría ocurrir es que se estableciera esta prohibición y, luego, por falta de elementos para su cumplimiento, fuera una de las tantas fórmulas que andan por ahí. (Apoyados).

—Me parece que la única objeción sería es la del señor senador Tróccoli: se hacen contrataciones y, ¿con qué se pagan? Podría el Poder Ejecutivo al remitir el presupuesto, promover algún recurso a efectos de pagar estos técnicos, que no pueden ser gratuitos.

SEÑOR BRUNO. — Lo paga el particular.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Tuve la duda de si por este artículo se facultaba al Poder Ejecutivo a hacer contrataciones. Se aclaró que no; que no se harán, que lo único que se hará es darle validez a certificaciones que van a expedir profesionales particulares, a sueldo o pagados por los interesados.

SEÑOR BRENA. — En esas condiciones, no hay objeción al artículo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Siempre que la redacción se ajuste a este propósito, porque la redacción se refiere a la exigencia de la vigilancia, que es lo que planteé la duda: la vigilancia del cumplimiento de la ley.

SEÑOR BESOZZI. — Y si sacamos la expresión "de la vigilancia"?

SEÑOR BRENA. — Se le puede quitar esa expresión y se resume en un solo artículo las potestades generales de la Dirección de Ganadería. Por ejemplo en un artículo 9.o Yo tengo aquí la ordenación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión que el artículo 4.o pase a ser último?

SEÑOR BRENA. — Y en el ínterin podemos irlo redactando.

SEÑOR BESOZZI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Voy a ver si tengo la fortuna de haber encontrado la solución, señor Presidente.

Sigo creyendo que la certificación de las excepciones pueden estar a cargo de veterinarios particulares, con cargo a los establecimientos particulares, en cada caso. Podría incluirse un artículo aditivo que dijera lo siguiente: las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.o y las denuncias establecidas en el artículo 3.o, podrán ser certificadas por veterinarios particulares, autorizados, para tales efectos, con carácter precario, por el Poder Ejecutivo y con cargo a los establecimientos interesados.

SEÑOR BRUNO. — No completa lo que establece el artículo 4.o, señor senador.

Lo que quiere establecer el señor senador Sorhueta es para el caso de denuncias comunes; pero la fiscalización permanente del artículo 4.o, es otra cosa.

SEÑOR SORHUETA. — El artículo 4.o establece que la vigilancia de esta ley estará a cargo de los funcionarios de la Dirección de Ganadería. No podría decir otra cosa.

Ahora, el planteamiento que nos ha hecho el señor miembro informante y que origina este desconcierto en cuanto a la redacción, nos lleva a considerar la posibilidad de habilitar a los técnicos particulares para que puedan exepcionar a los establecimientos ganaderos en función de lo que la ley establece.

SEÑOR BRUNO. — No es a los ganaderos, señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor senador, eso es a los ganaderos, y le voy a decir por qué: porque cuando hay un mal de Bang, también puede pasar mucho tiempo antes que llegue el técnico regional a visitar ese establecimiento. Entonces, en su lugar, el ganadero recurriría al técnico de su confianza a quien habilitamos por la ley a certificar esa excepción. Y lo mismo en cuanto a la dentición y mal conformación física, y todos los extremos que se excepcionan por el artículo 2.o; que estén habilitados los establecimientos a recurrir a técnicos particulares para certificar las excepciones que la ley establece.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador Sorhueta tiene razón; pero el inciso 2.o del artículo 4.o se refiere al servicio permanente de veterinario. La certificación del mal de Bang es una excepción en cien; pero el servicio permanente es de todos los días. De ahí es de donde se puede necesitar los servicios imperiosos de otro veterinario porque éste es del tipo de las inspecciones o fiscalizaciones que sólo pueden hacer los técnicos y no los idóneos. Por eso, es que este inciso se refiere a los servicios veterinarios. En todas las instituciones veterinarias hay varios idóneos; la garrapata, por ejemplo, no necesita la inspección de un técnico, pero esto sí. El examen de la dentición y de la edad no lo puede hacer cualquiera.

SEÑOR SORHUETA. — Están establecidas, señor senador Bruno, las excepciones. No habla de idóneos cuando dice que se exceptúan de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior los siguientes casos: animales de más de siete años, etc. ¿Quién determina eso?

SEÑOR BRUNO. — El veterinario, señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Perfecto, señor senador.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador? Habría que leer el inciso final de esa disposición. Entonces, se verá que se da el cometido específico a la Dirección de Ganadería. En todo caso, esta disposición vendría a corregir el otro precepto.

SEÑOR SORHUETA. — Lo tiene que certificar la Dirección de Ganadería; pero el señor senador miembro informante, que es un experto y experimentado productor, nos habla de la carencia de técnicos o razones de distancia que pueden impedir que un técnico de la Dirección de Ganadería pueda dictaminar tal o cual excepción en un rodeo. Entonces se puede recurrir a un técnico particular. Nosotros decimos que eso se puede hacer, que se pueden certificar las excepciones, por un técnico particular, pero no la vigilancia y el cumplimiento estricto de la ley, que es otra cosa. En este aspecto discrepamos con el señor senador Bruno.

La vigilancia debe hacerse por un cuerpo de técnicos que estén confirmados en la Dirección de Ganadería, aunque las excepciones admitimos que las puedan certificar técnicos particulares, lo cual, por otra parte, es lo razonable, ya que va con cargo a los propios interesados.

Mañana el establecimiento del señor senador Besozzi puede llamar a un técnico particular y le manifiesta que hay tantos animales mal conformados que pueden excepcionarse de la ley, y nosotros lo autorizamos por una disposición; pero no creamos un cuerpo inspectivo a título precario para fiscalizar el cumplimiento de la ley, porque los órganos para ese fin están determinados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría aplazar la consideración de este artículo 4.o, para considerarlo al final.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Parecería que los señores senadores Besozzi y Bruno admiten la modificación propuesta por el señor senador Sorhueta. En consecuencia, podríamos seguir considerando este artículo hasta su sanción.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Insisto, señor Presidente, que con la redacción que ha propuesto el señor senador Sorhueta a este artículo se contempla el pensamiento del señor senador Besozzi y quizá lo que la Comisión deseaba en cuanto a delimitar perfectamente las atribuciones que tendrían los veterinarios particulares, de certificación. Puede permanecer perfectamente como artículo 4.o, sin necesidad de su desplazamiento.

SEÑOR PENADES. — Tendría que ir como inciso final del artículo 2.o, porque en este artículo se dan cometidos estrictos a la Dirección de Ganadería.

SEÑOR TROCCOLI. — Justamente fue mi inquietud original la que señala el señor senador; pero la necesidad de contemplar el artículo 3.o puede determinar que sea el 4.o propuesto por el señor senador, un artículo nuevo.

Comprendo perfectamente el planteamiento hecho por el señor senador Bruno, de aumentar la capacidad de vigilancia en el cumplimiento de la ley; en lo que discrepamos no es en su concepto en cuanto a que pueda ser insuficiente el personal de la Dirección de Ganadería y que sería conveniente aumentar las aptitudes de vigilancia en el cumplimiento de las distintas disposiciones de la ley. Lo que sucede es que no podemos hacerlo en esta ley, porque estaríamos creando cargos privativos de las leyes de presupuesto.

SEÑOR FRAGA. — No apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR FRAGA. — No es esa la intención del proyectista, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador se bate contra fantasmas, porque yo no he dicho que sea la intención del proyectista crear cargos, sino que no podemos crearlos en esta ley.

SEÑOR FRAGA. — Estamos de acuerdo, señor senador. No creamos cargos.

SEÑOR TROCCOLI. — En consecuencia, hay que renunciar a la inquietud de que los veterinarios particulares, puedan, por algún mecanismo, transformarse en funcionarios del Estado, en una tarea de vigilancia que la ley, en este caso, no les puede dar.

Por eso, el único aspecto en que estoy en un todo de acuerdo con la intención del proyectista y de la Comisión es en el de la certificación de los veterinarios particulares en los casos establecidos en el artículo 2.o y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 1.o

Por eso estimo que, desechada la posibilidad de encarar, por la vía de la contratación o de un mandato para el cual no tendría autoridad, en este caso, el Estado, a los veterinarios particulares, el único camino que queda es clarificar el texto de la ley. Precisamente, a nuestro juicio, la redacción que en definitiva había logrado el señor senador Sorhueta, era explícita y contemplaba, en su total amplitud, la inquietud del señor senador Besozzi y de la Comisión, en el sentido de que la facultad precaria que se da al Poder Ejecutivo de autorizar a los veterinarios particulares, de intervenir, es a los efectos de la certificación de las denuncias establecidas en el artículo 3.o, con respecto al mal de Bang, y a las excepciones del artículo 2.o, en los numerales 3, 4 y 5.

Entiendo, señor Presidente, que si esta disposición va como artículo 4.o, queda prácticamente liquidado el problema.

SEÑOR FUSCO. — Pero no se cumple la finalidad de la disposición, que es contemplar los casos de urgencia.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿El señor senador cree conveniente que sea una autorización contenida en la propia ley?

SEÑOR FUSCO. — No se cumple la finalidad de la disposición, que es contemplar los casos de urgencia.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sobre la base de lo que había manifestado el señor senador Sorhueta, conversábamos con el señor senador Brena, sobre la posibilidad de una redacción que sería la siguiente: se mantendría el texto del inciso 1.o, y como inciso 2.o se pondría: "Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar con carácter precario la intervención de los veterinarios particulares" —hasta aquí el texto de la actual— a los efectos de las certificaciones previstas en esta ley.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque coincido plenamente con la fórmula del señor senador Acquistapace, que podría ir como artículo 8.o antes de donde se especifica la función de vigilancia de la Dirección de Ganadería, yo le agregaría, por las dudas, tratándose de certificaciones que podrían ser falsas, y para quitar la idea de que el veterinario particular del dueño de un establecimiento hiciera certificaciones falsas, poner, inmediatamente de ese inciso 2.o lo siguiente: "las falsas certificaciones serán consideradas falsificación documentaria, como lo establece el artículo 236 y siguientes del Código Penal".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Como se trata de universitarios, no se puede decir eso.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Yo creo, señor Presidente, que una rama del Parlamento no puede presumir la posibilidad de mala fe de profesionales que un organismo público ha habilitado para ejercer sus funciones como tales.

(Apoyados).

—Las leyes de Salud Pública disponen que los médicos, cuando se encuentren con casos que hagan presumir la posibilidad de un hecho delictuoso, deben dar cuenta a las autoridades. Cuando intervienen para atender un herido o para certificar muertes, si en el caso de la muerte, por ejemplo, se presume que ha sido por violencia o por factores no naturales, deben dar cuenta a las autoridades pertinentes, y lo mismo, repito, aunque ya lo dije genéricamente, en el caso de heridos.

Las falsas declaraciones o la ocultación de uno de estos casos, configuran un delito previsto genéricamente en el Código Penal.

Un profesional veterinario, desde luego, puede ser facultado para cumplir una determinada función, y la facultad implica una orden que no le da derecho a reclamo alguno, porque todos los habitantes del país están sometidos a las leyes, y tienen que hacer lo que las leyes dispongan, y más aún los que tienen títulos habilitantes. De modo que un profesional no podrá negarse a ejercer la función, y no podrá incurrir en certificación falsa, y no debe presumirse que lo haga, primero, porque es un profesional, y, en segundo lugar, porque la mala fe no se presume jamás. Además, señor Presidente, porque le serán aplicables todas las disposiciones del Código Penal que castigan como falsificación las certificaciones inexactas.

Creo que lo propuesto por el señor senador Brena sería un exceso, aunque en la realidad de la vida se conozcan casos en que seres humanos, profesionales o no, no cumplan con las leyes, y precisamente por eso, desde que existe la humanidad, es que hay Códigos. Pero el Estado no debe presumir las posibilidades de ese orden, específicamente. Las presume genéricamente cuando dicta los Códigos, para todas las situaciones que puedan plantearse.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Que se vote la fórmula [illegible] por el señor senador Acquistapace, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se lea la fórmula propuesta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país.

"Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de veterinarios particulares a los efectos de las certificaciones previstas en esta ley".

SEÑOR BOTTINELLI. — Parecería que la "mencionada Dirección de Ganadería" no está bien, pues Dirección de Ganadería hay una sola. Bastaría con decir "la mencionada Dirección".

(Apoyados).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero preguntar si esa redacción que se refiere a los centros ganaderos del país, dado que a lo largo de la discusión se han mencionado muchas veces los mercados, los mataderos, etc. y se toman una serie de medidas, incluso autorizando la intervención de profesionales no dependientes del Estado, —lo pregunto a los entendidos en la materia para que me saquen de dudas— se ha tenido en cuenta la Ley de Gobiernos Locales, y si estas disposiciones no afectan, en cierto modo, la autonomía de los Departamentos.

Recuerdo, señor Presidente, —y hay otros artículos de la ley que motivarían esta observación—, que cuando el Parlamento aprobó la ley de 6 de julio de 1954, que tenía disposiciones no como éstas, pero que entraban en lo que podían ser una serie de disposiciones relativas al funcionamiento de los mataderos, cuotas, etc., que en cierto modo significaban prohibiciones, precisamente por la bancada del Partido Nacional, en la cual figuraba con tanto brillo y acometividad mi distinguido colega el señor senador Bruno, se hacía esa observación fundamental.

SEÑOR BRUNO. — Le voy a sacar de un error, señor senador: en esa época, yo no integraba el Parlamento.

SEÑOR LEPRO. — Me refería a la época en que se aprobó, pues sobre esa ley del 6 de julio se ha hablado en el Parlamento durante todas la Legislatura, y lo que ha ocurrido es que nunca nadie la aplicó. Pero si hay un error histórico, del punto de vista de las fechas, en esta disgresión al margen, no tengo inconveniente en aceptar la rectificación del señor senador.

Lo que quiero decir, señor Presidente, —y esto es importante que se tenga en cuenta— es que la bancada del Partido Nacional sostenía siempre que estas leyes necesitaban, por lo menos, un quórum especial porque eran modificativas de la Ley de Gobiernos Locales. Yo no afirmo, pregunto, porque no tengo a la vista la Ley de Gobiernos Locales, que parece que es muy precisa y muy amplia en materia de administración y reglamentación de los mataderos.

Claro que si esta ley se aplicara en los centros ganaderos, en los establecimientos, bien; pero esta ley habla del funcionamiento de los mataderos y de esta manera el artículo tiene que considerarse un poco a la luz del texto de los artículos 6.o y 7.o.

En el artículo 7.o se establece que el régimen de prohibición de faena a que se refieren los artículos precedentes se aplicará por el plazo de cuatro años, prohibición de faena, en los mataderos que están dentro de la órbita de los Concejos Departamentales.

SEÑOR PENADES. — Los gobiernos municipales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las leyes, de manera que esta ley obliga también al Gobierno local.

SEÑOR LEPRO. — Cito un antecedente histórico, por que no tengo cultura jurídica. Me remito a la historia. Doy los antecedentes que conozco y las objeciones que distinguidos juristas del Partido Nacional hicieron permanentemente a leyes de las del tipo de la del 6 de julio, precisamente por eso. Y nosotros sostenemos el punto de vista que sostiene el señor senador: que los Gobiernos Dementales tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes, pero los gobiernos departamentales han dicho que no tienen esa obligación, e incluso, en el departamento de Canelones se han realizado movimientos de carácter popular, en los cuales ha tenido preponderante actuación uno de los hombres que actualmente es más importante dentro del Gobierno nacional, reclamando para la autonomía del Departamento el exclusivo derecho de realizar esta clase de cosas.

Recuerdo perfectamente bien que que cuando el ex Ministro Bado promovió un proyecto de ley muy amplio, en el cual había muchas disposiciones iguales a ésta, se levantó la bandera de la *autonomía. No lo hicieron sólo los* nacionalistas, sino que la levantaron todos los habitantes de Canelones, encabezados por el gobierno departamental.

Por eso digo que cito y recuerdo hechos. Doctores tiene la Santa Madre Iglesia, para resolver estos problemas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Aquel problema era completamente diferente de éste, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — En la letra, sí.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No podemos compararlo con los problemas de Canelones.

SEÑOR LEPRO. — Cito a Canelones porque evidentemente es la capital de todos los interesados en estos problemas.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Si leemos el artículo 274 de la Constitución de la República, vemos que el problema está resuelto: "Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental. Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: primero, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes,".

No veo ninguna cuestión que interfiera con la autonomía del Departamento, porque estas son disposiciones de carácter general, aplicables a todos los municipios de la República, en función del interés general de conservar los vientres.

Si el señor senador me dice en qué puede vulnerar este proyecto la autonomía, entraremos a discutir el tema. Pero declaro, además, que si se considerara que esto puede afectar la autonomía municipal, porque en los Departamentos hay mataderos, sería como decir que el Código Civil al legislar sobre el domicilio, estuviera interfiriendo con la autonomía del gobierno departamental. A nadie se le puede ocurrir llegar a ese extremo. Aquí, por este proyecto, se prohibe cierto tipo de matanza, para todo el país, en un régimen de interés general que no puede afectar de ninguna manera la autonomía departamental, en mi concepto.

SEÑOR LEPRO. — Continúo, señor Presidente.

Es claro que la exposición del señor senador es exactamente la que yo hubiera dicho en aquella oportunidad, si tuviera las condiciones y el conocimiento del distinguido colega.

Pero el hecho es que nos vemos enfrentados con la realidad, y no es la misma cosa, se me ocurre, la comparación que hace el señor senador, porque hasta el presente yo he visto que en ningún Departamento de la República, invocando la Ley de Gobiernos Locales, se hiciera una defensa de la autonomía a propósito de una disposición del Código Civil, como esa del domicilio.

Hemos visto, y hay cantidad de antecedentes escritos, perfectamente documentados, que en nombre de la autonomía municipal se ha negado la extensión nacional de las leyes. Recuerdo perfectamente bien que una de las preocupaciones fundamentales del doctor Ramón Bado, que fue sin duda un gran Ministro de Ganadería y Agricultura, y un hombre de extraordinaria preparación jurídica, la gran campaña que él realizó, precisamente en aquel tiempo, fue para poder establecer en la misma forma en que lo ha hecho el señor senador Penadés, con un argumento simple y claro, la necesidad de que las leyes de interés general se aplicaran a todo el territorio del país.

Imaginen los señores senadores cuál sería la situación de hecho, que creo recordar casi textualmente que el artículo 1.o del proyecto del doctor Bado, decía que los problemas relacionados con la explotación, consumo, etc. de carne, eran de interés nacional. Había que establecerlo en una ley, porque las resistencias eran enormes y los que resistían en nombre de la autonomía la aplicación de este tipo de restricciones, lo hacían en nombre de la ley, en nombre de la autonomía y asistidos de muy buenos abogados.

SEÑOR PENADES. — Era otro tipo de ley. Se regularizaba la matanza de animales, se concentraban los mataderos, etcétera.

SEÑOR LEPRO. — Lo que pregunto, señor senador, es si esta ley, estos artículos, 6.o, 7.o, y el que ahora estamos discutiendo, revisten ese carácter. Si el Senado declara que no lo reviste...

SEÑOR PENADES. — En mi concepto, no lo reviste.

SEÑOR LEPRO. — Los antecedentes históricos, vuelvo a repetir, demostrarían lo contrario.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es la misma cosa, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Es claro que no es la misma cosa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Fíjese, señor senador, en todo el articulado de este proyecto. Mientras que las otras leyes querían prohibir la instalación de más mataderos dentro del Departamento...

(Interrupciones. Campana de orden).

...querían, desde Montevideo, regular dónde tenían que ubicar los mataderos en Canelones. Ese era el problema.

SEÑOR LEPRO. — Querían prohibir algo. Era una cuota; y lo que resistían era la limitación. Esto, aquí, ¿no es una limitación?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — *No, señor senador.*

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador. Querían que a Canelones se le regulara el número de vacas que debían comer, desde Montevideo.

(Campana de orden).

SEÑOR LEPRO. — Era limitación de cuota.

Señor Presidente: sé perfectamente bien que esto es distinto de lo que se trataba en aquel momento, pues era la limitación del número de animales que se tenía que faenar. Ahora, lo que se hace es limitar la clase de animales que se pueden faenar. Entonces, ni el señor senador Bove Arteaga ni el que habla vamos a tener la autoridad necesaria para difinir jurídicamente si esto es o no una limitación. Esto es lo que quiero decir. Esto es tan limitación como lo otro. Es distinto lo que se limita, pero limitan. ¿Por qué? Porque dicen que no se puede faenar tal clase de animales.

Aquí dice que no se pueden faenar vientres. No sé si se llevara esta ley a la Academia de la Lengua, qué interpretación ésta le daría. Habría que decir que no se permite la faena de animales de tales y cuales características, porque vientres ¿qué son? ¿Son animales? Los animales tienen vientres.

Claro, se sobrentiende; estamos hablando un lenguaje sobrentendido por la práctica, pero, también, textualmente, y volviendo a la literatura que había molestado un poco al señor senador Chelle, digo que, literariamente, esta redacción tampoco es una cosa razonable. Porque, repito, ¿qué son vientres? Se supone, todos lo entendemos, que se trata de vientres aptos para la procreación. Habría que decir, entonces, que se prohibe la matanza del animal propietario de ese vientre...

(Hilaridad).

—...porque el vientre no dice nada.

En tren de precisar, insisto en que esto es una limitación, y repito que, personalmente, no entro en contradicción, porque voy a votar este proyecto. Soy partidario de esta clase de limitaciones en bien del interés nacional.

(Apoyados).

—Siempre he sostenido que todo lo que tenga que ver con la producción y el consumo de carne en este país no puede ser patrimonio de ningún municipio; tiene que ser materia de ley de interés general. Desgraciadamente, la experiencia y los hechos nos vienen demostrando que no es así, que las autonomías municipales han primado sobre el interés nacional. Eso es evidente.

Este caso de limitación, como lo decía el señor senador Bove Arteaga —a quien agradezco la interrupción— es distinto al otro, pero es una limitación evidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Para terminar, debo expresar que la limitación contenida en el otro proyecto de ley tenía como única finalidad luchar contra el mercado negro de la carne. No era para aplicar en todos los Departamentos, sino que se pretendía limitar la matanza dentro del Departamento de Canelones, fijándole cuotas, de manera de no fomentar el mercado negro.

Ya ve, señor senador, que eran finalidades completamente diferentes. Ahora, entre limitar de esa manera la autonomía, poniéndole cuotas de matanza desde Montevideo, diciendo cuántos animales tenía que consumir Canelones, haciendo un promedio, a decir ahora cuáles son, en beneficio del país, los tipos de ganado que se pueden matar sin limitación, es completamente diferente.

SEÑOR LEPRO. — Es igual. Simplemente la diferencia que hay es que en vez de meter el dedo en el ojo hasta el codo, se lo meta un poquito menos.

(Hilaridad).

SEÑOR PENADES. — Veo que el señor senador, en lugar de hacer consultas, está defendiendo una tesis.

SEÑOR LEPRO. — De ninguna manera.

SEÑOR PENADES. — Cuando tratamos un proyecto de ley, creo que tenemos bastante con atenernos al texto del mismo. Si nos ponemos a considerar otros proyectos, en el sentido de si eran constitucionales o no, es cosa de nunca acabar.

En mi concepto, este proyecto es perfectamente constitucional, y veo que ningún abogado se ha plegado a la tesis del señor senador. Es perfectamente constitucional, como cualquier otro que, por razones de necesidad, dispusiera, por ejemplo, que se prohibe la matanza de cerdos en toda la República. ¿A quién se le podría ocurrir que eso es un atentado a las autonomías? Se trata de una finalidad de orden nacional. Si hubiera un atentado a la autonomía, los municipios tienen los medios de defenderse.

Considero que este proyecto está dentro de las potestades del Parlamento en esta materia.

El proyecto del doctor Bado se discutió en su oportunidad y no se llegó a la conclusión de que fuera inconstitucional. Se levantó una gran discusión pública, fue criticado y fue brillantemente defendido. Por más que si una mentalidad jurídica como la del doctor Bado sostenía que aquel proyecto que iba mucho más allá que éste, era inconstitucional, creo que los que en aquella época no exteriorizamos escrúpulos de ninguna naturaleza, tenemos el derecho de sostener que éste también lo es.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?

No estoy sosteniendo ninguna tesis. Vuelvo a repetir que no poseo el bagaje de conocimientos necesarios para sostener ninguna tesis jurídica. Estoy haciendo historia, que no podrá ser desmentida.

El señor senador Penadés dice que el proyecto del doctor Bado no fue declarado inconstitucional. Sí, porque fue un proyecto que no llegó al final; quedó allí.

SEÑOR PENADES. — Habría que preguntarle al señor senador por qué.

SEÑOR LEPRO. — Se le hicieron objeciones desde los Municipios, desde las asesorías letradas, desde la prensa, diciéndose que iba contra la autonomía municipal porque establecía limitaciones.

De manera que me refiero a eso y, además, el principio de esto empezó por lo siguiente: pregunté al Senado si este punto de la ley no tenía contacto con aquellos que habían motivado estos hechos. Sé que por un quórum especial, se pueden hacer ese tipo de leyes. ¿No es así? Por lo menos eso se sostuvo, eso fue lo que se argumentó siempre contra leyes de este tipo. Y esto es lo que quiero dejar sentado.

Ahora, dice el señor senador Penadés que nosotros aprobamos la ley porque creemos que es constitucional y está bien, y allá los Municipios. Creo que no. Considero que el legislador tiene la obligación de prever estos casos, sobre todo cuando están fresquitos y abundan los antecedentes de que se pueden plantear estos problemas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4º, con las modificaciones propuestas por el señor senador Acquistapace.

SEÑOR BRENA. — Sin perjuicio de la ordenación final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 22**).

—En discusión particular el artículo 5º.

Léase.

(Se lee).

"Artículo 5.o Los establecimientos industriales y mataderos en que se hallaren reses, cueros o cualquier otro elemento que compruebe la matanza de terneros o de vacas y no dispusieran de la documentación oficial exhibida previa o posteriormente a la matanza, que acredite se trata de faena autorizada por esta ley, se harán pasibles de las sanciones dispuestas por la Ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y concordantes."

—En discusión.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Cómo tendrá que entender el intérprete lo de documentación oficial? ¿La emanada de autoridad pública o la de veterinarios particulares también es oficial?

SEÑOR BESOZZI. — Entiendo que el certificado de un veterinario, pero aceptado...

SEÑOR FISCHER. — Suprimiría lo de "oficial", para evitar que frente a una certificación expedida por un veterinario particular...

SEÑOR BESOZZI. — Ese certificado debe ser intervenido y aceptado por el órgano representativo de la Dirección de Veterinaria.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite?

Creo que con la modificación que se introdujo en el artículo 4º, este punto está salvado: certificado de un veterinario particular que corra los trámites correspondientes para ser oficializado, es documento oficial. Creo que el artículo debe quedar tal como está redactado.

SEÑOR FISCHER. — Acepto.

SEÑOR BESOZZI. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).

—Léase el artículo 6º.

(Se lee).

"Artículo 6.o Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley 10.940 y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma Ley. Las sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy de acuerdo con el artículo, pero creo, consecuente con lo que manifesté, que esta expresión del párrafo segundo que dice: "y se podrán efectuar las delegaciones de atribuciones previstas por el artículo 23 de la misma ley", debo ir al final, en el artículo que se refiere a la vigilancia ejercida por la Dirección de Ganadería y en la fórmula sustitutiva del señor senador Acquistapace, para darle unidad lógica al articulado. Yo sé, lo que va a pasar en la otra Cámara, por que la conozco por veinte años de amistad, y estas cosas se van a observar.

Por otra parte, nadie ignora que algunos centros universitarios se gastan ciertas ironías sobre la disposición de los artículos y la forma ilógica en que se colocan. Me parece que esta facultad que tiene que ver con la infracción, tiene que ver con toda la ley, no con la facultad represiva del inspector, sino con la preventiva y represiva.

En consecuencia, este artículo debe ir al final.

Después, si me permite la Comisión, para salvar escrúpulos de mi conciencia, voy a decir cuál debe ser la ordenación de los artículos votados.

Propongo que esta parte se suprima para incorporarla, posteriormente, al artículo final, que sería el 9º. Pero se vota con esa supresión, que no es supresión sino incorporación a otro artículo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Confieso que la redacción dada al primer parágrafo de este artículo, preciso cual es la intención, pero está mal expresada. Dice: "Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento de la Ley 10.940..." La Ley 10.940, es la ley de Subsistencias, y establece todo un procedimiento, en el que intervienen inspectores, pero interviene también, la Comisión Nacional de Subsistencias, que es a su vez la que resuelve en primera instancia, y es apelable ante el Poder Ejecutivo. La Comisión de Subsistencias no interviene aquí, sino que interviene la Dirección de Ganadería. Es decir, que el procedimiento integral de la Ley 10.940, no se aplica.

Además, por el segundo inciso, quien resuelve no es el organismo que vigila el cumplimiento de la ley; como en el caso de la Ley 10.940, es la Comisión de Subsistencias, y aquí debe ser la Dirección de Ganadería, sino el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, creo que habrá que hacer pequeñas modificaciones, aunque sean gramaticales en este artículo, diciendo: "Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947 en sus artículos 29 y siguientes, en cuanto fueren aplicables".

Hay muchas disposiciones de este capítulo de procedimiento de la ley del 47, que no son aplicables.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Acepta la Comisión.

SEÑOR BESOZZI. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría redactado, señor senador Beltrán?

SEÑOR BELTRAN. — "Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947, en sus artículos 29 y siguientes, en cuanto fueren aplicables y se podrán efectuar las delegaciones..." etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicar.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).

Léase el artículo 7º.

(Se lee).

—En discusión.

"Artículo 7.o El régimen de prohibición de faena a que se refieren los artículos precedentes, se aplicará por el plazo de cuatro años.

Autorízase, al Poder Ejecutivo, para suspender transitoriamente en forma total o parcial el régimen previsto en esta ley en casos de sequías persistentes u otras contingencias imprevisibles, dando cuenta dentro de los 10 días a la Asamblea General."

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el proyecto del Poder Ejecutivo se daba la facultad para suspender la ley en el caso de que se hubiera cumplido la finalidad de la misma, —y después se agregaba, en otra parte, que se podía suspender, también, en forma total o parcial en casos de sequía u otras contingencias imprevisibles.

Si se deja la fórmula tal como está, es nada más, que para estos casos imprevisibles o de sequía, pero estarán relacionados, naturalmente, con estos casos de fuerza mayor, pero no cuando se ha cumplido ya la finalidad de la ley. Parecería que si se quiere comprender en la disposición todas las situaciones, debía incorporarse la fórmula que dice: cuando se hubiere cumplido la finalidad de esta ley".

En segundo lugar, cuando se dice que deberá darse cuenta a la Asamblea General, creo que no es la acepción que corresponde, sino: "informando a la Asamblea General". No tiene ninguna finalidad dar cuenta, porque parece que al organismo a que se da cuenta, tiene alguna facultad, y aquí no se establece ninguna. Es simplemente, a título informativo.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 7.o dice: "*El régimen de prohibición de faena a que se refieren los artículos precedentes, se aplicará por el plazo de cuatro años*".

Vuelvo a preguntar: ¿Dónde se va a aplicar este artículo? ¿En los abastos, en los mataderos?

SEÑOR BESOZZI. — En el país.

SEÑOR LEPRO. — Desde luego; pero ¿en qué parte del país? ¿En los abastos, en los mataderos?

SEÑOR BESOZZI. — En las estancias mismas.

SEÑOR LEPRO. — El artículo 25, inciso 29, de la ley de Gobiernos Departamentales, dice, refiriéndose a las atribuciones del Gobierno Departamental: "Entender *en todo* lo concerniente al abasto".

Ahora, quisiera, que algún abogado muy sutil me dijera que no tiene nada que ver esto con el abasto, que las vacas no se van a matar para abasto. Luego dice la ley: Reglamentar el consumo, y el abasto para las poblaciones, etc.

SEÑOR FRAGA. — Entonces, el Parlamento no puede legislar nunca. Son cosas diferentes.

SEÑOR LEPRO. — El Parlamento puede legislar, pero con sujeción a la Constitución y a las normas corrientes.

Ese argumento del señor senador me hace acordar a una audición radial de un Consejero Nacional, cuando en la cuestión de la yerba, cuando venía la yerba, él había dicho que ésta iba a venir para todo el que quisiera yerba. Y, el Consejo Nacional de Gobierno se vió obligado a aplicar la Ley número 10.000, ley del Contralor, y, entonces, dijo: "Entonces para qué estamos. No podemos gobernar. A estas leyes no podemos llevarles el apunte".

SEÑOR FRAGA. — No es incompatible la autonomía municipal con la ley nacional. Si no, nosotros estamos de más. Es una cosa elemental.

SEÑOR LEPRO. — Siempre sostuve eso, contra la opinión de correligionarios del señor senador.

SEÑOR FRAGA. — Entonces, está haciendo de abogado del diablo.

SEÑOR LEPRO. — Estoy haciendo, simplemente historia y estoy señalando una saludable reacción en los integrantes del Partido Nacional.

(No apoyados).

SEÑOR BRUNO. — No apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Demuéstreme por qué no apoyado.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador Lepro hace ya bastante rato que nos trae a colación lo que pasó con aquella ley Bado, que no queremos mencionar, porque no queremos seguir perdiendo tiempo. Tan es así, que el propio autor de la ley la retiró, porque era malísima. No puede comparar el señor senador, una cosa con la otra, una ley que tiende a defender el acervo económico de la República, con una ley que quería centralizar el abasto en la Capital de la República. Son dos cosas completamente distintas.

SEÑOR PIFFARETTI. — Con la misma finalidad: proteger la producción ganadera.

SEÑOR BRUNO. — No señor senador, ¡qué misma finalidad!

SEÑOR PIFFARETTI. — Proteger la producción ganadera.

SEÑOR BRUNO. — ¡Qué iba a proteger! Quería hacer otra cosa, profundamente equivocada.

Pero repito, que no tengo interés en discutir la ley Bado. Una vez dijimos de ella, frente al autor de este proyecto, que era malo del primero al último artículo. ¿Cómo se va a comparar ese proyecto, con éste destinado a defender el acervo económico de la República, en estos momentos que no hay ni siquiera qué comer. Es una cosa tremenda, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: el señor senador Bruno se exalta sin motivo.

SEÑOR BRUNO. — Yo no me exalto, señor senador; hablo así. Le pido disculpas al señor senador Lepro, que ya me conoce.

SEÑOR LEPRO. — Por eso mismo, me extraña que se exalte; usted que siempre está tan tranquilo.

(Hilaridad).

Nosotros estamos haciendo, señor Presidente, una serie de puntualizaciones que tienen su sentido. El Senado es un cuerpo político; nosotros representamos aquí a un partido político que, a su hora, fue duramente castigado por el partido de los señores senadores, y nosotros, en nuestra función parlamentaria, hubimos de librar numerosas veces, batallas —batallas verbales, desde luego,— con los representantes del Partido Nacional.

No traigo este recuerdo a colación con el ánimo de molestar absolutamente a nadie, sino que, simplemente, estoy cumpliendo lo que creo mi deber político y, naturalmente, todas las discusiones de carácter político, cuando se plantean, es alrededor de problemas económicos, sociales, etc.

De manera que el argumento de que objeciones de tipo político obstan al cumplimiento de una alta finalidad, es una cosa que, prácticamente, no tiene sentido, puesto que es lo que se ha pasado haciendo, durante toda la vida, el señor senador Bruno, cuando era diputado, y todos sus compañeros, en el legítimo derecho de utilizar su representación con repercusiones políticas.

SEÑOR PENADES. — Se ve que el señor senador ha aprendido bien la lección.

SEÑOR LEPRO. — Desde luego que sí. No en vano me la estuviera dictando constantemente, pero con una única diferencia: que el senador que habla, al defender esta posición, está en la misma posición, con respecto a estas leyes, que tenía entonces, antes de que las cosas no fueran como son ahora. En cambio —y esto no tiene que ver personalmente con los senadores presentes, sino que tiene que ver con una actitud del Partido que ellos representan— esta no era la posición del Partido Nacional frente a leyes muy parecidas o similares a ésta.

Ahora, cuando yo hago este señalamiento no es para provocar un debate político, porque, por otra parte, los señores senadores, por más habilidad dialética que tuvieran, no podrían jamás demostrar que el Partido Nacional, en el Parlamento, se ha opuesto a lo que se llamó el avasallamiento o el rozamiento o el desconocimiento de la autonomía municipal.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y nos seguiremos oponiendo.

SEÑOR LEPRO. — Es natural; pero en este caso, no me estoy oponiendo. Estoy señalando esta diferencia...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No hay diferencia.

SEÑOR LEPRO. — ...que ya hemos explicado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y que no la compartimos.

SEÑOR LEPRO. — Ahora no la comparten, naturalmente. Es lo que me interesa señalar, pidiéndoles a los señores senadores toda clase de excusas por este cumplimiento, un poco molesto, del deber político que me he impuesto.

SEÑOR PENADES. — Está en su derecho, señor senador

SEÑOR LEPRO. — Pero es necesario que estas cosas se recuerden, y a lo largo de estos años que vamos a vivir, —para mí, con mucho gusto— junto con ustedes, vamos a tener oportunidad de hacer esta clase de referencias.

SEÑOR VIGNALE. — Desde luego, señor senador. La memoria es común para todos.

SEÑOR LEPRO. — Además, como tengo la sensación de que lo que estoy sosteniendo puede ser una cosa muy discutida, recuerdo y siempre me manejo con recuerdos, porque, vuelvo a repetir, no tengo cultura jurídica...

SEÑOR PENADES. — Le vamos a dar el título honoris causa.

SEÑOR LEPRO. — ...recuerdo que en un debate en el Senado, el señor senador Penadés —a quien leo con mucha atención y provecho— sostuvo que en derecho todo es opinable.

SEÑOR PENADES. — A la vista está.

SEÑOR LEPRO. — Yo opino que este proyecto vulnera, en cierto modo, la autonomía municipal, de acuerdo con la tesis que he aprendido de tanto oírla de boca de los señores legisladores del Partido Nacional.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que éste es un problema de competencia, y para saber si estamos dentro de nuestra competencia, no hay nada más que leer la Constitución: "A la Asamblea General compete: expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior." Esta es una ley típica de fomento.

Ahora, no voy a entrar al tema de lo que son las facultades concurrentes, porque nos llevaría a otra disertación muy larga, en que el Gobierno Nacional tiene competencias, y el Municipal también las tiene.

El señor senador alude a los antecedentes nuestros. Yo, que sostuve que en derecho todo es opinable, también le digo que es una ciencia regida por el matiz. Hay zonas claramente delimitadas, pero hay otras zonas intermedias...

SEÑOR LEPRO. — Ahora estamos de acuerdo.

SEÑOR PENADES. — ...donde los problemas pueden ser cuestionados.

Sostengo que hay una diferencia grande entre esta ley genérica aplicable a toda la República, en la misma medida que el proyecto Bado, que establecía la matanza, cómo se tenía que realizar en cada uno de los municipios y dónde se tenía que realizar. Pero yo no estoy habilitado, frente a la tesis del doctor Bado, para sostener si aquello era constitucional o no. Tengo mucho respeto por el criterio del doctor Bado, que creo que era un jurista meritorio y digno de la mayor consideración en sus opiniones, y me bastaba que él hubiera sostenido una opinión, para establecer aquí que la misma tenía que ser fundada.

SEÑOR LEPRO. — Quiero decir que no he citado sólo la ley del doctor Bado. También cité la ley del 6 de julio, en la cual el doctor Bado no tuvo nada que ver.

Yo me refiero al principio que se ha sostenido. No me afilio, ni defiendo, ni revivo la ley Bado, ni opino sobre ella. Recordé esa ley, porque, precisamente, uno de los escollos que encontró, fue la interpretación que algunos hacían de la autonomía municipal; escollo que, también, encontró la ley de 6 de julio, que establecía limitaciones. Sabemos —y el señor senador Bove Arteaga me mira— que son distintas; pero también eran limitaciones.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Estamos en que los escollos son genéricos, y hay que reconocer, también, que si el doctor Bado tuvo que abandonar el Ministerio, no fue por culpa de nuestro sector, aunque algo haya puesto de su parte, sino que, fundamentalmente, fue en el propio Partido Colorado, donde no encontró el apoyo que él creía encontrar.

Insisto en que el señor senador no hace objeción de inconstitucionalidad, pero pretende que la hagamos nosotros, porque en otra oportunidad sostuvimos tal o cual opinión. Yo devuelvo la oración por pasiva: si nosotros en aquella oportunidad opinábamos así, si éramos celosos defensores de la autonomía municipal, lo hemos seguido siendo y lo somos ahora, y no encontramos que con este proyecto se lesiones la autonomía. Puede estar tranquilo el Senado de la absoluta regularidad de la iniciativa.

El señor senador puede quedar tranquilo en la seguridad de que el proyecto no vulnera esa autonomía.

SEÑOR LEPRO. — Yo estoy tranquilo desde que el señor senador aclaró que era cuestión de matices.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es que ahora está en segundo curso. Aquello era primario.

SEÑOR CHELLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chelle.

SEÑOR CHELLE. — Señor Presidente: el señor senador Lepro ha dado lectura a la ley de los gobiernos municipales, en virtud de la cual el abasto es potestad de los municipios con todas sus circunstancias. Pero la función sanitaria, depende de la Sección Veterinaria del Ministerio de Ganadería y Agricultura. En ese aspecto, siendo propiedad municipal el abasto, no puede obligar a que se faene un animal tuberculoso.

SEÑOR LEPRO. — Yo no he hecho cuestión de esto, porque no se trata de una prohibición sanitaria; se trata de no faenar vientres, estén sanos o enfermos.

SEÑOR CHELLE. — Voy a terminar.

De manera que, como muy bien lo dice el señor senador, no cuestiona el aspecto sanitario. Pero el veterinario está allí para cumplir las disposiciones de una ley que, desde luego, evita que se faenen animales tuberculosos. Mas todavía: por esos animales que son decomisados, es indemnizado el abastecedor que los lleva a la faena.

De la misma manera que el cumplimiento de esta ley debe estar a cargo de la Dirección de Ganadería, entiendo que el 90 o|o de los mataderos del país, sobre todo en las capitales de los departamentos y en las ciudades importantes, tienen veterinarios oficiales de la Dirección de Ganadería. Los hay que disponen de veterinarios municipales pero, posiblemente, estos son los menos. Hay gran cantidad de animales que se faenan escapando a todo control. Pero si el veterinario oficial de la Dirección de Ganadería recibe el mandato determinado por la ley, de cumplir tales exigencias, de manera que no se faene un animal tuberculoso, no podrá faenarse tampoco, una vaca que tiene menos de siete años y lo hará cumplir de acuerdo a la ley.

SEÑOR LEPRO. — Eso sería en el caso de que se considerara indigesta la carne de esa vaca; pero esta ley no dice que no se faenen vientres porque sean indigestos, porque hacen mal a la salud, sino por otras razones.

SEÑOR CHELLE. — El proyecto del doctor Bado empezaba con los términos, "Interés nacional" desde luego, para obviar la inconstitucionalidad o la lesión de autonomía municipal —indiscutiblemente el proyecto del doctor Bado tenía elementos de orden que lesionaban la autonomía municipal— y el señor senador lo recordaba muy bien, empezaba con esos términos, diciendo que se declaraba de verdadero interés nacional que la faena de los animales no se hiciera a una pérdida de lo menos veinticinco pesos por cada animal que se faenara en el país, y entonces establecía una serie de condiciones que no es del caso recordar, porque el proyecto no tuvo andamiento y no hay por qué comentarlo en estos momentos.

SEÑOR LEPRO. — Como elemento histórico, señor senador.

SEÑOR CHELLE. — Como el proyecto del 6 de julio del 54 que establece que los Departamentos de San José y Canelones deben hacer una relación jurada de sus necesidades, a los efectos de la cuota. Yo creo que ahí está establecido eso.

SEÑOR LEPRO. — Lo que decía 1 aley de julio era que los mataderos de tales y cuales departamentos, debían comunicar al Poder Ejecutivo, la cuota que asignaban. Esto era con una finalidad de orden nacional, para evitar, precisamente, que la gente destinara a su consumo, a través de la liberalidad de los Municipios, toda la carne disponible, y a efectos de que hubiera, también, carne para exportar. Esa finalidad es exactamente la misma que promue-

ve el artículo 7.o de este proyecto de ley; defiende la existencia de ganados...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No era esa la finalidad.

SEÑOR CHELLE. — En mi concepto, el articulado de esta ley, no afecta la autonomía municipal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 7.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que he votado de acuerdo con lo expuesto a través de esta discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Ya que se ha planteado este asunto, quiero decir lo que pienso en dos palabras.

Entiendo que esta disposición es perfectamente constitucional y que no vulnera, de ninguna manera, lo establecido en la Ley Orgánica, cuando dice que le corresponde a los Municipios "entender en todo lo concerniente al abasto, tablada, precios de frutos y mercados", etc., y reglamentar el consumo y el abasto.

Esta disposición trata de defender el bien común por sobre el interés particular, que puede estar, incluso, concentrado en los municipios.

El Municipio tiene la facultad de proveer carne a los pobladores del Departamento, pero no intervenir de tal manera en la faena de todos los vientres, que perjudique lo que es el bien común del país. Hay un interés general y otro departamental: el general priva sobre el departamental. Claro está que el señor senador Lepro ha hecho muy bien en hacer este planteamiento, porque es posible que alguien sostenga la tesis —que él no ha sostenido, sino que lo ha hecho con sentido histórico,— de que se vulnera la autonomía municipal.

Si nos remitimos al artículo 262 de la Constitución de la República, podríamos entender que tampoco es función de la ley intervenir ni siquiera indirectamente en esta materia, porque ese artículo está redactado de una manera tal que al gobierno central y al Parlamento no le quedaría nada para legislar, pues dice: "El Gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercido por una Junta y un Concejo Departamental, que funcionarán en la capital de cada Departamento, etc. ...".

Como decía hace un momento el señor senador Acquistapace en una conversación particular, resultaría que todo lo que no sea seguridad pública no puede ser tocado, de ninguna manera, por el Parlamento. Sin embargo, es cosa que no tiene sentido en esta Constitución que tiene muchas cosas sin sentido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería dejar constancia de que he votado afirmativamente este artículo; pero, mi voto, en este caso, no significa considerar que las leyes que ha citado aquí el señor senador Lepro, no tuvieran muchos aspectos de inconstitucionalidad que, en su tiempo, fueran observados por el Concejo Departamental de Montevideo.

Era para esa constancia, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Dos palabras, señor Presidente.

He sostenido siempre que no hay autonomía más alta que la de la persona humana. Sin embargo, la autonomía de la persona humana puede ser afectada, y lo es a diario, por las leyes dictadas por razones de interés general. En consecuencia, cualquier otra autonomía puede ser afectada en iguales términos.

Este proyecto de ley puede considerarse que afecta hasta los propios ganaderos dentro de sus establecimientos...

SEÑOR BRAUSE. — Es así, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — ...porque ni aún para consumo personal, podrían los ganaderos faenar dentro de sus establecimientos los animales que la ley prohibe sacrificar. Con mayor razón, la ley afecta cualquier otra autonomía, que siempre será inferior a la de la personal humana.

Voy a abonar con un ejemplo el sentido de mis palabras.

Cuando se reglamentó por ley el uso de los autos oficiales, los entes autónomos discutieron la constitucionalidad de esa ley, y ganaron su planteamiento; pero si se dictara una ley prohibiendo la entrada total de *vehículos automotores* no podría, ningún ente ni gobierno departamental, traer un vehículo del exterior.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a otro aspecto del artículo votado?

Me refiero al de los plazos. Hubiera preferido una solución que estableciera un plazo menor...

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Lo lamento, señor senador, pero no puede concederle interrupciones, porque estoy fundando el voto.

Decía, señor Presidente, que hubiera preferido que se estableciera un plazo menor a cuatro años, ya que esto produciría igualmente, los efectos buscados en la recuperación ganadera.

Yo recordaba en la exposición que formulé al considerarse este proyecto en general, la opinión de los representantes de sociedades rurales especialmente la del señor Stirling, productor muy calificado y hombre muy entendido en esta materia. El a mi juicio, exageraba cuando señalaba— tengo la versión de sus palabras aquí— que con un año de prohibición en la matanza, es bastante. Ese año, —entiende el señor Stirling y otros representantes de la Federación— y los estímulos que se crean por otro lado, serían suficiente para una recuperación. Decía, además, que si en ese año no se ha hecho todo lo que se piensa realizar en la materia, la ley podría establecer establecer una extensión de la prohibición a cuatro años.

En consecuencia, señor Presidente, quiero dejar constancia de que he votado por la afirmativa este artículo; pero hubiera preferido una solución que estableciera un plazo menor, porque entiendo que en este plazo se va a producir en esta materia, si se aplica bien la ley, la ansiada y esperaba recuperación ganadera.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Quiero dejar constancia de que voto este artículo con la convicción absoluta de que no vulnera la autonomía municipal.

No voy a agregar muchas palabras más a las que dijo el señor senador Penadés, para rubricar mi afirmación, declarando que en la misma forma en que pensábamos antes, seguimos pensando ahora.

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Perdone el Senado que yo termine de votar este artículo y pida de inmediato su reconsideración.

Tenía anotado y se me olvidó, una observación para solicitar que se redujera el plazo, tal como lo expresaba el señor senador Brause.

Las instituciones rurales entienden que con un año es suficiente para que la República recupere su stock vacuno. De ninguna manera puede ser ese el plazo; pero también considero que puede ser excesivo el de cuatro años. Lo más prudente y juicioso me parece que sería establecer tres años.

En mi proyecto, el que fue desechado, establecía un plazo de tres años. Me parece que es lo prudente y lo juicioso.

SEÑOR BRAUSE. — Se puede pedir reconsideración, señor senador.

SEÑOR BESOZZI. — Precisamente, iba a pedir reconsideración de este artículo 4.o, para luego hacer moción en el sentido de que el plazo de 4 años se reduzca a 3.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, para ocuparme de la moción?

SEÑOR BRAUSE. — Las mociones de reconsideración hay que votarlas de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4.o.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo conocimiento, señor Presidente, y más después de lo que oí, de que desgraciadamente no existe ningún dato fidedigno acerca del problema a que se refería el señor senador Brause.

En realidad, no podemos opinar, a pesar del respeto que siento por la Federación Rural y todas las Asociaciones rurales: Unos hablan de un año, otros de dos y otros de tres. Entonces, ¿qué inconveniente hay en dejar tal como está el artículo? Porque en cualquier momento, dentro de un año o dos, —no sabremos si habrá, por ejemplo, sequía— puede derogarse este artículo por otro.

A mi entender debemos dejar el artículo tal como está, porque no creo que la modificación traiga ningún beneficio.

(Apoyados).

SEÑOR VIGNALE. — Es una razón.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como es natural, estas limitaciones son opinables. Pero yo me inclinaba por el proyecto primitivo que había aprobado la Comisión en principio, el del señor senador Besozzi, que establecía un término más prudente, porque,

realmente imponer una prohibición de este tipo a intereses respetables, es grave.

Yo no voy a discutir en esta oportunidad lo que dijo un señor senador en el sentido de que "el campo se arregla solo"; pero evidentemente estamos ante una prohibición seria y grave que va a afectar intereses particulares muy respetables. Si bien es cierto que por encima de ellos está el interés general del país, si podemos incluir una limitación más prudente, creo que ello sería lo aceptable. Yo recordaba en la exposición que formulé los proyectos del año 42 de los señores representantes Quadros y Ventura Puig y el decreto del año 1948 que habíamos prestigiado como Ministro y en ninguna de esas soluciones me parece llegábamos a un plazo tan amplio.

Estamos ante una restricción verdaderamente grave a los intereses de los ganaderos. Ahora el país la necesita, pero ¿por qué la vamos a llevar a ese plazo tan extenso de 4 años?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Se puede modificar, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Sabemos lo que es el proceso parlamentario y, al respecto, el señor senador tiene tanta experiencia como yo. Sabemos que el proceso parlamentario no es tan fácil y, por lo tanto, me inclino por la solución propiciada por el señor senador Besozzi.

SEÑOR VIGNALE. — Que se vote la proposición del señor senador Besozzi.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué moción había hecho el señor senador Besozzi?

SEÑOR BESOZZI. — Que el plazo a que se refiere este artículo 4º se reduzca a 3 años.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta discusión a propósito de los plazos me hace recordar lo siguiente: si hubiera quedado así la ley o con un plazo de 2 años o menos, y en un momento en que los hacendados de un Departamento determinado o de varios se encuentran con que esta ley resulta una barrera y un problema de verdadero desequilibrio económico para ellos, y un Municipio, en estas condiciones, decidiera que se faene vientres, ¿qué ocurriría?

SEÑOR BESOZZI. — Se le aplicaría las sanciones correspondientes

SEÑOR BRAUSE. — No lo podría hacer, porque lo prohibe la ley.

SEÑOR LEPRO. — Vamos a ver.

SEÑOR BESOZZI. — Yo voy a insistir con el plazo de tres años, señor Presidente, porque lo considero el más equitativo y prudente. Nosotros consultamos a las instituciones rurales y, si bien en este aspecto del plazo no estaban, en principio, de acuerdo con nosotros, recuerdo que la Asociación aceptaba el de tres años. No podemos desconocer esa realidad y esas opiniones. No podemos dejar en ellos la sensación de que estamos extorsionando, expresión ésta que utilizaron ellos, dejándoles solamente la esperanza de que el Parlamento pueda movilizarse nuevamente para reducir ese plazo. Yo creo que el planteo del problema debería ser el inverso. Si al finalizar los tres años creemos que no se ha cumplido la finalidad de la ley, prorrogar su vigencia; pero no dejarles ahora con esa sensación de que los estamos presionando con una ley y que lo sigamos haciendo durante tanto tiempo, cuando ellos consideraban suficiente un plazo de un año.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que estos asuntos tienen gran importancia porque no entiendo la posición de los dueños de los establecimientos de ganadería cuando quieren la prohibición simplemente por un año, y por que se discute un plazo de dos o tres años porque si se considera, como lo dice el Poder Ejecutivo y la Comisión que éste es un problema trascendental para al economía del país, no veo por qué discuten las garantías por todo el plazo que sea necesario. ¿Afecta o no afecta el problema a la economía nacional? Si la afecta, ningún ganadero tiene derecho a reivindicar la faena de vientres, menguando el plazo que aquí se establece.

Entiendo que podría contemplarse esta situación, conservando uno de los elementos que tenía la redacción del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo establecía la posibilidad de suspender, total o parcialmente, este plazo, en casos de sequía o circunstancias imprevisibles.

SEÑOR BESOZZI. — Eso se ha votado, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Permítame terminar mi pensamiento. Uno de los elementos que aquí falta es, precisamente, el de suspender total o parcialmente el plazo en caso de que fuera cumplida la finalidad de la ley.

Se podría establecer ese plazo de cuatro años; pero concediendo al Poder Ejecutivo la facultad de suspender, en forma total o parcial, el régimen previsto en esta ley, en los casos de sequía, circunstancias imprevisibles o cuando se hubiere cumplido la finalidad de la misma.

Entonces, podríamos redactar este segundo párrafo de la siguiente manera: "autorízase al Poder Ejecutivo para suspender transitoriamente, en forma total o parcial, el régimen previsto en esta ley, en casos de sequía persistente, o cuando fuera cumplida la finalidad de la misma u otras contingencias imprevisibles, y debiendo informar dentro de 10 días a la Asamblea General".

De esa manera, no importa el plazo de cuatro años: tampoco importaría uno de cinco años, porque rige la facultad del Poder Ejecutivo para suspenderlo en forma total o parcial en los casos enunciados.

SEÑOR BESOZZI. — Lo que ocurre, señor senador, es que se creyó que no era conveniente darle un cheque en blanco al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por el señor senador Besozzi.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que corresponde votar primero la fórmula primitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya estaba votada, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Estaba votada la reconsideración, señor Presidente. Corresponde ahora votar, por su orden, primero la fórmula primitiva, y después la sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula primitiva, con el plazo de 4 años.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 19).

—En consideración el artículo 8º.

Léase.

(Se lee).

"Artículo 8.o A partir de la vigencia de esta ley y en forma permanente se exoneran del 75 o|o de los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria, por el término de 4 años, a los establecimientos rurales que se destaquen en la crianza de bovinos de razas específicas productoras de carne, de acuerdo a certificación expedida por el Jurado creado por el artículo 23 de la Ley N.o 12.463 de 5 de diciembre de 1957.

A tales efectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos de juicio: 1.o) destino exclusivo o preponderante del establecimiento al ganado de cría; 2.o) estado sanitario del ganado; 3.o) cumplimiento de leyes sociales; 4.o) adelanto zootécnico; 5.o) proporción de procreo en relación con número de vacas del establecimiento; 6.o mejoras, instalaciones, subdivisión de potreros, pasturas mejoradas, forestación y otros medios técnicos que permitan el más adecuado aprovechamiento de la superficie de campo explotada.

Los extremos mencionados en los numerales 4.o a 6.o se estimarán en relación con las características de cada zona.

En caso de que el productor explote el establecimiento en carácter de arrendatario, tendrá derecho a deducir el importe íntegro de la exoneración en oportunidad del pago de la renta anual."

—En discusión.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: tengo una duda a propósito de este artículo, porque modifica recursos presupuestales que requieren iniciativa del Poder Ejecutivo. El requisito se cumplía cuando el proyecto primitivo venía en el mensaje del Poder Ejecutivo; pero el hecho es que la Comisión ha resuelto una redacción distinta, que, a mi juicio, modifica el alcance del artículo.

El proyecto del Poder Ejecutivo exoneraba del 75 o|o de los adicionales nacionales a la Contribución Inmobiliaria, por el término de cuatro años, a partir de la vigencia de la ley, a los establecimientos rurales que se hubieran destacado en la crianza, etc. Se interpretó en la Comisión que esto significaba que la exoneración era sólo por 4 años, a los establecimentos que se destacaran en esos cuatro años; pero se ha dado a este beneficio carácter permanente a partir de la vigencia de esta ley.

El proyecto del Poder Ejecutivo establecía que todos los establecimientos que a partir de la vigencia de la ley se encontraren en las condiciones determinadas que prevé el artículo, serían exonerados del pago del 75 o|o de los adicionales nacionales a la Contribución Inmobiliaria por 4 años; pero este beneficio se extiende, con carácter permanente, a todos los establecimientos que en el futuro estén comprendidos en esta disposición.

Entiendo, señor Presidente, que esta modificación requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Lo que sucede es que la Comisión a dado una redacción confusa y contradictoria a este inciso 1º del artículo 8.o, cuando dice: "A partir de la vigencia de esta ley, en forma permanente, se exonera..."

La exoneración, es evidentemente, a partir de la sanción de esta ley, y en forma permanente. No se interrumpe la exoneración del 75 o|o. En consecuencia, puede sacarse toda la primera frase, y decir, simplemente, como el texto del Poder Ejecutivo: "Se exonera del 75 o|o de los adicionales nacionales de la Contribución Inmobiliaria, por el término de 4 años, a los establecimientos rurales que se destaquen en la crianza de bovinos, etc.".

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: yo he firmado este proyecto de ley, y el dictamen de la Comisión, con salvedades, aunque no figuran en el repartido, sino en el original del mismo. Y esas salvedades se refieren, especialmente, a este artículo 8º.

En el artículo 8.o se establece un procedimiento de estímulo para el incremento rápido de la ganadería de carne. El procedimiento, entiendo yo, debe aplicarse especialmente en los períodos de emergencia, para la recuperación rápida, y he concebido este procedimiento mediante dos mecanismos.

El primero incluirá el establecimiento de un gravamen a las explotaciones ganaderas que tuvieran una extensión por encima de determinado límite, y luego jugaría la desgravación a punto de partida de ese nuevo gravamen, cuando se llenasen las condiciones establecidas en el proyecto de ley, que yo detallaría de manera distinta, lo cual constituiría el segundo mecanismo, pues creo que debe hacerse de una manera más precisa, más concreta, más exigente, si se quiere, que la prevista en este proyecto de ley.

Por las circunstancias en que frecuentemente trabajamos en esta Cámara, atendiendo varias Comisiones a la vez, no pude participar en la discusión particular de este proyecto en la Comisión de Fomento y en la sesión siguiente de la misma, en la que se recibieron algunas delegaciones, por una razón de lealtad con mis compañeros de Comisión, sólo pude anunciarles que me reservaba el derecho, que ahora ejerzo, de expresar estas salvedades en el Senado, y hacerlo bajo la forma específica de una fórmula sustitutiva, que voy a explicar brevemente.

Hace ya varios años, en julio de 1952, en uno de los tantos debates sobre el problema de la carne, producido en la Cámara de Representantes, esbocé ese procedimiento mediante esos dos mecanismos: un gravamen nuevo a aplicarse a los establecimientos con una extensión por encima de determinado límite, y una desgravación condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias, para un régimen urgente —repito— tendiente a incrementar la producción ganadera.

Dije entonces que buscando algunos antecedentes, había encontrado uno que para mí fue de un gran interés, y que constituye el origen de esta concepción mía, de este procedimiento, que no tiene originalidad en mí, sino en el hombre de Estado a que me voy a referir. Se trata de un proyecto de ley estructurado hace más de 35 años, por un hombre sobre cuya actuación política se tuvieron, y se pueden tener, grandes divergencias; pero que fue un estudioso de la realidad nacional y un profundo conocedor de sus problemas económicos: me refiero al Dr. Luis C. Caviglia.

Siendo Ministro de Industrias del Consejo Nacional de Administración —en aquel entonces no había Ministerio de Ganadería y Agricultura— presentó a dicho organismo de gobierno un proyecto de ley que titulaba: "División de la tierra e intensificación de la producción".

Ese proyecto, se basaba, fundamentalmente, en primer término, en la aplicación de un impuesto progresivo a la tierra, por encima de determinada extensión —creo que establecía algo así como 2.000 hectáreas— pero con la particularidad de que los propietarios podían obtener la supresión de hasta la mitad de ese gravamen, o aún la supresión del gravamen enteramente, si introducían determinadas mejoras en la explotación ganadera, que el doctor Caviglia expresaba explícitamente, concretamente, sin fórmulas vagas como las contenidas en el artículo 8º.

Así, por ejemplo, él establecía que para liberarse de un 50 o|o debería haber instalaciones modernas, para el trabajo de la hacienda, habitaciones higiénicas centrales destinadas al personal obrero y sus familias; bañaderos para ganado mayor y para ganado menor; mangas, bretes y demás accesorios; abrevaderos sanitarios en los potreros de pastoreo; praderas artificales o cultivos forrajeros en proporción no menor al 5 o|o de la tierra poseída; aprovechamiento de los lugares pantanosos o medanosos, con plantaciones arbóreas y montes artificiales distribuídos en los potreros para eficaz protección de los ganados o montes naturales aclarados que abarquen en conjunto una extensión no menor del 3 o|o del área de las tierras. Y en el artículo siguiente establecía otras exigencias, aún mayores, como ser calidad de las haciendas, de los reproductores, para liberarse del otro 50 o|o.

Bien, señor Presidente; sé que intentar la incorporación de la primera exigencia, del primer mecanismo en este procedimiento de estímulo es prácticamente imposible en el momento actual dada la posición de la fuerza política del gobierno; en estos momentos e imposible, con motivo de la consideración de este proyecto de ley. Me refiero a la implantación de un gravamen progresivo a la tierra destinada a producción ganadera por encima de cierta extensión, pero el segundo mecanismo sí, en mi opinión, debe introducirse con la concreción que recogí entonces y de que me hice eco en la Legislatura pasada más de una vez en esta propia Sala del Senado.

Con una mayor concresión, especialmente cuando se le da a esta ley un carácter de permanencia. Por eso, señor Presidente, no quiero hacer perder tiempo al Senado que lleva ya más de dos horas ocupado en la discusión particular de este proyecto. Aunque sea como forma de dejar documentada mi posición, tratándose de una fórmula concreta, yo votaría ésta. No voto la que viene en el proyecto, porque es demasiado vaga, demasiado imprecisa, poco exigente para liberar a los ganaderos de los adicionales de la Contribución nImobiliaria.

De manera que después del plazo mencionado, yo diría que, a partir de la vigencia de esta ley, se exonerará del 75 o|o: A los establecimientos rurales cuyo destino exclusivo preponderante sea la ganadería de cría y que justifiquen poseer las siguientes mejoras:

A) Vivienda higiénica para el personal. (Disposiciones del Estatuto del Trabajador Rural.

B) Subdivisión de potreros suficientes como para permitir un manejo adecuado;

C) Abrevaderos o aguadas permanentes en todos los potreros;

D) Bretes y comodidades como para permitir un trabajo eficiente y seguro para el personal;

E) Montes de abrigo y sombra que abarquen una extensión no menor del 2 o|6 en cada potrero;

F) Eliminación satisfactoria de malezas en chacras y potreros. Evidencias satisfactorias de medidas precaucionales y de lucha contra la erosión en los casos en que sean necesarias;

G) Inexistencia total de sarna y piojo. Cumplimiento estricto de las disposiciones sobre erradicación de la garrapata; control de parasitosis ovina, vacunación anti-aftosa;

H) Praderas artificales o cultivos forrajeros o praderas naturales mejoradas en proporción no menor al 10 o|o de la extensión del establecimiento;

I) Servicio de reproductores, machos, de pedigree, tatuados por sociedades de criadores o por mejoramiento ovino.

Podrá decirse, señor Presidente, y algunos de los colegas integrantes de la Comisión se adelantaron a expresarlo, que en la forma en que viene patrocinada por la mayoría de la Comisión están trazadas estas disposiciones generales. Se habla de estado sanitario del ganado, del cumplimiento de las leyes sociales, de adelanto zootécnico, etcétera. Yo diría en forma más concreta.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Vignale).

SEÑOR FRAGA. — Lo que propone el señor senador es un imposible. No existe en el país.

SEÑOR CARDOSO. — Si los establecimientos ganaderos no son capaces de tener eso, no son merecedores de la exoneración.

(Apoyados).

SEÑOR FISCHER. — Puede ser que existan, si se incluye eso en la ley.

SEÑOR CARDOSO. — Esta ley tiene un carácter de estímulo y el que quiera obtener la liberación del 75 o|o de los adicionales debe colocarse en estas condiciones, que después de todo son las mejores para hacer económicamente próspero su propio establecimiento.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — No deseo que el Senado invierta más tiempo en esta deliberación, pero como esta posición mía *responde a convicciones* que vengo defendiendo desde hace años, sentía la necesidad de dejar constancia expresa de la forma cómo yo creía que debía estar redactado este artículo.

SEÑOR PESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero decir dos palabras con respecto a esa pequeña

modificación que la Comisión ha introducido en la redacción de este artículo. No lo hicimos con el ánimo de modificar el pensamiento del Poder Ejecutivo, sino que lo interpretábamos, con la redacción del Poder Ejecutivo, como una cosa chiquita, intrascendente, si es que se va a interpretar que se va a exonerar de estos adicionales durante estos cuatro años. Es una cosa chiquita y con nombre propio que es lo más grave: Gallinal, Stirling, etc. Esos establecimientos son los que no necesitan ese estímulo, porque ya tienen esa obra realizada y poseen un gran poderío económico.

SEÑOR CARDOSO. — Parecería que el señor senador Fraga interpretara como que el señor senador Besozzi se está refiriendo a mi posición, pero él se está refiriendo a la fórmula del Poder Ejecutivo, que establecía que eso se aplicaría con retroactividad. Lo mío es distinto.

SEÑOR BESOZZI. — Así es.

Es una cosa intrascendente, chiquita, repito, sin sentido. Nosotros interpretamos, y creo que el señor senador Brause también lo interpretó así...

SEÑOR BRAUSE. — Fui yo, precisamente, quien patrocinó esa fórmula que fue aceptada por unanimidad en la Comisión.

SEÑOR BESOZZI. — Eran estímulos hacia el futuro, para estimular o empujar el desarrollo de la ganadería en forma permanente. De ahí que se vea una redundancia al mencionarse el plazo de cuatro años y durante cuatro años. El Poder Ejecutivo parecería decir que esto terminaba dentro de cuatro años. Entendimos que era una disposición trascendental, de alta jerarquía, en el sentido de que el Poder Ejecutivo quería legislar para favorecer el desarrollo de esa ganadería evolucionada y técnica.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una observación?

Estoy de acuerdo en que el alcance que se da por el proyecto de la Comisión es más importante y mejor. Precisamente, porque es muy importante y mejor y por las palabras que el señor senador pronuncia ahora, se confirma la opinión que tuve en la Comisión, en el sentido de modificar sustancialmente el proyecto del Poder Ejecutivo y cómo afectaba los recursos presupuestales, requería mensaje del Ejecutivo.

Entendimos que iba a venir ese mensaje. Consulté con la Mesa y me informó que no había venido. La observación nuestra no es al proyecto de la Comisión, que lo consideramos mejor. La redacción puede ser discutible, pero entiendo que es mejor. Lo que exigimos, no nosotros, sino la Constitución, es que venga el mensaje del Poder Ejecutivo. Si no queremos demorar la aprobación de este proyecto de ley, podemos sancionarlo como está, y el Poder Ejecutivo, oportunamente, contemplará este aspecto, en otro proyecto que seguramente remitirá.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Francamente, creo que la objeción que plantea el señor senador Acquistapace es de una verticalidad tal que excluye toda alternativa. Este artículo, para aprobarlo, tal como lo ha propuesto la Comisión, exige un mensaje del Poder Ejecutivo. En consecuencia, si la Comisión aceptara esa sugerencia de desglosar este artículo y esperar para sancionarlo por ley separada o en otro texto legal de naturaleza afín con el texto general del proyecto, no valdría la pena entrar al fondo del problema.

Sin perjuicio de compartir, en términos generales, la proposición del señor senador Cardoso, pensaba hacer referencia a que en cuanto a la peligrosidad de esta disposición, y aún siendo partidario de las soluciones de carácter premioso en cuanto a la tecnificación de la producción, la veo en la superposición que pueda darse a disposiciones parecidas a través de distintas leyes.

Por ejemplo, en la Ley de Obras Públicas, donde se sancionaban determinados impuestos a explotaciones agropecuarias, se establecía concretamente —esta ley se refiere a aquélla en cuanto a los Jurados— la exoneración de impuestos para los establecimientos modelos mediante la intervención de un jurado que reglamentaría las condiciones para llegar a tal calificación. Cabe la presunción que, dentro de la determinación jurídica de establecimientos modelos, naturalmente caerían los que por este proyecto de ley están exonerados del 75 o|o de los adicionales que se cobran con la Contribución Inmobiliaria, lo que haría una superposición de exoneraciones demasiado particularizadas que, al margen del riesgo financiero que pudiera significar para el Estado, fundamentalmente teniendo en cuenta que muchos de estos adicionales tienen destinos específicamente afectados determinaría, además, una situación que se me antoja un poco excesiva, porque podría llegarse, poco menos que a la exoneración total de toda carga impositiva.

No quiero entrar en mayores discriminaciones sobre este aspecto, porque si el criterio es desglosar este problema del texto del proyecto de ley, a la espera del mensaje posterior del Poder Ejecutivo, ello permitirá encarar, en esa oportunidad, con la amplitud que la Comisión entiende que debe encararse, esta exoneración, y parecería innecesario y obvio toda discusión en este momento.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al escuchar los puntos de vista expuestos por el señor senador Cardoso, respecto del artículo 8.o del proyecto de ley que estamos discutiendo, me ha asaltado una inquietud referente a una peligrosidad de la ley, pero no en el aspecto que señala el señor senador Tróccoli.

Parece muy grave, en momentos de dificultades financieras, y en el instante en que se manda una Rendición de Cuentas, desplazando las aspiraciones legítimas de los funcionarios, de los trabajadores del Estado, en un período de inmensa carestía de la vida, que salgamos exonerando de impuestos a un sector económico de la población que tiene, en función de su situación económica, grandes obligaciones para con los gastos públicos.

Soy partidaria de toda medida que tienda al fomento de la producción y que se encamine a terminar con la explotación extensiva de la ganadería y las grandes tierras improductivas, que son uno de los grandes problemas nacionales, pero por otro camino. Personalmente, no estoy dispuesta a votar ninguna exoneración de impuestos a sectores económicos de la población que tengan una situación que los ponga en la obligación ineludible de colaborar en los gastos públicos, mucho más en el momento político en que estamos viviendo.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Encuentro que la fórmula propuesta por el señor senador Cardoso es mejor que la del proyecto que estamos estudiando, porque hace un conjunto de precisiones que son absolutamente necesarias en este artículo.

El artículo que estamos considerando se remite al artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, y cuando allí se habla de algunas exoneraciones, en el numeral 3.o, letra I), se refiere esencialmente y explícitamente a los establecimientos modelos, como lo recordaba hace un momento el señor senador Tróccoli. Parece, entonces, que el establecimiento modelo no es aquel que realiza todas esas cosas vagas que aquí se establecen, sino realidades concretas, especificando las cosas que debe tener un establecimiento para beneficiarse con este tipo de exoneración. Desde este punto de vista, prefiero la fórmula del señor senador Cardoso a la de la Comisión.

Debo decir que otra cosa que me llama la atención: es el alcance de esta exoneración. No sé si el Poder Ejecutivo le ha informado a la Comisión o la Comisión lo ha averiguado por su cuenta, qué significaba en dinero esta exoneración.

En materia de contribución inmobiliaria, le corresponde a los Municipios, dejándosele al Estado...

SEÑOR FRAGA. — ¿Y los adicionales?

SEÑOR BRENA. — A eso iba, señor senador.

...los adicionales. De modo que, en cuatro años, en forma permanente, el Estado no podría obtener recursos del campo de estos establecimientos que, por la forma vaga de los requisitos establecidos en el artículo, una inmensa mayoría de esos establecimientos que va a estar exonerada. ¿Pensó el Poder Ejecutivo lo que le puede costar esta exoneración de adicionales, que es lo único que puede percibir de la contribución inmobiliaria? ¿Le dio datos e informes a la Comisión? ¿Esta se encargó de obtenerlos para darnos idea de la repercusión financiera que esto puede tener para las arcas del Estado? Es un problema que debemos meditar con informaciones y datos, a los efectos de que el propio Poder Ejecutivo, que nos envió el Mensaje, y la Comisión, no se aten las manos en momentos de recursos exhaustos y de penurias económicas y financieras de que da dolorosa cuenta, la última Rendición de Cuentas.

La Comisión debe aclararle al Senado este problema, porque es vital.

SEÑOR BESOZZI. — El Mensaje viene con la firma del Ministro de Hacienda.

SEÑOR BRENA. — Ya lo sé, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Iba a decir algo de lo que manifestó el señor senador Tróccoli, pero, además, que este artículo, para usar una expresión gráfica, podemos expresar que hincha de pronto la ley. Este artículo, prácticamente, es la disposición más importante de este proyecto de ley. Sin embargo, este proyecto se presenta bajo la apariencia de disposiciones tendientes a prohibir la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir y de terneros, y todo lo que hasta el presente hemos venido hablando y casi todo lo que surge del informe de la Comisión, se refiere precisamente a la faena de vientres como una cuestión de emergencia, si bien es cierto que en uno de los párrafos alude a este artículo.

Pero es evidente que este artículo tiene un alcance y un contenido muy interesante. Aparte de lo que han ma-

nifestado los señores senadores Tróccoli, Brena y la señora senador Roballo, creo que, posiblemente, esta ley ganaría en agilidad si desglosáramos, como quería el señor senador Tróccoli, para ser objeto de otra ley.

(Apoyados)

—Parecería, incluso, una injusticia que una iniciativa tan trascendente viniera un poco disimulada en una ley casi de emergencia.

Además, sería muy interesante, —esto es importantísimo— conocer en esta circunstancia —estando el Poder Ejecutivo, abocado, precisamente, al aspecto económico de su gestión— el alcance, como decía el señor senador Tróccoli, de estas exoneraciones e incluso, también, conocer, también, qué artículo sustitutivo tendría el Poder Ejecutivo en materia de impuestos, para cubrir el evidente déficit que la gran extensión de este artículo le daría.

De manera, señor Presidente, que si el señor senador Besozzi, autor del proyecto, me permite, yo propondría que este artículo se desglosara de la ley y se esperara, entonces, el mensaje.

SEÑOR PEÑADES. — Que vuelva a Comisión y la ley se apruebe, tal como está, sin ese artículo.

SEÑOR BESOZZI. — En ese mismo sentido, iba a mocionar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si pasa a Comisión este artículo, se debe votar previamente.

SEÑOR FRAGA. — Que se desglose.

SEÑOR BRENA. — Si pasa a Comisión quiere decir que el proyecto queda detenido; hay que desglosar este artículo simplemente. Esto tiene importancia porque en cierto modo son términos sacramentales.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se desglosa del proyecto el artículo 8.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota): Afirmativa. — 19 en 19.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con idea de colaboración, me parecía que podría hacerse una ordenación de la ley. No sé si puede facultarse a la Mesa, o, de lo contrario puede hacerse aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Autorizada por el Senado, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Yo propondría esta ordenación, y rogaría a los señores senadores que la analicen, por si están de acuerdo.

El artículo 1.o, de la ley sería el artículo 1.o del proyecto; el artículo 2.o, sería el artículo 7.o; el artículo 3.o, sería el artículo 2.o; el artículo 4.o, sería el artículo 3.o; el artículo 5.o, sería el artículo 5.o del proyecto; el artículo 6.o, sería el artículo 6.o; y el artículo 7.o, sería el artículo 4.o

Si los señores senadores creen que trae mucha confusión, lo dejo como una simple constancia.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

Carpeta 296 de 1959. — Repartido 188 de 1959.

Artículo 1.o Prohíbese la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carne y sus cruzas.

Prohíbese, asimismo, la castración de bovinos hembras, de razas de carne y sus cruzas.

Art. 2.o Exceptúanse, de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los siguientes casos:

1.°) animales de más de siete años o de dentadura gastada;

2.°) los que se clasifiquen como constitucionalmente no aptos para la reproducción;

3.°) cuando medien razones sanitarias que hagan indicada su faena;

4.°) los terneros machos con más de 200 kilos de pesos en pie y terneros con enfermedades o secuelas de enfermedades, que los inhabiliten para un normal desarrollo;

5.°) las hembras que hayan sido castradas con anterioridad a la promulgación de esta ley, siempre que dentro de los 30 días subsiguientes a su vigencia se denunciare el hecho ante las oficinas de Inspección Veterinaria Regional, podrán ser comercializadas dentro del plazo de hasta 180 días.

Veterinaria Regional, podrán ser comercializados dentro

Los extremos referidos en los numerales 2.o), 3.o), 4.o) y 5.o) deberán contar con la certificación de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.o Cuando un establecimiento denunciare tener veinte animales con Mal de Bang será obligatorio aplicarle a todo su ganado la sepa 19.

Art. 4.o La mencionada Dirección de Ganadería ejercerá la debida vigilancia respecto al cumplimiento de esta ley en todos los centros ganaderos del país.

Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, con carácter precario, la intervención de los veterinarios particulares a los efectos de las certificaciones previstas en esta ley.

Art. 5.o Los establecimientos industriales y mataderos en los que se hallaren reses, cueros o cualquier otro elemento que compruebe la matanza de terneros o de vacas hagan indicada su faena; 4.o) los terneros machos con vía o posteriormente a la matanza, que acredite se trate de faena autorizada por esta ley, se harán pasibles de las sanciones dispuestas por la la Ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y concordantes.

Art. 6.o Para la comprobación de las infracciones se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 29 y siguientes de la Ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947, en cuanto fueren aplicables. Las sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 7.o El régimen de prohibición de faena a que se refieren los artículos precedentes, se aplicará por el plazo de 4 años.

Autorízase, al Poder Ejecutivo, para suspender transitoriamente en forma total o parcial el régimen previsto en esta ley en casos de sequías persistentes u otras contingencias imprevisibles, dando cuenta dentro de los 10 días a la Asamblea General.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

15

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

En el numeral 12 de la orden del día figura un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se concede amnistía a los desertores del personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea, y del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Este es un proyecto que cada tanto tiempo viene al Parlamento, y siempre ha sido aprobado.

Como no va a dar lugar a discusión, pido que se trate como grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

—Hay dos preferencias votadas. Se pondría después de esas preferencias.

16

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor Presidente.

Hay otro proyecto del mismo tenor, que consta de un solo artículo, relacionado con amnistía por delitos electorales cometidos hasta la fecha, con los efectos que determina el artículo 108 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en la orden del día.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero lo solicito porque hablé con algunos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, y además, porque no va a dar lugar a debate.

SEÑOR BRAUSE. — Mañana hay sesión, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero como consta de un sólo artículo, así pasa a la Cámara de Representantes.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Necesariamente, señor senador, creo que no va a tener más remedio que esperar a la sesión de mañana, a menos que nos aboquemos a un proceso de reconsideración porque el Senado acordó, hace algunas horas, —probablemente esto hace que el señor senador trastroque un poco sus recuerdos— un procedimiento de sesión para hoy que, terminado este proyecto, se votarían las dos preferencias y luego se haría un cuarto intermedio hasta mañana para continuar con la orden del día.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — *Entonces, señor Presidente,* que se incluya en la orden del día de mañana.

SEÑOR PENADES. — El proyecto sobre amnistía para el personal del Ejército, está en la orden del día.

SEÑORA ROBALLO. — Que quede para mañana.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El ex senador doctor Héctor A. Grauert solicita del Senado su consentimiento para aceptar el cargo de Director del Banco de Seguros del Estado que le es ofrecido por el Consejo Nacional de Gobierno".

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta?

Tengo que aprender con ustedes. Entiendo que debiendo venir a consideración del Senado, de acuerdo con la Constitución, la nómina completa de los miembros elegidos para ocupar cargos en los Entes Autónomos, pregunto si otorgar esta autorización, antes de tratar ese asunto, antes de que venza el plazo, no significa ya un pronunciamiento del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor senador. Es una cosa distinta.

Estamos en el mismo caso de lo que se votó ayer, concediendo la anuencia a los ex senadores Ferrer Serra y Barbieri.

Se va a votar si se concede la venia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

18

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Observo que hay sólo 16 senadores en Sala. Yo los exhorto a que no se retiren de Sala, sin antes votar las preferencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar, a continuación, la preferencia solicitada por el señor senador Cardoso, relativa a la homologación del convenio colectivo entre estibadores del cabotaje y de ultramar.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 314|59).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 3 de julio de 1958.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano Ledo Arroyo Torres.

Tengo el honor de someter a consideración de ese Alto Cuerpo el presente Mensaje y el Proyecto de Ley agregado, por el que se modificaría el artículo 23 de la Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954, de Navegación y Comercio de Cabotaje.

La ley, al crear el concepto de gran cabotaje, estableció como límite el radio de 900 millas, pero al mismo tiempo se refirió a la navegación entre puertos de la República y puertos marítimos argentinos o brasileños. El límite indicado determina la siguiente situación:

A) Montevideo, origen del radio, está situado en el paralelo 35.o Sur. Navegando hacia el norte, es decir, hacia los puertos brasileños, ~~los~~ buques podrán llegar solamente hasta Santos, en el paralelo 24.o

Dada la ubicación de este límite, resulta que los buques no pueden seguir su navegación, cuando van a entrar a zonas donde, en forma casi permanente, las aguas son más tranquilas y la navegación se hace más segura. En cambio, en la navegación hacia el Sur, se podrá llegar hasta el paralelo 48.o Sur, pasando en unas 480 millas la zona señalada internacionalmente como límite de los malos tiempos de invierno paralelo 40o Sur, lo que determinará el visto bueno para navegar en lugares donde el porcentaje de malos tiempos es muy alto.

B) El límite actual permitirá la navegación entre Montevideo y prácticamente todos los puertos marítimos argentinos (quedan fuera los puertos secundarios de San Julián, Santa Cruz y Gallegos), y, en cambio dejará fuera la casi totalidad de puertos brasileños de primera importancia —Río de Janeiro, Victoria, Bahía, Recife, Fortaleza, etc.— y un buen número de puertos secundarios. Significa esto que existiría una sensible diferencia en las posibilidades de efectuar cabotaje entre las dos naciones limítrofes diferencia que evidentemente no se justifica y que podrá determinar perjuicios a la corriente comercial con el país del norte.

Sería conveniente extender las franquicias del gran cabotaje a todos los puertos argentinos y brasileños, sin límite de radio, lo cual seguramente traería aparejado un importantísimo y fundamental incremento para esta navegación.

Por estas razones, es que se propone la modificación de la redacción del mencionado artículo 23.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi consideración mas distinguida.

Por el Consejo: CARLOS FISCHER. — RAUL R. GAUDIN. — Justo J. Orozco, Secretario."

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o No se exigirá el pase de registro de la matrícula de Cabotaje a la de Ultramar a los buques nacionales afectados a la navegación, entre los puertos de la República y puertos marítimos de la costa Atlántica de Sud América - Gran Cabotaje.

La Dirección de la Marina Mercante hará cumplir en este caso, las medidas de seguridad que estime necesarias para esta navegación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de julio de 1958.

RAUL R. GAUDIN."

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954, por el siguiente:

"Artículo 23. A los barcos nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre los puertos de la República y puertos marítimos de la costa atlántica de Sud América, no les será exigido el pase de registro de la matrícula de cabotaje a la de ultramar. El Poder Ejecutivo dispondrá que se llenen en este último caso las medidas de seguridad que estime necesarias para esta navegación.

Art. 2.o La distribución del trabajo en el Puerto de Montevideo entre los Registros de Estiba de Mercaderías Generales y Registros de Cabotaje se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 3.o El Registro de Estiba de Mercaderías Generales (Ultramar) operará:

A) Los barcos de bandera nacional con matrícula de ultramar, que realicen navegación de ultramar y eventualmente fluvial;

B) Los barcos de bandera extranjera, cualquiera sea su matrícula, que realicen navegación de ultramar y/o fluvial, salvo los casos que se indican en el artículo 4.o, inciso B).

C) Los barcos con matrícula de cabotaje de bandera paraguaya, brasilera o argentina, cuando realicen navegación oceánica.

D) Los barcos de bandera nacional con matrícula de cabotaje, que realicen navegación de alto cabotaje según lo establecido en el artículo 1.o de esta ley, serán operados por los servicios de estiba de ultramar, con excepción de los que tienen matrícula de cabotaje al 23 de junio de 1959, y que en dicha fecha están en actividad en dicho tipo de navegación. En caso de que algunos de estos barcos fuera desafectado de la navegación de alto cabotaje, será sustituido en un tonelaje equivalente por otro u otros barcos de cabotaje que se afectarán a la navegación de alto cabotaje. La sustitución indicada será resuelta por CASE, previa consulta a las representaciones de los trabajadores.

E) Los rembarcos de Mercaderías Generales de procedencia de ultramar serán operados siempre cualquiera sea el barco o el medio marítimo que las transporte, por los Servicios de Estiba de Ultramar.

Art. 4.o El Registro de Cabotaje operará:

A) Los barcos con matrícula nacional de cabotaje que realicen en el país navegación fluvial o de cabotaje. Dentro de la navegación fluvial, queda comprendida

la navegación fluvial directa con puertos argentinos, paraguayos y brasileros.

B) Los barcos con matrícula de cabotaje y bandera argentina, paraguaya o brasilera, que realicen navegación fluvial.

C) Los barcos con matrícula nacional de cabotaje por vía de excepción que se indican en el inciso D) del artículo 3.o

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de junio de 1959.

A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente? Sin duda, por la lectura que se ha hecho de esta iniciativa, no se va a poder detener la finalidad de este proyecto. Lo señaló, someramente, en su planteamiento para considerarlo como grave y urgente, el señor senador Cardoso.

Siempre existía en la actividad portuaria un estado de fricción entre los estibadores de cabotaje y de ultramar. Entre ellos no existía, con precisión, la delimitación de las respectivas jurisdicciones.

Felizmente, los integrantes del Sindicato de Cabotaje, como asimismo los del Sindicato de Estibadores de Ultramar, llegaron a un acuerdo que se traduce en esta iniciativa que estamos considerando.

¿En qué consiste esta iniciativa, rápidamente expresada? En lo siguiente: por el artículo 1.o se deja sin efecto el establecimiento de las 900 millas para la navegación de nuestros barcos, tocando puertos argentinos y brasileños. Por los artículos siguientes, se mantienen las competencias de los registros de los estibadores de cabotaje y de los de ultramar, y por un artículo final se establece que los barcos que ejercían el cabotaje hasta el 23 de junio, mantendrán siempre su categoría de tales, a los efectos de que puedan trabajar en ellos los que integran los registros de estibadores de cabotaje.

Debemos saludar esta iniciativa que estamos considerando, porque es el fruto de un convenio entre los estibadores de ultramar y los de cabotaje.

Asimismo, con el pronunciamiento favorable de la Comisión Administradora de la Estiba, todos los sectores que fueron consultados en esta materia, coinciden en que ésta es la solución —que, por otra parte, repito, ya es un convenio entre los dos registros de estibadores— pero que corresponde la homologación por la vía de la ley, a los efectos de dar seguridad y tranquilidad a ese sector de trabajadores.

Creo que debe entrarse a la discusión particular, señor Presidente, suprimiendo la segunda discusión, para facilitar el tratamiento urgente del otro problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero debe tratarse el proyecto en general.

SEÑOR SORHUETA. — Creo que, con esta iniciativa, se abren halagadoras perspectivas, no sólo para la paz social de los trabajadores, sino perspectivas saludables para el futuro de la Marina Mercante Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—En discusión el artículo 1.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—En discusión el artículo 2.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—En discusión el artículo 3.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—En discusión el artículo 4.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

¿Se ha votado sesión extraordinaria para mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha votado cuarto intermedio?

SEÑOR BRAUSE. — Para continuar con la orden del día.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el siguiente proyecto de ley: Víctimas del hundimiento del "Isla de Flores". Proyecto de ley por el que se interpreta la Ley N.o 12.398 que otorgó pensión a sus causahabientes.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 268 de 1959).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase, por vía interpretativa, que el artículo 1.o de la Ley N.o 12.398, de 8 de agosto de 1957, otorga una pensión graciable de $ 150.00 mensuales, que podrá ser acumulada a la legal que pudiera corresponderles, a cada uno de los grupos de causahabientes de las personas indicadas en el referido texto legal.

Art. 2.o Rectifícase el texto del artículo 1.o de la mencionada ley, en el sentido de que las personas indicadas con los nombres de Julio Alberto Rivas, Joaquín J. Llorga Carneyro y Víctor A. Sarria Gallegari, se llamaban, en realidad, Luis Alberto Rivas, Joaquín J. Llorca Carneyro y Víctor A. Sarria Callegari.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 1959.

A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

—En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

—En discusión el artículo 2.o
Si no se observa se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.
SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es tarde y ya el Senado debe estar cansado. El proyecto que se va a tratar ahora, yo lo he presentado: pero podríamos entrar al cuarto intermedio hasta mañana. Estoy seguro de que, aunque el proyecto va a ser aprobado, igualmente motivará alguna discusión.
Confío, por otra parte, en la sinceridad de los votos de los señores senadores que lo han colocado en primer término, después de las preferencias.
SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía queda una preferencia, señor senador: la que solicitó el señor senador Bove Arteaga.
SEÑOR CHELLE. — De cualquier manera, señor Presidente, pediría que, una vez votado ese asunto, entráramos al cuarto intermedio.
SEÑOR BRAUSE. — Primero vamos a votar ese proyecto a que ha hecho referencia el señor Presidente.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Propondría que, para la sesión de mañana, las Comisiones respectivas pudieran informar, a fin de incorporarlos a la orden del día —ya que son asuntos de menos monta que los grandes que hemos discutido hoy— algunos proyectos ya sancionados por la Cámara de Representantes, como el que se refiere a las tarifas de los rematadores y el que tiene que ver con los descuentos sobre el aumento a los funcionarios bancarios. Son dos o tres proyectos pequeños que, con informe de la Comisión, se podrían incorporar a la orden del día de mañana y aprobarlos.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto de ley por el que se concede amnistía a los miembros del personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea y Cuerpo de Equipaje de la Marina, que hubieren desertado hasta el 14 de mayo del año en curso.
Léase.
(Se lee:)

(Carpeta N.o 218 de 1959).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 7 de mayo de 1959.

A la Asamblea General Legislativa:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de ley, por el cual se concede amnistía general a todos los desertores del personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea y del Cuerpo de Equipajes de la Marina, eximiéndolos de la responsabilidad penal que les corresponde, de acuerdo con el Código Penal Militar en vigencia.
Entiende el Poder Ejecutivo que otorgar el olvido a aquéllos que han cometido dicho delito contra el orden y la disciplina militar, no causaría trastornos sociales de ninguna especie. Por el contrario, cree que razones de conveniencia pública aconsejan otorgar la amnistía a los que han infringido, desertando, la ley penal. En esa forma, la intervención del Estado, en lo que atañe a la aplicación de las prescripciones penales militares, no se ejercerá solamente en sentido represivo sino que también será de amplia rehabilitación. Y para esta finalidad, ha tenido en cuenta la calidad singular de la violación al deber exigible, los principios generales de derecho y las teorías más recibidas sobre la función penal de los órganos del Estado.
La conversión en ley del proyecto cuya sanción se solicita, reintegrará a la sociedad un número apreciable de ex servidores de las Fuerzas Armadas de la Nación, y a la par propenderá al mejoramiento individual y colectivo.
Saludo al señor Prsidente con la mayor consideración.

MARTIN R. ECHEGOYEN. — CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exentos de responsabilidad por el delito de deserción, los miembros del personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, que hubieran desertado hasta el 14 de mayo del corriente año, dándose por cumplidos los contratos de servicios que hubiesen firmado y poniéndose en libertad inmediatamente a los que se encuentren cumpliendo la pena respectiva.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de mayo de 1959.

CIPRIANO OLIVERA."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se observa se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

21

—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30.

Así se hace a la hora 21 y 55 minutos.

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dn. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 216 — Montevideo, Lunes 3 de Agosto de 1959 — Núm. 15720

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12 00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8 00	" "
1932	....	" 8 00	" "
1933	(reeditado)	" 50 00	" "
1936	....	" 8.00	" "
1938	(reeditado)	" 50.00	" "
1939	y 1940	" 8 00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16 00	" "
1954	....	" 10 00	" "
1955	....	" 14 00	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10 00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $		
		20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 88 - 72 y 8 - 39 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO COVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30 pub. 8104 Jn.5-jn.30. Jl.21-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BLAZEJOWSKI o BLACIJOVCKIY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30 pub. 9190 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENEDETA BIANCHI DE POLINOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10567 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CODINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10568 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ESPOSITO ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10569 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS REIS o REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10 pub. 10475 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA KOLSUSKY BOITKO DE SORIA o ANNA KOSULSKY BOIKO o BOJKO o BOICO DE SORIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10 pub. 10476 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RAFAELA HERNANDEZ DE PINTOS o RAFAELA CARMEN HERNANDEZ DE PINTOS o CARMEN RAMONA HERNANDEZ DE PINTOS o CARMEN R. HERNANDEZ DE PINTOS o CARMEN HERNANDEZ DE PINTOS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 16.00 10 pub. 10474 Jul.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO VENOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10477 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESTEBAN VIDAURRE NAZABAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10478 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SEGUNDO o SEGUNDO OLIVARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10480 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL PAREDES DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10479 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO GONZALEZ LAFUENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10481 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PABLO o PABLO MANUEL o PAULO MANUEL MOREIRA SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 18 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10482 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALEJO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10483 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABAS JURADO HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10484 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDELINA ISABEL MARTINEZ HERRERA DE ARENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10485 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA o ODELA DE OTERO y WASHINGTON OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10486 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PALADINO PEISINO o PEISSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10487 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PLINIO CUTINELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 13 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10267 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO, ANTONIO o VICTORIANO ANTONIO BERNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11019 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER o MARIA ESTER MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 11034 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANDALIA EUSEBIA o EUSEBIA SANDALIA MOREIRA DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 25 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11085 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11086 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SALVADOR VALVERDE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 11087 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DE LA LLANA. (L.o 55, F.o 204) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11025 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FALCO, (L.o 55. F.o 203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11026 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA IGLESIAS GARCIA DE DIAZ, (L.o 55 F.o 235), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11029 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO MORALES o SIXTO MORALES GONZALEZ, (L.o 55, F.o 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11027 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MEDINA. (L.o 55, F.o 205), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11021 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MAÑANA (L.o 55, F.o 227), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11028 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MENDEZ o JOSE LUIS MENDEZ IGLESIAS (L.o 55, F.o 229), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11030 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA BERGER DE MEINDL (L.o 55, F.o 192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 11031 Jl.30-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CLARA SIERRA SOSA, (L.o 55, F.o 204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11022 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO AZCARATE o AZCARATE ALDAZ, (L.o 55, F.o 190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11023 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO o AMARO TIBURCIO ROBAINA o ROBAYNA, (L.o 55, F.o 201), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11020 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSELLINI, (L.o 55, F.o 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11019 Jl.30-v.ag 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMOND CHALES o CHARLES OLE u OLE SAGIER o SAGNIER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 11057 Jl.30-v.set.10.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNESTO GRAEGORIO SANCHEZ COIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11056 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA ADILADA o LADISLADA GONZALEZ o GONZALEZ MEDINA DE TEJERA, (L.o 55, F.o 20), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11024 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COLOMBA PODESTA DE MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10935 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ o ALVAREZ FACAL DE MENDOZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10936 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE BORTIGNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Junio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10334 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LANGONE ATELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Abril de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10701 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BEATRIZ CERRO BACIGALUPO, (L.o 55 F.o 205), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10030 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PIZZINI o PIZZINI BENVENUTTI (L.o 55 F.o 15), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10029 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA GONZALEZ DE TOSONOTTE (L.o 55 F.o 206), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10026 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO SICA o SICA MACHADO, (L.o 55 F.o 202), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10027 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO o BALDOMERO EDUARDO DUBRA (L.o 55 F.o 203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10028 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRARI DE PENNA (L.o 55 F.o 144), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10032 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA AMANDA CHIODONI BOLOGNINI, (L.o 55 F.o 144) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10033 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ELORZA SAGARDIA (L.o 55 F.o 213) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10034 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CUADRA (L.o 55 F.o 192), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10039 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CLAVIJO o CLAVIJO BLANCO, (L.o 55 F.o 159), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9879 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO BRUDNER y de GISELA SINGER DE BRUDNER, (L.o 55 F.o 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10031 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANUEL SALVADOR LUISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1959 — Luis E. Fontana Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9727 Jl.21.-v.ag.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL [illegible] ROMEO RIZZI FERRARI (L.o 57 F.o 257), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 11094 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BELLO de SORIA o JOSEFA BELLO de SORIA (L.o 58 Folio 485), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 11095 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA SUSANA GARCIA GABITO, (L.o 58 F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30|pub. 10922 Jl.29-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CELSO LAZZARINO (L.o 58 F.o 481), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10924 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MOLTRASIO de MANTEGAZZA (L.o 58 F.o 512), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10925 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MONTAÑA o MONTAÑO (L.o 58 F.o 503) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 10926 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR JORAJURIA SANGUINETTI (L.o 58 F.o 505), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10927 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ERNESTO DOVAT y de RAUL JOSE DOVAT (L.o 58 F.o 470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Julio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10928 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA URTHIAGUE de MARTINEZ (L.o 58 F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10929 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ LOPEZ, Libro 58 F.o 429, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10930 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE PAGGI FRAGELLO (L.o 58 F.o 456), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10931 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBA CHIAROTTINI de SBURLATI y de EDUARDO SBURLATI CORTE (Libro 58 F.o 458) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 10932 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VERA SEREBREKIAN de MAYER (L.o 58 F.o 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10933 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO LUCAS RODRIGUEZ (Libro 58 F.o 482), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10934 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GRANADINO DE MONTANO (L.o 58 F.o 229) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10863 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA MENDEZ DE PEREIRA, (L.o 58, F.o 32), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10864 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ SOSA (L.o 57, F.o 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Octubre de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10781 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA BATISTA DE SABATTINO (L.o 57, F.o 21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 23 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10769 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE LOPEZ AMOEDO o AMUEDO (L.o 58, F.o 236), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10763 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BUZZETTI ZARUCCHI, (L.o 58, F.o 355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10767 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES CANCELA DE VAGHI, (L.o 58, F.o 47), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10770 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA FARRAYS DE GONZALEZ (L.o 58, F.o 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10752 Jl.24-v.ag.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VISCA de OLIVERI o MARIA CATALINA VISCA de OLIVERI (L.o 58, F.o 458), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 9778 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO o ROBERT WILCZEK y de NADESDA o NADA WEIS o WEISS (L.o 58, F.o 361), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9724 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JANINA (Juana) NOWICKA o NOVICKA de LOEDL, (L.o 58, F.o 306), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 9725 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO PERATA o PERATA PICCARDO, (L.o 58, F.o 426) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 9726 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO (ANTUN) GREGUREC (L.o 58, F.o 337), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Junio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30 pub. 9269 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SZOLEM ZAK o ZAK NAJMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 28 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11028 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON CURIEL BRASCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Julio E. Real Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11096 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO RADESCA de GRASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11097 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CAPRIOLI de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11098 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA BRASILINA ACOSTA MARTINEZ de RUGLIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11099 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA FALERO de ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11100 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA SAINZ ROZAS de PEREZ VEIGA o SAINT ROZAS de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11101 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHECHI BELLOSO o ANTONIO ISIDORO CHECHI BELLOSO o VELLOSO o BELLOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10937 J.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS SAVERIO RUGGIERO ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10938 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON MILANS AGUIRRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10939 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN o JUAN ENRIQUE CAMOU HOURQUEBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10940 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA o TOMASA CATALINA GONZALEZ DE GENTIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — Julio E Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10801 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEVERINO JORGE (L.o 54 F.o 282), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1959. — Julio E. Real Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10782 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE LARRAURI, (L.o 54, F.o 282), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10783 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MORAES (L.o 54, F.o 282) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10784 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DI MATEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10708 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA TAVERA o LUCRECIA TAVERA FELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30pub. 10644 Jl.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO ROUTH o ROTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10648 Jl.22-v.ag.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FAZIO o FAZIO TORCHA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30|pub. 10647 Jl.22-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA BOTTA de BELLOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 9789 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 9728 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA FERNANDEZ BOLLA de ANDREATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Mayo 26 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 9729 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA BARRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro detreinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 9730 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMIRO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA y de ALFREDO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 7910 Jn.3-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FILIPPONE o FILIPPONE CITA o DOMINGO FELIPONE o DOMINGO FELIPPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (S. 228). — Montevideo, Marzo 10 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 9643 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANNETTA VINOTTO de OCCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 8372 Jn.10-v.jn.30. Jl. 21-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON IGNACIO ARRIAGA o ARRIEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10984 Jl.29-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIO ANTONIO MAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11158 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUISA PERDOMO de NUÑEZ y de NICOLAS o NICOLAS FERMIN NUÑEZ PERDOMO o NUÑEZ PERRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11157 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSVALDO JABLONKA LAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11156 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ODELLA u ODELLA JACONE o GIACONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11155 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11154 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO GOMEZ ACOSTA y de TERESA LEDESMA de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11153 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO MANUEL o CIPRIANO o CIPRIANO MANUEL BENITO CARIDAD o CARIDAD y PENEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30 pub. 9499 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELSA MARQUES GONÇALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10761 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORA VILA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10809 Jl.27-v.ag.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace haber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ETCHEVERRY o ETCHEVERRI ESPEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1979. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10660 Jl.22-v.ag.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI BENVENUTO DELLA MEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9651 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZA CANTAORENCIA o CANTAURENCIA BERNAL o BERNAL LOPEZ de BASERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9641 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORINA CORONEL de ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9624 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CHIAPPE FUGAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9625 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA GUILLERMINA CAMEJO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9626 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VALENTINA CARDASSI de GOYENECHE y de DOMINGO o DOMINGO ALEJO GOYENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9627 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN ELENA VIQUEIRA o BIQUEIRA de PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9605 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MARIA QUADRI PREVE o ADELA QUADRI PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10202 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL TARIGO de SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10201 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA SUELDIA o SUELDIAS de CASTELNUOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9606 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO o CAMILO JUAN BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9199 Jn.22-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA GLADYS o MARGARITA GLADYS NELLY TEJERA CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10200 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO RICARDO PADULA (53-96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11102 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o SOFIA CLARA ROSA CARRERAS o CARRERAS PITTALUGA de CORREA (53-112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11103 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO o LUIS PECOLLO o PECOLLO LOMBARDO (53-11), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11104 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MAGLIOCCA MAGLIOCCA (53-87), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11105 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA o VICTORIA ALCALDE DE CALVO (53-44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11106 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO GARCIA SELGAS (53-12), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 3 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11148 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YORKE LUCAS CALCRAFT (53-30), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11147 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZAPICAN DUARTE, (52. 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11012 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO HERNANDEZ, (53. 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11058 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES LARROSA (53. 88), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11059 J.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA NOTARI DE LAURINI, (51. 19) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11060 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JULIO CAMPOS o CAMPOS CALP (52-669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1959. — Eduardo González Neiro Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10886 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA FILOMENA LA CRUZ de GONZALEZ (53-73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10885 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ECHENAGUSIA o ECHENAGUSIA IRULEGUY (53-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10884 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ZABALA de COLLAZO (53-73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10883 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE REBENKO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante acreedores y demás interesados para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 25 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 2|7|34) 20|pub. 31764 Jn.5-v.jn.18. Jl.27-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA GUILLOT DE SIENRA, (53-12) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9737 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUSTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ NOGUEZ, (53-13) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber

derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9738 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VAZQUEZ LEDESMA o VAZQUEZ RODRIGUEZ, (53-95) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9739 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JONAS TAPARAUSKAS o ZAPARAUSKAS o TAPARANSKAS, (53-65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Act.
1) $12.00 10|pub. 9740 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BASILIA CORONEL DE DIAZ, PEDRO DIAZ, y PEDRO o PEDRO ANGEL DIAZ o DIAZ CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9741 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA o MARIA ESMERALDA SERVIERI o CERVIERI BAUVET o BAUBET o BAUBOT DE NOBLE, (53-31) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10223 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTA WILSON o WILSON de ZIEGLER (53-14), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 8272 Jn.8-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CORINA MARCHESI de VILARRUBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11093 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ABEL CUARTO VAROLI MAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10365 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SAN MARTIN o SAN MARTIN GOGORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11004 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RECLUS MAXIMO GADEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11015 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11016 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERINA GUILLERMINA MARIA INES FOGLIA DE OLGIATI o LAURA FOGLIA DE OLGIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11017 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN TERESA EGUILUZ DE DAVIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11018 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS o JUAN CARLOS OSMAN PALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10923 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALZBETA KUBES TOPICOVA o MARIA KUBESOVA o MARIA ELISABETH KUBES o KUBER de KAMINOF, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $32.00 20 pub. 8159 Jn.5-v.jn.16. Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRES de MODERNEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10892 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o JUAN SANTIAGO VICENTE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10866 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES IGNACIA o DOLORES I. HELGUERA HELGUERA DE GIULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Julio ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Julio
1) $12.00 10|pub. [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES CAVIEDES o CABIEDES DE CAMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 9787 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MON ALEJO, citándose a *los herederos, acreedores y demás interesados* para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9978 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LOPEZ o LOPES DE SICHERO o CICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9874 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARZIGLIA o GARSILIA o GARCIGLIA o CAZZIGLIA o GARSIGLIA DE GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 9782 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN ALBERTO MARTINEZ GARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10031 Jl.22-v.ag.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 9722 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9723 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAMPIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10107 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUERRA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9779 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVA GARCIA DA CUNHA DE CASSETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9780 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO TOMAS CARRASCO MUNKTELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 9781 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES COUTO NOVAS DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9783 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANDRIUS UZDONAITE o USDONAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9784 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PAULINO CHIARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 9785 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ESTEVEZ o ESTEBEZ MARTINEZ DE RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9786 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o GUERINO EMILIO ECCCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9872 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9788 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA DIAZ FOURNIER DE GARCIA MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9873 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MAMERTO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9875 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CARLOS FORNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9876 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA o APOLONIA UBAL DE TRZEBINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9877 Jl.21-v.ag.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN SENESE o SENESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 10019 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ELVIRA o MARIA E. SIRONE o SIRONI DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10020 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RICHIARDI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 10021 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEBER JULIAN PEREZ o PEREZ LARRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10022 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA o MANUEL GUMERSINDO VARELA SOTO o VARELA SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 10023 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA NUNES DE TRAVERSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 10024 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SIXTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10025 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de al sucesión de JUSTO JOSE LUIS o JOSE LUIS ESCOBAR ABENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8038 Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ALBERTO MATEO LORAGHI RONCHETTI o ALEJANDRO LURAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los herederos de Luisa María Antonieta Lorragui Ronquieti o Luisa Luraghi de Bertoldi, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 10015 Jl.8-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

EICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ASDRUBAL o ASDRUBAL JULIO JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, (calle Solís 1466, 2.o piso). — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Meropi Karalis, Actuaria de Feria.
1) $12.00 10|pub. 10520 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE ANTONIO TUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1959. — Mylca Bolia de Di Landro Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10805 Jl.27-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMETERIO ROBASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado (Ejido 1584), a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 7 de 1959. — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10645 Jl.22-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

ELDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Décima Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO BENTANCOR o SECUNDINO BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle José A. Cabrera N.o 3667, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10757 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a Sección de Montevideo, doctor don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FERRETTI SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Charrúa N.o 2224. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — Luis Alberto Machió, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10742 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CORREA DE OLIVEIRA o D'OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 13 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10696 Jl.23-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $8.00 10 pub. 11077 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELITA o ANGELA o ANGELA CARLOTA BAGOYHAR DE PATALAGOYTY o PATALAGOITY y GERONIMO BAGOYHAR o BAGOHIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11069 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA EULALIA GANDOLFI DE YATTONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Mayo de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10915 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL S. CALERO o ISAAC MANUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10876 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10877 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BIGANZOLI o BIGANZZOLLI o BIGANSOLI o BEGANZOLA o VEGANZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Mayo de 1959. — Guillermo A. Ramos. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10771 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABALOS FIDEL BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 4 de Junio de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10812 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA VICTORIQUE RONDAN DE GARCIA o EUFEMIA VICTORIQUE o VICTORICA o VICTORIN DE GARCIA EUFEMIA RONDAN o ROLDAN DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 10669 Jl.23-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LORENZO RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10811 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA NAVARRO DE VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 21 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10810 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELIA MARTINA EUSEBIA BUSSI, JOSE LUIS ANSELMO BUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 16 de 1958. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10813 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO AGUEDO MARQUICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 24 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10634 Jl.22-v.ag.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Act. Adj.
1) $12.00 10|pub. 9599 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FERNANDEZ DE GONZALEZ o CARMEN MALVINA FERNANDEZ GARCIA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9820 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION FELICIA PEREZ DE PALLEIRO o EXALTACION FELICIA PEREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9819 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LANDABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9926 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROBUSTIANA PINO DE BARUZZO o MARIA PINO DE BARUZZO o BARAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 3 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Act. Adj.
1) $12.00 10|pub. 9597 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA BRITOS DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 3 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Act. Adj.
1) $12.00 10|pub. 9598 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PARRILLA o ANDRES BENITO PARRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 29 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10670 Jl.23-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA BONILLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Junio 9 de 1959. — José Ourtha Cabalé, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9902 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN GABINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Junio 8 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10983 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINA DAVILA FONSECA o SINA AVILA DA FONSECA o SINA DE ABILA DA FONSECA o SINA AVILA DA FONSECA o SIMA DE AVILA DA FONSECA de HODOCIO DA FONSECA NUÑEZ y de MARIA ISABEL NUÑEZ DE DA FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 12 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10878 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO APUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, unio 25 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10685 Jl.23-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, Junio 29 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10574 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICTOR SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 12 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9848 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctora María Amparo O. de Zito, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Julio 28 de 1959. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz y Oficial del Estado Civil.
1) $12.00 10 pub. 11145 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, Ulises Taroco (Suplente) se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREGORIA LEMOS DE GANNELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 24 de 1959. — Ulises Taroco Lucas, Juez de Paz - Encargado.
1) $12.00 10|pub. 9847 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Ulises Taroco (suplente), se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA OLIVARES DE NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 18 de 1959. — Ulises Taroco Lucas, Juez de Paz, Encargado.
1) $12.00 10|pub. 10796 Jl.27-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORNELIO o CORNELIO CIPRIANO RUIZ, JUANA PERTUZZO o PERTUSSO de RUIZ y de DELMIRA JULIA RUIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11079 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA FRANCISCA o EULOGIA SANTA CRUZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11078 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE LONG DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10845 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BERNARDO HELLBUSCH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10846 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA ESTHER MARELLI CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10847 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR AMALIO o AMALIO HECTOR SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10848 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CORTEZE PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 10 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10849 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EUSEBIO CHIESA FRUGONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10850 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASTOR o JUAN CRUZ PASTOR GARCIA CUITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10851 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO RÄBER SCHNYDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 30 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10830 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o MARTINA BERTA SCHMITT de CHAUVIE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10831 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID GERMANET VINÇON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Mayo de 1959. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10832 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO PERDOMO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Mayo de 1959. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10833 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ILLADA ANDARIA o GANDARIA o GANDARIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10835 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO DOROTEO BAEZ PEOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10834 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAIRÚS MICHELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10836 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO RECAREDO LLUGAIN PEDUZZI y de ANTONIO LLUGAIN LAGUARDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10837 Jl.28-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GAUDENCIO IETRRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10745 Jl.24-v.ag.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA o JOSEFINA DESPOND o DESPONT o DESPONTS DE JOURDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adj.
1) $12.00 10|pub. 9846 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GODOFREDO MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10323 Jl.21-v.ag.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA RIVERO DE MAZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10642 Jl.22-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO DOMINGO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Junio de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9175 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Junio de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9795 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA CLARA o SABINA CLARA CONSTANCIA OLIVERA DE JAUNARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de Abril de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9794 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña NICOLASA TAFEURA o NICOLASA MARIA TAFURI y TORIBIO PEDRO RODRIGUEZ o TAFURI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Junio de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10774 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MANSILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Junio de 1959. — — Elsa J. Lucú Filipini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10772 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO SANTIAGO FERNANDEZ BALTASAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Junio de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10773 Jl.27-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CORREA o MARIO CORREA CANCELA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el plazo de treinta días. — Durazno, Junio 12 de 1959. — Edison Hugo Piguinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9174 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA o FE JUSTINA GODANI DE ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Junio 29 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10616 Jl.22-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA o LEONARDA SEVERA CALLABA DE CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 29 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9953 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JACINTA RIAL LOPEZ o JUANITA RIAL LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10281 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROSENDO PIÑEYRO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 26 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10280 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN SABAS LOPEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 15 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10126 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO E. o EUGENIO ESTANISLAO SILVERA, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10127 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIO PEREZ, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 17 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10128 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO F. POMBO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 9 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10131 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de HERMETERIO CELEDONIO o HERMITERIO o EMETERIO o HERNITERIO o HERMITERIO o ERNITERIO o TRMITERIO o EMITERIO CELEDONIO GRANJA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Mayo 4 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10130 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Catto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA SEFERINA o MARIA CEFERINA RAIMONDI o RAIMONDI BRANCATI

DE CAMAROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10129 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA CARRERAS DE BIAGIONI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 22 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10132 Jl.21.-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN BERACOCHEA o BERACOCHEA ZUBIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 21 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11126 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY LEOCADIO o ELOY LEOCADEO RICCETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 26 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11127 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 25 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11128 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSA CATTINI DE LUZARDI, JUAN LUZARDI, MARIA LUZARDI DE CHIRIBAO y EMILIO LUZARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 22 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11125 Jl.31-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PELUFFO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 21 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9807 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CELEDONIA o FELICIANA CELEDONIA CEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 15 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9808 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MORALES ARRILLAGA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Mayo 21 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9809 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MEDINA DE ORGES u ORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1959. — Jaime Roca Esteves Actuario.
1) $ 12.00 10|pub 9810 Jl.21.v.ag 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO o DIEGO OCTAVIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 1.o de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9811 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA PEREIRA DE CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 11 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9812 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL GERONIMO PIRIZ FERRANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9813 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HECTOR REYES o REYES GOMEZ o HECTOR REYES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9814 Jl.21.-v.ag 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BONOMI, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Mayo 21 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9815 Jl.21.-v.ag 3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA HERRERA y MARIA ARTARIA DE HERRERA o MARIA N. ARTARIA DE HERRERA o MARIA ARTERIA DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 25 de Junio de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10456 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 25 de Junio de 1959. — J. Serra Tur Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10458 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA FLORENCIA FIORITO HERNANDEZ DE LEMES o GENOVEVA FIORITO DE LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Junio de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10457 Jl.21.-v.ag 3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SANTINA MELLI de PREGLIASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Mayo de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 7886 Jn.3-v.jn.30-Jl.21-v.ag.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZANUY o FRANCISCO ZANUY CASANOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones y emplazamiento. — Maldonado, 25 de Junio de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9803 Jl.3-v.ag.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LOPARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 12 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9916 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO ROMERO CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 22 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10213 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FARALL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Dora Inetti Farall para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 24 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 10330 Jl.15-v.ag.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO ROMEOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 10 de 1959. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9917 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 26 de 1959. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar.
1) $12.00 10|pub. 10212 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUEDA SILVEIRA DE BENTOS PEREIRA, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Guichón, Julio 22 de 1959. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz, 5.a Paysandú.
1) $12.00 10|pub. 11006 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO ISAUUL o SIXTO IRRAUL CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Guichón, Julio 22 de 1959. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz 5.a (Paysandú).
1) $12.00 10|pub. 11005 Jl.30-v.ag.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN COUBROUGH de ALZAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1959. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9544 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA RONALD DE DALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1958. — J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9545 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO CORONEL TARRAGONA, citándose a los herederos, *acreedores y demás interesados para que* comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9546 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO ANDINO y FRANCISCA DELGADO de ANDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Junio 8 de 1959. — José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9543 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ESTEVES DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Junio 27 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 10653 Jl.22-v.ag.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ALVEZ DA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 11 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10579 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO DEL LONGO ROMAN o FORTUNATO DEL LONGO o DE LONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10577 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO LACASI o FELICIANO LACASSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Menor próxima. — Rivera, 29 de Junio de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10570 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 16 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 9540 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA DAVILA de LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 18 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 9542 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE MENDEZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10345 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO SACIAS o SASIAS o SASIA o SACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10344 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA COSTA de PIREZ o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Mayo 26 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10343 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de GIOVANNI ARAUJO o GIOVANNI ARAUJO o GIOVANE ARAUJO da COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 21 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10914 Jl.29-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DAVILA o JOANNA D'AVILA TEICHEIRA y VICENTE RANGEL o RANGEL TEXEIRA o RANGEL TECHERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 5 de 1958. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10578 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO OLIVEIRA u OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 18 de 1959. — Doctor Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9669 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS JUAN MARIA o JUAN MARIA VERDIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 10963 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUFINA DIAZ de CRUZ y de MIGUEL CRUZ RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 3 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9654 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA CELIA JAUREGUIZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 30 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 10362 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO KNECHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Mayo de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.00 10|pub. 9882 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CARLOS BEGAZZONI FEDELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 16 de 1959. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10613 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 5 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 9881 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULEMA PELAEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 15 de 1959. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10647 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BETEIDER o BETEIDER SUHAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 8 de 1959. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 9337 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JESUS LISTUR, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Julio 21 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11150 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN ZELMIRA MUÑOZ DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Dolores Junio 30 de 1959. — Doctora María E. Martín de Aramburú, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10582 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MAURO ALZOGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Dolores, Junio 30 de 1959. — Doctora María E. Martín de Aramburú, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10583 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN FELIPE BIDEGAIN ETCHEVERRY o FELIPE BIDEGAIN o BIDEGAIN ETCHEVERRY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Junio 20 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $ 12.00 10|pub. 9674 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERREIRA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Junio 16 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $ 8.00 10|pub. 9673 Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SOTO VAIRO o RAMON SOTO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 16 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $24.00 30|pub. 9672 Jl.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 6 de 1959. — Mario Echenique Juez.
1) $ 12.00 10|pub. 9675 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ELIAS MARTINEZ MACHADO y de don ANTONIO LEOCADIO MARTINEZ BRUM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 1.o de Abril de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10921 Jl.29-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don NESTOR HERRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Abril de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10786 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 8.00 10|pub. 10216 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMENEGILDA MELOGNO DE RETAMAR o HERMENEGILDA ANTONIA MELOGNO o MELOGNIO DE RETAMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 25 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 10215 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA BRUZZONE DE CAYAFA o GREGORIA BRUZZONI DE CAYAFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 24 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9776 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión doña IGNACIA GOYENECHE o IGNACIA GOIENECHE o IGNACIA GOYHENECHE DE CAMACHO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 24 de 1959. — Raúl Ferreira Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9777 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MIGUEL FAGUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 20 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 8.00 10|pub. 9616 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO FLOR o FLORES DAFONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 20 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9617 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN HODEL SCHELB o GERMAN FEDERICO HODEL SCHLUEB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 20 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 12.00 10|pub. 9618 Jl.21.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 21 de Agosto de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 8035 Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA o ANGEOLINA SILVERA DE VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 22 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11073 Jl.31-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN LAGRECA ROCHA, CONCEPCION o ADORACION LAGRECA ROCHA de URRUTIA y de don JOSE o JOSE BLAS LAGRECA ROCHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, y en forma particular a las siguientes personas: en la primer sucesión a Domingo, Jacinto, Sotelia, Cirilo, Justo, José, Aurora Ambrosio y Cándido Lagreca; en la segunda sucesión a sus hijos Sara, Elvira, Milca y Hugo Urrutia Lagreca, y en la última, a su esposa Isolina Techera y a sus hijos María Elena, Josefa Rita, Luis Domingo, José Wilson, Vicente Eugenia y Adoración Lagreca Techera bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado, a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 12 de Mayo de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $84.00 30|pub. 9950 Jl.15-v ag.26.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA VENTA
AVISO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) CARLOS ALBERTO GUERRA NOVOA; Solar ubicado en la 16.a sección judicial de Canelones empadronado con el número 706, señalado con el N.o 7 de la manzana "H" según plano del agrimensor José Meier de 7|6|54; área: 531 metros, 37. Compromiso de compra venta 7 H.; B) FRANCISCO MARQUEZ: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado con el número 9637 m|á. señalado con el N.o 134 según plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de 10 de Mayo de 1954; área 420 ms., 30. Compromiso de compraventa N.o 3761. — Montevideo, 21 de Julio de 1959.

2) $48.00 15|pub. 10689 Jl.23-v.ag.12.

BANCO DE LAS PIEDRAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcrurrido el plazo de cuatro (4) años fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta del solar ubicado en la 1.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 19 comprado a nombre de FRANCISCA VIDAL DE PORTUGAL se hace saber a la mencionada promitente compradora, a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado todos los derechos. — Las Piedras 20 de Julio de 1959. — Banco de Las Piedras, Avenida Artigas N.o 601, Las Piedras.

2) $24.00 15|pub. 10632 Jl.22-v.ag.11.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares ubicados en Inmediaciones de la Ciudad de Pando, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, señalados con los N.os 11, manzana "B"; 12 manzana "B"; 18 manzana "B"; 21 manzana "B"; 47 manzana "C"; 53 manzana "C"; 59 manzana "C"; 65 manzana "D"; 72 manzana "D"; 76 manzana "D"; 79 manzana "D"; 99 manzana "E"; 116 manzana "G"; 119 manzana "G" 131, manzana "G", prometido en venta a los siguientes: EMA ROCHA; GENARO LA LUZ SUAREZ; HERMINIA PILAR KANNADY; CESAR HEBER GOMEZ MELLO; NUMA P. SOUZA y ARAMIS SOUZA; JULIO UMPIERREZ; OSCAR DE LOS SANTOS ARTIGAS; ARNALDO CHIACHIO; JOSE MARIA CHAR; ALBERTO BRITOS RAFAEL PABLO STAMATO MENDEZ; EVARISTO MAGUNA; FELIX AGAPITO LEMONIER; MANUEL MACEDO y ERASMO MEDINA ACOSTA respectivamente.

Se hace saber a los promitentes compradores a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días, después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avenida General Artigas 1001, (Pando) Junio 20 de 1959.

2) $48.00 15|pub. 10733 Jl.24-v.ag.13.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los solares ubicados en inmediaciones del Camino Maldonado y Carretera a Joaquín Suárez, décima sexta sección judicial del Departamento de Canelones, señalados con los N.os 10, padrón 954, 29 padrón 973, 30 padrón 974, 31 padrón 975, 32 padrón 9[illegible]6, prometidos en venta por sucesores de [illegible] HERMANOS, a los señores ANTONIO [illegible] BACCINO y ADOLFO S. ALFONSO URIGOYEN; MAXIMO ALONSO FEO; BENITO EULOGIO GARRIDO; EXEQUIEL HOYOS y DANIEL ECHEGOYEN respectivamente.

Se hace hace a los promitentes compradores a sus hereedros o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicacin, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avenida General Artigas 1001, Pando.

2) $36.00 15|pub. 10734 Jl.24-v.ag.13.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Pedro Cohen y [illegible] de Cohen, con domicilio Rincón [illegible] de esta Capital
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los solares que se detallan a continuación ubicados en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de [illegible]:

CELESTINO AR[illegible] RODRIGUEZ GONZALEZ, domicilio: Teófilo Díaz 1355. Solar 26, manzana B, superficie 504 metros 00, padrón anterior 4843 actual 825, promesa inscripta N.o 800, F.o 313 v. L.o 53.

SANTOS GALANTE ISRAEL. Domicilio: Convención 1150. Solar 5, manzana C, superficie 504 ms., 00, padrón anterior 4213, actual 849 mesa inscripta N.o 1417 F.o 537, L.o 59.

SANTOS GALANTE ISRAEL. Domicilio: Convención 1150. Solar 3, manzana C, superficie 504 ms., 00, padrón anterior 4843 actual 818, promesa inscripta N.o 1417, F.o 577, L.o 59.

MARTIN GARCIA FONTES y SANTOS EDELIO CAYAFFA [illegible]. Domicilio: Progreso Departamento Canelones. Solar 7 m|C. superficie 497 ms., 77, padrón anterior 4843 actual 847.

EMILIO [illegible]. Domicilio: Progreso Departamento Canelones. Solar 17 ms. D, superficie 504 ms., 00, padrón anterior 4843 actual 820, promesa de venta inscripta N.o 500, F.o 239, L.o 58.

LEONCIA MARTINEZ [illegible]. Domicilio: Octavio Lapido 1120 A. Solar 12 m|E. superficie 504 ms., 00, padrón anterior 4843 actual 768, promesa inscripta N.o [illegible], F.o 277, L.o 59.

MARIA [illegible]. Domicilio: Baltasar Brum s|n. Las Piedras. Solar 32 m|E. superficie 504 ms., 00 padrón anterior 4343 actual 768, promesa inscripta N.o 637, F.o 268, L.o 60.

MANUEL LOPEZ CUSTODIO. Domicilio: Progreso Departamento Canelones. Solar 11 m|G, superficie 632 ms., 527, padrón anterior 4843 actual 658, promesa inscripta N.o 1025, F.o 453, L.o 56.

VICENTE DEIBUVINE PLACERES, domicilio Saint Bois N.o 4771. Solar 4 m|H, superficie 504 ms. 00, padrón anterior 4843 actual 676, promesa inscripta N.o 820, F.o [illegible] L.o 56.

ALFREDO UGO CROZA, domicilio Módena 3719. Solar 14 m|J, superficie 540 ms., 64, padrón anterior 4843 actual 705, promesa inscripta número 1435, F.o 499, L.o 55.

MARIANA CARDOZO domicilio: Tabaré s|n. Las Piedras Departamento Canelones. Solar 10 m|K superficie 572 ms., 95, padrón anterior 4843 actual 730, promesa inscripta N.o 894 F.o 414. L.o 57.

2) $90.00 15|pub. 10793 Jl.27-v.ag.14.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Margarita Haim de Cohen, Lionel Moisés Osvaldo Elías y Gladys Miriam Cohen Haim, componentes de la Sucesión Marcos Cohen con domicilio Rincón N.o 739 de esta Capital.
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los solares que se detallan a continuación ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, según plano del agrimensor Jorge M. Chapuis de Noviembre de 1949.

PAULINA BERMUDEZ. Domicilio: Capitán Peterosi 5264. Solar 17, superficie 547 ms., 69, padrón 26.935, promesa inscripta N.o 622 F.o 251 L.o 64.

SANTOS TOMAS QUIROGA. Domicilio: Corumbé 4175. Solar 21, superficie 434 ms., 84, padrón 26.939, promesa inscripta N.o 627, F.o 253, L.o 64.

REYES TURREN SILVA. Domicilio: Fraternidad 4086. Solar 36, superficie 505 ms., 56, padrón 26.900, promesa inscripta N.o 632, F.o 256, L.o 64.

NEPOMUCENO MUNIZ MACHADO. Domicilio: Progreso. Solar 39, superficie 288 ms., 18 padrón 26.903, promesa inscripta N.o 1595, F.o 599, Libro 58.

FERNANDO RAMON JARA FRAGA. Domicilio: Vizcaya 4015. Solar 51, superficie 505 ms., 56, padrón 26.914, promesa inscripta N.o 1917, F.o [illegible], L.o 61.

ROSARIO MARTIRENA. Domicilio Lucas Moreno s|n. Solar 79, superficie 505 ms., 58, padrón 26.894.

2) $54.00 15|pub. 10798 Jl.27-v.ag.14.

3-Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 752, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 14.o Ejercicio cerrado el 30 de Junio último; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes del Directorio y elección de Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas:

A) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición (Artículo 44 de los estatutos); B) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra (Artículo 40 de los estatutos). — San Carlos, 13 de Julio de 1959. — Angel C. de León, Presidente. — Juan Carlos Esqueff, Secretario.

3) $40.00 10|pub. 10611 Jl.22-v.ag.4.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local del Banco calle 25 de Mayo N.o 401, esquina Zabala, de esta ciudad, el jueves 6 de Agosto a la hora 17 y 30 para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1) Designación prevenida en el artículo 24; 2) Consideración de la memoria, balance inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15); 3) Elección de dos titulares y dos suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31); 4) Elección del Fiscal Social y dos suplentes, (artículo 43); 5) Designación de dos accionistas para suscribir el acta (artículo 23).

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros bancos hasta la hora 16 del viernes 31 de Julio. — Montevideo, 20 de Julio de 1959. — La Secretaría.

3) $30.80 11|pub. 10680 Jl.23-v.ag.6.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de conformidad con el artículo 14 de los estatutos convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local del Banco 25 de Mayo 401, el jueves 6 de Agosto de 1959 a la hora 18 y 15 para considerar la siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos; 2) Aumento de capital.

Se previene: A) El texto de las reformas y aumento proyectado ha sido repartido a los señores accionistas; B) Las resoluciones a tomarse deberán reunir los requisitos especificados en los incisos A y B del artículo 25; C) Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 16 del viernes 31 de Julio. — La Secretaría.

3) $26.40 11|pub. 10681 Jl.23-v.ag.6.

COMPAÑIA URBANIZADORA DEL URUGUAY
SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Urbanizadora del Uruguay S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diecisiete y treinta horas, en el local de la Avda. Millán N.o 3227 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los artículos cuatro y once de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos asambleístas para verificar asistencias y votos y para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para integrar la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el local de la Avda. Millán número 3227, hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea.

3) $14.00 7|pub. 10896 Jl.28-v.ag.5.

FIBRAVEGETAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos N.os 35, 37, 38 y 39 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto de 1959 a las 16 y 30 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Paysandú 941, 4.o piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación por el Presidente de dos accionistas para controlar el capital presente y los votos que corresponden; 2) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1959; 4) Designación por la asamblea de un accionista para firmar el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en las oficinas de la sociedad, antes de las 16 y 30 horas del día 11 de Agosto de 1959. — El Directorio.

3) $28.00 10|pub. 10789 Jl.27-v.ag.7.

COMPAÑIA URBANIZADORA DEL URUGUAY
URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a celebrarse el día veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las dieciocho horas, en el local de la Avda. Millán N.o 3227, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos asambleístas para verificar la asistencia y el número de votos presentes; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1956; 3.o) Consideración del balance general cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1957; 4.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1958; 5.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1959; 6.o) Designación de siete miembros titulares del Directorio; 7.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para integrar la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el local de la Avda. Millán número 3227 hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea.

3) $25.20 7|pub. 10895 Jl.28-v.ag.5.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO S. A.
(S.U.C.A.S.A.)
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo treinta y nueve de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 10 de Agosto de 1959, a las 18 horas, en el local social (Florida 1449 esquina Mercedes), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1958; 2.o) Dietas del Directorio para el Ejercicio 1959; 3.o) Consideración de las renuncias de Directores y suplentes y, en su caso elección de nuevos Directores y suplentes; 4.o) Interpretación dada a los estatutos, de acuerdo con el artículo 23 inciso O), con respecto al Síndico; 5.o) Elección del Síndico y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

"Artículo 33. Los accionistas que quieran tomar parte de las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Julio de 1959. — Por Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A.:

3) $21.00 5|pub. 10893 Jl.28-v.ag.3.

FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
SOCIEDAD ANONIMA
27. Asamblea General Ordinaria
de Accionistas

El Directorio de la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Vidrios", invita a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la asamblea general ordinaria que de conformidad con los artículos 8.o, 17, 37, 49 (inciso D), 65 y 69 de los estatutos, desea efectuar el 19 de Agosto próximo, a las 16 horas en su local social, Avda. Gral. San Martín 4049, con el propósito de someter a su consideración el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar con el Presidente y Secretario el acta de esta asamblea (artículo 26); 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de dividendo a pagar a las acciones integradas informe de la Comisión Fiscal (artículo 18, inciso 1) y remuneración a dicha Comisión (artículo 69); 3.o) Capitalización de pesos 19.484.00, en acciones a la par, con cargo al fondo de previsión (artículo 8); 4.o) Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes, para ejercer sus funciones durante los Ejercicios 1959-1963 (artículo 18 inciso 2); 5.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes, para actuar durante el Ejercicio 1959-1960 (artículo 67).

"Artículo 24. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el monto de sus acciones. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — El Secretario.

3) $44.00 10|pub. 10916 Jl.29-v.ag.11.

BANCO PAN DE AZUCAR
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1959 a las 16 horas en el local social, calle Félix de Lizarza, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Secretario; 2) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscal, por el ejercicio 1959; 3) Elección de tres titulares y total de suplentes, elección de la Comisión Fiscal y suplentes respectivos.

Comunicamos que para concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Oficina de la Institución o el certificado del depósito bancario, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea según artículo 44 de los estatutos. Artículo 42. Las asambleas ordinarias quedarán constituídas con el número de accionistas que concurra. — Pan de Azúcar, Julio de 1959. — Orlando Mier Odizzio, Presidente. — Doctor Héctor Fontes Secretario.

3) $14.40 3|pub. 11064 Jl.30-v.ag.3.

HENDERSON Y CIA. S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 14 de Agosto de 1959 a las 11 horas, en la calle Buenos Aires 621, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan (artículo 36 de los estatutos); 2) Aumento del capital autorizado; 3) Modificación de los estatutos); 4) Designar dos accionistas para firmar el acta, (artículo 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea.

3) $16.00 8|pub. 11055 Jl.30-v.ag.10.

METALOZA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Metaloza S. A." para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve a las dieciocho horas en el local de la calle Bell N.o 1044 (Sayago) para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para verificar la inscripción de los concurrentes; 2) Considerar el balance general la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe del señor Síndico correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1959; 3) Resolver sobre el destino de la ganancia líquida; 4) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1959|60; 5) Ampliación del capital autorizado a la suma de $ 1.000.000.00; 6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribir sus acciones en la calle Bell N.o 1044 con una anticipación de por lo menos, cinco días hábiles a la fecha fijada para la asamblea y que para resolver sobre el punto 5.o, se requieren las mayorías exigidas por el artículo 52 de los estatutos.

3) $21.00 5|pub. 11033 Jl.30-v.ag.5.

ELECTROWELD S. A.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio de Electroweld S A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1959 a las 17 horas en el local de la Sociedad, calle Misiones 1469, 5.o piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Nombrar dos accionistas para que computen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta; 2) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, distribución de utilidades e informe del Síndico, para el ejercicio 1958|1959; 3) Nombrar Síndico y sus suplentes.

Los señores accionistas que desean formar parte de esta asamblea deberán depositar sus acciones o la constancia del depósito de las mismas en un Banco en las Oficinas de la Sociedad, con 1 (un) día de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Horacio García Capurro, Presidente. — Roberto Pazos, Secretario.

3) $12.60 3|pub. 11013 Jl.30-v.ag.3

A. PERRONI S. A.

Se convoca para la 9.a asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 5 de Agosto de 1959, a las 15 horas en el local de la Sociedad, Avenida Brasil 942 de la ciudad de Rivera para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración del balance general, cuenta

de pérdidas y ganancias e informe del Síndico referente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1958; 2) Elección de miembros del Directorio; 3) Designación de Síndico y titular y suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 9.00 3|pub. 10995 Jl.30-v.ag.3.

DOLMENIT S. A.

De acuerdo con los artículos N.os 14, 15 (inciso A) y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Agosto de 1959, en la calle Yí 1418, a las 16 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Modificación de los estatutos sociales: Artículo: números 5, 7, según repartido previo a la asamblea.

Se hace constar:

A) Que la resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes (artículo 16 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la Sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. — Montevideo 13 de Julio de 1959. — El Directorio.

3) $12.00 3|pub. 10827 Jl.30-v.ag.3.

BAZAR DRUILLET S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Bazar Druillet S. A., para la reunión de la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local social de la Avenida 18 de Julio 1051 el día martes 4 de Agosto de 1959, a las 17 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura correspondiente a los ejercicios vencidos en 31 de Enero de 1958 y 1959; 2.o Designación de los directores titulares y suplentes; 3.o Designación de síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en las oficinas de la Sociedad, 18 de Julio 1051, Montevideo. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 11141 Jl.31-v.Ag.4.

COMPAÑIA DEL YAGUARI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía del Yaguarí S. A." para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local de la Avenida Uruguay N.o 1117|19, el día 31 de Agostod e 1959, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Propuesta de aumento de capital de $ 400.000.00 a $ 1.600.000.00.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificado bancario en el domicilio señalado, dos días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo al artículo N.o 22 de los estatutos.

3) $3.60 2|pub. 11132 Jl.31-vag.3.

CAMBIOS UNIDOS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Según lo dispone el artículo 40 del estatuto social se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día martes 11 de Agosto de 1959, a la hora 18 y 15, en el domicilio de la Institución, Avenida 18 de Julio N.o 1491, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Proyecto de reforma de los artículos 12, 17 33, 39 y 47 del estatuto social; 2.o Elección de nuevas autoridades sociales (artículo 24, inciso C); 3.o Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 1.000.000.00.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en los Bancos de Plaza hasta el día 10 de Agosto inclusive. — Montevideo, Julio de 1959.— Oscar C. Rebagliatti, Presidente. — Vicente Salgado Cao, Secretario.

3) $ 18.00 5'pub. 11091 Jl.31-v.ag.6.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta repartición los señores Laura Seijo Correa de Del Peso, Elisa de Portillo Seijo de Benzano, José Antonio y Carlota del Portillo Seijo, Celia Tuzzo de Seijo, Clelia Parga de del Portillo, Ramón Seijo Amonda, Delia Mello de del Portillo, Hilda Caubarrere de Algorta, ... Guillermo, Julio León y Horacio Caubarrere del Portillo titulares del uso del sepulcro N.o 1876 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de José González y César E. Cirbo en aquél depositados. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 1.o de Abril de 1959. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 3937 Ab.6-v.ag.12.

Expediente Nº 129.139

Se ha presentado el señor Quilez Gubi... Scola, en carácter de usuario del Sepulcro Nº 964 (nueve, seis, cuatro) del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida a su nombre, el título duplicado de dicho local, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Abril de 1959. — La Dirección.

4) $168.00 90|pub. 5426 Ab.27.-v.set.2.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Pilar Borraz, Teresa Borraz y Miguel Angel Grondona, en su carácter de usuarios del nicho N.o 419 del Cementerio Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de JOSE FORCADEL y ELISA RODRIGUEZ DE PELAEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1959. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 10145 Jl.9-v nov.16.

Habiéndose presentado ante la repartición los señores Juana, Rufina y Máxima Pereira Tesada y Walter Pereira, herederos de PEDRO TESADA solicitando a nombre de éste título duplicado del nicho N.o 582 del primer cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Enero de 1959. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 10877 Jl.9-v.nov.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANTONIO QUEIGEIRO y LUISA ROCATAGLIATA de QUEIGEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 Folio 23), se hace saber que por resolución del día 23 de Abril de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Queigeiro y Luisa Rocatagliata de Queigeiro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11080 Jl.31-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "Mari o María Kehyaian de Seropian c|FAHRAM SEROPIAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 122), se hace saber al público que por resolución del día 15 de Junio de 1959 se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges Fahram Seropian y Mari o María Kehyaian de Seropian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 10815 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO GAVELLO y EUFEMIA MARIA DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 54, F.o ..." se hace saber que por resolución de fecha 3 de Junio de 1959 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Francisco Gavello y Eufemia María de León, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7, ley 10.783; de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11053 Jl.30-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "NORA MEYRELLE ARNABOLDI PINTADO y ALFIO LAURINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 54 F.o 333, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Junio de 1959, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Alfio Laurini y Nora o Nora Meyrelle Arnaboldi o Arnaboldi Pintado, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Menor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10302 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "SILVANO ADOLFO FAGUNDEZ y EMMA GIMENEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, F.o 657), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Mayo de 1959, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Silvano Adolfo Fagúndez y Emma Giménez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 9453 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MARTINEZ JUAN MARIA y SUAREZ JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 58, F.o 374) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan María Martínez y Juana Suárez Silva y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, 18 de Junio 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 10664 Jl.22-v.ag.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Gigena de Percovich Belmiria contra PERCOVICH SOÑORA, JOSE OSCAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 46, F.o 143), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Oscar Percovich Soñora y Belmiria Gigena Fabeiro de Percovich y se cita a todos los que tuviesen interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 9 de Junio de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 8928 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno recaído en los autos: "Flores de Barrales Alida con WASHINGTON A. BARRALES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5|12|1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Washington Aparicio Barrales y Alida Flores. En consecuencia se convoca a todos los acreedores para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 9731 Jl.21-v.ag.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Meyerstein de Issa Lotte con JAMIL ISSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado fecha Junio 6|956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jamil Issa y Lotte Meyerstein. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que la totalidad del patrimonio ganancial le pertenece al señor Jamil Issa, de acuerdo a lo dispuesto por sus-

tencia ejecutoriada en el divorcio por adulterio seguido ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Montevideo, (L.o 53, F.o 53). — Montevideo, Junio 10 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $56.00 20|pub. 9301 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Anliker Rodolfo Alfredo con DOLORES BLANCA R. de ANLIKER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 3|11|1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rudolf Alfred Anliker y Dolores Blanca Beatriz Rohr. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9151 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Febrero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FULGENCIO BONIFACIO AMARILLO y NIEVES VIERA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9611 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MANUEL ó MANUEL F. BARRAGAN y ESTRELLA BOLON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9610 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE BERNARDO GARCIA RAMA y DORA DONADIO VANZELLA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9609 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Mayo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ERNESTO GONZALEZ REZA y VIOLETA ESCALADA FERRARI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.
5) $32.00 20 pub. 9608 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Mayo de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO MARIA FERNANDO DELUCCHI NEBEL y MARIA DELIA PIERI CAMPOMAR DE DELUCCHI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10146 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que en autos caratulados: "GUNTHER JORGE GUILLERMO KRAUT o GUNTER KRAUT y BRUNHILD SOFIA MAGDALENA AHRLICH o BRUNHILD AHRLICH de KRAUT. L.o 55, F.o 217", con fecha 30 de Diciembre de 1958 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de los bienes. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 8956 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Febrero de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OBDULIO VICENTE ROQUE y OLGA MENA de ROQUE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 1.o de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 8943 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos, "FREGEIRO, LUIS HECTOR y RAMOS MARIA ELENA SOCORRO". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53|179), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Luis Héctor Fregeiro y María Elena Socorro Ramos, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $92.00 20|pub. 11062 Jl.30-v.ag.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Leroux, Adelina M. con MUSACCHIO, OSVALDO. Disolución de la sociedad conyugal" (51-221), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Osvaldo Musacchio y Adelina Margarita Leroux; y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10589 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Serra, Carlos N. contra RIUSECH, JOSEFA. Divorcio" (52-66), se cita y emplaza a la demandada, doña Josefa Riusech, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $36.00 30|pub. 10590 Jl.21-v.set.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira en autos: "STURM, BERTHOLD con WOYDE, RITA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (52|663), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Berthold Sturm Quasnik y Rita Woyde Mandelkern, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, Junio 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9593 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREZ MOLEA, CARLOS y LAVAGNINI DE PEREZ, DJENANA. Separación de bienes y disolución de sociedad conyugal", (52|223), se hace saber que por resolución dictada el 17 del actual se dejó sin efecto el auto que decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Pérez Molea y DJENANA LAVAGNINI DE PEREZ, y se mandó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9524 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Viola Hugo Rubí con ROSA ELIA GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 46. Folio 348", se hace saber que con fecha 20 de Abril del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hugo Rubí Viola y Rosa Elía González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9883 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Ordalia Bonilla de Bentancourt con JUAN FRANCISCO BENTANCOURT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 18. Fo. 2035), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Ordalia Bonilla de Bentancourt y Juan Francisco Bentancourt, emplazándose a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Artigas Marzo 20 de 1959. — Oreste J. Ballestrino Actuario.
5) $32.00 20 pub. 10316 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "Pedro Manuel Lauria contra SARA NICOLASA ARISPE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que por resolución del día 29 de Abril de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Pedro Manuel Lauria y Sara Nicolasa Arispe, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Mayo 23 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 9993 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges UBALDO PAGALDAY y MICAELA PAGALDAY DE PAGALDAY, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 21 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
5) $32.00 20|pub. 11081 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 30 de Diciembre del año ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS HILARIO PIRUZZETTI e ITALIA ROSA BERTI DE PIRUZZETTI, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 2 de Febrero de 1959. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9079 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Abril en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARCELINO E. CHARLONE y ALIDA MARCHETTI DE CHARLONE, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 13 de Abril de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 9078 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 24 de Abril corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EUSEBIO TUYA RODRIGUEZ y EUSEBIA TUYA SANZO, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 30 de Abril de 1959. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20 pub. 9265 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "De León de Scarone, Rosa Blanca contra HECTOR SCARONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 32, F.o 165, N.o 248), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Mayo último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la **Ley de 18 de Setiembre de 1946.** Y a los

efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 8 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9403 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Tagliani, Emilio Carlos contra MARTINEZ, MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 11, F.o 146) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Emilio Carlos Tagliani y María Martínez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, 11 de Junio de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9395 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Arruti, Saturnino contra NIEVES, EDELMA PILAR. Disolución de la sociedad conyugal" (L.o 11, F.o 146), se hace saber que se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Saturnino Arruti o Saturnino Arrutti Cabrera y Edelma Pilar o Edelma del Pilar Nieves, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, 15 de Junio de 1959. — J. Serra Tur Actuario.
5) $40.00 20 pub. 9394 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos: "Zulema Neri Navarro contra FRANCISCO AMABILIO PAEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (L.o 42. F.o 429) se hace saber que con fecha 14 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Francisco Amabilio Paez y Zulema Neri Navarro y se cita a todos los que tuvieren interés que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 13 de 1946). — Rivera Junio 17 de 1959. — Luis Alberto Campodónico Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9568 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Arnaldo Antonio Medardo Giacometti contra VIRGINIA ESTHER TARCA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (L.o 32. F.o 175) se hace saber: Que por resolución de fecha 6 del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se declaró disuelta la sociedad legal de bienes de los esposos don Arnaldo Antonio Medardo Giacometti y doña Virginia Esther Tarca y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 11 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9678 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "WALTER BRIZ y MARIA MAGDALENA IZQUIERDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 22 de Junio actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Walter Briz y María Magdalena Izquierdo, citándose a todos los que tuvieren interés en esta gestión para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 Set. 1946). A los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10521 Jl.20-v.ag.14

6—Disoluciones de Sociedades

"SUCESION JOSE VEIGA y JOSE ROMERO"

Interviniendo "Oficinas Cercido" hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Sucesión José Veiga y José Romero" que integrábamos para la explotación del Café y Bar emplazado en la calle 25 de Agosto N.o 600 de esta ciudad, prometiendo la Sucesión José Veiga vender su cuota parte de capital al señor José Romero. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma.— Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — MARIA LOPEZ de VEIGA. — NIEVES VEIGA. — NORBERTO VEIGA.
6) $32.00 20|pub. 9961 Jl.7-v.ag.3.

"GARCIA Y ROVEGNO"

Hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de hecho que bajo la razón social de "García y Rovegno", giraba en esta plaza, con sede en Arbolito N.o 3185, explotando el ramo de Fábrica de Pisos de Parquets, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Rovegno Ader. — Los acreedores deben presentarse en escribanía Carlos A. Rovino, calle Misiones 1371, escritorio 48. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1959. — EMIR S. GARCIA. — HECTOR ROVEGNO.
6) $24.00 20 pub. 10675 Jl.23-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" resolvimos disolver la sociedad "Crespo, Olmos y Lorenzo"; Café, bar y billares de la calle 25 de Mayo N.o 381 de esta ciudad, vendiendo los señores José Crespo y Atahualpa Olmos su cuota parte a los señores José Lorenzo y Luis A. Viera. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Ley 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — JOSE CRESPO. — ATAHUALPA OLMOS. — GISELA YACOMINICH DE OLMOS.
6) $24.00 20|pub. 10719 Jl.24-v.ag.20.

"REINOSO, FARRO Y MARQUEZ" "PANADERIA URUGUAY"

Con fecha 16 de Julio de 1959, se disolvió totalmente la Sociedad "Reinoso, Farro y Márquez" que, bajo la denominación "Panadería Uruguay" explotaba los ramos de panadería y anexos en Trinidad. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 525 Trinidad.
6) $16.00 20|pub. 10887 Jl.28-v.ag.24.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Rosina Fragale Scarpino contra PASQUALE RUOSSIGNUOVO. Divorcio unilateral, Libro 54, Folio 275", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pasquale Ruossignuovo para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 9522 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "Sajavitz Desiderio contra KATZ CARLOTA SARA. Divorcio por causal" (L.o 58 F.o 294), se cita, llama y emplaza a Carlota Sara Katz a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza entre las mismas partes (L.o 58 F.o 299), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Montevideo, 25 de Junio de 1959. — Amílcar Mántaras Actuario.
7) (R. 20|5|955) 30|pub. 32369 Jl.23-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "Noble Ramón c. SANCHEZ DE NOBLE JUANA. Divorcio por causal" (L.o 57, F.o 422), se cita, llama y emplaza a Juana Sánchez de Noble, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1958. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 9500 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Marrero María Elena contra MARTINEZ, JUAN ANGEL. Divorcio por causal" (L.o 57 F.o 759) se cita, llama y emplaza a Juan Angel Martínez a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derechos en ellos, así como en los de auxiliatoria de pobreza entre las mismas partes (L.o 57 F.o 580), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirán los trámites. — Montevideo, 22 de Abril de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) (R. 20|4|55). 30|pub. 31833 Jn.11-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio C. Espínola, dictada en autos: Castro Adela con GUTIERREZ GILBERTO. Divorcio por sola voluntad". (L.o 54 F.o 350) se cita, llama y emplaza a Gilberto Gutiérrez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 26 de Mayo 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31961 Jn.24-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Muñoz Dalmiro Brígido contra SUAREZ TERESA. Divorcio por causal". (L.o 58, F.o 163), se cita, llama y emplaaz a Teresa Suárez a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán las procedimientos. — Montevideo, 17 de Abril de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 9290 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a VALENTINA ROLDAN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio, (Libro 53, Folio 654), y en el de auxiliatoria de pobreza, (L.o 53, F.o 665), que le inició su esposo Genaro Fernández. — Montevideo, Marzo 19 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31781 Jn.8-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a JUAN ALERT MARGARIT; para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola volutad de la mujer (L.o 54, F.o 276 V. 603) iniciado por su esposa Gabina Hermosilla. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10753 Jl.24-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Silva, Gumersindo contra RODRIGUEZ, NICANORA RENEE. Divorcio" (51|440), se cita y emplaza por el término de noventa días a Nicanora Renée o René Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos paralelamente por el actor, así como para la conciliación previa al juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 19 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32486 Jl.30-v.set.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Passeggi, Alicia nelly contra SGADARI, LUIS IGNACIO. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Luis Ignacio Sgadari para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30.pub 8990 Jl.24-v.set.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Quiroga Agueda con ROSA CASTELLANOS. Divorcio. (L.o 46. F.o 298)", se cita y emplaza a doña Rosa Castellanos, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, le ha iniciado don Agueda Quiroga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 9732 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. Zélika Elmira Mendieta de Villafan contra JULIO MARIA VILLAFAN. Divorcio por su sola voluntad. (L.o 20; N.o 295. F.o 193), se cita, llama y emplaza a don Julio María Villafan, para que comparezca ante este Juzgado (Av. 18 de Julio N.o 1224), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 17 de 1959. — Esc. Mario Duraňona, Actuario.
7) $20.00 10|pub. 9547 Jl.21-v.ag. 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Rogaciano Eurípides de Castro García contra LEDA RODRIGUEZ, divorcio por causal" (L.o 42, F.o 479) se cita, llama y emplaza a Leda Rodríguez a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Junio 30 de 1959 — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10654 Jl.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Ricardo Félix Basso, dictada en autos: "Martín José Pedragoza Olivera contra ELY FERREIRA DE AVILA. Divorcio por causal". (L.o 42, F.o 379), se cita, llama y emplaza a Ely Ferreira de Avila a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Marzo 20 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 9237 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

8—Emplazamientos

FACULTAD DE MEDICINA

Emplázase al señor JUAN MAROÑO, para que dentro del tercer día justifique debidamente sus inasistencias, bajo apercibimiento de considerar que ha renunciado a su puesto.
8) (C.C.) 3 pub. 32482 Jl.30-v.ag.3.

IMPRENTA NACIONAL

La Dirección de la Imprenta Nacional emplaza al ayudante mecánico señor ANDRES SOCA, el que viene faltando de manera ininterrumpida a sus tareas desde el 26 de Junio de 1959, para que se reintegre a las mismas dentro del tercero día del vencimiento del presente edicto, a reanudar las mismas o aducir los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, de acuerdo con lo que establece el decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 28 de Julio de 1959.
8) (C.C.) 3|pub. 32467 Jl.30-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos caratulados: "JACINTO, JACOB, SABAS, GERARDO, ANA, ENRIQUE, DANIEL, DAVID, NOE, JORGELINA, MAXIMA y OLGA CANOSA. Sucesión (L.o 38. F.o 242)" se cita, llama y emplaza a don Saul Bartolome Canosa a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 9628 Jl.23-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra NOYA y CASSANELLO. Intimación Libro 54. F.o 322", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la firma Noya y Cassanello en las personas de los señores Ariel Carlos Cassanello y Domingo Noya, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, intimándoseles en cuanto corresponda por derecho y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1026 del Código de Comercio, el pago de la deuda reclamada en estos autos, la que asciende a la cantidad de $ 4.096.56, documentada en los vales N.o 2753 por pesos 1.000.00 v|28|11|1954 y N.o 3579 por $ 2.000.00 v|13|1.1955, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y se hace la protesta correspondiente.
Se previene: Que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 9733 Jl.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Secchi, José María, contra PEREYRA MAGARIÑOS, CATALINO. Cobro de pesos. L.o 53, F.o 333" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Esteban Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación. — Montevideo, 12 de Junio de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
8) $36.00 30|pub. 10606 Jl.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados: "Sucesión ANGELA FORNASARI de BRITO" y desde fojas 37 "Sucesión ESTEBAN LUIS SEMINO" (L.o 53 F.o 156), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Esteban, Luis Esteban, Esteban Carlos o Esteban Luis Semino para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, o curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 10949 Jl.29-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de "GALETTO, CARLOS, (L.o 37. F.o 43)", se presenten a deducirlos por ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y especialmente a Blanca Dorila Galetto o Galletto o sus herederos o sucesores a cualquier título, en análoga forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, 10 de Junio de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
8) $48.00 30|pub. 9266 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Irma Silva contra JOSE MARIA MEDINA. Auxiliatoria de pobreza" (L.o 42. F.o 127) se cita, llama y emplaza a José María Medina a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Junio 30 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) (R. 20|4|55) 30|pub. 32381 Jl.24-v.set.4.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3.958, de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley N.o 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Febrero de 1957, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, propiedad de la sucesión Rosa Casalla de García que consta de una superficie de 10 Hás. 8.036 ms. cuadrados (cuarenta, hectáreas, ocho mil treinta y seis metros cuadrados) y que integra parte del padrón N.o 1, con destino a Balastera.

Esta publicación se realiza a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y ocupantes a cualquier título, poseedores y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales, consentidos por los propietarios, sobre el mencionado bien, de la iniciación de los trámites de expropiación advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en la Asesoría Letrada de este Organismo, calle La Paz N.o 1095, por el término de ocho días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Julio 22 de 1959.
9) (C.C.) 8|pub. 32343 Jl.23-v.ag.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por decreto N.o 11.352 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización de la parcela municipal padrón número 111.498 situada en la esquina formada por las calles Santa Rosa y Jamaica, el inmueble siguiente:

Padrón N.o 111.499. — Propietario: Herminio Fernández. — Superficie aproximada: 797 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 15 de 1959.
9) (C.C.) 8 pub. 32409 Jl.23-v.ag.6.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 11.354 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino al ensanche a 40 metros de la Avenida Agraciada, el inmueble siguiente:

Padrón: 11.721. — Propietario: Eduardo Bidart. — Superficie aproximada: 89 metros cuadrados. 2983.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crea del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso, del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 17 de 1959.
9) (C.C.) 8|pub. 32410 Jl.24-v.ag.4.

Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.353 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la remodelación de la calle Río de la Plata y la Rambla O'Higgins, los inmuebles siguientes:

Padrón 61.197; Propietario Ubaldo Rael Rodríguez; Superficie aproximada 330 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones Número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 15 de 1959.
9) (C. C.) 8|pub. 32451 Jl.29.-v.ag.7.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por interlocutoria del 24 del actual fué declarado en estado de incapacidad EUGENIO HERNANDEZ, designándose curadora del mismo a Carmen de León de Hernández. — Montevideo, 29 de Junio 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 10758 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ, GUILLERMO. Incapacidad". (L.o 51 F.o 500), se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado con fecha 9 del actual, declarando en estado de incapacidad a don Guillermo Martínez y designando Curadora del mismo a su esposa doña Eugenia Rodríguez de Martínez, cuyo cargo le fue discernido por interlocutoria de fecha 20 del corriente mes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
10) $16.00 10|pub. 10591 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro en autos: "ISAIAS GARCIA. Incapacidad". L.o 3.o F.o 132, se hace público que por sentencia N.o 139 de fecha 19 de Octubre de 1955 fue declarado en estado de incapacidad don Isaías García. — Canelones, Agosto 1.o de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $8.00 10|pub. 10571 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal dictada en autos: "JAIME, JOSE. Solicitando se declare incapaz a su hermana ROSA JAIME" (L.o 36 F.o 482), se hace saber que por resolución N.o 5.890, del 13 de Setiembre de 1926, se declaró en estado de incapacidad a doña Rosa Jaime, siendo su actual curadora Julia Magdalena Jaime, cuyo cargo le fué discernido por decreto N.o 10.125 de fecha

2 de Octubre de 1956. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, 18 de Junio de 1959. — Esc. Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
10) $16.00 10|pub. 11082 Jl.31-v.ag.13.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — JUAN CARLOS ARROSA CARVE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1378 piso 2, digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración del doctor Julio M. Vera Martínez y la del señor Alfredo Olivera Piaggio, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Juan Carlos Arrosa Carve". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 10151 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, 18 de Junio de 1959. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — WALTER OHNESORGE, domiciliado en Avda. Brasil 2697, al señor Juez dice: Que a los fines de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza Ley 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Heidecker, domiciliado en la calle Galatea 3048 de esta ciudad y Egidio Zoccola, domiciliado en la calle Convención 1272, piso 5.o, apartamento 15, de esta ciudad, sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, solicito: Que se me expidan los edictos y una vez aprobada la información, se me expida testimonio. Walter Ohnesorge.". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $28.00 10|pub. 11039 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. ELENA MARIA GIANNETTO DE BACCINO, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Constituyente N.o 1955, deseando obtener el título de escribano y procuradora, solicita se interrogue a Domingo Sorrentino y Aída Gutiérrez de Olivet, sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. Montevideo 28 de Abril de 1959. Elena María Giannetto de Baccino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 10743 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno — MARIA ANGELICA BARTESAGHI MADOZ, domiciliada en la calle Colonia N.o 2179, digo: Que solicito se interrogue a Lydia Elena Bertera y a Ofelia Borrat; sobre mi vida y costumbres morales. Producida la información se apruebe y oportunamente se expida testimonio. — María Angélica Bartesaghi". — Montevideo, Mayo 28 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 9834 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: WOLF STRAWCZYNSKI BRAJTMAN, domiciliado en la calle Misiones número 1361, escritorio 51, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano Público, vengo a ofrecer la información de vida y costumbres requerida por la ley, ofreciendo se interrogue a los testigos doctor Nahum Bergstein y señor Pinkus Felder, domiciliados ambos al efecto en la calle Misiones número 1361, escritorio 44, de esta ciudad por lo cual al señor Juez pido: 1º) Se me tenga por presentado y constituido el domicilio. 2º) Se cite a los testigos mencionados. 3º) Se expida testimonio a los efectos de publicación de edictos. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Wolf Strawczynski Bratjman". — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $28.00 10|pub. 11061 Jl.30-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RUBEN RAMILA LERENA, domiciliado en Ramón Márquez 3449, para optar al título de Procurador, al señor Juez pido: Se interrogue a los doctores Raúl Tusso y Washington Parada, domiciliados en Juncal 1395 esc. 45 y Juan Carlos Gómez 1479, esc. 21, respectivamente, sobre mi vida y costumbres. Ruben Ramila Lerena". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10807 Jl.27-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CELESTE R. BRUSAIN CHIFFLET. Información de vida y costumbres", L.o 32 F.o 206, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano: Celeste R. Brusain Chifflet, constituyendo domicilio en Ledesma N.o 1108, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Procuradora, solicito que previas las publicaciones de estilo se tome declaración a los señores doctora Dolly Rosales y escribano José Acquistapace, quienes depondrán sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. C. Brusain." — Mercedes, Junio 20 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 10580 Jl.21-v.ag.3.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 3.920. — Segundo llamado. — Alpargatas. — Apertura: 26 de Agosto de 1959 a las 14 horas.

N.o 3.925. — Segundo llamado. — Minio en polvo. — Apertura: 26 de Agosto de 1959, a las 14 horas.

N.o 3.950. — Segundo llamado. — Transporte de melados desde "El Espinillar" a la Destilería de Nuevo Paysandú. — Recepción: 6 de Agosto de 1959, a las 13 y 30 horas. — Apertura: 13 de Agosto de 1959, a las 13 y 30 horas.

N.o 3.962. — Segundo llamado. — Transporte de materiales y mercadería en general desde Montevideo a la localidad de Juan Lacaze. — Apertura: 7 de Agosto de 1959, a las 13 y 30 horas.

N.o 3.965. — Segundo llamado. — Balasto. — Apertura: 7 de Agosto de 1959, a las 14 horas.

N.o 3.969. — Alfanaftol. — Apertura: 8 de Setiembre de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.970. — Azufre. — Apertura: 21 de Agosto de 1959, a las 14 horas.

N.o 3.971. — Cal viva. — Apertura: 7 de Agosto de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.972. — Fosfato monosódico anhidro. — Apertura: 9 de Setiembre de 1959 a las 15 horas.

N.o 3.973. — Cajas de espuma. — Apertura: 15 de Agosto de 1959, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32395 Jl.24-v.ag.4.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 485|59
Segundo llamado

Suministro de escobas. Apertura: 7 de Agosto de 1959, hora 14. Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 12,30 y 16,30 horas. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 8|pub. 32447 Jl.29.-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA N.o 458|59
Segundo llamado

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación del rubro, para la Construcción de una vivienda para personal de trenes de Estación Rocha, Departamento de Rocha, cuya apertura se había fijado para el día 6 de Agosto de 1959 a las 15 horas, ha quedado anulada. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 8|pub. 32448 Jl.29.-v.ag.7.

N.o 503|59. — Segundo llamado. — Encuadernaciones de material bibliográfico (libros, revistas, diarios y volúmenes especiales). — Apertura: 11 de Agosto de 1959, hora 14. — Precio del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

N.o 506|59. — Suministro de plombagina negra y gris. — Apertura: 22 de Setiembre de 1959, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 12.30 y 16.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 32416 Jl.27-v.ag.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1.201

Adquisición de dos cilindros flotadores de 150 toneladas y dos cilindros de 200 toneladas de empuje. — Fecha de apertura: 1º de Setiembre de 1959, a la hora 14. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 30 de Julio de 1959. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32476 Jl.30-v.ag.3.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

LICITACION PUBLICA Nº 284
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caños y piezas especiales de acero, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala Nº 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 3.50. — El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 30 de Setiembre de 1959, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 32522 Jl.31-v.ag.10.

LICITACION PUBLICA Nº 307
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación de la Red de Distribución de la Ciudad de La Paz, de acuerdo con los recaudos respectivos que están a disposición de los interesados en Proveeduría de la Administración calle Zabala Nº 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 2.00. — El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 9 de Octubre de 1959, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 32523 Jl.31-v.ag.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 64|16
Tercer llamado

Sucursal Artigas. Construcción de un box para Cajero

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez, para la ejecución de las obras del título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y de más recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra 2do. piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la surcursal Artigas.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 19 de Agosto de 1959 a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la citada filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco de Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 32432 Jl.28-v.ag.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la impresión del informe y memoria de la institución correspondiente al 67 Ejercicio (año 1958).

El pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes deben ser solicitados en el Departamento de Propaganda y Publicidad del Banco, calle Ituzaingó 1334, entrepiso, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: miércoles 12 de Agosto de 1959 a la hora 15 y 30 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570 tercer piso. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32514 Jl.31-v.ag.7.

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión en fanfold de 44.245 certificados para la sobretasa inmobiliaria y 100.000 recibos para la Sección Contabilidad de Propiedades.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección Proveeduría del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: martes 11 de Agosto de 1959, a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32515 Jl.31.-v.ag.7.

Llámase a licitación pública para la impresión de 100.000 fórmulas N.o 258 (juegos triplicados, dobladas y perforadas).

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección Proveeduría del Bco. calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: martes 11 de Agosto de 1959 a la hora 15 y 30 en la Sala de Actos

del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General
12) (C. C.) 6|pub. 32516 Jl.31-v.ag.7.

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de un mueble fichero, para el microfilm de la Institución. — Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la sección Proveeduría del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de oficina. — Apertura de propuestas: Lunes 10 de Agosto de 1959, a la hora 15 y 30, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570 tercer piso. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32461 Jl.30-v.ag.6.

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de 120 cajas de matrices para mimeógrafo Gestetner, para la Proveeduría de la Institución. — Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Proveeduría del Banco, calle Juan C. Gómez 1422 en horas hábiles de oficina. — Apertura de propuestas: Lunes 10 de Agosto de 1959, a la hora 15, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 6|pub. 32462 Jl.30-v.ag.6.

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública, por separado, por segunda vez, para los siguientes rubros:

Uniforme de verano 1959 Personal de Consejería y Transporte.

1.o) Adquisición de 139 pares de zapatos color marrón; 2.o) Adquisición de 284 camisas blancas, con dos cuellos; 3.o) Adquisición de 142 trajes grises, con 16 gorras con monograma.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la sección Proveeduría del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de oficina. — Apertura de propuestas en la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, tercer piso. — Numeral primero: Jueves 6 de Agosto de 1959 a la hora 15. Numeral segundo: Jueves 6 de Agosto de 1959, a la hora 15 y 30. Numeral tercero: Jueves 6 de Agosto de 1959, a la hora 16. — Montevideo, Julio de 1959. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32416 Jl.27-v.ag.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 652
Construcción de un edificio en la ciudad de Melo

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta y sede de la Sucursal Melo, en un terreno propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la ciudad de Melo, calles Gral. Artigas y 18 de Julio, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, memorias, etc., que los interesados podrán retirar en la sección Arquitectura (sexto piso) y en la respectiva Sucursal del Banco en la ciudad de Melo. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Setiembre de 1959 a las 15 horas, en el Despacho de la Gerencia General, Mercedes N.o 1051 (4.o piso). — Precio del ejemplar: $ 200.00. — Montevideo, 21 de Julio de 1959. — La Gerencia.
12) (C.C.) 20 pub. 32377 Jl.23-v.ag.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: Martes 4 de Agosto de 1959
Segundos llamados

N.o 20.132. — Carnets de Identidad plásticos. — Hora 14 y 30.

N.o 20.133. — Portadocumentos en plástico. — Hora 15.

Terceros llamados

N.o 20.034. — Lápices de papel. — Hora 13.

N.o 20.036. — Gomas circulares. — Hora 13 y 30.

N.o 20.145. — Tambores de película de 35 milímetros. — Hora 16.

N.o 20.157. — Portafolios especiales para cobradores. — Hora 16 y 30.

Estas licitaciones se efectuarán en forma pública, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851 (tercer piso), el día y hora indicados. — Los pliegos podrán ser retirados todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 15 de Julio de 1959. — Carlos A. Goñi, Encargado de la Proveeduría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32327 Jl.21-v.ag.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Licitación Pública N.o 31|59
Primer llamado
aprovisionamiento de hasta 900.000 bolsitas para envasado de té

Se llama por primera vez a licitación pública para el aprovisionamiento de hasta 900.000 bolsitas para envasado de té, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Agosto de 1959, a las 14 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935 (planta baja) Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 32526 Jl.31-v.ag.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de bebederos de pie y secamanos eléctricos de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel), el día 3 de Agosto de 1959, a las 14 horas. — Valor de los pliegos: $ 2.40.
12) (C. C.) 3 pub. 32469 Jl.30-v.ag.3.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Segundo llamado

N.o 145. — Vestuario para verano (telas, confecciones para bebés, niños y jóvenes). — Apertura: 31 de Julio, hora 14.

N.o 147. — Lienzo. — Apertura: 31 de Julio, hora 16.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482.
12) (C.C.) 8 pub. 32310 Jl.22-v.jl.31.

TERCER LLAMADO

N.o 143. — Café, cocoa, té. — Ap.: 26 de Agosto. Hora 15.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.
12) (C.C.) 15 pub. 32294 Jl.29-v.ag.7.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION Nº 125
Segundo y último llamado
Contratación de Camionetas Particulares, con una carga útil de hasta 5 toneladas, para uso del Instituto

Se llama por segunda y última vez a licitación pública, para la contratación de camionetas particulares, con una carga de hasta 5 toneladas, para uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3.er piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 5 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1959. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10 pub. 32341 Jl.22-v.ag.4.

LICITACION N.o 124
Segunda y última llamada
Provisión de "Libros", para uso del Instituto durante el Ejercicio 1959

Se llama por segunda y última vez, a Licitación Pública, para la provisión de "Libros" para uso del Instituto, durante el ejercicio 1959, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos tercer piso), los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Agosto próximo a las 14 horas, en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1959. — La Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub. 32517 Jl.31-v.ag.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: Licitación N.o 210. — Segundo llamado. — Artículos de Higiene y Limpieza. — Apertura: 6 de Agosto de 1959, hora 14.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 25 de Julio de 1959. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 32412 Jl.27-v.ag.5

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 15-959.
Primer llamado

Llámase a licitación pública Nº 15-959, por la adquisición de artículos de escritorio, fijándose para la apertura de las propuestas el día 14 de Agosto a las 15 horas, en la sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo Julio 28 de 1959. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10 pub. 32464 Jl.30-v.ag.12.

LICITACION PUBLICA Nº 12-959.
Tercer llamado

Llámase a licitación pública Nº 12-959, por adquisición de artículos de menage, fijándose para la apertura de las propuestas el día 13 de Agosto a las 15 horas, en la sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo, Julio 27 de 1959 — Adquisiciones.
12) (C C.) 10|pub. 32463 Jl.30-v.ag.12.

LICITACIONES PUBLICAS 1959

Licitación pública N.o 38-959 (Complementaria). — Artículos de cocinas y fiambrerías. — Apertura: Día 6 de Agosto, hora 14 (8.o llamado).

Licitación pública N.o 54-959. — Artículos de Molinos y Panaderías. — Apertura: Día 6 de Agosto, hora 15 (7.o llamado).

Licitación pública N.o 55-959. — Queso duro. — Apertura: Día 7 de Agosto, hora 15 (5.o llamado).

Los pliegos de condiciones de estas licitaciones podrán ser retirados en la sección Adquisiciones de este Instituto, donde se procederá a la apertura de las propuestas de las mismas, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10 pub. 32300 Jl.24-v.ag.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a Licitación Pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla: 10.000 metros de lienzo de 1.40 metro de ancho. 3.850 metros de lienzo de 1.00 metro de ancho.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 11 de Agosto de 1959 a las 15 horas, en presencia de los interesados. Los Pliegos de Condiciones de la presente Licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, muelle Fluvial, Hangar A Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
12) (C. C.) 5|pub. 32530 Jl.31-v.ag.6.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Se pone en conocimiento de los interesados, que el llamado a licitación pública para la compra de un buque balizador destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento, originariamente fijado para el 6 de Agosto de 1959, ha sido prorrogado para el día 21 de Setiembre a la misma hora.
12) (C.C.) 10 pub. 32326 Jl.21-v.ag.3.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 22

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tela pilot impermeabilizada y botones, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 14 de Agosto a la hora 14 y 30. — Montevideo, 28 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 32520 Jl.31-v.ag.4.

LICITACION Nº 19-59

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el suministro de varias herramientas agrícolas con destino a las chacras policiales del Interior y litoral de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General Andes 1478 todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se [illegible] en esta Oficina, el día 11 de Agosto a la hora 14. — Montevideo, 28 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 32521 Jl.31-v.ag.4.

LICITACION Nº 18

Llámase por segunda vez a licitación pública para el suministro de formularios y carpetas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 10 de Agosto próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, 28 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 32473 Jl.30-v.ag.3.

LICITACION Nº 20-59

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de 2.300 metros de loneta, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 12 de Agosto a la hora 14 y 30. — Montevideo, 27 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 32474 Jl.30-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 14

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de Construcción de la Escuela N.o 11 de Primer Grado, de Pueblo Ferrocarril del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 50.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 14 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de

aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7 pub. 32194 Jl.28-v.ag.3

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
Licitación pública para extraer arena del cauce del río Negro.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama a licitación pública, por primera vez, hasta las 14 horas del día 19 de Agosto próximo, a los efectos del otorgamiento de una concesión para extraer arena, con destino al consumo interno y/o a la exportación, de tres zonas discontinuas del cauce del río Negro, situadas frente a los Departamentos de Río Negro y Soriano, República Oriental del Uruguay. — Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de dicha Oficina, calle Colonia N.o 945, Montevideo. — La apertura de las propuestas se efectuará a las 15 horas de la fecha indicada. — Montevideo, 27 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 7 pub. 32420 Jl.27-v.ag.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DEPARTAMENTO LABORATORIO DE BIOLOGIA ANIMAL "Dr. MIGUEL C. RUBINO"
Licitación pública N.o 19
Segundo llamado

Para la adquisición de un espectrofotómetro con accesorios y repuestos de las características que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Ganadería calle Colonia Nº 892 (Montevideo) o en el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", Camino Maldonado Km. 29 (Pando). — Las propuestas deben presentarse en el acto de apertura, el día 11 de Agosto próximo, a la hora 9, en el local del Laboratorio "Dr. Miguel C. Rubino". — La Administración.
12) (C.C.) 3 pub. 32466 Jl.30-v.ag.3.

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Prórroga de la licitación para la compra de papas para semilla, procedentes del Hemisferio Norte

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas pone en conocimiento de los interesados, que se ha prorrogado hasta el día 1.o de Setiembre de 1959, a las 14 horas, el acto de apertura de propuestas de la licitación número 40.959 (1), para la compra de papas para semilla procedentes del Hemisferio Norte, que originalmente había sido fijado para el 29 de Agosto de 1959, a las 14 horas. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3 pub. 32483 Jl.30-v.ag.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 11 de Agosto de 1959. — Hora 13 y 45: Licitación N.o 1.257: Agujas, jeringas, termómetros CIF y/o Plaza. Segundo llamado. — Hora 15 y 15: Licitación N.o 1.262. Piezas esmaltadas de aluminio o acero inoxidable. Plaza. Segundo llamado.

Miércoles 26 de Agosto de 1959. — Hora 13 y 30: Licitación N.o 1.275. — Construcción de un horno incinerador en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión (Departamental Artigas). Plaza (Primer llamado).

Advertencias: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — (Aviso N.o 419).
12) (C.C.) 2 pub. 32524 Jl.31-v.ag.3.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N. 139-59

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de 200 (doscientos) moldes para la fabricación de hielo en barras, de acuerdo a las condiciones impuestas en el pliego respectivo, que podrá retirarse en Julio Herrera y Obes 1467, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Agosto de 1959, a las 16 horas. — La Gerencia.
12) (C.C.) 8 pub. 32480 Jl.30-v.ag.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cantinas Militares
LICITACION PUBLICA Nº 72
Segundo llamado

Artículos: Buzos o remeras, Camisetas sport, Calcetines, Camperas, Cinturones, Pantalones.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). — Apertura: 11 de Agosto de 1959, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 32471 Jl.30-v.ag.5.

LICITACION PUBLICA Nº 56
Tercer llamado

Artículos: Colchas, Frazadas reglamentarias, Frazadas de 1 y 2 plazas, varios gustos y colores.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Apertura: Agosto 7 de 1959 a las 14 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 32472 Jl.30-v.ag.5.

Licitación Pública N.o 71
Segundo llamado

Artículos: Pantalones, Remeras, Shorts, Pantalones de Baños, Pantalones para gimnasia, Pijamas, Corbatas, Camperas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 17 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: Agosto 11 de 1959, a las 14 horas.
12) (C.C.) 5 pub. 32458 Jl.28-v.ag.4.

Licitación pública N.o 69
Cantinas Militares
Segundo llamado

Artículos: Arroz común, Harina de trigo, Queso duro y fresco, Porotos bayos y de manteca, Fariña, Harina de maíz, Sal gruesa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Apertura: Agosto 6 de 1959, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 32434 Jl.28-v.ag.3.

Licitación pública N.o 70
Cantinas Militares
Segundo llamado

Artículos: Arroz tipo Carolina, Arvejas natural, Avena laminada, Corned Beef, Conserva de tomates, Cocoa, Alimento combinado, Café, Salchichas Viena, Sal fina, Polvos hornear, Pulpa de tomates, Sardinas, Yerba mate, Extracto de tomate, Extracto de carne, Fideos, Grasa de vaca, Galletitas, Mostaza, Paté de lengua, de carne de pollo y de jamón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — Apertura: Agosto 6 de 1959, a las 14 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 32435 Jl.28-v.ag.3.

Licitación pública N.o 73
Primer llamado

Artículos: Entretela, Acolchado, Botones escudos dorados, Trajes buzos azules completos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Apertura: Agosto 10 de 1959, a las 14 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1959.
13) (C.C.) 10 pub. 32389 Jl.24-v.ag.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Llámase a licitación pública para la impresión de las publicaciones del año de esta Facultad —incluído un número de su Revista—, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — Las propuestas se abrirán el lunes 31 de Agosto del año en curso, a las 9 horas en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito N.o 73, 2.o piso. — Montevideo, 23 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 32433. Jl.28-v.ag.3.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SECCION PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 176

Llámase a licitación pública para la adquisición de nueve sobretodos para portero, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, calle San Salvador Nº 1674, todos los días hábiles de 12 a 17 y 45 horas. — Apertura de las propuestas: Día 12 de Agosto de 1959, a las 14 horas en la Sección, antes mencionada y en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10 pub. 32485 Jl.30-v.ag.12.

Licitación Pública N.o 175

Llámase a licitación pública para la adquisición de 700 mts. cables con aislación plástica común de 80 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 12 a 17 y 45 horas.

Apertura de las propuestas: días 7 de Agosto de 1959 a las 14 horas en la sección antes mencionada en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 9 pub. 32436 Jl.28-v.ag.7.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 31 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

JOSE SALVADOR GIULIANO YAÑEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 859 y MARIA JESUSA RIVAS BARCELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 859.

VICTOR GRINBERG, 29 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Convención 1163 y GRISELDA PRZESTRZELENIEC, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1163.

MOZART FEIJO, 40 años, divorciado, comerciante, brasileño, domiciliado 18 de Julio 904 y SUSANA GONZALEZ BARBOSA, 35 años, soltera, profesora, brasileña, domiciliada 18 de Julio 904.

7.a Sección

FAJWEL FRANK PREGIER, 49 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Maldonado 1590 y MANIA GRANATMAN, 47 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 1590.

FRANCISCO ANTONIO ILLESCAS, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1471 y SARA CORDOZO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1471.

ROBERTO MALTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1715 y AIDA COLACHE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1715 Apto. 6.

8.a Sección

TOLENTINO GUMERSINDO VILLAR, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Clemente César 2312 y ROSITA FAGUAGA, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Clemente César 2312.

10.a Sección

JOSE DUH, 53 años, viudo, repujador, yugoeslavo, domiciliado Rimac 1628 y MARIA JUANA MARQUELLI, 47 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Rimac 1628.

EDISON ABREU, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 3723 Ap. 5 y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 37 años, soltera enfermera, oriental, domiciliada Cabrera 3723.

12.a Sección

JUSTINO ZAGANEVYZIUS, 56 años, soltero, comerciante, lituano, domiciliado Ramón Márquez 2930 y ANA DZENKAITIS, 54 años, soltera, lituana, domiciliada Ramón Márquez 2930.

WALTER ANGEL URGA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1757 y MARIA ESTHER FERREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2157 bis.

ZELIK KORSEN, 61 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Guaviyú 2597 Apto. 8 y ESTHER SURA MLAWER, 57 años, soltera, polaca, domiciliada Guaviyú 2597 Apto. 8.

JUAN LUIS PERTZEL, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2678 Apto. 7 y GLORIA ESTHER PEREIRA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2057.

FERMIN AGUIRRE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2257 y ANDREA EMA MARTINEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 2065 Ap. 6.

APARICIO DESIDERIO BALDOVINO, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Caraguatay 2183 y ALMENA MENENDEZ, 45 años soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2183.

14.a Sección

FERMIN JESUS BRIZ GARRIDO, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Coraceros 3593 y PAULA MARIA ALONSO GIORIA 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Coraceros 3593.

TOMAS FELIPE HERBA 48 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Caiguá 1310 e HILDA BEATRIZ CUBERO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Francisco Gómez 915.

HAMILTON HOWARD BLACKSHIAR, 37 años, divorciado, médico, estadounidense, domiciliado Gral. Aguilar 1263 e INGE EVELYNE STEIN, 24 años, soltera, suiza, domiciliada Gral. Aguilar 1263.

17.a Sección

CARLOS MARIA ROSAS, 40 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Canoa 4249 y ESTHER DUARTE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4273.

JOSE ADEMAR SANCHEZ, 25 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Callao 3491 y OLGA KENNEDY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3491.

23.a Sección

ANTONIO LUGRIS, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Abacú 2115 y FLOR CELESTE RODRIGUEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Abacú 2115.

CANDIDO SUAREZ MANCEBO, 28 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Joaquín Requena 1678 y SOLEDAD DEL CARMEN QUIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1678.

EDISON HECTOR IGLESIAS, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Avenida Italia 3185 y OFELIA MARGARITA FERREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 3185.

24.a Sección

OSCAR PAREDES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2730 y MARIA LUISA CARDOZO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Méndez Núñez 2730 Ap. 4.

ANTONIO PONS PRIM, 30 años, soltero, fotograbador, español, domiciliado Alarcón 1448 y ELSA TOMASA LUNA MORALES, 27 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1447.

23.a Sección

FRANCISCO PEREIRA, 65 años, soltero, militar (R), oriental, domiciliado accidentalmente en el Hospital Militar Central y DIAMANTINA GONZALEZ, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4075 (In-extremis).

14) $2.00 3|pub. v.ag.4.

Montevideo, Julio 30 de 1959

6.a Sección

PETER HOY BATE, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Olimar 1362 y MARTA MARIANA WEST SUNDBERG, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1362.

8.a Sección

LEOPOLDO BARINDELLI, 24 años, soltero, montador, oriental, domiciliado I. de María 1691 Ap. 1 y ROSA DELIA RIOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I. de María 1691 Ap. 1.

9.a Sección

LUIS ALBERTO BETTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5508 e ISABEL CACERES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5345.

10.a Sección

JUAN ANTONIO BUONOMO, 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado P. Ricaldoni 3775 y TERESA ANGELA POGGI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1923 D.

PASCUAL TROTTA, 65 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado F. Bentos 3386 y TOMASA RODRIGUEZ, 55 años, soltera, costurera, española, domiciliada F. Bentos 3386.

11.a Sección

AQUILES AVALOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael 3995 y MIRTA MARGOT MORENO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3995.

ROBERTO MOREIRA, 31 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Camino Vecinal 6473 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Vecinal 6473.

JUAN FRANCISCO SILVA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Domingo Arena 3263 y ELIRNA DORIS ACOSTA, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Domingo Arena 3263.

12.a Sección

ORLANDO BALDI, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pando 2726 y NILDA RAZZETTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2726.

NICOLAS ARMANDO LOMBARDO, 41 años, soltero, empleado oriental, domiciliado José Catalá 2073 y MARTHA OFELIA DAGUERRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2079 Apto. 1.

JOSE BERNARDO BRIGNONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3463 y ALICE IVONNE SANSONI, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Nelson 3463.

PABLO VIDAL RODRIGUEZ, 30 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Yaguarí 2101 y MARIA GLORIA ISABEL SANCHEZ, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Yaguarí 2101.

MAXIMO ALBERTO LAMELA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1169 y GLORIA JUANITA RAMOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1169.

13.a Sección

ENESTOR RODRIGUEZ ALVEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 4016, Ap. 2 y BEATRIZ CORREA CHAGAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 4071 Ap. 2.

GUILLERMO BARES, 19 años, soltero, parquetista, oriental, domiciliado Perú 2277 e IRIS MABEL GIL, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 2576.

16.a Sección

RICARDO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arazá 15 y NERI ISABEL SAENZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tacumbú 379.

ERNESTO ELCIDO SANTOS, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4476 Apto. 4 y BASILISIA SILVA, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4476 Apto. 3.

CANDIDO MARIA SANCHEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4380 y MARTHA SUSANA VIERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 1194.

17.a Sección

LUIS ALBERTO ARDAIZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 3506 y EMA CARRASCO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Machies 4454.

AVELINO BENITO MONTES DE OCA, 40 años, empleado, oriental, domiciliado Capitán Petirossi 3790 y CELIA SONIA ARBIETA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Petirossi 3790.

19.a Sección

ROBERTO ANZA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cufré 2132 y ALMA IRIS CABRERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 2134.

NUMEN VILARIÑO, 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Justicia 2272 y EMA RUTH HABERLI, 19 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Arenal Grande 2234 Ap. 7.

ESTEBAN EDMUNDO GREGORIO KESSERU, 24 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Justicia 2049 y MARIA LUISA EDUVIGES CARLOTA NEUFFORGE, 23 años, soltera, instrumentadora, alemana, domiciliada Justicia 2049.

GIL HERSZHORN, 34 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado La Paz 1235 y CECILIA CHMIELMICKI, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Democracia 2461.

JUAN BAUTISTA DELLEFAVE, 60 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado Martín García 2145 y AMABILIA AIDA TERAN, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Martín García 2545.

WASHINGTON HEBER ARRUA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4419 Ap. 4 y MARIA ISABEL DI DOMENICO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2030.

NELSON HUMBERTO VIDAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1783 y MARIA DEL CARMEN LASSO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 1783 bis Ap. 4.

20.a Sección

FERNANDO ARTIGAS GIMENEZ, 27 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Ibirocay 3591 y JOSEFINA DAVILA DA ROSA, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 3757.

22.a Sección

SILVIO ROBAYNA PIROTTO, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3385 y INOCENCIA BARRIOS CHAGAS, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada General Flores 3385.

CARLOS TUDURI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Juárez 2424 y IRMA ADELAIDA ROLDAN MANSILLA, 23 años, soltera oriental, domiciliada B. Juárez 2424.

VICTOR HUGO SEVERO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guaviyú [illegible] y MIRIAN ELSA ALBANO 17 años, [illegible] oriental, domiciliada Bruno Méndez 2678.

EZEQUIEL SANCHEZ HUELMO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3624 y BLANCA ROSA SAN ROMAN 16 años, soltera, oriental domiciliada Propios 3561.

RUBENS ESTELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3662 y MARIA HERMINIA ACOSTA RAMIREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3662.

JOSE MARIA POSSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruno Méndez 3464 y ALICIA DELIA MARTINEZ, 31 años, soltra, oriental, domiciliada Bruno Méndez 3464.

JOSE RAMON RIVEIRO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Larrañaga 3274 y ANGELINA BAYARDI, 41 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada Larrañaga 3295.

24.a Sección

ANTONIO DEL CASTILLO LUSSICH, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3057 Ap. 1 y MYRIAM ELSA MANEIRO PLACE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. J. Muñoz 3057 Ap. 3.

14) $2.00 3|pub. v.Ag.3.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "CATTONI de BATTEGAZORE VIRGINIA y otro. Prescripción adquisitiva" (L.o 58. F.o 162), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto al inmueble que se individualiza a continuación: Fracción ubicada en la 8.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "C" en plano del agrimensor Carlos Pollio de Marzo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 35.745, que integra el padrón N.o 13.087 y tiene un área (deducida por diferencia) de 83 metros 719718 milímetros, que se deslinda así: por el Noreste linda con el padrón N.o 13.086 por el Sureste línea quebrada en dos tramos dando frente por el primero a la calle Minas y lindando por el segundo con la fracción "B" del mismo plano del agrimensor Pollio, al Suroeste linda con el padrón N.o 13.088, y al Noroeste con el resto del padrón N.o 13.087 del que forma parte, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán los procedimientos. — Montevideo, 9 de Junio de 1959. — Amilcar Mántaras, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 8944 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANTONIO PELLEJERO. Prescripción. (L.o 55. F.o 175), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Pellejero iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: un solar de terreno empadronado con el N.o 36.508 sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo que según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Febrero de 1956, arroja una superficie de 737 metros cuadrados 08 que se deslindan así 21 ms. 49 de frente al Sueste a la Avenida Carlos María Ramírez, esquina calle Camambú; 34 ms. 36 al fondo al Suroeste sobre la calle últimamente nombradas por ser esquina, y en las mismas extensiones nombradas linda al Noroeste con padrón N.o 36510 y al Noreste con el padrón N.o 36507. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho de propiedad o posesión en el mencionado inmueble y especialmente a don Domingo Fontana y Martín Urrutia, sus sucesores, o causahabientes para comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

16 $108.00 30.pub. 10955 Jl.29-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ENRIQUE R. FERNANDEZ AQUINO, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Inmueble ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Flores, manzana N.o 196, del Cuartel 4.o de la ciudad de Trinidad, empadronado con el N.o 1355, con una superficie de 922 ms. cuadrados aproximadamente, cuyo deslinde es: Por el Norte, en 40 ms. 20, linda con solar N.o 6 al Sur en igual medida con el solar N.o 2; por el Este con el solar N.o 3, en 21 ms. 474; y por el Oeste, en igual medida, frente a la calle Florida (antes Rincón de Forongos).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien y especialmente a los linderos Rogelio Díaz; Flora Olivarez y Ramón Eecuero, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 9734 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "MARTINIANA PEREZ. Prescripción treintenaria" (Libro 3.o, Folio 135, N.o 62), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido doña Martiniana Pérez iniciando acción adquisitiva treintenaria con respecto de un sobrante de área existente en un solar de terreno ubicado en Pueblo Soca, 8.a Sección de Canelones, empadronado con el N.o 120, señalado con el N.o 2, de la manzana 63, compuesto de una superficie total de ms.2. 1.889,62, incluído el área sobrante de ms.2. 880,82, y que se deslinda de la siguiente manera: ms. 40,95, de frente al Sur, sobre ruta 8; ms. 43,40 al Suroeste, calle N.o 4; ms. 38 al Noroeste, calle 25 de Agosto; ms. 52,69 al Noreste, con padrón N.o 121, según plano del agrimensor Ever Irisity, de Marzo de 1959, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.251 el 16 de Abril de 1959. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes tuvieren derechos en el sobrante de área existente en el solar de terreno descripto, o en contra del mismo, a título singular o universal, o causahabientes a cualquier título, y especialmente a los propietarios del solar lindero, empadronado con el N.o 161, o sus sucesores, y demás linderos, bajo apercibimiento de designárseles a los emplazados, defensor de oficio con quien se seguirá la causa y se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Soca, Mayo 12 de 1959. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
16) $120.00 30|pub. 9142 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "FRANCISCO ODERA. Prescripción adquisitiva" (L.o 28, F.o 571), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Odera, iniciando acción de prescripción adquisitiva respecto a los padrones números 5102 y 4522 (parte) contra todos los que se consideren con derecho a ellos y en forma especial a los herederos o causahabientes de Juan Santana, dos fracciones contiguas, ubicadas en la primera sección de Cerro Largo Rincón del Rey, plano del agrimensor Alfonso Duque de Abril de 1958, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 1285, individualizadas con las letras B y C, y lindan: Norte y Oeste, Bañado del Rey por medio, con Juan Santana y sucesión Juana Montero Cordero; Este el mismo Odera; Sur y Oeste, "Las Marías S. A.", las que constan de una superficie de 17 hectáreas, la fracción B, y 5 hectáreas 3938 metros, 42 dms. la C. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en la forma mencionada anteriormente, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado, de P. I. de Cerro Largo, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se habilita el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 25 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
16) $120.00 30 pub. 9762 Jl.2-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "RISSO, ALEJANDRO J. y OTROS, prescripción, L.o 37, F.o 73" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se deslindará para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Inmueble ubicado en Colonia Cosmopolita, 3.a Sección Judicial de este Departamento, y sus mejoras, empadronado con el N.o 5174, que en el plano de dicha Colonia está señalado con el N.o 1118, compuesto de una superficie de 15 hectáreas y que linda: al Noroeste con calles públicas por formar esquina; al Sur y Sureste con el arroyo Quicho y al Noreste con la chacra N.o 1118. Y habilítase la presente Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 6 de Julio de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
16) $ 84.00 30|pub. 11083 Jl.31-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ VILLOLDO DE SOLARI, MERCEDES SALOMES. Prescripción treintenal", (L.o 19, F.o 251), se cita, y emplaza por noventa días a don José M. Carrara ó Carrera ó Carreras, a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con algún derecho al siguiente bien: un solar de terreno baldío, ubicado en la manzana 101 de Nueva Palmira, solar 3, padrón N.o 434 en el plano Oficial del agrimensor Carlos Jorge Borotra, con una superficie de 822 metros 351.250 milímetros, así deslindada: 21 metros 475 milímetros, de frente al Sur-Oeste a calle Jacinto M. Laguna; por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente, por ser esquina, al Sur-Este, a calle Juncal, limitando al Nor-Oeste y Nor-Este respectivamente con padrones números 435 y 433. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Nueva Palmira, 4 de Junio de 1959. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
16) (R. 20|4|55) 30pub. 21880 Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "AGUIAR, ZOCIMO ESPERANZA. Prescripción adquisitiva treintenaria" (L.o 19, F.o 159), se cita y emplaza por noventa días al señor J. Dacosta, y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en Nueva Palmira, octava Sección Judicial de Colonia, manzana N.o 26, empadronada con el N.o 82, con una superficie de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros, con 42 ms. 95 cms. al Noreste con frente a calle Ituzaingó, el mismo frente al Noroeste a calle Estados Unidos 42 ms. 95 cms. al Sureste lindando con padrón N.o 83 y el mismo deslinde al Suroeste con el padrón N.o 85. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 25 de Junio de 1959. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
16) $80.00 30|pub. 10988 Jl.28-v.Set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "PILAR SANTOS. Prescripción treintenaria" (L.o 42, F.o 201), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los interesados o aquellos que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente inmueble: "empadronado con el N.o 662 de la manzana N.o 78 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta y tres metros veintiún decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, con calle Artigas; al Este, con Pascual S. Scaffo; al Sur, con Rosa F. de Carratto, y al Oeste, Eusebio Laguna y Sucesiones Gustavo Colombiés y José García, según plano del agrimensor Rubén González Macini de 26 de Agosto de 1953, inscripto con el N.o 257 el 28 de Agosto siguiente, en la Oficina Departamental de Catastro", a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. — Durazno, Mayo 27 de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
16) $84.00 30|pub. 9177 Jl.21-v.set.1o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, recaído en los autos "Peña Gutiérrez, Juan Pedro c|. ROUX, JUAN, (sucesión de) prescripción treintenal, (L.o 11, F.o 131)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos a los herederos y causahabientes de don Juan Roux y a todos los que se consideren con derechos dentro del término de noventa días sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la primera sección de este Departamento, empadronado con el Nº 295 y que según el plano del agrimensor A. Asuaga Nougué, inscripto en la Dirección General de Catastro, en Montevideo, con el N.o 2156 en fecha 8 de Julio de 1955, se deslinda así: Frente al S. 22.61 metros sobre la calle Doctor Edye; de fondo al N. 21.53 metros lindando con el Padrón 301 a nombre de Jacinta Rimoili; al E. 45.20 metros lindando con los padrones 296 y 1089, que figuran a nombre de Gerónimo Carabajo y Elena Bologna Almé respectivamente y al O. 45.32 metros lindando con los padrones 294, 1751 y 1752 que figuran a nombre de María E. Olivera de Arévalo, Tomás A. Casella y Eduardo O. Edye respectivamente. Bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará oportunamente el requisito constitucional de la conciliación y con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 27 de Mayo de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 7986 Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Ricardo Félix Basso, dictada en los autos "DELAMAR COLMAN Prescripción treintenaria" (L.o 40 F.o 447), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Felipe Contucci sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: Una fracción de campo, ubicada en la 8.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.697, la que según plano del agrimensor José B. López, del 17 de Febrero de 1959, inscripto con el N.o 419 el 18 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, se compone de una superficie de 21 hectáreas 5.191 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con Sucesión de Dioclesiano Paz da Silva; al Sur, con Francisco Rebelo y Camino Departamental; al Oeste, con Dinarte Pinto; y al Este, con Orosildo Olivera.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 16 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 8322 Jl.21-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "CLAUDIO MODERNEL VAZQUEZ. Prescripción treintenaria" (L.o 42 F.o 435), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Contucci y Hortensia de León de Pérez, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: Una fracción de campo, ubicada en la 8.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 13 hectáreas 9.393 centiáreas, según plano del agrimensor José B. López, de fecha 27 de Setiembre de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 211, el 13 de Julio de 1950, empadronada con el número 4.096; y linda al Norte y Este con Sucesión de Ramón López; y al Sur y Oeste con campos de la Sucesión de Roberto Antonio Ribero o Ribeiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 23 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $36.00 30|pub. 8357 Jl.21-set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, dictada en autos: "WALDEMAR RODRIGUEZ NAVARRO y OTROS. Prescripción treintenaria" (L.o 8 F.o 170), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Waldemar Rodríguez Navarro, por sí y por sus poderdantes don Roberto Manuel Grau Porto y don Jorge Quintana, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno dividida en cuatro solares, ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento, "Minas de Corrales", compuesta de una superficie de 1 hectárea 255 ms. cuadrados 4 dms. cuadrados, empadronada con el N.o 652, la cual se deslinda, todo según plano del agrimensor don Julio L. Pereira, de fecha 15 de Noviembre de 1955 e inscripto el 10 de enero de 1956 con el N.o 794 en el Registro de Mensura, de la siguiente forma: Al Norte, 36. ms. 80 cms., lindando con la sucesión de Echeverría; al Suroeste, 86 ms. 10 cms de frente a la calle 12 de Octubre; al Noroeste, 188 ms. 80 cms., lindando con América y Jorge Quintana y Emilio López; y de Sureste a Norte, se divide en tres rectas: la primera, de Sur a Norte, mide 81 metros, lindando con sucesión Pedro D'Olivier, Isidoro Campelo, Blanca Vargas y Esther Vargas; la segunda recta, de 1 metro 70 cms., de Oeste a Este linda con Esther Vargas; y la tercera recta, de Sur a Norte, que mide 130 ms. 60 cms., linda con Manuel Méndez, Flora Padilla, Manuela Camargo, Bartolo Olivera, Doralina Techeira, Eufronia López y Elida B. de Santamarte.
En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a don Manuel Francisco Artigas, sus sucesores y a todos aquéllos que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, en el plazo legal y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se continuará el juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera Mayo 21 de 1959. — Dr. Raúl Alonso De Mareo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
16) $168.00 30|pub. 9644 Jl.21-v.set.1.o.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

CARLOS JOSE KIS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método Kis de Corte y Costura", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de ... de 1959. — Mario Trillo Pays, Director.
17) $4.80 10|pub. 10514 Jl.21-v.ag.3.

ANTONIO ALFREDO PARODI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "La Bola de Papel", del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10633 Jl.22-v.ag.4.

NERY FERNANDEZ LIMA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Baión Incitante" (baión) y "Nace un Candombe" (candombe), de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 20 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10698 Jl.23-v.ag.5.

BERNARD FISCHER solicita la inscripción del guión cinematográfico titulado "Deliciosa mentira" (Reizende Schwinderlin), del que se declara autor. — Montevideo, 11 de Marzo de 1959. — Dionisio Trillo País Director.
17) $2.00 10|pub. 10760 Jl.24-v.ag.6.

JOSE B. YANNELLI, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la Entidad:

AMERICO BESSIO e IRINEO GERMAN declaránse únicos autores de "Hay alegría en el barrio" (candombe).

AMERICO BESSIO declárase único autor de "Mi piba buena" (tango).

ROBERTO BIANCO declárase único autor de "Paíz adentro" (álbum de poemas nativos).

TITO CABANO y EVER ESCOBAR decláranse únicos autores de "Bella desconocida" (tango).

TODO CALOR declárase única autora de "Medrano". y "Le celibataire" (canciones).

LUIS CARUSO y TITO CABANO declaranse únicos autores de "Los rasca' (milonga).

LUIS MAR CARUSO y CARLOS W. GARCIA declaránse únicos autores de "Cielo mío" (tango) y "Por qué... por qué...!" (vals).

FRANCISCO JAVIER DUMAREZ declárase único autor de "Un tango en la noche" (tango).

MIGUEL ANGEL FARIÑA declárase único autor de "Vuelve, amor" (canción-fox).

HUGO FERRARI y OSCAR NUÑEZ decláranse únicos autores de "Como niños" (pequeñas ilusiones) y "Un nuevo sol..." (tangos).

PEDRO M. GRAÑA declárase único autor de "Soy como soy" (milonga).

ROMULO LARREA declárase único autor de "Cuídese, amigo" (marcha).

HORACIO LOPEZ y HECTOR DELOR declaránse únicos autores de "Es inútil que pretendas" (tango).

HORACIO LOPEZ. JUAN C. CAÑETE MUNHÓ y GONZALO H. COTELO, declaránse únicos autores de "Candombe, viejo candombe" (candombe):

ATILIO MELGAREJO declárase único autor de "Motivos humildes" Tomo I y "Motivos humildes" Tomo II (Albumes de versos).

ANTONIO NIPOLI declárase único autor de "Imitaciones" (scketch).

PEDRO OLIVERA declárase único autor de "Recuerdo' (álbum de letras).

PEDRO OLIVERA y HORACIO LOPEZ declaránse únicos autores de "El candombe de los barrios" (candombe).

BERTHA PASEYRO y DIANA FISCHER declaránse únicas autoras de "Apiádate mi amor" (tango).

IVAN PEREZ GOMAR declárase único autor de "3.er Concierto a Montevideo" (concierto).

IVAN PEREZ GOMAR y LUIS ALBERTO BRANDA declaránse únicos autores de "Tu mano y la mía" (zamba criolla).

JOSE ROSELL LLADÓS y JOSE GOROSITO TANCO declaránse únicos autores de "Canto a Treinta y Tres" para Coro a Capella, a 4 voces mixtas.

DIEGO NILO SOPPI y LUIS ALVAREZ declaránse únicos autores de "Pobre reina" (tango).

CARLOS URIOSTE BRAGA declárase único autor de "Retorno a Xanti" (novela de fantasía científica) — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $30.00 10|pub. 10748 Jl.24-v ag.6.

ISMAEL VENDRAMIN ORONA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual de Itinerario e Informe de Cicerone para Excursiones "Punta del Este-Coronilla - Chuy - San Miguel" (Plan 1958 corregido y aumentado)". de la que se declara autor. — Montevideo. 22 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10764 Jl.27-v.ag.7.

WALTER RAMON DELGADO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los modelos de rompecabezas que caracteriza con los nombres "1 a 10 D" y "3 y 4 C" de los que se declara autor. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10856 Jl.28-v.ag.10.

ASIS MANUEL SILVEIRA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de dos dibujos con emblemas distintivos del Instituto Astrológico, de los que se declara autor. — Montevideo, 24 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10960 Jl.29-ag.11.

BERNARDO CARREIRA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Microdivulgaciones" y de los títulos "El talento del hombre" y "Magia de la naturaleza" que integran las series de la referida obra. — Montevideo 27 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10961 Jl.29-v.ag.11.

BERTHOLD STURM, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Sin Corazón" (canción fox) y "Noche de cabaret" (canción bolero), de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11143 Jl.31-v.ag.13.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ROMAN HIRSZ. Quiebra. Calificación", (L.o 52 F.o 532), se cita y emplaza al fallido don Román Hirsz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales de quiebra, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
18) (G.J.) 30|pub. 32479 Jl.30-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JOSE BILLET y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico don Roberto A. Ferber; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 32477 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ROMAN HIRSZ. Quiebra. Retroactividad" (L.o 52 F.o 531), se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "3.842. — Montevideo, Marzo 12 de 1959. — Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos, el catorce de Junio de 1955. Háganse las publicaciones. Y oportunamente archívese con el principal. — Pereira. — E. González Actuario." — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 32478 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: 'JOSE SONENSEIN. Quiebra. Calificación" (L.o 50, F.o 656), se cita y emplaza por el término de noventa días al fallido don José Sonensein, para que comparezca en el juicio principal de esta quiebra y en las piezas referentes a la calificación y fecha de cesación de pagos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Junio 30 de 1958. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
18) (G.J.) 30|pub. 31770 Jn.5-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimienti de MARIO ALCIDES ALVAREZ, pues en la misma donde dice "María Alcira" debe decir "Mario Alcides" y donde dice "Femenino" debe decir "Masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 32525 Jl.31.-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ISIDORA MONTIEL pues en la misma donde figura como nacida en el año "1906" debe decir "1901". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 32431 Jl.28-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de JOSE STEUER y MARIA TAKACS, pues donde dice "Stener' debe decir "Steuer"; B) La de nacimiento de Federico Steuer Takacs, pues donde dice "Stener" debe decir "Steuer"; C) La de nacimiento de JOSE ATILIO STEUER TAKACS pues donde dice "Stener' debe decir "Steuer".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32393 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO VISTA, pues en la misma donde figura el padre del compareciente como "Antonio Visto" debe decir "Antonio Vista". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32275 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANTONIA STANCIU, pues en la misma donde dice "Stancino" debe decir "Stanciu". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32274 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de CONRADO FERRARO y BLANCA DORA SCASINA, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como "Blanca Dora Scassino" debe decir "Blanca Dora Scasina"; y de nacimiento de CARMEN MARIA FERRARO SCASINA, en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como "Blanca Scassino", debe decir "Blanca Dora Scasina", por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 27 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32488 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de SALVADOR SOSA SILVEIRA en el sentido de que donde se menciona el nombre y el sexo del inscripto como Norma y femenino, debe decir Salvador y masculino respectivamente, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 17 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32220 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 58 F.o 321): Matrimonio de JOSE KAKLOUK y FILOMENA ISIS y nacimiento de DOMINGO KAKLOUK ISIS, donde dice "José Caclone" "Domingo Caclone", "María Haquim", "Filomena Isé", y "Salomón Isé", debe decir "José Kaklouk", "Domingo Kaklouk", "María Hakim", "Filomena Isis" y "Salomón Isis". — Montevideo 1.o de Junio de 1959. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 11034 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 58 F.o 375): Nacimiento de GODOFREDO MIERES, donde dice "Godolfredo", "Mierez" y "Godobfredo" debe decir "Godofredo", "Mieres" y "Godofredo". — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32470 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitose estas rectificaciones de partidas (L.o 58, F.o 408).

Nacimiento de ALICIA AGDJIAN donde dice "Manuk Ahgaian" y "Balzar Mezbaurian" debe decir: "Manug Agdjian" y "Clara Medjburian; nacimiento de VAHE AGDJIAN, donde dice "Adjian", debe decir: "Agdjian"; nacimiento de EVA AGDJIAN donde dice "Manug Agyarian" y "Clara Mediburian", debe decir: "Manug Agdjian" y "Clara Medjburian". — Montevideo, 21 de Julio 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10976 Jl.29-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 57, F.o 234): Matrimonio de REYSULÍ SANCHEZ y MARIA ENA VIERA, donde dice "Reyzulí Sánchez" debe decir: "Reysulí Sánchez". Nacimiento de FRENDA SANCHEZ, donde dice "Reyzulí Sánchez" y "Ena Viera", debe decir: "Reysulí Sánchez" y "María Ena Viera". Nacimiento de GRACIELA SANCHEZ, donde dice "Eva Viera" debe decir: "María Ena Viera". Nacimiento de REUZULÍ SANCHEZ, donde dice "Rezzuli Sánchez", debe decir: "Reysulí Sánchez".— Montevideo, 19 de Febrero de 1959. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32261 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 58, F.o 376): Nacimiento de JUAN ANTONIO FRAQUIA, donde dice "Zraquia", debe decir: "Fraquia". — Montevideo, 9 de Junio de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 10167 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 58. F.o 122): En la partida de nacimiento de LEONARDO ALVEZ TECHERA, donde dice "Alberto Aparicio Alvez", debe decir: "Aparicio Alberto Alvez". — Montevideo, 3 de Junio 1959. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 31977 Jn.24-Jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En las de nacimiento de ROSA y NAHIR MABEL CATALDI estableciéndose que donde la madre de las inscriptas aparece respectivamente con los apellidos "Melho" y "Mello", debe decir "de Mello"; y B) En la de nacimiento de LUIS ANTONIO CATALDI, estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen con los apellidos de "Catalde" y "Melo" debe decir "Cataldi" y "de Mello". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32407 Jl.24-v.ag.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTHA TERESA CAMPIÑO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Alberto Campini" y "Rosa Caldona", debe decir "Alberto Campiño" y "Giovine Rosa Cantone". — Montevideo, Octubre 28 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario.
Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32392 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.a Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de CARMELO GONZALEZ y de SULIMA GUILLERMO, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Zulema" debe decir "Sulima". — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 6 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32430 Jl.27-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR GUERRERO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Oscar Stalin, debe decir solamente Oscar. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 32120 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARGARITA SOCA, estableciéndose que donde el apellido materno de la inscripta figura como Machado debe decir "Charón". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Junio 25 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32489 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HAYDEE CAPDEVILLE CHINETTI, estableciéndose que en donde en la misma la madre figura como Dora Chivetti, debe decir: Ana Dorila Laura Chinetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 9501 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ROMAN OLIS COLINA GUIMARAES, estableciéndose que en donde el apellido materno figura como Machado, debe decir: Guimaraes. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 4 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32010 Jn.26.v-jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAPPUCCI, ALFREDO EUSEBIO. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido ante dicho Juzgado la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Amabelia Dionicia Cuadrado, pués donde dice respecto de la madre del contrayente: "María Camarano", debe decir: "Juana Balvi, y donde en la misma partida y refiriéndose a la contrayente, dice "Amabella Cuadrado", debe decir: Amabella Dionicia Cuadrado, y donde ésta aparece como nacida en el año "1918", debe decir: "1913". — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $ 24.00 15|pub. 11144 Jl.31.-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "MELO, ARTURO ROQUE y Otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Arturo Roque Melo con Ignacia Silveira, en donde dice "Silvera", debe decir "Silveira"; B) La de nacimiento de Adhemar Melo, donde dice "Arturo B. Melo" y "Silva", debe decir "Arturo Roque Melo" y "Silveira" respectivamente; C) Las de nacimiento de Edison Silveira o Edison Melo Silveira, Rodolfo Cayetano, Ana María y Juana Jovita Melo, donde en estas partidas dice "Silvera" debe decir "Silveira". — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32487 Jl.30-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SILVA RAUL RICARDO. Rectificación de partida". Libro 46 F.o 357, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ildefonso Silva solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Ricardo Silva González, por figurar en ella el padre del inscripto con el nombre de "Miguel", en lugar de "Ildefonso". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24 00 15|pub. 10662 Jl.22-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "HASSESIAN KESDILIAN JUAN CARLOS. Rectificación de partida" (L.o 45, F.o 96), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Garabed Hassesian y Ajarny Kesdilian de Hassesian, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido "Hassisian", en lugar de "Hassesian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10041 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "FORSELLEDO JOSE AQUILINO. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 102), se hace saber al público que ante este Juzgado es ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el apellido como Folseyero, debe decir: Forselledo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 18 de Junio de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 9549 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en los autos: "RAMON G. CUITIÑO y MARTINA EULOGIA BRIAN. Rectificación de partida" (L.o 4.o F.o 414), se hace público que ante este Juzgado comparecieron las nombradas personas, solicitando rectificación en las actas de inscripción del nacimiento de su hijo José María Cuitiño Brian en el sentido de que en donde se establece como fecha de nacimiento el día once del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, debe decir "día veintiuno de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco" y donde se establece como localidad La Paz, debe decir "Las Piedras, 4.a Sección Judicial del Departamento. — Canelones, Noviembre 18 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 11040 Jl.30-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de VARTENI BEKMEZIAN BEDROSSAIN en el sentido de que donde se menciona a los padres del inscripto como Pedro Bermezian y Nartoohie Bedrossian debe decir Pedro Bekmezian y Nartoohie Bedrossain; de nacimiento de JERVANT BEKMEZIAN BEDROSSAIN en el sentido de que donde se menciona a los padres del inscripto como Pedro, Bekurezian y Nartoohie Bedrossia debe decir Pedro Bekmezian y Nartoohie Bedrossain, y de nacimiento de VAHAN BEKMEZIAN BEDROSSAIN en el sentido de que donde se menciona a los padres del inscripto como Pedro Bechmegian y Nartoohie Betrosia debe decir Pedro Bekmezian y Nartoohie Bedrossain por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31848 Jn.25-Jn.30. Jl.21-Ag.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "TIMOTEO SIMON y otros. Rectificación de partidas", se hace público que antes este Juzgado se han presentado Timoteo, Delia Lucía, Isabel, Lucas y Miguel Simón, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la siguiente forma: las de Timoteo Simón, *delia Lucía Simón* e Isabel Simón, donde aparece la madre del inscripto como "Consuelo Prieto", debe decir "María Consuelo Prieto" y las de Lucas Simón y Miguel Simón, donde la madre del inscripto aparece como "María Consolación Prieto", debe decir "María Consuelo Prieto". — Canelones, Junio 15 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 9374 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "NICOLAS COSENTINO. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Luisa Rosa Victoria Piana de Consentino y Domingo, Roberto y Ernesto Cosentino Piana, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de LUISA ROSA VICTORIA PIANA de COSENTINO y de nacimiento de DOMINGO, ROBERTO, y ERNESTO COSENTINO PIANA, donde en la primera aparece el nombre de la contrayente y en las de nacimiento el nombre de la madre de los inscriptos, como "María Luisa Piana", debe decir en todas: LUISA ROSA VICTORIA PIANA. — Canelones, Junio 15 de 1959. — Hugo Alvez Actuario.
19) $30.00 15|pub. 9373 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS MARTINEZ y de SONIA MARTINEZ, en razón de que en las mismas figura el nombre de la madre como Claudina Melón Alvarez en lugar de Claudia Bernardina Melón Alvarez, que es el verdadero. Se hace constar, a los fines pertinentes, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 1896 de fecha 17 de Marzo del año en curso. — Colonia, 2 de Abril de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32142 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dicta-

da en autos: "AZZATO MOLINELLI, ELISA
SIXTA y otros. Rectificación de partidas". se
hace saber que ante este Juzgado se han pre-
sentado los interesados solicitando la rectifica-
ción de las siguientes partidas de estado civil:
A) De matrimonio de José Azzato y Rosalía Ju-
lia Molinelli, pues donde dice: "comparecen don
José Azzate", debe decir José Azzato; donde
dice: "hijo de Genuario Azzate" debe decir Ge-
nuario Azzato y donde dice: "Rosa B. de Azza-
te", debe decir Rosa B. de Azzato; B) Partida
de nacimiento de Eliza Sixta Azzato Molinelli,
donde dice: "comparece don José Azzati". debe
decir José Azzato y donde dice: "Que es nieta
por línea paterna de Genuario Azzati y de
Brienza Rosa de Azzati", debe decir Genuario
Azzato y Rosa Brienza de Azzato; C) Partida de
nacimiento de Ernesto Próspero Guillermo
Azzato Molinelli, donde dice: "comparece don
José Azzate", debe decir José Azzato; donde
dice: "que es hijo legítimo del declarante y
de su esposa Rosalía Julio Molinelli", debe de-
cir Rosalía Julia Molinelli y donde dice: "Que
es nieto por línea paterna de Genuario Azzate,
casado de cincuenta y cinco años y de Rosa
Brienza de Azzato", debe decir: Genuario Azza-
to y Rosa Brienza de Azzato; D) Partida de na-
cimiento de Américo Narciso Azzato Molinelli.
donde dice: "comparece don José Azzate", debe
decir José Azzato y donde dice: "Que es nieto
por línea paterna de Germano Azzate y de Rosa
B. de Azzate", debe decir Genuario Azzato y
Rosa B. de Azzato; E) Partida de nacimiento
de Gilberto Aniceto Azzato Molinelli, donde
dice: "comparece don José Azzate", debe decir
José Azzato y donde dice: "Que es nieto por
línea paterna de Genuario Azzate". debe decir
Genuario Azzato. — Y a los efectos legales se
hacen estas publicaciones. — Trinidad, Junio
16 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

19) $72.00 15|pub. 9339 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia de Florida, se
hace saber que ante este Juzgado se ha soli-
citado la rectificación de la partida de naci-
miento de EULALIO RAMON MONTERO PE-
ÑA. en el sentido de que donde dice: "Eulalia
Ramona" debe decir: "Eulalio Ramón", donde
dice "femenino' debe decir: "masculino" y
donde dice "hija" debe decir: "hijo", por ser lo
verdadero. Y a los efectos legales se hace esta
publicación, habilitándose la feria judicial me-
nor. — Florida, Julio 15 de 1959. — Artalde R.
Fontes Trelles. Actuario.

19) $24.00 15|pub. 9404 Jl.17-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia de Florida doc-
tor José P. Gatto de Souza se hace saber que
ante este Jurgado se ha solicitado la rectifi-
cación de la partida se defunción de RAFAELA
LUISA FATRON QUIRQUE, en el sentido de
que donde dice "Rosaria" debe decir: Rafaela
y donde dice "Quinquco" debe decir: Quirque,
por ser lo verdadero. Y a los efectos legales
se hace esta pubblicación la que se encuentra
auxiliada de pobreza. (Ley 20 de Abril de 1955).
— Florida, Junio 8 de 1959. — Artaldo R. Fon-
tes Trelles, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 31978 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de
Primera Instancia de Lavalleja, dictada en
autos: "TEODORA RIVERO DE FERNANDEZ.
Rectificación de partida" (L.o 29. F.o 577), se
hace saber que ante este Juzgado, se ha pre-
sentado doña Teodora Rivero de Fernández
solicitando la rectificación de su partida de
nacimiento inscripta con el número tres al
folio dos del Libro respectivo llevado en el
año mil novecientos dos, por el Oficial del
Estado Civil de la novena Sección de este De-
partamento. en el sentido de que donde la
inscripta figura como "niño", "hijo", "nieto"
y con el nombre de "Teodoro', debe decir:
"niña" "hija" "nieta" y "Teodora". por ser
lo que corresponde. Y a los efectos del caso se
hace esta publicación con la constancia de
que la gestionante actúa con auxiliatoria de
pobreza. — Minas, Junio 15 de 1959. — Jaime
Roca Esteves, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32305 Jl.21-v.ag.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de
Primera Instancia de Lavalleja, dictada en
autos: "PAULA P. PERLA DE BATLLE. Rec-
tificación de partida" (L.o 29. F.o 525), se hace
saber que ante este Juzgado, se ha presenta-
do doña Paula Policarpa Perla de Batlle so-
licitando la rectificación de su partida de ma-
trimonio con don Ramón Batlle, inscripto con
el número cuarenta y cinco al folio veinti-
três del libro respectivo llevado en el año mil
novecientos veinticuatro, por el Oficial del Es-
tado Civil de la primera sección de este De-
partamento, en el sentido de que donde la
contrayente figura con el nombre de "Petro-
na" debe decir: "Paula Policarpo". por ser
ol que corresponde. Y a los efectos del caso
se hace esta publicación con la constancia de
que la gestionante actúa con auxiliatoria de
pobreza. — Minas, Mayo 28 de 1959. — Jaime
Roca Esteves, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32296 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictado en los autos caratulados: "1959. BRENILDO LUNA. Rectificación de su partida de nacimiento" (L.o 20, N.o 290, F.o 192), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Brenildo Luna solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: A) La partida dice que mi nombre es Brenilda en vez de decir "Brenildo"; B) Dice que el compareciente es de sexo femenino, en vez de decir de "sexo masculino". que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el gestionante tramita auxiliatoria de probreza. — Fray Bentos, Junio 17 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32015 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don ANGEL RAMON PIRIZ, en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de "Ramón" debe decir: "Angel Ramón", por ser lo que corresponde. — Rocha, Mayo 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 9322 Jn.24-v.jn.30| Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don BUSTAMANTE DE MELLO. solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo RUBEN DE MELLO, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "Bustamante Mello" debe decir: "Bustamante de Mello" y donde se establece "Ruben Mello Assandri" debe decir: "Ruben de Mello Ascandri". por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Junio 17 de 1959. — Elio E. Bessonart. Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 10913 Jl.29-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "BONIFACIO SORIA. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Vicente Soria, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Bonifacio Soria, en el sentido de que, donde en la misma dice "Rodríguez". dece decir: "Suárez". donde dice "se ignora" debe decir "Sexta Sección de Tacuarembó". donde expresa "60 años" debe establecerse "59 años," donde dice "casado". debe decir "soltero", donde dice "changador" debe decir "Agricultor". donde dice "Francisca Rodríguez" debe decir "Fermina Suárez". por ser los verdaderos. — Tacuarembó Junio 6 de 1959. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15.pub. 10919 Jl.29-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANDRES ROSSO. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Andrés Rosso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en la misma se expresa "Russo" debe decir "Rosso", por ser el verdadero — Tacuarembó, 18 de Junio de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32131 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FELICIANO LOPEZ, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijas LAURA LUCIA y ANA MARIA, en el sentido de que donde dice "hija legítima de Feliciano López y de Nelly Denis. debe decir "hija natural de Feliciano López". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. haciendo constar, además que en este juicio se tramita auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres. 9 de Junio de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32442 Jl.29-v.ag.18.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 599 serie "C|56" a cargo de Agob Karakeosian, el 18 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el Martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil novecientos noventa y tres pesos, ($ 25.993.00), un terreno y mejoras ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 67.510, con una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros setenta y un decímetros y deslindado: 10 metros 90 centímetros de frente al Noreste a la calle Pan de Azúcar entre las de Juan Cabrera y Avenida 8 de Octubre, distando 1 punto medio 75 metros 19 centímetros de la última, 42 metros 93 centímetros al Noroeste, lindado con el padrón N.o 67.508, 9 metros 22 centímetros al Suroeste, con el padrón N.o 67.511 y 43 metros 29 centímetros al Sureste, con el mismo padrón anterior.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 22.992.59 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del Rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) El que opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta cubrir el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 19.460.25; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora en su Sede Central, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. —Montevideo, Julio 10 de 1959. — Alfredo Rega Vázquez. Gerente General.

20) (C. C.) 8|pub. 32250 Jl.23-v.ag.7.

LUIS ALBERTO GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|MARIÑO BELLINI S. A. Ejecución de prenda" (L.o 48 "A" F.o 427), se hace saber que el día 21 de Agosto de 1959, a las 14 y 30 horas y en la calle Colombia N.o 1335 se procederá por el martillero señor Luis Alberto Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Una sierra sinfín, medida aproximada de la mesa, 0.97 cms., sin motor; un cepillo "Berta Toriro" de mesa 61 x 25, con motor "B. Boveri" 7 H.P. N.o 0146004: una garlopa tipo "Berta". de 0.50 x 2.60 de largo de mesa sin motor; una Prensa Muñeca de dos tornillos, medida 1.20 x 1.10 mesa de madera e hierro, marca "Fjellman'; una tronzadora "Wadkin" N.o CJ-301, con dos motores: un trompo "Rossi" de 50 m.m. de eje con motor 5 H.P. N.o 1228; una moldurera "Jonsered" N.o 28.032, sin motor; una sierra sinfín "Danckaert" de 1 ms. 10 de volante con motor "Asea" de 15 H.P. número 2.365.595; una tronzadora "Walter Turner", N.o 70-S-140 sin motor, sin guías e incompleta; una máquina de agujerear, de pie, "Tauco", N.o 467.834, con motor "Lonati" número 503, de 1 H.P.; una afiladora de cuchillas de garlopa "San Giorgo" con motor número 62.203; una afiladora de hojas de sierra sinfín "San Giorgo" sin motor; una afiladora de hojas de sierra sinfín "W. Manufacturing" N.o 8.367, con motor "Century" de 1 y 1|2 H. P.; una máquina eléctrica de soldar cintas N.o 16.610 marca "Isea" tipo S|M.; un camión "Chevrolet", modelo 1947, padrón N.o 110.572 y matrícula N.o 86.583, a nafta de 6 cilindros, faltan las ruedas gemelas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Julio 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $56.00 10|pub. 10808 Jl.30-v.ag.12.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Andrés Germinal Varela contra HECTOR MAINO FONTANA y ALDA ROBATI de MAINO. Ejecución de hipoteca" (L.o 54. F.o 423), se hace saber que el día 12 de Agosto de 1959, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuario. a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras y edificios en el constituídos ubicada en el Barrio "La Teja". 20.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 142.937 y señalada con el N.o 39 en el plano del agrimensor Lumen Cabezudo, inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Julio de 1932, y que tiene una superficie de 173 mts. 35 dms. que se deslindan así: 9 ms. 35 cms. al Sud-Este de frente a la calle Vecinal N.o 1096 (primera paralela al

Nord-Oeste a la calle Emilio Romero); 18 ms. al Sud-Este de frente a la calle Concordia, siendo esquina; 9 ms. 35 cms. al Nord-Oeste lindando con el solar 29 (padrón 142.918); 16 ms. 53 cms. al Nord-Este lindando con solar 40 (padrón N.o 112.936).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador y tasa municipal serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15/pub. 9732 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Lamas, dictada en los autos caratulados: "Kraft Imesa S. A. c/JULIO MONTAÑEZ. Rectificación de firma" (Libro 52 F.o 593) se hace saber que el día 19 de Agosto de 1959, a las 15 horas, en Cuareim N.o 1913, se procederá por el martillero señor S. Smejoff, a la venta en remate público y sobre la base de los 2/3 de la tasación de los siguientes bienes: 1) Una cámara B-250/7 RZ, N.o 3; dos evaporadores modelo D-500; una válvula Sporland, de 1/2 tonelada; un cubetero comercial con 4 cubetas; un equipo Prestcold AR-50, con motor Crompton Parkinson, de 3/4 H.P.; y 1 cajón de frío. Base: $ 1.200.00. 2) Una cámara B-200/6 RZ N.o 27; dos evaporadores modelo D-400; una válvula Sporland de 1/2 tonelada; un cubetero comercial, con 4 cubetas; un equipo Prestcold, modelo AR-33, con motor Crompton Parkinson, de 1/2 H.P. Base: $ 1.000.00.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $32.00 10/pub. 10787 Jl.27-v.ag.7.

CARLOS DE ANDA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos caratulados: "Salomón Pinto contra JAIME SAPIRO. Ejecución de prenda", L.o 54, F.o 360, se hace saber que el próximo día 12 de Agosto a las 15 horas, en el local de la Av. Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda asistido de los Srs. Alguacil y Actuario, al remate sin base y al mejor postor de 1 vehículo marca "Cadillac" tipo sedan, padrón 132331 matrícula 171268, motor 496223872, 39HP; y 1 vehículo "Chevrolet" tipo Rural padrón 154719, matrícula 162021, motor KMB 67549, 29 HP. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10/pub. 10862 Jl.28-v.ag.12.

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos caratulados: "Máximo Ghia contra FLORENTINO ANGEL DI BENEDETTO TOMASINI y otra. Ejecución de Hipoteca". (L.o 54. F.o 246), se hace saber que el próximo día 20 de Agosto a las 15 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la vigésima primera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento dieciocho mil quinientos noventa y dos, señalado con el número diez en el plano del ingeniero Alberto Rodríguez Castro de Febrero de mil novecientos veintiséis inscripto en la Dirección de Topografía, el dos de Marzo del mismo año, según el cual tiene una superficie de quinientos noventa y tres metros noventa y nueve decímetros, que se deslindan así: once metros de frente al N.E. a la Avda. Millán entre las calles Bernardino Gúas y Tahim distando el punto medio de su frente sesenta y tres metros cincuenta centímetros de la calle Bernardino Gúas, señalándose la puerta del edificio, con el número cuatro mil seiscientos veintiuno, por cincuenta y cuatro metros al S. E. lindando con el solar once del mismo plano, empadronado con el número ciento dieciocho mil quinientos noventa y tres, con once metros al S. O. lindando con el solar número cinco, empadronado con el número ciento dieciocho mil quinientos noventa y cinco y con cincuenta y cuatro metros al N. O. lindando con el solar nueve, empadronado con el número ciento dieciocho mil quinientos noventa y uno.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe en garantía de su oferta; B) Que los gastos de escrituración, los impuestos que la ley no pone expresamente a cargo de los propietarios, certificados y demás anexos incluso los de ratificación de compra, así como lo que se adeudare por concepto de Contribución Inmobiliaria, afirmos, medianeras, saneamiento, pavimento, vereda etc., serán de cuenta del adjudicatario siempre que éste no sea el propio ejecutante; C) Que los títulos de la propiedad a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Junio de 1959. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $102.00 15/pub. 10525 Jl.21-v.ag.10.

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos caratulados: "ADA VIANA DE BOGGIO. Cesación de condominio". (L.o 52, F.o 614), se hace saber que el próximo día 21 de Agosto a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y tres mil novecientos cuarenta y uno, antes parte del padrón número ochenta y dos mil ciento veintidós señalado con el número siete en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de mil novecientos veintisiete, con una superficie de doscientos sesenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros deslindados así: doce metros dos centímetros de frente al S. O. a la calle Andrés Lamas número tres mil setecientos noventa y dos entre las de José L. Terra y Guaviyú; doce metros al N. E. con el solar nueve; veintidós metros al N. O., con el solar ocho y veintidós metros cuarenta y cinco centímetros al S. E. lindando con el solar seis.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, salvo que sea uno de los propios condóminos; B) El comprador podrá tomar a su cargo el préstamo hipotecario existente a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, por el saldo deudor al día de la escritura de venta, debiéndose tomar los títulos hipotecarios, por su cotización a ese día; C) El comprador abonará la comisión legal del rematador y el impuesto municipal en el acto de serle aceptada su oferta; D) Los títulos y planos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana 366, serie 23, donde podrán ser examinados por los interesados, no pudiéndose formular por el comprador reclamaciones a tales respectos, una vez formulada su oferta; E) La finca se vende en su estado actual de conservación y ocupación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Junio de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $90.00 15/pub. 10526 Jl.30-v.ag.19.

FERNANDO LIGRONI DOTTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "REY, PEDRO" y de fojas 44 "JOSEFA DARRIBA de REY. Sucesión", L.o 53 F.o 98 se hace saber que el día 28 del mes de Agosto, a las 15 y 30 horas, en el lugar de ubicación, por el martillero Fernando Ligroni Dotti, con la asistencia del Alguacil y Actuaria Adjunta, con la base de $ 15.040.00 (quince mil cuarenta pesos) y, al mejor postor se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 16.683, el que según plano levantado por el agrimensor Raúl Bonino, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 37.929, el 5 de Junio del corriente año, tiene un área de 147 metros 32 dms. deslindados así: 8 ms. 59 cms. de frente al Noroeste a calle Porongos número 2510, cuyo punto medio de la esquina más próxima dista 11 ms. 40 de la esquina formada con San Fructuoso. Tiene 17 ms. 15 de fondo y linda: Noroeste, padrón 16.682; Sureste, padrón 16.685; y Suroeste, padrones 16.684 y 116.210.

Se previene: A) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración; C) Los títulos y demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil 4.o Turno (25 de Mayo 523, piso 4.o) a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $60.00 15/pub. 10702 Jl.23-v.ag.12.

JUAN FRANCIULLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Martínez José con MARIA INES BERTTOLOTTI *BENSO de SPIESS Ejecución de hipoteca*", L.o 53 F.o 442, se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por el martillero señor Juan Franciullo, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, sin base y al mejor postor se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 88.207, señalado con el N.o 2 en el plano suscrito por el agrimensor C. Pittaluga, de Setiembre de 1910, según el cual tiene un área de 459 mts. 34 dms., deslindados así: 10 ms. 23 cms. de frente al Oeste, a camino Cuchilla Grande entre las de Osvaldo Cruz y Roma N.os 3190/92. Tiene 45 ms. 30 cms. al Norte, lindando con solar 2 de 10 metros 26 cms. al Este lindando con solar 8; y 41 ms. 25 cms. al Sur, lindando con solar 4.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en efectivo en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento de la misma; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración; C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno (25 de Mayo 523 piso 4.o), a disposición.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 20 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $66.00 15/pub. 10105 Jl.21-v.ag.10.

CARLOS DE ANDA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos caratulados: "Emilio Elbio Trucillo contra WALTER HUGO ERITOS. Ejecución de prendas", (L.o 54, F.o 577), se hace saber que el próximo día 12 de Agosto a las 15 horas en el local de la Avenida Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda al remate sin base y al mejor postor de una camioneta "Ford F-1" matrícula N.o 232.188. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1959.

20) $16.00 10/pub. 10859 Jl.28-v.ag.10.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Sucesión JUAN LINGE o LUIGE o LINGE RAUPJU o LUIGI KAUPIYÚ" (L.o 55, F.o 126), se hace saber al público que el día diez de Agosto de 1959 a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación y con la base de $ 3.733.33, se pondrá a la venta al mejor postor, por intermedio del señor martillero Oscar Raúl Chichizola, y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo con el N.o 104.729 con las mejoras que contiene, que forma parte de la manzana "E" del Barrio Jardín Antonio Casabó y señalada con el número 104 en el plano de subdivisión de esa manzana, del Ing. Donato Caminara, inscripto en la Dir. de Topografía, el 21 de Octubre de 1921 y aprobado por la Dir. de Obras Municipales el 14 de Noviembre siguiente en el expediente número 19.016, con una superficie de 221 metros 94 decímetros, deslindado: 8 ms. 50 cms. de frente al Sur a la calle N.o 1 de 17 metros de ancho, distando del punto medio de la ochava que forma dicha calle con la N.a 8, 12 ms. 35 cms.; 26 ms. 10 cms. al Oeste, lindando con el solar N.o 103; 6 ms. 65 cms. en el fondo al Sur con el 101; y al Este, línea en dos trozos de 11 ms. 80 cms. y 15 ms. 20 cms. linderos con el solar 105.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Los títulos en el Banco Hipotecario (Hipoteca Urbana: venta en hipoteca Nº 191). Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $84.00 15/pub. 10351 Jl.15-v.ag.4.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos: "Halstor S. A. c/MUTARELLI y BIANCHI. Cobro de pesos", L.o 50 F.o 583 y sobre las 2/3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos, el 4 de Agosto próximo a las 14 y 30 en Yaro 1121. — Seña: 20 o/o. — Informes: Teléfonos 401935 y 43002.

20) $12.00 10/pub. 9662 Jl.21-v.ag.3.

JUAN FRANCIULLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Jaime Levinton Costa contra ABRAHAM LEVY ROSEMBERG. Ejecución de prenda. (L.o 51. F.o 341)", se hace saber que el día 14 de Agosto, a las 16 horas y en el *local ubicado* en la calle *Miguelete N.o 1832* se procederá por el martillero Juan Franciullo a la venta en remate judicial al mejor postor, del automóvil marca "Morris", Padrón N.o 117.568, Matrícula N.o 121.334.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá

consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada esta. 2.o) Que el vehículo se remata en las condiciones en que se halla actualmente. — Montevideo Julio 24 de 1959.
20) $20.00 10|pub. 10945 Jl.29-v.ag.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos: "Halstor S. A. c|MUTARELLI y BIANCHI. Cobro de pesos". L.o 50 F.o 583 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos el 4 de Agosto próximo, a las 14 y 30, en Yaro 1121. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfonos 401935 y 43002.
20) $12.00 10|pub. 9662 Jl.21-v.ag.3.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira en autos: "Bassotti Zito, Orlando José contra "GRANADA SOCIEDAD ANONIMA". Ejecución de hipoteca" (L.o 51. F.o 463), se hace saber que el día 11 del próximo mes de Agosto, a la hora quince y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmés Reyes, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, situada en la décima cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho, compuesta según título de una superfice de mil cuatrocientos veinte metros setenta decímetros cuadrados y según plano del agrimensor don Humberto M. Venosa, de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto con el número veintiocho mil ciento treinta en la Dirección General de Catastro el cuatro de los citados mes y año, consta de una superficie de mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así; dieciséis metros sesenta centímetros de frente al Norte a la calle Capurro por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números setecientos veintiséis y setecientos veintiocho entre las de Juan M. Gutiérrez y la Rambla Sud América, distando el punto medio de la misma ochenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros de la esquina de la calle Juan M. Gutiérrez, dos tramos casi en línea recta de veintitrés metros un centímetro y estenta y seis metros noventa y seis centímetros al Este, lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete, dos tramos de siete netros diecinueve centímetros y ocho metros sesenta y cuatro centímetros al Sur que forman un ángulo saliente y lindan con parte del padrón cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres y ochenta y nueve metros diecinueve centímetros al Oeste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quientos treinta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, excepto en él caso previsto por el artículo 925 del mismo cuerpo de leyes: 2.o) Que los gastos de escrituración y compromiso, certificados de los Registros, comisión del martillero, etc., serán de cargo del comprador y 3.o) Que el título de propiedad obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 158. Serie "B|55"), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

Mas informes: Buenos Aires 526. Teléfono 8 73 29.
20) $96.00 15|pub. 10593 Jl.21-v.ag.10.

ALBERTO VANOLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Maneiro, Guillermo y Tissoni, Mario Julio contra CARLOS DIGHIERO e Hijos. Ejecución de hipoteca" (L.o 52. F.o 585), se hace saber que el día 27 del próximo mes de Agosto a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Vanoli, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Un solar y sus edificios, situado en la primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número cinco mil doscientos veintiocho (5.228) en mayor área, (antes con el número cinco mil doscientos veintinueve), con un área, según títulos, de setecientos treinta y tres metros quinientos catorce centímetros, y según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de veinticuatro de Enero de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el día tres de Febrero del mismo año con el número treinta y cinco mil ciento setenta y uno, se compone de una superficie de setecientos treinta y tres metros siete mil doscientos cincuenta y nueve centímetros que se deslinda así: diez metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Convención Nos. 1424, y 1426 entre las calles Colonia y Mercedes; por el Norte línea de cuarenta y tres metros veinticinco centímetros que separa de los padrones Nos. 5.230, 5.210 y 5.211; luego recta de dos metros noventa y un centímetros, que corre de Sur a Norte, y finalmente recta de diecinueve metros ochenta y siete centímetros que corre de Oeste a Este, y separa de los padrones Nos. 5.212 y 5.213; por el Este recta de trece metros cincuenta y dos centímetros que separa de los padrones Nos. 5.219 y 5.216, y por el Sur, partiendo del frente, recta de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, que divide del padrón N.o 5.228; luego recta de veintiún centímetros, de Sur a Norte, y finalmente recta de veintiocho metros cuarenta y cinco centímetros que corre de Oeste a Este, mide veintiocho metros cuarenta y cinco centímetros y separa de los padrones Nos. 5.424 y 5.223.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho, continuando el remate si así no lo hiciera; 2.o) Que la comisión del remate, los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de saneamiento, pavimento, cordón, vereda, medianería o cargas análogas y los gastos que sus cobros originen, y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 1684, Serie A|948) y los autos en los que se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 29 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $132.00 15|pub. 10523 Jl.21-v.ag.10.

CARLOS DE ANDA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Julio C. Cianciarullo contra EPIFANIO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 51. F.o 137), se hace saber que el próximo día 12 de Agosto a las 15 horas en el local de la calle Rondeau 1888 se procederá por el martillero Carlos De Anda al remate, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación(de los siguientes bienes. Máquina para café "Silher", Cortadora de fiambre "Berkel". Ventilador de pie "Fresh" horno a gas, radio, licuadora, reloj eléctrico y balanza "Berkel". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1959.
20) $20.00 10|pub. 10861 Jl.28-v.ag.10.

ARTURO BAYLEY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira en autos: "Zurita y Casullo contra GARCIA ALZUGARAT, JUAN RAMON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 49 F.o 324), se hace saber que el día 27 del próximo mes de Agosto, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Arturo Bayley, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto de este Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 53.333.32, equivalente a los 2|3 de su tasación, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 54.575, compuesto de una superfice de doscientos noventa y cinco metros con quinientos quince milímetros (295 ms. 515 mms.), que se deslinda así: 8 metros 59 de frente al Este, a la Avda. Agraciada Nos. 2793 y 2795, entre las calles San Fructuoso y Tapes, distando de este su punto medio, 20 metros 91, según certificado de empadronameinto, 34 metros 49 al Norte con el padrón N.o 54.576, 8 metros 61 al Oeste con parte del padrón N.o 54.562 y 34 metros 39 al Sur con parte del padrón N.o 54.574.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho, continuando el remate si así no lo hiciere; 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2230 Seire B|49) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Euardo González Neiro, Actuario.
20) $78.00 15|pub. 10594 Jl.24-v.ag.13.

B. AGUSTIN CANEPA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Muniz de Cristiano Angela con JUAN ARROSA EGOZCUE y YOLANDA BASSO de ARROSA. Ejecución de hipoteca" (L.o 46, F.o 125), se hace saber que el día 6 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don B. Agustín Cánepa, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus accesiones, ubicada en el paraje "Puntas de Arias", 5.a sección judicial de Florida, padrón número 667, que según plano del agrimensor Diego Raúl Andame, de Febrero 27 de 1949, inscripto con el N.o 126, el 27 de Julio del mismo año, en la Oficina de Catastro de Florida, tiene una superficie de 231 hectáreas 437 metros 64 decímetros que limitan: 996 metros 10 centímetros por el Noroeste con Tomás Arizandi; 2858 metros 10 centímetros por el Noreste, con la fracción N.o 2 del mismo plano: 691 metros 70 centímetros, por el Sureste, con Prudencio Pérez y 2694 metros por el Suroeste, con el nombrado Prudencio Pérez y con Tomás Arizandi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador, los impuestos municipales que gravan el acto del remate y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador: y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $109.20 21|pub. 9871 Jl.8-v.ag.5.

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sassano de Klinger Antonia con MARIA NORMA BONSIGNORE y JOSE ALBERTI LA GRECA. Ejecución de hipoteca" (L.o 45, F.o 223), se hace saber que el día 11 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas y en el local de la calle Zábala N.o 1328, se procederá por el martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la ciudad vieja, manzana 28, 4.a sección judicial de Montevideo, padrón 5 569, señalado con la letra A en plano de los agrimensores Casimiro A. Pfaffly y Horacio Usienghi, de 13 de Abril de 1915, compuesto de una superficie de 226 ms. 2022, teniendo 8 ms. 43 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Juan Carlos Gómez entre Camacuá y Reconquista; 32 ms. 32 cms. al Nordoeste con el padrón 5.570 y con parte del 5.573: 6 ms. al fondo, al Nor-Este con padrón 5.577; y al Sudeste, línea quebrada en tres tramos, los que desde el fondo miden: 18 ms. 36 cms.; 2 ms. 62 cms. de Nordoeste a Sudeste y 13 ms. 90 cms., confinando con la fracción B. del mismo plano, padrón 5.568.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por impuestos municipales, pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren: y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Informes: Gaboto 1521. Teléfono: 400419.
20) $78.00 15|pub. 10399 Jl.16-v.ag.5.

ALBERTO VANOLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Lidia Silberman contra JACOBO GRODNER", (L.o 44, F.o 106), se hace saber que se procederá al remate de los bienes embargados en autos por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación y de acuerdo con el siguiente detalle: Día 11 de Agosto a las 15 horas en el local de la calle Arenal Grande 1694. 100 acolchados de 1 y 2 plazas, 170 piezas de telas varias y 25 rollos de tela. Día 12 de Agosto a las 15 horas en el local de la calle Rondeau 1888. 1 máquina de coser acolchados "Swenska Beyroux"; 1 máquina coser pieles "Singer", 1 máquina coser pieles "Hashfiel"; 1 máquina coser piels "Singer"; una máquina de coser "Unión Special", todas con motor y una máquina de coser pieles sin motor.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1959.
20) $32.00 10|pub. 10860 Jl.30-v.ag.12.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Depar-

tamento y lo proveído por la suscrita Juez de Paz en los autos caratulados: "Martínez de ... Banco ... contra CIPRIANO CABRERA (H.) Ejecución Hipotecaria", se hace saber que el día 15 de Agosto próximo a la hora 10, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero señor Agustín Malnero se procederá a la venta en remate público y sobre las 2|3 partes de su tasación de los siguientes inmuebles: Una fracción compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana N.o 31 de esta ciudad y lindando por el frente al Este con la calle Ituzaingó; al Oeste con la otra fracción que se va a describir; al Norte con doña Justa Paula Vidart y hermanos y al Sur con Jacinto A. Cis. La otra fracción ubicada en la misma manzana comprende 922 metros con 35 decímetros lindando al Norte que es su frente con la calle Bolívar; al Sur con el doctor Ramón C. Alonso; al Este parte con doña Justa Paula Vidart y hermanos, parte con la fracción antes deslindada parte con Santiago A. Cis y parte con Julián Graviña; y al Oeste con terreno del cesionario.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de sus oferta en el momento de serle aceptada la misma y en calidad de seña; C) Que las escrituras y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 13 de 1959. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 9487 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JAIME SANDOVAL
Juzgado de Paz de la 3a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José y lo proveído por la suscrita Juez de Paz en los autos caratulados "Banco Industrial y Comercial de San José con CIRIACO FAUSTO MARTINEZ ALBANO. Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día 10 de Agosto próximo, a la hora 15 y 30, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero señor Jaime Sandoval, se procederá a la venta, en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la 13.a Sección Judicial de Colonia, padrón N.o 5.057 con una superficie de 42 hectáreas 5.700 metros; y B) Una fracción de campo ubicada en paraje Zunín, 5.a Sección del Departamento de Colonia, padrón N.o 270, con una superficie de 29 hectáreas 3.159 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y en calidad de seña; 2.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; 3.o) Que los gastos y comisión del rematador serán por cuenta exclusiva del comprador; y 4.o) Que los autos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 29 de 1959. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 10163 Jl.21-v.ag.10

JOSE LUIS COSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, en autos: "Martínez Raúl contra NICOLAS GARCIA PEREZ. Cumplimiento de contrato y cobro de pesos", L.o 32 F.o 5, se hace saber al público que el día 8 de Agosto próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Independencia N.o 737, el martillero don José Luis Cossio, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de un camión marca "Nash", empadronado con el N.o 0-15-25, motor T|E 4.314, chapa 0.3626. Base de venta: $ 6.000.00.

Se previene: Que el vehículo puede ser examinado por los interesados en el Taller Mecánico del señor Ovidio Franquini, calle A. M. Fernández esquina Antolín Urioste; que la venta será al contado, debiendo ser abonado el precio en el acto de serle aceptada la oferta, siendo de cargo del comprador la comisión de remate. — Florida, Junio 30 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $32.00 10|pub. 10615 Jl.22-v.ag.4.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ELIA HAYDEE SANCHEZ DE MARTINEZ, en su carácter de Tutora del menor CARLOS DURAN CARBAJAL. Venta", se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor Martillero Francisco Pascual Echeguía, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles: A) 1|56 avas partes del bien inmueble, padrón N.o 261, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Luis A. Ibiñete, de 1919 con una superficie de 485 metros cuadrados manzana 41 de la ciudad de Trinidad; y que linda: Norte, calle Artigas; Este: calle 25 de Mayo; Sur: Eduardo Pereira; y Oeste, solar 4. Esta cuota parte saldrá a la venta sobre la base de $ 533.34 (quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos); y B) 1|56 avas partes del bien inmueble rural y sus mejoras, padrón N.o 1.237, ubicado en la 1.a Sección de Flores, de una superficie de 39 hectáreas 4.567 metros 36 dms. y que linda: Norte, en recta de 790 metros con Saturnino Olarte; Este, 596 metros 60 cms. camino vecinal por medio con Anselmo Silva y Juan M. Lazarte; Sur, 3 rectas: 365 metros 80 cms., 179 ms. 30 cms.; y 380 metros 90 cms. con Anselmo Silva; y Oeste, La Cañada Blanca, por medio con Dionisio A. Bula y Pío Jáuregui. Esta cuota parte saldrá a la venta sobre la base de $ 428.58 (cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y ocho centésimos).

Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. Que los antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Trinidad, Junio 23 de 1959. — Ramón D. Quelruga, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 10279 Jl.21-v.ag.10.

CONRADO F. BONILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado dictada en autos: "Caja Popular de San Carlos contra SILVA BARRIOS. JUNIO WALTER. Ejecución de hipoteca. (L.o 11. F.o 97)", se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Conrado F. Bonilla, con asistencia del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: tres fracciones de campo, con las mejoras que contiene, ubicadas en la Sexta Sección de este Departamento, empadronadas en conjunto con el N.o 1795, las que se describen así: la primera se señala con el N.o V en el plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, inscripto con el N.o 246, el 13 de Diciembre de 1939 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 32 hectáreas 7333 metros 84 decímetros, lindando: Norte, fracciones que se deslindarán más abajo de éste, y al Oeste fracción III del mismo plano, estando atravesada de Suroeste a Noroeste, por la Vía del Ferrocarril; y las dos últimas se señalan con los Nos. 1 y 5 del plano del agrimensor Jaime E. Pou, inscripto el 17 de Noviembre de 1939 en la Intendencia Municipal de Maldonado, según el cual se componen la primera de una superficie de 21 hectáreas 5631 metros 34 decímetros y la segunda de una superficie de 2 hectáreas 8577 metros 16 decímetros, estando separadas entre sí por la citada vía y lindan en conjunto: Norte, Cañada Valdivia; al Sureste y Sur, Camino Departamental a Rocha; al Este, fracciones 2 y 6 del mismo plano y al Oeste, fracción antes deslindada.

Se previene: 1.o) Que como consta en los títulos de propiedad que se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio, la fracción de campo señalada con la letra V, en el plano del agrimensor Odizzio a que se ha hecho referencia, se encuentra afectada por una renta vitalicia de doscientos pesos anuales a favor de Nicanor Francisco Barrios por escritura autorizada por el escribano José M. Domínguez Ferreira el 12 de Diciembre de 1952 la que será de cargo del adquirente en lo sucesivo; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que será de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de la escritura de compraventa y los certificados de los Registros. Artículos 909 y 919 del Código de Procedimientos Civiles. — Maldonado, 22 de Julio de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $108.00 15|pub. 10814 Jl.28-v.ag.17.

VICTORIANO M. PLADA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "SCHMIEGELKZI, RODOLFO. Sucesión (L.o 8, F.o 421)", se hace saber que el día 26 de Agosto del año en curso, a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Victoriano M. Plada, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo fue en total del bien por novecientos pesos, la mitad indivisa del inmueble padrón N.o 1.998, ubicado en esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, indicado con el N.o 17 de la manzana N.o 78 en el plano levantado por el Agrimensor Jaime E. Pou, en Agosto de 1938, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 23 del mismo mes y año con el N.o 85, según el cual tiene un área de 448 metros 8.750 centímetros y se deslinda así: al Noroeste 15 metros con frente a la calle pública de 17 metros 19 centímetros de ancho; al Noreste 28 metros 80 centímetros lindando con el solar N.o 18; al Sureste 15 metros 17 centímetros con el solar N.o 21, y al suroeste 31 metros 5 centímetros con el solar N.o 16.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y comisión del rematador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los referidos autos a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Maldonado, 25 de Julio de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $ 72.00 15|pub. 11072 Jl.31-v.ag.20

JULIAN A. MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ROSA GARRASINO de BUSOLLO. Sucesión" (L.o 22, Folio 284, N.o 258), se hace saber al público que el día 10 de Agosto de 1959 a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), por rematador designado don Julián A. Miralles, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras (2|3) partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno y demás mejoras, 2.a sección judicial de Paysandú, compuesta de una superficie de 930 metros cuadrados y que tiene 23 metros de frente al Norte, sobre la calle Paraíso, igual medida al Sur, donde linda con terreno de Suc. Luis Busollo y 40 metros a cada uno de sus otros dos lados, lindando al Oeste con terreno de Manuel Carrasino o sucesores y por el Este, con propiedad de Antonio Lasarga o sucesores, situado en la manzana N.o 29 de Pueblo Porvenir, padrón N.o 7 (parte). Tasación: $ 600.00. — 2.o) Una fracción de terreno, solares Nos. 2 y 4 de la manzana N.o 29 de Pueblo Porvenir, 2.a sección judicial de Paysandú, solares contiguos, con una superficie de 1.859 metros sesenta decímetros y unidos tienen: 40 metros de frente al Este, sobre la calle Rivera; igual medida al Oeste, por donde lindan con los solares uno y tres de Suc. Luis Busollo; y 46 metros 40 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Norte con calle Paraíso, y por el Sur, ocho y nueve de don Ciriaco Jesús y siete de Antonio Lasarga. Padrón N.o 17 (parte). Tasación: $ 1.300.00. — 3.o) Una fracción de terreno situada en Pueblo Porvenir, 2.a sección judicial de Paysandú, solar N.o 6 de la manzana N.o 29 de dicho Pueblo, compuesto de una superficie de 6?3 metros 34 decímetros y cuyos límites son: 18 metros 50 centímetros al Sur, con frente al Camino General a Colonia Porvenir; 18 metros en el contrafrente Norte, por donde linda con más terreno del señor Antonio Lasarga o sucesores; 36 metros 28 centímetros al Este, lindando con propiedad de Antonio Lasarga o sucesores; y 32 metros 26 centímetros al Oeste, lindando con propiedad de Federico González. Padrón N.o 21. Tasación: pesos 9.581.00.

Se previene: A) Que él o los mejores postores deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 9921 Jl.21-v.ag.10

JULIO C. OCHOVIET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1953. — Giannecchini Pacífico contra ROSENDO RAUL LEZCANO y ESTHER MARIA MAZZA. Ejecución de hipoteca" (L.o 20, N.o 172, F.o 163), se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado (Av. 18 de Julio N.o 1224), por intermedio del martillero señor Julio C. Ochoviet, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos, empadronada en más área con el N.o 1501, situado en la planta suburbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de Río Negro, señalada con el N.o 14 en el plano del agrimensor Carlos Molinari, inscripto con el N.o 156, de Febrero de 1952, según el cual consta de una superficie de setecientos veinte metros, que se deslindan así: doce metros, al Sur-Este de frente a calle pública; al Nord-Oeste confina con propiedad de María Elvira Suárez de Bellagamba; y sesenta metros al Sur-Oeste y al Nord-Este, por donde confina respectivamente con los solares trece y quince.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo, a los efectos legales y a cuenta del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados, impuesto municipal, etc.; 3.o) Que los autos en los que se decretó la venta y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 9 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.

20) $72.00 15|pub. 9548 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUAN JOSE VISPO (hijo)
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Aleja Ilarraz de Erro y otros contra CARLOS O. ERRO. Cobro de pesos", se hace saber que el día 23 de Julio próximo a las 13 horas y en el local de Zanja Honda de Itapebí, 11.a sección judicial de este Departamento, el martillero Juan José Vispo (hijo), asistido del señor Juez de Paz seccional, que presidirá el acto, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de los dos tercios de su tasación, aprobada en autos, de los siguientes bienes: 1 arado mancera deteriorado, tasado en $ 20.00; 1 jaula para aves y una carretilla de madera, tasadas en $ 2.00; 1 carro de 4 ruedas muy deteriorado, tasado en $ 80.00; 1 carro pértigo sin ruedas, tasado en $ 25.00; 1 rastra de hierro 3 cuerpos, tasada en $ 60.00; 1 sulky deteriorado con arreos inservibles, tasado en $ 50.00; 1 desgranadora de maíz, tasada en pesos 120.00; 1 molinillo de maíz, tasado en pesos 35.00; 14 atados de bolsas vacías deshechas y rotas, tasados en $ 20.00; 1 balanza tipo báscula deteriorada, tasada en $ 40.00; 2 tanques de hierro, tasados en $ 45.00; 2 sarandas, tasadas... y por hora 10, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero señor Agustín Malnero se procederá a la venta en remate público y sobre las 2|3 partes de su tasación de los siguientes inmuebles: Una fracción compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana N.o 31 de esta ciudad y lindando por el frente al Este con la calle Ituzaingó; al Oeste con la otra fracción que se va a describir; al Norte con doña Justa Paula Vidart y hermanos y al Sur con Jacinto A. Cis. La otra fracción ubicada en la misma manzana comprende 922 metros con 35 decímetros lindando al Norte que es su frente con la calle Bolívar; al Sur con el doctor Ramón C. Alonso; al Este parte con doña Justa Paula Vidart y hermanos, parte con la fracción antes deslindada, parte con Santiago A. Cis y parte con Julián Graviña; y al Oeste con terreno del cesionario.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y en calidad de seña; C) Que las escrituras y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1959. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 9487 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JORGE WALTER ERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Rómula Juana Moreira c|LUCINDA MARIA LUISA CHARLIN CABALLERO. Ejecución de hipoteca", Año 1958, N.o 994, L.o 32 F.o 53, se hace saber que el día 17 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación calle Puig entre las de Prestes y Rodó, de esta ciudad de Dolores, por el martillero señor Jorge Walter Erro y presidiendo la diligencia la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistida de testigos, se procederá a la venta en remate, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 141 de la ciudad de Dolores, empadronada con el N.o 948 compuesta según título, de novecientos noventa y cuatro metros y treinta y nueve decímetros cuadrados; lindando, al Norte, cuarenta y tres metros y cuarenta y nueve centímetros con Hermanos Hirschy; al Este, dos segmentos de recta separados entre sí en uno de treinta y ocho centímetros, lindando con José María Razquín; y otra de veintidós metros con cincuenta y ocho centímetros, lindando con Hermanos Hirschy; al Oeste veintitrés metros y treinta centímetros de frente a calle Carlos F. Puig; y al Sur, dos segmentos de rectas separados entre sí una de veinticuatro metros, lindando con el doctor Werner Liesegang; y otra de diecinueve metros y catorce centímetros con José María Razquín.

Se hace constar: I) Que el remate se hará sin base y al mejor postor; II) Que el comprador deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; y III) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Junio 29 de 1959. — Dra. María E. Martín de Aramburu, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 10762 Jl.27-v.ag.14.

EDUARDO CARDOZO BROVETTO
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictado en los autos caratulados: "Emilio Torres con GUILLERMO LOPEZ FERREIRA. Cobro de pesos. Año 1955. (L.o 30. N.o 1192. F.o 235)", se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Eduardo Cardozo Brovetto y presidiendo la diligencia la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano asistida de testigos, se procederá a la venta en remate del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 3.a Sección Judicial de Soriano, empadronada con el N.o 6027, con superficie según título de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados y según el plano del agrimensor C. Gilberto Roberto, consta de una hectárea, cuatro mil setecientos noventa y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con Blanco Miño de Viviano y otro; al Sur y Oeste con Miguel Angel Cócaro y al Sur-Este con carretera Dolores - Nueva Palmira.

Se hace constar: I) Que el remate se hará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación del inmueble, o sea la suma de cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos y treinta y dos centésimos m|n. II) Que el bien soporta un gravamen hipotecario por la suma de dos mil pesos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay y III) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Junio 13 de 1959. — Dra. María E. Martín de Aramburú, Juez de Paz.

20) $72.00 15|pub. 10581 Jl.21-v.ag.10.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "PASSOS LOPEZ CARLOS ALBERTO. Segundas copias" (L.o 58, F.o 312), se hace saber que por escrito de fecha siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve se presentó Carlos Alberto Passos López solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada ante el escribano R. Rubén Aparicio Maurente el diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y por la cual Emilio Carlos Colombino Marco, María Isabel Frechou, Elías Colombino Marco, Margarita Hareau y Nicolás Colombino Marco vendieron a Carlos Alberto Passos López el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el Departamento de Canelones, 7.a sección judicial, "Balneario Solymar", empadronado con el N.o 12.650 (antes en mayor área con el N.o 21.872), señalado con el N.o 12 de la manzana N.o 81 en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 15 de Enero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro el 11 de Enero de 1951 con el número seis mil ciento sesenta y cuatro, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 16 de Febrero de 1950 y según el cual tiene un área de 916 metros 1 decímetro, así deslindada: 16 metros, 67 centímetros de frente al Suroeste a la calle N.o 9 (de 20 metros de ancho); 54 metros 95 centímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 13; 16 metros 67 centímetros al Noreste lindando con la fracción padrón N.o 11.659; y 54 metros 97 centímetros al Noroeste, confinado con el solar N.o 11, de acuerdo a lo dispuesto se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 9 de Junio 1959. — Amilcal Mántares Actuario.

21) $52.00 10|pub. 9790 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: DAMIANA ANGELICA BLANCA BRAVO DE CURCHO. 2.a Copia de Escritura. (L.o 55. F.o 183), se hace saber que por escrito de fecha 24 de Diciembre de 1958, se presentó Damiana Angélica Blanca Bravo de Curcho, gestionando segunda copia de la escritura de partición extrajudicial de los bienes dejados al fallecimiento de los señores Fermín Rivera, Isabelino Celedonio y Anacleta Rivera Marcenales y Cornelio Angel Rivera, autorizada en Canelones el 17 de Mayo de 1949 por el escribano Hugo Alvez, respecto a una fracción de campo situada en la 3.a Sección de Canelones, empadronada hoy con el N.o 22.070 y que según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Febrero de 1941 tiene una superfice de 5 has. 7.191 ms. 6.775 cms. dando frente al Sur a servidumbre de paso; y a la 14 parte indivisa de otra fracción situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el N.o 5 en el plano referido, compuesta en total de 11 Has. 4.373 ms. 3.550 cms. dando frente también a servidumbre de paso y a camino vecinal. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura para que comparezcan a deducirlos en autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1959. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.

21) $44.00 10|pub. 9791 Jl.23-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "CASAL ACUÑA JOSE. Segunda copia" (L.o 46 F.o 494), se hace saber que ha sido solicitada por don José Casal Acuña, la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el 19 de Noviembre de 1949, el escribano Carlos Ponce de León Acosta y Lara; y por la cual los señores Ramón Vila y Máximo Esteban de la Concepción, vendieron al señor José Casal Acuña, el siguiente inmueble: Un solar de terreno, con las construcciones edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 20ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 37.456, que según títulos, es el señalado con el N.o 23, de la manzana 266 del Pueblo Victoria, teniendo la superficie y límites siguientes: Superficie: 221 metros 36 dms. Límites: 8 ms. 59 cms. al Noroeste, de frente a la calle Fraternidad, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 4.619, por 25 ms. 77 cms. de fondo, lindando: Por el Sureste, con el solar 22; por el Suroeste, con el solar 19 y por el Noroeste con el solar 24. Dicho inmueble está aforado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, en $ 3.600.00.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $40.00 10|pub. 11035 Jl.30-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SANATORIO ACHARD Y GORTARI S. A. Segunda copia. (L.o 46, F.o 579), se hace saber que ha sido solicitada por Sanatorio Achard y Gortari Sociedad Anónima, la expedición de una segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el 23 de Octubre de 1956, el escribano José A. González Puig y por la cual "Sanatorio Achard y Gortari Sociedad Anónima (en formación)", adquirió de doña Artemia Julia Rodríguez de Paulino, la propiedad y posesión del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 115.372, solar N.o 22 en el plano del agrimensor Alberto E. Trigo de Noviembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía, el 8 de Junio de 1924, compuesto de una superficie de 261 ms. 60 dms. y se describe: 11 ms. 45 cms. de frente al Sureste a la calle Itacabó, entre las de Presidente Berro y el cierre; 30 ms. al Noroeste lindando con el solar N.o 21; 5 ms. 99 cms. al Noroeste con la quinta de Figari y al Suroeste confina con la viuda de San Martín. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 30 días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $40.00 10|pub. 10869 Jl.28-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "BRUNA J. BERMUDEZ DE DELGADO y otro. Segunda copia de escritura" (L.o 29. F.o 558), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dardo Fernández en representación de Bruna Josefa Bermúdez de Delgado, Modesta Bermúdez de Gutiérrez, Isidora Bermúdez de Guitiérrez, Antonio Bermúdez, Esteban Bermúdez Sinforoso Bermúdez, Felipe Bermúdez Felicia Bermúdez de Mesa Clelia Olivia Bermúdez de Bonilla, Elisa Rosa Bermúdez de Denis Elsa Irma Bermúdez de Muniz Angel Segundo Bermúdez, Juan Felipe Bermúdez, Blanca Nélida Umpiérrez, Fidel Umpiérrez, María Ana Umpiérrez de Umpiérrez, Eliazar Glady Bermúdez de García, Irma Umpiérrez Nicomedes Bermúdez y Juana Regis Bermúdez, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano doctor Francisco Ponce de León, con fecha 23 de Mayo de 1929, referente a la compra-venta de los siguientes inmuebles: Varias fracciones de campo unidas, situadas en Solís décima tercera Sección Judicial de este Departamento, empadronadas con los Nos. 3540-7025 y 8424 compuestas: la primera de 19 hectáreas 2524 centiáreas 17 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Alfonso Lombardo; al Este, con Gumersinda Lombardo, al Sud, con Bernabé Santos y al Oeste, con Ramón Vázquez; la segunda de 2 hectáreas 4.763 centiáreas, 61 decímetros cuadrados lindando: al Norte, con Modesta Lombardo; al Este, Arroyo del Pato; al Sud, Camino Departamental y al Oeste, la que se describirá; la tercera de 1 hectárea, 6.752 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Modesta Lombardo; al Este, con la fracción descripta; al Sud, con Camino Departamental y al Oeste, con Eduardo Lombardo; la cuarta de 27 hectáreas, 4.300 centiáreas y linda: al Norte, Camino Departamental al Este, Arroyo del Pato; al Sur, Francisca Medina y al Oeste, Alfonso Lombardo; y la quinta de 7 hectáreas, 2.677 centiáreas y 3.638 centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Este con Anacleto Borges; al Sud, con Camino Departamental; al Oeste, con la fracción descripta y Modesta Lombardo.

En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Junio 22 de 1959. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
21) $68.00 10|pub. 9304 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "PAGANO DE ANTOGNAZZA ANA y otros. Segundas copias. L.o 15, F.o 302", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Ana o Ana Beatriz Pagano de Antognazza y Ana María, Romeo, María Esther, Elda y Humberto Luis Antognazza Pagano solicitando la segunda copia de la escritura autorizada en San José el 21 de Julio de 1916, por el Escribano Santiago R. Alfaro, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de San José, con el N.o 334, F.o 134 vuelta y 135, año 1916. Angel Antognazza, esposo y padre, respectivamente de los comparecientes, compró a José Alberto y José Arturo González, el siguiente bien: Dos solares contiguos, señalados con los N.os 33 y 3- del Huerto 53 de esta Ciudad, Primera Sección Judicial de San José, empadronado actualmente con el N.o 4069, compuestos en conjunto, de una superficie de 742 metros 32 decímetros lindando, también en conjunto: Norte 13 metros con los solares 27 y 28; Este, 41 metros 24 centímetros con solar 35; Sur 18 metros con calle de Huertos; y Oeste 41 metros 24 centímetros con solar 32. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 21 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
21) $ 36.00 10|pub. 11039 Jl.31-v.ag.13.

22-Sociedades de Responsabilidad

CONSTITUCION DE SOCIEDAD PLASTOLIT LIMITADA

Por contrato privado de fecha 17 de Junio de 1959, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Plastolit Limitada con sede en la calle Rincón 473 de esta capital, integrada por los señores Enrique N. Fassbender y Enrique Okret sobre las siguientes bases: Capital: cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000.00 cada una de las cuales corresponden veinticinco al señor Enrique N. Fassbender y veinticinco al señor Enrique Okret. Objeto: Fabricación y comercialización directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros de artículos de material plástico y afines, así como representaciones y comisiones en general. Directores Administradores: Los socios Enrique N. Fassbender y Enrique Okret. Uso de la firma: Los dos socios indistintamente, salvo para firmar mandatos y poderes, adquirir, vender o hipotecar bienes raíces, contratar préstamos con o sin garantía prendaria, que firmarán conjuntamente. Exclusión de garantías ajenas al giro comercial Plazo: 31 de Julio de 1962, con prolongación automática. Ejercicio: 31 de Julio.

Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 264 al folio 879 del libro N.o 2 de contratos con fecha 24 de Junio de 1959.
22) $32.00 10|pub. 10659 Jl.22-v.ag.4.

"ASERRADERO PEÑAROL LIMITADA"

Por documento privado, suscrito el 5 de Junio de 1959 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 209, al F.o 695, Libro N.o 2 de Contratos, se constituyó entre los señores JOSE LAPROVITERA RUSSO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO y JOSE BERNARDO AGUERRE FULCHI una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo denominación de "Aserradero Peñarol Limitada", con domicilio en esta ciudad de Montevideo. Objeto: Compraventa aserraje, y elaboración de maderas en general. Plazo: 5 años. Capital: pesos 75.000 aportados en parte iguales por los socios, totalmente integrado. Administración: Cualquier socio indistintamente. Balance: 30 de Junio de cada año.
22) $16.00 10|pub. 10711 Jl.23-v.ag.5.

"SALGUEIRO LIMITADA"

A los efectos Ley 8992 comunicamos que el 15 de Mayo de 1959 con intervención notarial del escribano Diamantino Méndez, se constituyó "Salgueiro Limitada". Socios: OSCAR SALGUEIRO ZINOLA y NELLY SALGUEIRO ZINOLA DE CARPENTIERI. Domicilio: Montevideo, calle Arroyo Grande 2759. Plazo: 2 años a partir de 1.o de Julio de 1958 con prórroga automática. Objeto: fábrica de muebles; anexos y similares. Capital $ 20.000.00 ya integrados en partes iguales. Uso de las firmas: Indistintamente con excepciones establecidas en el contrato. Asambleas: Dentro de treinta días cierre ejercicio. Balances: 31 de Diciembre. Reserva: 5 o o. Utilidades: Proporcional a los capitales. El contrato se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el 14 del corriente con el N.o 320 al folio 1069 del libro 2. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — D. Méndez, escribano.
22) $24.00 10|pub 10946 Jl.29-v.ag.11.

COMPAÑIA RIPLUEN URUGUAYA LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Jorge L. Bado el 29 de Abril de 1959, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 221 al folio 728 del libro 2 de contratos se incorporó a la "Compañía Ripluen Uruguaya Limitada" en carácter de socio, la "Compañía Americana de Importaciones, Exportaciones y Fabricaciones Sociedad Anónima" (CAIEFSA) por un aporte de $ 100.000.00.

Por dicho instrumento se modificó el contrato original en la siguiente forma: Capital: pesos 300.000.00 correspondiendo: $ 100.000.00 a cada uno de los socios: señor Luis Tandetter, sociedad "Río de la Plata Trading Corporation New York", y "Compañía Americana de Importaciones, Exportaciones y Fabricaciones S. A. (CAIEFSA). Administración y uso de la firma: a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente; ganancias y pérdidas por partes iguales. Plazo: dos años a contar del 29 de Abril de 1959 prorrogable indefinidamente por períodos de un año — Jorge L. Bado, escribano.
22) $24.00 10|pub. 10737 Jl.24-v.ag.6.

Se hace saber que por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de Soriano con el N.o 11 al folio 43 del libro 8, la sociedad "Sanatorio Soriano Limitada" designó Administrador de la misma al doctor Oscar T. Ferandones. — Dolores, Mayo de 1959.
22) $ 8.00 10|pub. 11149 Jl.31-v.ag.13.

CASA DEL CAUCHO LTDA.

Por documento privado suscrito el 4 de Mayo de 1959 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 267 al folio 1078 vuelta libro N.o 1 de Contratos se constituyó entre los señores Federico Guillermo Brandt, señor Walter Botari y Ruben Botari, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo denominación de "Casa del Caucho Limitada" con domicilio en esta ciudad de Montevideo.

Objeto: Comercialización en General y Representación y Agencias de Fábricas Nacionales o Extranjeras. Plazo: Cuatro años. Capital pesos 15.000, aportados en la siguiente forma: Señor Federico Guillermo Brandt $ 3.750.00, señor Walter Botari $ 1.900.00, señor Ruben Botari pesos 1.850. Total aportados $ 7.500.

Administración: Socio Administrador Sr. Federico Guillermo Brandt. Balance: 30 de Abril de cada año.
22) $ 20.00 10|pub. 11090 Jl.31-v.ag.13.

SANDI Y COMPAÑIA LIMITADA

Por Acta Notarial otorgada ante el escribano Carlos A. Du Pré, La sociedad "de hecho" Marcos Sandi e Hijo" se transformó en "Sandi y Compañía, Limitada" inscribiéndose el Contrato en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 300 al Folio 1029 del Libro 2 de Contratos. Denominación: Sandi y Cía. Limitada. Socios: MARCOS GERONIMO JACINTO SANDI VIDANA, JORGE MARCOS SANDI DUFFOUR y GRACIANA MARIA DUFFOUR de SANDI. Objeto: Ferretería, bazar y pinturería, pudiendo incorporar nuevos giros. Capital: $ 30.000 en acciones de $ 5.000 integrando cada socio dos acciones. Domicilio: Ciudad de Montevideo, actualmente Avenida Agraciada N.o 3126. Plazo: Tres años a contar del 1.o de Abril de 1959, prorrogable automáticamente por plazos sucesivos de dos años, indefinidamente. Administración, representación y firma social: Exclusivamente el socio Administrador, Jorge Marcos Sandi. Balances y ejercicio social: Anualmente, comprendiendo el ejercicio social, del 1.o de Julio de cada año al 30 de Junio siguiente. Ganancias y pérdidas: 60 o|o al socio Administrador y 20 o|o cada uno de los otros socios. Arbitraje: Obligatorio para la solución de cualquier conflicto que pudiera surgir entre los socios. — Montevideo, Julio 20 de 1959.
22) $32.00 10|pub. 10947 Jl.31-v.ag.13.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 86.566. — Montevideo, Julio 20 de 1959. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Araújo, Araldi e Introcaso Sociedad Colectiva girando comercial como Herboquímica, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "X.11", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10699 Jl.23-v.ag.5.

ACTA N.o 86.640. — Motnevideo Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A. de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 11050 Jl.30-v.ag.12.

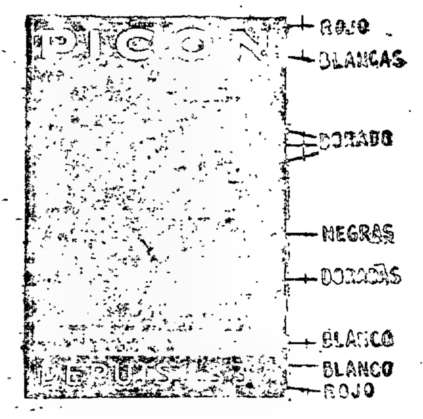
ACTA N.o 86.601. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios CLAXO (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUADRIVIRIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.00 10 pub. 10971 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 86.602. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios CLAXO (Uruguay) S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FERSAMAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10 pub. 10970 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 86.632. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (E.U.A), solicita la marca "JORMASTER", para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 11117 Jl.31-v.ag.13.

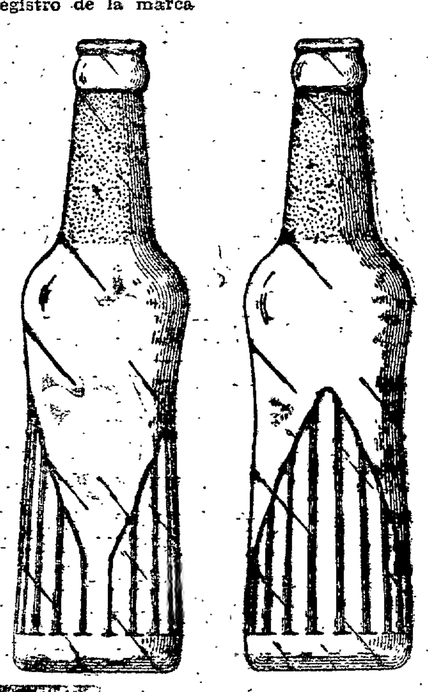
ACTA N.o 86.633. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (E.U.A), solicita la marca "FLITE CHEK", para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 11118 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 86.604. — Montevideo Julio 24 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Picon (S.A.P.), Societe Anonyme des Anciens Etablissements Amer Picon, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10 pub. 11163 Jl.31-v.ag.13.

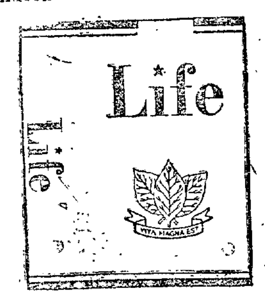
ACTA N.o 86.628. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Orange Crush Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $46.00 10|pub. 11166 Jl.31-ag.13.

ACTA No 86.545. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Con esta fecha, Mardiros Sexenian, en Montevideo, solicita la marca "ACAPULCO", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10620 Jl.22-v.ag.4

ACTA No 86.546. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Brown y Williamson Tobacco Corporation (Export.) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 10619 Jl.22-v.ag.4.

ACTA No 86.547. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (Hipsa), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GANAVITA" para distinguir artículos de la clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10655 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.548. — Motnevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (Hipsa), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAVITA", para distinguir artículos de la clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10656 Jl.22-v.ag 4.

ACTA N.o 86.549. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (Hipsa), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BON-ABONO", para distinguir artículos de la clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10657 Jl.22-v.ag.4.

ACTA No 86.550. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Calzados Sassi S. A., de Montevideo, ha solicitado de la marca "VAQUERO", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10658 Jl.22-v.ag.4.

ACTA No 86.551. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-GLASS", para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10621 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.552. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-ROTT", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10622 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.553. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-WAX", para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 10623 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.554. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-FER", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10624 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.555. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-VAP", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 10625 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.556. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-FLOR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10626 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.571. — Montevideo Julio 20 de 1959. — Con esta fecha Publicolor Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "VALET", para artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10969 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 86.600. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fecha, José Olesker, de Montevideo, solicita la marca "REPOS", para distinguir los artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10944 Jl.29-v.ag.11.

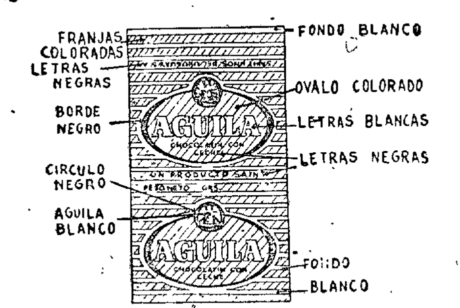
ACTA N.o 86.603. — Montevideo Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Chimique Belge, S. A. de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "CORDERAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10972 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 86.611. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha Supermercados Disco del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10974 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 86.612. — Montevideo Julio 24 de 1959. — Con esta fecha Saint Hnos. del Uruguay S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $28.00 10|pub. 10973 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 86.593. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, Wilko S. en C., de Montevideo, solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 10818 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 86.583. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha, Arquímedes Serianos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LEOPARDITO", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10692 Jl.27-v.ag.7.

ACTA No 86.565. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Manuel F Cantera, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RUISIL" para artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10638 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.584. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita registrar la marca "EPONTOL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10704 Jl.23-v.ag.5.

ACTA N.o 86.560. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Camani S. A., de Santa Lucía, Canelones, Rep. O. del Uruguay, solicita la marca "TOTALIMP" para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10630 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.570. — Montevideo, Julio 20 de 1959. — Con esta fecha Domingo Cappellín de Montevideo, solicita registrar la marca "ONAGLIA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 10874 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.577. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicitan la marca "GY-TEX", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10821 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.578. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Essex (Uruguay) S. A. (Montevideo) solicita la marca "WHITE'S", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10820 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.579. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca "ASEPTIZADO" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10819 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.589. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "REPASALLA", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10823 Jl.28.v.ag.10.

ACTA N.o 86.591 — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, Wilko S. en C., de Montevideo, solicita la marca "NORTHKING", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10824 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.592. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, Wilko S. en C., de Montevideo, solicita la marca "STREET MASTER", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10825 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.598. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fcha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A., (Hipsa), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10880 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.613 — Montevideo, Julio 24 de 1959 — Con esta fecha José María Saldaña de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "ALUMIN", para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10906 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.590. — Montevideo Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas Duperial de Montevideo, solicita la marca "CETA-FOOT", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10822 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.594. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha, Wilko S. en C., de Montevideo, solicita la marca "JOHNSON", para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10826 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.595. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PANGE", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10875 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 86.597. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COBALANAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10879 Jl.28-v.ag.10.

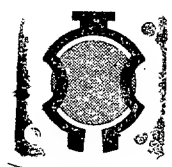
ACTA N.o 86.596. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha Antonio Manzione S. A. de Montevideo, Uruguay solicita la marca "KINGSWAY", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10987 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.605. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, Varela y Cía., S. C. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA CASA DEL ENCENDIDO", para artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10988 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.608. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DARENTHIN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00. 10|pub. 10997 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.609. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DARENTHINE", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10998 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.580 — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de The Universal Escapement Ltda. Le Porte Echappement Universal S. A., de la Chaux de Fonds Suiza, solicita la marca



para artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 11047 Jl.30-v.a.12.

ACTA N.o 86.614. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Adamovske Strojirny, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11067 Jl.30-v.agt.12.

ACTA N.o 86.618. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Chr. Augustinus Fabrikker, Aktieselskab, de Copenhagen, Dinamarca, solicita la marca



para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 10986 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.619. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por American Cyanamid Company, de New York, N. Y. Estados Unidos de América, solicita la marca "ARZANE" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10990 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.620. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por American Cyanamid Company, de New York, N. Y. Estados Unidos de América, solicita la marca "ORIMUNE", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.80 10|pub. 10991 Jl.30-v.ag.12.

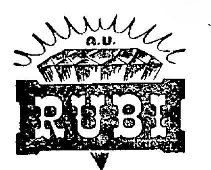
ACTA N.o 86.622. — Montevideo Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Abram Hejzinburd, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "KROY", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10989 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.623. — Montevideo Julio 27 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Calzados Sassi S. A., de Montevideo, solicita la marca "VAQUERO", para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11000 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.624. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (E.U.A.) solicita la marca "SIQUALINE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10999 Jl.30-v.ag.12.

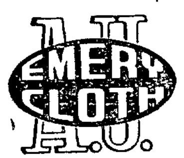
ACTA N.o 86.627. — Montevideo Julio 27 de 1959. — Con esta fecha, Nelson Babuglia, de Montevideo, solicita la marca "RICILAX", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11001 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.637. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo, solicita la marca



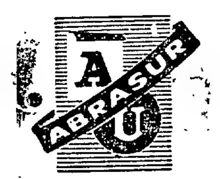
para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 11048 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.636 — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $20.00 10|pub. 11046 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.638. — Montevideo Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $24.00 10|pub. 11049 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.639. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $20.00 10|pub. 11051 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.642. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha Roberto Draper por E. Merck Aktienegesellschaft-Alemania, solicita registrar de la marca "DEXACORTIN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 11042 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.626. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Artifex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "RIFE 65", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11165 Jl.21-v.ag.13.

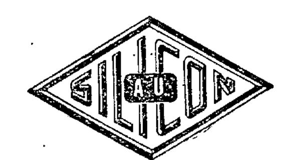
ACTA N.o 86.634. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Essex (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita la marca "CORILIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11119 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 86.635. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguaya S. A." de Montevideo solicita la marca "REGENCE", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11120 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 86.643. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha Roberto Draper por E. Merck Aktienegesellschaft-Alemania, solicita registrar de la marca "SUPRAPAN", para artículos de las clases 4, 5, 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 11043 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.581. — Montevideo Julio 21 de 1959. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya) de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "COMPLICE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 10992 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.641. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $22.00 10|pub. 11052 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.607. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudantex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "REGENT", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10996 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 86.567. — Montevideo Julio 20 de 1959. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario C. Isola S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DITIAZID", para distinguir artículos de la clase 9 (diuréticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10691 Jl.23-v.ag.5.

ACTA N.o 86.557. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-PRET", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10627 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.558. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca "GY-POL", para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10628 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 86.559. — Montevideo Julio 17 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Camani S. A., de Santa Lucía, Canelones, Rep. O. del Uruguay, solicita la marca "FACILIMP", para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10629 Jl.22-v.ag.4.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No 12.704. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimientos para la obtención de colorantes pirimidínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo T. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos. Secretario.
24) $12.00 10|pub 10618 Jl.22-v.ag.4.

ACTA N.o 12.708. — Montevideo, Julio 20 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por F. Hoffmann-La Roche Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Compuestos de Carbonol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10674 Jl.23-v.ag.5.

ACTA N.o 12.705. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Con esta fecha Pedro Dubourg, en representación de Gerardo Antonio Gómez y Antonio Tonani, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas mejoras en máquinas para fabricar calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10724 Jl.24-v.ag.6.

ACTA N.o 12.703. — Montevideo, Julio 14 de 1959. — Con esta fecha Enrique José Giaine Mairone, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para "Un mecanismo que establece un movimiento continuo sobre sí mismo", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 10871 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 12.706. — Montevideo, Julio 16 de 1959. — Con esta fecha Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Un artefacto eficaz para el secado de ropas", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 10873 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 12.710. — Montevideo Julio 21 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos derivados de hidracina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 10817 Jl28-v.ag.10.

ACTA N.o 12.712. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc. (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos químicos y su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub.10816 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 12.713. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha Plastic Corporación Limitada, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Mejoras en la fabricación de cepillos", y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 10872 Jl.28-v.ag.10.

ACTA N.o 12.715. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Livestock Sprayer Manufaturing Co. de Santa Clara, California, Estados Unidos de Norte América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulverizadores para ganado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10975 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 12.716. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Livestock Sprayer Manufacturing Co., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rociador de ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10943 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 12.709. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Luis Delpini, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Barras mejoradas de acero para construcciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10735 Jl.29-v.ag.11.

ACTA N.o 12.711. — Montevideo Julio 21 de 1959. — Con esta fecha Pedro Dubourg en representación de Sterling Drug Inc. de E. U. A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de aguas negras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11045 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 12.724. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tetraciclinas halogenadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11002 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 12.719. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, American Cyanamid Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Proceso para la producción de ácidos bis (1. Alcohil. 1. Carboxi. 1. Hidroximetil) fosfínicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11003 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 12.717. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Con esta fecha Américo Kurucz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema para reparar artículos de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10993 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 12.718. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Athos Forti, de Milano, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción y el transporte de decalcomanias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10994 Jl.30-v.ag.12.

ACTA N.o 12.713. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Con esta fecha Plastic Corporación Limitada, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Mejoras en la fabricación de cepillos", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 11167 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 12.707. — Montevideo, Julio 17 de 1959. — Con esta fecha Bartolome Terrades, de Argentina solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Una canilla mejorada", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Enrique Basabé, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 11166 Jl.31-v.ag.31.

ACTA N.o 12.723. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Con esta fecha Industria General Plástico-Metalúrgica S. A. Continental, de Montevideo solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Una nueva tapa taco", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 11168 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 12.727. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevas hidrazidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director, Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11116 Jl.31-v.ag.13.

ACTA N.o 12.728. — Montevideo, Julio 28 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Cofic Cía., de Fibrocemento y Conglomerados S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo y procedimiento para la fabricación de piezas cilíndricas, cónicas, con fondo monolítico, o planas, por moldeo mecánico, utilizando materiales líquidos o pastosos, principalmente, mezclas de asbesto-cemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 11113 Jl.31-v.ag.13.

25—Ventas de Comercio

(Ley 26|9 904). Prometí vender mi comercio de Almacén, Comestibles, Frutas y Verduras, sito en Paysandú 1807 (bis), a Carmen Viera Bentacor. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Julio 20 de 1959. — TAIBA A. de RUDOMIN.
25) $8.00 20 pub. 10911 Jl.28-v.ag.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Pan de Azúcar N.o 2543 a los señores Leandro Quesada y Miguel A. Manzi con fecha Junio 1.o de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ISABELINO R. PEREIRA. — ELENA ACLAND MALDONADO.
25) $16.00 20 pub 9751 Jl. 2-v.jl. 29.

Hemos prometido vender al señor Sergio Garavaglia el comercio que gira en el ramo de tienda ubicado en Bartolomé Mitre 1424, capital. Acreedores: Presentarse en el mismo local dentro del plazo legal ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Julio de 1959. — ALFREDO STOCK. — ERNA L. DE STOCK.
25) $16.00 20|pub. 10736 Jl.24-v.ag.20.

Comunicamos haber prometido vender a don Elbio Genaro Trindade las mercaderías y demás existencias del comercio sito en calle Julio Delgado y Belén de esta ciudad, siendo de nuestro cargo las cuentas a cobrar y el pasivo comercial. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en calle Artigas 921 (Escribanía Goncalvez). — Salto, Julio de 1959. — JUAN C. RIJO. — RAMONA RICCETTO DE RIJO. — Elbio G. Trindade.
25) $16.00 20 pub. 10631 Jl.22-v.ag.18.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Enriqueta Márquez Robert de Gil el comercio de Hotel denominado "Gran Hotel Salinas" ubicado en el Balneario Salinas 7ª Sección Judicial de Canelones (Acreedores Ley del 26 de Setiembre de 1904). Presentarse en la Sección Compraventa de negocio Zabala 1453. — OMAR REGUEIRA. — HILDA IRIGOYEN DE REGUEIRA.
25) $ 16.00 20|pub. 10979 Jl.29.-v.ag.26.

Se comunica al público en general que la compraventa proyectada de la Fábrica de pastas de la calle Cuñapirú 1781 por el señor Antonio Achea ha quedado sin efecto. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218. — Escribano Castellucci.
25) $16.00 20 pub. 10.106 Jl.9-v.ag.5.

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904 se hace saber que a partir del día 16 de Julio 1959 doña Clemencia Ortiz prometió vender a Blanca de Ortiz el comercio ubicado en Río Branco 1288 que gira en el ramo de Joyería y Relojería, habiéndose hecho cargo ésta última del giro del negocio. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Julio 22|959.
25) $24.00 20 pub. 10751 Jl.24-v.ag.20.

Prometí vender a los señores Alfonso Valente y Francisco A. Giúdice, el taller de compostura de calzado sito en la calle Maldonado número 1056 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Sarandí 490. — Montevideo Julio 21 de 1959. — SATURNINO VAZQUEZ.
25) $16.00 20 pub. 11041 Jl.30-v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que NELLY LORENZO y GLADYS ZINGONE prometieron vender a doña María Esther González Saracho, el comercio que en el ramo de peluquería para damas tienen instalado en Nueva Palmira 1706, de Montevideo. — Acreedores: Avda. 18 de Julio 2145, primer piso.
25) $16 00 20 pub. 11068 Jl.30-v.ag.27.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Giovanni Maleli Cayetano Castelucci y Salvador Pacuvio, la casa de comercio en el ramo de Instituto de Belleza, sita en esta ciudad, calle Río Negro 1291, habiendo tomado los compradores posesión del comercio el 8 de Junio de 1959. Los acreedores presentarán sus créditos en la dirección antes citada. — Montevideo, Julio de 1959. — GIOVANNI LA BARBERA.
25) $24.00 20 pub. 10868 Jl.30-v.ag.27.

He prometido vender al señor Abram Wilczynski la Carnicería instalada en Domingo Aramburú 1771 de esta ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse en Dulcinea N.o 3010 de mañana. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1959. — JOSE MARIA YAÑEZ.
25) $16.00 20|pub. 11146 Jl.31-v.ag.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Luis Ramos ha vendido a don Juan Villa, el comercio que giraba en el ramo de Almacén, denominado "Provisión Esperanza" calle General Rivera número ciento setenta y siete de esta ciudad, quedando el Activo y Pasivo a cargo del comprador. — Tacuarembó, Julio 23 de 1959. — LUIS RAMOS.
25) $16.00 20 pub. 11074 Jl.31-v.ag.28.

Prometí vender mi comercio de Garage, sito en la calle Rivera N.o 2660, al señor Alberto Proia Di Camilo, con fecha 30 de Junio de 1958. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1959. — HORACIO BORRAT FABINI. — MARIA BAZZANO DE BORRAT.
25) $16.00 20|pub. 10562 Jl.20-v.ag.14

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad de hecho de la Oficina que gira en esta ciudad, en la calle Colonia 1443, denominada "Centro Comercial del Río de la Plata", quedando como único integrante el señor Omar Walter Campos García. (Ley 26 Setiembre 1904). — Omar Walter Campos García. — RAUL NELSON CAULA RODRIGUEZ. — GERARDO MANUEL OLIVET VIDAL.
25) $16.00 20 pub. 10560 Jl.20-v.ag.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Dejamos sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio sito en la localidad de "Joaquín Suárez" José P. Varela s|n., 16.a Sección Judicial de Canelones haciéndose cargo nuevamente el señor Atilio Bonini. — Acreedores: Médanos 1413 (Montevideo). — Montevideo, Julio 4 de 1959. — ATILIO BONINI. — FRANCISCO F. ASPIROZ.
25) $16.00 20|pub. 10555 Jl.20-v.ag.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — He prometido vender a la señora Teresa Pilar Amaya de Pérez, el Almacén y Bar con Alcohólicas, sito en la localidad de "Joaquín Suárez", José Pedro Varela s n. 16.a Sección Judicial de Canelones. — Acreedores: Médanos 1413. — Montevideo, Julio 4 de 1959. — ATILIO BONINI. — Teresa Amaya de Pérez.
25) $16.00 20|pub. 10556 Jl.20-v.ag.14.

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, "ANTONIO y SALVADOR CHEBI" hacen saber que han prometido vender a la firma "Salón Gris S. A." el comercio en los ramos de "Instituto de Belleza, Mercería Perfumería e Importación" ubicado en la Avda. 18 de Julio 1622. Acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio N.o 1622, de 9 a 12 horas dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 10541 Jl.20-v.ag.14.

Prometí vender a Luis Víctor Gende el comercio ramo Almacén comestibles, lechería y bar, sito en Miguel Grau 3951 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Buenos Aires 446, escritorio 2. Escribana María Teresa Induni, de 16 a 17 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1959. — MIYAT RADIVOJEVIC.
25) $16.00 20|pub. 10539 Jl.20-v.ag.14.

Interviniendo "Oficina Cercido", prometimos vender a los señores José Domínguez Pérez, Luis Alonso Domínguez y Víctor Iglesias Soria, el Almacén y bar de la calle Avda. Millán 3702 de esta ciudad. Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores 25 de Mayo 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 10 de Julio de 1959. — MANUEL MARTIARENA. — DORA DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 10534 Jl.20-v.ag.14.

Interviniendo "Oficina Cercido", prometimos vender a los señores Manuel Esmerode, Serafín Hermida y Delfín Alonso Pérez, el Café, bar y fiambrería de la calle Uruguayana 3500 de esta ciudad. Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; P. 6, A. 12. — Montevideo, 15 de Julio de 1959. — ANTONIO MARTINEZ CALVELO. — ASUNCION LOPEZ DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10535 Jl.20-v.ag.14.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388 prometimos vender a los señores Victoriano Rodríguez Gama y Jaime Rey Rey el Café, Bar y Bebidas Alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad calle Yaguarón 1051. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo 10 de Julio de 1959. — DOMINGO PEREZ PEREZ. — ENRIQUE CAO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20 pub. 10293 Jl.14-v.ag.10.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Alfredo Abdo el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Estero Bellaco N.o 2704 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Junio de 1959. — WALTER ALVEZ.
25) $16.00 20 pub. 10239 Jl.13-v ag.7.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas de la Asociación Nacional de Balanceadores, Sarandí 493, 4.o piso, hemos vendido el café y bar a los señores Manuel y José Piñeiro situado en la calle Magallanes 1850. — Montevideo, Julio 13 de 1959. — FRANCISCO SAMUELLE. — MARIA OLIVA LAMELA y LAUREANO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10400 Jl.16-v.ag.12.

Aviso al comercio y público que he prometido enajenar a doña Luisa Ceballos el negocio de expendio de bebidas alcohólicas que tengo instalados en Punta del Este, calle 9 esquina 10. Acreedores presentarse a escribanía Fajardo, 25 de Mayo 747, Maldonado. — Maldonado, Julio 9 de 1959. — INDALECIO LOBATO.
25) $16.00 10|pub. 10460 Jl.17-v.ag13.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), hemos prometido en venta al señor Daniel Pose, la provisión sita en Wáshington Beltrán No 1948 de esta ciudad. Acreedores al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1959. — FERNANDO LOPEZ. — ILDA TECHERA.
25) $16.00 20|pub. 10460 Jl.17-v.ag.13.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), hemos prometido en venta al señor José Benito Cruz, la provisión sita en Quijote No 2953 de esta ciudad. Acreedores al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1959. — LEON MAGARIAN. — MARIAM MINASSIAN.
25) $16.00 20|pub. 10449 Jl.17-v.ag.13.

Según Ley 26|9|1904 hago saber que con fecha 31|5|59 transfiero la sección "Limpieza Sanitaria" a la sociedad "Empresa La Liga Sanitaria S. C." que hasta la fecha giraba en Rivera 2464 altos y Chaná 2033, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Colonia 909, esc. 2. — MIGUEL KREEL.
25) $16.00 20|pub. 10196 Jl.10-v.ag.6.

Con retroactividad al 28 de Febrero de 1957, prometí vender al señor Vicente Orlando, mi cuota parte igual a la mitad indivisa que posee en la Fábrica de Artefactos Eléctricos sita en la calle Tobas 3586|88 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicho domicilio. — CAVOUR HUMBERTO TAGLIAMONTE.
25) $16.00 20|pub. 10516 Jl.17-v.ag.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a César Lassus Blanco el establecimiento industrial que gira en los ramos de imprenta y encuadernación denominado "El Siglo Ilustrado" sito en la calle Yí 1276 de esta ciudad, bajo la firma "Martínez y Artigas". Acreedores presentarse en Rincón 512, 4o piso, esc. 8, de 15 a 18. — Montevideo, 14 de Julio de 1959. — OROSMAN ARTIGAS. — ELBIO MARTINEZ. — César Lassus Blanco.
25) $24.00 20|pub. 10515 Jl.17-v.ag.13.

Con intervención de Sergio Papa Blanco, Soriano 887, piso 1o, prometí en venta a los señores Jorge Sansó Barceló y Miguel Cerdá, mi comercio sito en Avenida General Flores número 5001, que gira en el ramo de bar, licencia alcohólicas y horno de pizza. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — MODESTO BUSTO MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 10504 Jl.17-v.ag.13.

Con intervención de Sergio Papa Blanco, Soriano 887, piso 1o, prometí en venta al señor Manuel Otero Rodríguez, mi comercio sito en Manuel Herrera y Obes 4002, que gira en el ramo de almacén, comestibles y lechería. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — MANUEL LEMA VIGUERET y CONSUELO FERNANDEZ DE LEMA.
25) $16.00 20|pub. 10503 Jl.17-v.ag.13.

Con intervención de Sergio Papa Blanco, Soriano 887, piso 1.o, prometimos en venta a los señores Humberto Mileo y José Lorenzo, nuestro comercio sito en la calle Maldonado 1949, que gira en el ramo de bar, almacén y licencia alcohólicas. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — JORGE SANSO BARCELO. — CATALINA BARCELO ORPI DE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $16.00 20|pub. 10502 Jl.17-v.ag.13.

Aviso al comercio y al público que he resuelto clausurar el negocio que gira en esta ciudad, con el nombre Emporio del Café, en 18 de Julio No 884. Acreedores presentarse en el mismo, de 9 a 12 y de 14 a 17. — Maldonado, Julio 10 de 1959. — RITA COSTA DE DARDENNE.
25) $16.00 20|pub. 10459 Jn.17-v.ag.13.

Ley 26 Setiembre 1904. Núñez y Cabezas S. C. comunica haber prometido en venta al señor Gerardo Torrado Paílos el comercio en el ramo de fiambrería y bar sito en la calle Ellauri número 650, habiendo tomado posesión del mismo el comprador en el día de la fecha. Acreedores al escribano Juan C. Fernández, San José 1280 esc. 21. — Montevideo Julio 16 de 1959.
25) $16.00 20|pub. 10754 Jl.24-v.ag.20.

Interviniendo Oficinas Erli, 25 de Mayo 922, Pando (Canelones), prometí vender al señor José Antonio Delgado Tejera, mi comercio de Bar y Licencia Alcohólica, sito en Balneario La Floresta octava sección de Canelones. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Pando, Mayo 27 de 1959. — PEDRO S. ALVEZ GUIPPONE.
25) $16.00 20|pub. 10679 Jl.23-v.ag.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON SABINO ARMAS, ha prometido vender a Lucas Adelqui Arrocha el comercio de Carnicería y abasto, sito en la sexta sección judicial de este Departamento. Acreedores presentarse en Artigas 511. — San José, 2 de Julio de 1959.
25) $16.00 20|pub. 10037 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José Añon Pose, el negocio de "Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas" establecido en la calle Ing. García de Zúñiga N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1959. — MANUEL VILA VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10004 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a Carlos León Zucotti Mattos y María Inés Comunale Bosio, el negocio de "Venta de Pan y Fermentadas Embotelladas" establecido en la calle Bacacay número 1316, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — MANUEL FERNANDEZ CALVO.
25) $24.00 20|pub. 10005 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a Alvaro Misa Veloso y Raúl Rouco González, el "Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas", establecido en la calle Luis de la Torre N.o 502 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1959. — JUAN ROSA VIVORI. — JOSEFINA PEDERZOLLI.
25) $24.00 20|pub. 10006 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo el Centro de Almaceneros Minoristas, se comunica que con motivo del fallecimiento del señor Luis Albalu Martínez, deben presentar sus créditos, certificados, en nuestras oficinas, a efectos de establecer el pasivo para proceder a la apertura de la sucesión correspondiente, referente al comercio que en los ramos de Almacén de Comestibles sito en la calle Constituyente N.o 1962, propiedad del señor Manuel Frieiro Somoza. Fecha fallecimiento 29|4|1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL FRIEIRO. — SUSANA FRIEIRO. — NELSON FIEIRO.
25) $26.40 20|pub. 9749 Jl.8-v.ag.4.

Se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores José Ramón Méndez Fernández y Carlos Julio Motta Onandi por el comercio establecido en Francisco J. Muñoz 3252, en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, habiendo tomado posesión nuevamente del mismo en el día de la fecha el señor José R. Méndez. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1959.
25) $24.00 20|pub. 10043 Jl.8-v.ag.4.

He cedido todos los derechos que me corresponden como coprometiente comprador del comercio que en el ramo de Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar, establecido en Emilio Raña 2452, propiedad del señor José Luis Tecitor, al señor Puzant Madjarian Gazarian, retrotrayéndose todas las obligaciones de éste al día 7 de Febrero de 1959. Acreedores de Madjarian y Tomikian presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sección Ventas de Negocios, Suc. Cordón (Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 7 de Febrero de 1959. — ZAVEN TOMIKIAN ALAJIAN.
25) $24.00 20|pub. 10044 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Tomás Recopind Corrales y Risler Bogado Striggibinetti, el Café, Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Andes N.o 1386, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera. Sec. Ventas de Negocios Suc. Cordón (Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1959. — SERGIO TALENTI GHINI. — ALBA MONTANI de TALENTI.
25) $24.00 10|pub. 10042 Jl.8-v.ag.4.

Prometimos vender a Carmen Zucco de Yeraci el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, sito en la calle Nancy N.o 4368 bis de esta ciudad. A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse con justificativos de sus créditos por duplicado en Ramón Anador 3807. — Montevideo, 6 de Julio de 1959. — JULIO FERRARI YOY. — MIGUEL ANGEL SANTOS. — MARGARITA BINDAR o BINDER de SANTOS.
25) $24.00 20 pub. 10064 Jl.8-v.ag.4.

Comunico que he vendido a Nicolás Anselmo Gómez el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, tenía instalado en esta ciudad, Avda. Lavalleja casi Treinta y Tres. Los acreedores deberán presentarse en el mismo. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, 1.o de Julio de 1959. — REMIGIO COMUNALE.
25) $16.00 20|pub. 10763 Jl.27-v.ag.21.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo Paysandú 913, de la Asoc. Nac. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores García y Durán, el comercio en los ramos de Bar, Bebidas Alcohólicas y Helados establecido en la calle Ejido N.o 1372 de esta capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1959. — DEMETRIO ESCANLAR ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 9924 Jl.7-v.ag.3.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Mones Roses 6082, a mi hija Angela Siri de Callejón, con fecha 23 de Junio de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio — PEDRO SIRI.
25) $16.00 20 pub. 9753 Jl.2-v.jl.29.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Antonio Castro Grela y Manuel Castro Grela, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 251 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1959. — JOSE MANUEL COALLA. — OLIVA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 10495 Jl.17-v.ag.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Alfonzo Croccamo y Aniello Yorio el taller de zapatería y compostura de calzado sito en Pocitos, calle Juan B. Blanco 720 bis, quienes tomaron posesión desde hoy. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 5 de Julio de 1959. — LUIS TOTH RACZ. — FELICIA RAMIREZ DE TOTH.
25) $16.00 20|pub. 10194 Jl.10-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 17 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señorita Velia Rénée Del Horno Ifrán la mitad indivisa del comercio de almacén de comestibles, lechería y frutas y verduras, sito en la calle Nueva Troya N.o 3665 de esta ciudad. Acreedores a la calle Nueva Troya N.o 3665, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1959. — LEOPOLDA EVA DEL HORNO DE RODRIGUEZ. — AVELINO RODRIGEZ.
25) $24.00 20|pub. 10404 Jl.16-v.ag.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con Oficinas en San José N.o 1280, esc. 20 prometimos vender a los señores Vicente y Edelmiro Gómez el bar sito en la calle Colonia N.o 1151, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Julio de 1959. — MANUEL y FRANCISCO VAZQUEZ CAO y ELIA BOUZA DE VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 10755 Jl.24-v.ag.20.

Prometí vender al señor Luis Cieri el Café y Bar "Corinto", sito en Avda. Agraciada 4159. — Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, escritorio 3. — Montevideo, 17 de Julio de 1959. — EMILIO RABASA y Sucesores de RICARDO CURBELO.
25) $16.00 20|pub. 10603 Jl.21-v.ag.17.

Ley del 26 de Setiembre de 1904.—MARTIN V. NEGRO ha prometido vender a Martín Regino Negro Alvarez, su casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sita en Raigón. Departamento de San José. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — San José, 21 de Junio de 1959.
25) $16.00 20|pub. 10038 Jl.8-v.ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — AMARANTA FERREIRA o FERREYRA de VALLANO prometió vender a Angiolino Tonini Ansalori la carpintería ubicada en la calle Propios N.o 2681. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de Julio de 1959.
25) $16.00 20|pub. 10221 Jl.13-v.ag.7.

He prometido en venta a los señores Dante Righi y Eduardo Dick Beathyate, el comercio que en el ramo de Bazar y Electricidad, gira en la calle Constituyente 1829. Acreedores en el comercio prometido en venta. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 31 de 1959. — FRANCISCO V. PAGANO.
25) $16.00 20|pub. 10959 Jl.29-v.ag.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Alfredo Navarro N.o 3156, al señor José Benito Belmonte, con fecha 8 de Julio de 1959. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ABELARDO CALVO. — SEGUNDA PAZOS
25) $16.00 20 pub. 10952 Jl29-v.ag.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Avenida 18 de Julio 1709). Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, ubicado en la calle Julián Laguna N.o 5169, a la señora Mabel de León Calatroiani de Montesano con fecha 21 de Julio 1959. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — ANTONIO DONADIO. — ROSA BULMESTER REBOLA de DONADIO.
25) $16.00 20|pub. 10953 Jl.29-v.ag.26.

Interviniendo Banco Internacional hemos prometido en venta a los señores José Pérez Estévez y Francisco Porteiro, el comercio que gira en el ramo de Bar con Alcohólicas, ubicado en la calle San Martín 2600 de esta ciudad (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores presentarse en la sección Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, en la calle Zabala 1463. — JUAN AMIGO LOIS. — PILAR SUAREZ DE AMIGO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10605 Jl.21-v.ag.17.

Según Ley 26|9|104 hago saber que con fecha 30|6|59 transfiero mi comercio que en el ramo de Materiales de construcción y artículos sanitarios viene girando en Rivera 2466, a "La Liga Sanitaria S. A. (en formación)". Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Colonia 909 esc. 2. — MIGUEL KREEL.
25) $16.00 20|pub. 10197 Jl.10-v.ag.6.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que "Rodríguez y Peschera" prometieron vender al señor Ruben A. Galina el negocio en el ramo de Garaje, ubicado en la calle Montevideo N.o 920 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Aldo Bulanti Ríos, 18 de Julio 1191. — Paysandú, 15 de Junio de 1959. — JUAN R. RODRIGUEZ. — JUAN C. PESCHERA. — Ruben A. Galina.
25) $24.00 20|pub. 9966 Jl.7-v.ag.3.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. La sociedad colectiva "Rubertoni Hermanos" ha prometido vender a "Rubertoni Hermanos S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor e importación de comestibles, bebidas y licorería tiene instalada con sedes en Rambla F. D. Roosevelt 344 y Avenida 8 de Octubre 4812. Acreedores presentarse en Rambla F. D. Roosevelt N.o 344. — Montevideo, 14 de Julio de 1959.
25) $24.00 20|pub. 10493 Jl.17-v.ag.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores José Martínez Seves, Germen Martínez Martínez y Abelardo Palleiro, el Café, Bar y Horno de Pizza de la calle Juan D. Jackson N.o 954 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores; 25 de Mayo N.o 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, 3 de Julio de 1959. — JERONIMO LISTON. — PURA C. MOSQUERA. — ELADIO VAZQUEZ.—CARMEN GONZALEZ. — FELICIANO VAZQUEZ. — MARIA J. GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 9959 Jl.7-v.ag.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asoc. Nac. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Verde y Pena, el comercio en los ramos de Café y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Buenos Aires N.o 687, de esta capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1959. — MANUEL MATO CALVETE. — JOSEFINA REGUEIRA. — RAMON MATO CALVETE.
25) $24.00 20 pub. 9923 Jl.7-v.ag.3.

Interviene Oficinas "Orense" Río Branco 1395, prometí vender al señor Basilio De León el comercio sito en la Avenida Italia N.o 2813 de esta ciudad que gira en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores en oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Julio de 1959. — LEILA GONZALEZ. — OROSMAN DIEGO GARCIA.
25) $16.00 20 pub. 10649 Jl.22-v.ag.18.

Prometí vender mi carnicería de Luis de la Torre 852 a Manuel Lorenzo, acreedores a Colonia 1359. — Montevideo, Julio 14|959. — RAMON SUAREZ.
25) $8.00 20|pub. 10398 Jl.16-v.ag.12.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., he prometido en venta a Oscar García Mazzón el Café con Licencias Alcohólicas ubicado en Ganaderos N.o 4252. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, 2.o piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1959. — SALVADOR MARTINEZ ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10682 Jl.23-v.ag.19.

Ley 26 Setiembre 1904. Se hace saber que la firma Macario Castillo en el ramo de ventas de automotores, repuestos y artículos para el hogar (patente de Giro N.o 44) sito en la calle Sarandí N.o 802 (Rivera) procede a la clausura y cese de actividades de aquel giro al 30 de Abril 1959, prometiendo la venta de Muebles e Instalaciones al señor Hugo Suárez. Acreedores en la misma. — Rivera, Junio 30 de 1959. — MACARIO CASTILLO. — HUGO CASTILLO SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 10650 Jl.22-v.ag.18.

Los sucesores de JUAN BREITENSTEIN prometieron en venta a la señora Irene Kovacs de Szilagyi el Instituto de Belleza ubicado en esta ciudad, calle San José N.o 1192. Los interesados, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Bacacay N.o 1324. — Montevideo, Julio de 1959.
25) $16.00 20 pub. 10572 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con Oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Yáñez y Arturo Alvarez Fernandez el bar sito en la calle Emilio Romero N.o 906, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Junio de 1959. — DIEGO LAMAS FERREIRA y NARCISA TORRES de LAMAS.
25) $24.00 20|pub. 10309 Jl.14-v.ag.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de Café y bar ubicado en la calle Buenos Aires 250, a los señores Laureano Pérez y José Davila, con fecha 3 de Julio de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CLEMENTINO ALTIER. — FLORENCIA CASTOMAN. —MACEDONIO ALTIER.
25) $16.00 20|pub. 10171 Jl.10-v.ag.6

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Clario Pazos el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1959. — HECTOR y JOSE ENRIQUE LOPEZ.
25) $24.00 20 pub. 10007 Jl.8-v.ag.4.

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señorita Lady Lola Fernández Araújo, el negocio que en el ramo de Venta de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas tenemos instalado en la calle Gabriel A. Pereyra N.o 2938 bis de esta ciudad, retrotrayendo todas las obligaciones de la compradora al día 9 de Mayo de 1959. Acreedores presentarse en Mercedes 1300, días hábiles de 9 a 11 y 30. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1959. — MARIANA SOJOLUZKY de FERNANDEZ. — JOSE PEDRO FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 10256 Jl.13-v.ag.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con Oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco y Agustín López García el bar sito en la calle Cuareim N.o 1301, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Julio de 1959. — GERARDO TORRADO PAILOS y ROSA SANTOS de TORRADO.
25) $24.00 20|pub. 10307 Jl.14-v.ag.10.

De acuerdo a Ley 26|9|1904 se comunica que la transferencia de los comercios que el señor MARTIN DOMESTICO tiene en Gral. Flores N.o 2430 y 2358 en el ramo de zapatería, se realizará con fecha 1.o de Julio de 1959 a favor de "Martín Doméstico S. A. (en formación)". Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Colonia N.o 909, esc. 2.
25) $16.00 20|pub. 10238 Jl.13-v.ag.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con Oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Eliseo y Antonio Collazo Facal el bar sito en General Flores N.o 3066, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Julio de 1959. — SALVADOR REBOIRAS MENDEZ y CONSUELO REIRIZ de REBOIRAS. — FRANCISCO GARCIA CASAIS. — DOLORES MENDEZ de GARCIA. — SERAFIN REIRIZ MENDEZ y JOSEFA MARTINEZ de REIRIZ.
25) $32.00 20|pub. 10308 Jl.14-v.ag.10.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta al señor Antonio Domínguez Castiñeiras el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Andes N.o 1381 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1959. — MARIO FERNANDEZ MARTINEZ. — JUAN POUEY OLIVERA.
25) $24.00 20|pub. 10265 Jl.13-v.ag.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta a los señores Ramón Rodríguez Varela y José Sierra Regueiro el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Piedras N.o 204 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1959. — ANTONIO DOMINGUEZ CASTIÑEIRAS.
25) $24.00 20'pub. 10269 Jl.13-v.ag.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Luis José y Manuel Sanromán Fernández el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 4 de Julio de 1959. — LUIS MENENDEZ CAMPOAMOR. — LAZARO MORAN MANTECON.
25) $24.00 20|pub. 10264 Jl.13-v.ag.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Camilo Rivera y Manuel Walter Otero, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y ferment. ubicado en la Avda. Brasil N.o 2500 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 1.o de Julio de 1959. — PILAR GOMEZ de MARTINEZ. — CONCEPCION RODRIGUEZ de MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10267 Jl.13-v.ag.7.

Ley 26 Setiembre 1904. — JUSTO CASSOTTI ALONSO ha prometido vender a Secundino Dancoso, carnicería de su propiedad, establecida en Chamizo, 3.a sección judicial de San José. Acreedores presentarse en Artigas 511.— San José, 15 de Mayo de 1959.
25) $16.00 20|pub. 10036 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores José y Ciriaco Amoroso Fabiano el comercio que gira en el ramo de bar, beb. alcohólicas y confitería ubicado en la calle Andes N.o 1301 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1959. — MANUEL GALVEZ VAZQUEZ. — IGNACIO MONTES DE OCA SANTIAGO.
25) $24.00 20|pub. 10266 Jl.13-v.ag.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta al señor Carlos Ovidio Fuentes Rossi el comercio que gira en el ramo de bar y almacén ubicado en la calle Besares N.o 3645 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904.— Montevideo, 29 de Junio de 1959. — JOSE DE LA IGLESIA CARRO.
25) $24.00 20|pub. 10268 Jl.13-v.ag.7.

WALTER CATTINI, vende a Wilder Filde, almacén de comestibles y bebidas fermentadas envasadas, ubicado en Progreso. Ley 26 de Setiembre 1904. Reclamos: Escribanía Monasterol. — Progreso, Julio de 1959.
25) $8.00 20|pub. 10135 Jl.9-v.ag.5.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio, que, por intermedio del Agente de Negocios señor César A. Gómez Figueredo, y la Escribanía de la señora Serafina Salvaraglio, he prometido en venta mi negocio en el ramo de "Productos de Granja y Afines" sito en la Av. Italia N.o 3896 bis, al señor Ruben Enrique González Rosa. Los acreedores deberán presentarse, todos los días hábiles (y horas) dentro del plazo legal, en el comercio objeto de esta negociación. — Montevideo, Julio 6 de 1959. — OSCAR DIFIURI. — RUBEN ENRIQUE GONZALEZ ROSA. — SARA R. de VARELA.
25) $32.00 20|pub. 10208 Jl.10-v.ag.6

Prometí vender al señor Juan José Goyogana mi comercio ramo almacén y comestibles ubicado en Rivadavia 1805. Tenencia del prom. comprador desde el 27 Diciembre 1957. Acreedores en Sarandí 356, esc. 7. — Montevideo, Julio 9 de 1959. — HECTOR BAILADOR DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10312 Jl.15-v.ag.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Ibrahin Blanchet ha prometido vender a José Feijo y César Fagúndez, Bar y Bebidas Alcohólicas sito en Avda. Brasil 949, Rivera. A cualquier efecto, presentarse en calle Rodó 1126. — Rivera, Junio 13 de 1959. — IBRAHIN BLANCHET.
25) $16.00 20|pub. 10346 Jl.15-v.ag.11.

Prometí vender al señor Salomón Lewin el comercio de Lechería, Fiambrería y Bebidas Fermentadas sito en Patria 634. Acreedores presentarse en Misiones 1371, esc. 32. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1959. — PAULA ROSENBAUM de LIEBLEIN.
25) $16.00 20|pub. 10342 Jl.15-v.ag.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores María Dora Rey Zucaret y Manuel Julio y Eliseo García García, el Almacén de Cbles., Frut. Verd. y Ferment. Embotellados sito en Cno. Carrasco N.o 4093 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1959. — JUAN MARIÑO SIEIRA. — MARIA E. SANTERO de MARIÑO.
25) $24.00 20|pub. 10358 Jl.15-v.ag.11.

Hemos prometido vender a don Bertholdo Krymolowski el comercio en el ramo "Fiambrería Lechería y Fermentadas", sito en la calle Río Branco 1188. Llamados acreedores a presentarse dentro del plazo legal en el negocio mismo Río Branco 1188 en días hábiles a las horas 10 a 12 y 16 a 18. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1959. — ROBERTO HEIMANN, EDITH MAIER DE HEIMANN. — Berthold Krymolowsky.
25) $24.00 20|pub. 10.075 Jl.8-v.ag.4.

Se hace saber que se ha prometido en venta a la Sociedad Minasian Sociedad de Resp. Ltda. el establecimiento industrial que en el ramo de Fca. de Calzado gira en esta plaza bajo la razón social de Minasian Hnos. ubicada en la calle Martín García N.o 1731. Acreedores presentarse en el mismo en el plazo legal.
25) $16.00 20|pub. 9949 Jl 7-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20 prometimos vender a los señores Angel Antonio Toso Contarrin y Héctor Márquez Alonso el bar sito en Sierra N.o 1533 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Julio de 1959. — MANUEL RODRIGUEZ ALONSO, CONSUELO MARQUEZ DE RODRIGUEZ y JAIME MARQUEZ MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 10756 Jl.24-v.ag.20.

Comunico al comercio y al público, que prometí vender al señor Walter Nelson Bentancor Amaro, mi comercio en el ramo de "Carnicería" establecido en Carretera Dr. Julio César Grauert 943, ciudad de Pando, Séptima Sección Judicial de Canelones. Acreedores presentarse en Avda. General Artigas 1063, esta Ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Julio 1.o de 1959. — LEOPOLDO RAMON MARTINEZ VILA.
25) $24.00 20|pub. 10134 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Carlos Pasquin, el negocio de "Cervecería Minutas y Fermentadas", establecido en la calle Río Negro 1511, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1959. — OSCAR ESTEVES PEREZ. — NILDA BORGES.
25) $16.00 20|pub. 10.114 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Washington López Amestoy y Pedro Mato, el comercio de "Restaurant, bebidas alcohólicas, embotelladas y horno de pizza y fainá", establecido en la calle Hocquart 2010 bis al 2012, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 6 de Julio de 1959. — RAUL INFANTE ROMAN.
25) $24.00 20|pub. 10.115 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometí vender a los señores Manuel y Pedro Vázquez Mourelle el Bar y Restaurant de la calle Ricaurte N.o 849 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, 3 de Julio de 1959. — Sucesión JOSE NEGREIRA.
25) $16.00 20|pub. 9960 Jl.7-v.ag.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asoc. Nac. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Juan Domínguez Novo y Cía. el comercio en los ramos de Almacén, Fiambrería, Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la Avenida Agraciada N.o 3649 de esta capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Marzo de 1959. — OSVALDO HIGINIO VILLAMIEL. — ESMERALDA GRELA. — OMAR FERNANDO VILLAMIEL. — MARIA RODRIGUEZ. — EDUARDO VILLAMIEL.
25) $24.00 20|pub. 9925 Jl.7-v.ag.3.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles ubicado en la calle Martín C. Martínez N.o 2852 al señor Jaime Vidal Besas, con fecha 16 de Julio de 1959. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a la calle Acevedo Díaz N.o 2959. — BALDEMAR VASCONSELLOS. — CARMEN MARTINEZ de VASCONSELLOS.
25) $16.00 20 pub. 10954 Jl29-v.ag.26.

Interviniendo Banco Internacional, hemos prometido en venta a la señora Crezencia Sangorrini de Parsariza el comercio que gira en el ramo de Bar con alcohólicas, ubicado en la calle Batlle y Ordóñez s|n. de la ciudad de San Ramón, de Canelones. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en la Sección Compra-venta de Negocios del Banco Internacional, calle Zabala 1463. — ALCALA OLIRA LOPEZ de DATTOLI. (Sucesora de Isabelino O. Saberio Dattoli).
25) $24.00 20|pub. 10977 Jl.29-v.ag.26.

Comunico que he prometido vender al señor Carlos Wolff Eugenio Hartman Svendsen el comercio en el ramo de Café y Bar, despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, Camino Cibils N.o 6249 (padrón patente de giro N.o 55.797). Tenencia en poder del comprador desde el 30 de Julio de 1956. Acreedores presentarse en calle Piedras N.o 630. 1er. piso, apto. 3. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE OURENS.
25) $24.00 20|pub. 11121 Jl.31-v.ag.28.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he prometido vender a los señores Leonel Rodríguez Lescano y Alvaro Rodríguez Lescano, el Café y Billar sito en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Intendente Lois de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Minas Julio 7 de 1959. — JACINTO PEREIRA. — Leonel Rodríguez Lescano. — Alvaro Rodríguez Lescano.
25) $16.00 20|pub. 11124 Jl.31-v.ag.28.

27-Varios

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas escribano don Raúl Terra Suárez dictada en el sumario N.o 21— Año 1955,— se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JOSE ROMANO, para que comparezca ante la División Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 31921 Jl.13-v.ag.21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas Interino don Raúl E. Paravis dictada en el sumario N.o 369. Año 1955, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la persona llamada FALERO, para que comparezca ante la División Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 31925 Jl.13-v.ag 21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor Guillermo Retamoso, dictada en el sumario N.o 207, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAURICIO BARENGOLS, para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 31922 Jl.13-v.ag 21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor Interino de Aduana, en autos: "Fisco - Carlos Julio Massioti contra GABRIEL IVO CUADRO. Infracción Aduanera (ganado) "Exp. Reg. N.o 2330|55, se cita y llama y emplaza por el término de noventa días, a Gabriel Ivo Cuadro para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 29 de 1958. — Fernando S. Castillos, Receptor Interino.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 31924 Jl.13-v.ag 21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor Interno de Aduana, en autos: "Fisco - Salome Arce contra EURICO PEREIRA DA COSTA Presunción de Infracción Aduanera". Registro N.o 813 año 1956, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Eurico Pereira da Costa para que comparezca ante esta Receptoría a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio:. — Rivera Marzo 4 de 1958. — Fernando S. Castillos, Receptor Interino.
27) (R 30|1|58) 30|pub. 31923 Jl.13-v.ag.21

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

REGISTRO DE PROVEEDORES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de Mayo ppdo., se hace saber a los interesados que en la Secretaría de esta Dirección (calle Colonia 945), se encuentra abierto el registro de firmas que durante el período Julio 1959 a Junio 1960, estén en condiciones de proveer los siguientes útiles o realizar los trabajos correspondientes:

A) Papelería y útiles de oficina; B) Impresiones y encuadernaciones; C) Electricidad; D) Ferreterías; E) Droguerías; F) Barracas; G) Utiles de limpieza; H) Limpieza y reparaciones de máquinas; I) Vestuarios; J) Vidrierías; K) Mobiliario; L) Sanitarias; M) Taller mecánico de autos; N) Comerías; O) Herrerías.

Se advierte a todo interesado que para poder efectuar el registro de firma deben presentar los siguientes recaudos: Patente de giro vigente; Certificado de estar al día o amparado a régimen legal de facilidades de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Asignaciones Familiares respectiva. — Secretaría (Colonia 945).
27) (C.C.) 10|pub. 10031 Jl.29-v.ag.4.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y pruebas entre todos los funcionarios de la Universidad de la República, del escalafón B-9 y sin especificación de grados, para la provisión de un cargo de Oficial Maquinista (Escalafón B-9; Grado 12; $ 38500 mensuales y 29 horas semanales de labor) del Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con las bases respectivas que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad: Julio Herrera y Reissig 565, todos los días hábiles de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 30.

Las presentaciones se recibirán en los sellados de ley correspondientes en dicha Secretaría de la hora 7 y 30 a 12 y 30 hasta el día 14 de Agosto de 1959. — Montevideo, 22 de Julio de 1959. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 16|pub. 32383 Jl.24-v.ag.14.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO
REGISTRO DE PROVEEDORES

Se pone en conocimiento de las firmas comerciales de plaza que, a los efectos de proveer a este Instituto y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 19 de Mayo de 1959, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores (calle Canelones N.o 871) dentro del plazo que vence el 16 de Agosto de 1959.

Los interesados, para la inscripción en el Registro de Proveedores deberán exhibir: Patente de Giro vigente certificados de estar al día o amparado a régimen legal de facilidades en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Asignaciones Familiares respectivamente. — La Dirección.
27) $20.00 10 pub. 11133 Jl.31-v.ag.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS
Servicio de Aprovisionamiento

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo de 1959 en su artículo 1.o llámase a todos aquellos interesados en inscribirse en el registro de proveedores de la Armada Nacional en los ramos de:

Electricidad y afines, útiles y materiales de oficina, construcción y afines, ferretería en general, artículos navales, química y laboratorio, material contra incendio, material de higiene y limpieza, lonería cabullería y afines, artículos de óptica y presición, pinturas, lacas, barnices, disolventes y materiales afines, repuestos en general, textiles y afines, cámaras, cubiertas y baterías para automotores, artículos de bazar.
27) (Cta. Cte.) 10|pub. 32446 Jl.29-v.ag.11.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGISTRO DE PROVEEDORES

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo de 1959 ("Diario Oficial" N.o 15.676), se pone en conocimiento del comercio en general que, en la sección Proveeduría de este Ministerio (18 de Julio y Cuareim), se encuentra abierto el registro para las firmas interesadas y que estuvieran en condiciones de efectuar, anualmente, la provisión o realizar trabajos, sin exceptuar ramo, dentro del horario siguiente: 11 y 45 a 17 y 30 horas.

Se advierte a los interesados que, para estar en condiciones de efectuar tal anotación, deberán presentar los documentos siguientes: Patente de Giro vigente certificados de estar al día o amparado a régimen legal de facilidades de la Oficina de Recaudaciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Asignaciones Familiares respectiva e indicar el ramo o ramos que pertenecen.

Se hace saber asimismo que, a partir del 19 de Agosto próximo, únicamente se solicitarán cotizaciones por pedido de precios o compras directas menores de $ 1.000.00, a los inscriptos en el mencionado registro. — La Proveeduría.
27) (C.C.) 10|pub. 32475 Jl.30-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Departamento IV. — Servicio de Aprovisionamiento

Llámase a inscripción en el Registro de Proveedores dispuesto por el decreto de 19 de Mayo de 1959, a los comerciantes o industriales que giran en los ramos siguientes:

Acumuladores eléctricos, Automóviles (reparaciones mecánicas), Automóviles (reparaciones de carrocerías) Automóviles Chevrolet (repuestos para los mismos; automóviles Ford (repuestos para los mismos); Barracas de Hierros, Barracas de Maderas, Barracas en general, Bazar, Broncería Carpintería de Obra, Cables eléctricos, Colchonería, Carpas, toldos y artículos de lona, Cuero (artículos de), Correas para máquinas Droguería y productos químicos, Dibujo (artículos para), Escritorio (artículos para), Electricidad (material para), Fletes, Ferretería en general, Farmacia, Fundición de hierro Fundición de metales blandos, Goma (artículos de), Herrería de obra, Ingeniería (artículos para), Importadores en general Imprentas. Incendio (artículos contra), Librerías, Lonas y telas en general, Máquinas de oficina (reparación), Máquinas de oficina (venta), Mensaje Mecánica en general y naval, Muebles metálicos, Muebles de madera, Navales (artículos), Neumáticos (fabricantes y distribuidores) Neumáticos (importadores), Papelería en general, Papeles para máquina heliográfica, Pinturas (fabricantes y distribuidores), Pinturas (importadores), Pintores de letras, Refractarios (artículos diversos) Rayados (talleres), Roperías de ropa de trabajo, Sastrerías, Tiendas, Vidrierías.

Las inscripciones se recibirán en el local del Servicio de Aprovisionamiento, calle Ciudadela N.o 1414, piso 4.o, en horas y días hábiles de oficina.

Los interesados deberán presentar los siguientes documentos: Patente de Giro vigente Certificado de estar al día o amparado al régimen legal de facilidades de Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Caja de Asignaciones Familiares. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Ing. Guillermo Rondini, Director.
27) (C.C.) 10|pub. 32481 Jl.30-v.ag.12.

U. T. E.

Nómina de inmuebles ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Zona Solymar). Afectados por las servidumbres dispuestas por el Decreto-Ley N.o 19.383 de fecha 13 de Febrero de 1943 y su reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 28 de Abril de 1959 y originadas por el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica al Balneario Solymar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N.o 12.023 de 10 de noviembre de 1953 y su remisión al Decreto-Ley 6.o 10.383 de 13 de Febrero de 1943, reglamentado el 28 de Abril de 1959, hace público que el Directorio por resolución R. 59.-148868 del 18 de Junio de 1959 aprobó el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica al Balneario "Solymar" y designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión.

B) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los planos parcelarios que junto con copia de las disposiciones premencionadas se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la Subgerencia de Obras de la U.T.E. Palacio de la Luz, 7.o piso, Paraguay 2431 y en el Juzgado de Paz de la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Pando) y que corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones

Padrones	Propietarios
70	Gesa Sussman
69	Alberto Mateo Trombotti
361	Margarita A. Citterio de Brin
16.688	Sucesión Margarita C. de Citterio
16.913	Sucesión Margarita C. de Citterio
17.877	Numa Pesquera y Restelli.
17.876	José Pedro Gercar
17.875	Numa Pesquera y Restelli (ahora Alejo Milans)
17.874	Numa Pesquera y Restelli (ahora Alejo Milans)
27.422	Guillermo Chao Castelucho.
13.868	Sucesión José Felipe Carve
11.650	Sucesión José Felipe Carve
15.850	Sucesión José Felipe Carve
6.894	Sucesión José Felipe Carve
20.379	Juan Villamarín
6.893	Julia Villamarín de Vanini
20.380	Sucesión Matilde Villamarín de Abel
6 890	José Vaca Paganini y otros
14.340	Luis Giribaldi
11.198	María Guadalupe
6.889	Jacinto Vanini
6.905	Carlos María Ruiz y otros
15.619	Conrado García Lagos.
11.656	Sucesión Horacio García Lagos.

Además, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios y/o ocupantes serán notificados en su oportunidad, están sometidos a las siguientes servidumbres:

C) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sea aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del Decreto-Ley N.o 10.383 de 13 de Febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la U.T.E. o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha Institución. — La Oficina Topográfica de la U.T.E. — Montevideo, Julio de 1959.
27) (C.C.) 10|pub. 32413 Jl.27-v.ag.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A PROVEEDORES

Cumpliendo con lo dispuesto por el decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 19 de Mayo de 1959, avísase a las empresas interesadas en realizar suministros a Enseñanza Secundaria, que deben inscribirse en el registro que a tales efectos obra en el Departamento de Material Educacional y Administrativo, calle Joaquín de Salterain N.o 1010.

Las empresas deberán exhibir en el acto de su inscripción en el registro de proveedores, los siguientes documentos: Patente de Giro vigente, certificado de estar al día o amparado a régimen legal de facilidades de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Asignaciones Familiares respectiva. — Montevideo, 27 de Julio de 1959.
27) (Cta. Cte.) 8|pub. 32449 Jl.29-v.ag.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Llamado a aspirantes

Se llama a aspirantes para proveer por contratación hasta el 31 de Diciembre de 1959, tres (3) cargos de Ayudantes Técnicos en el Instituto de Ciencias Sociales, 12 horas semanales de trabajo y $ 320.00 mensuales de sueldo. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, con una relación detallada de sus méritos en la Secretaría de la Facultad, Avenida 18 Julio 1824, de 9 a 11 horas y de 17 y 30 a 19 horas, hasta el día 8 de Agosto a las 11 horas. En la misma oficina podrán informarse sobre las condiciones que se exigen para estos cargos. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Víctor H. Cairoli, Secretario.
27) (C.C.) 2|pub. 32501 Jl.31-v.ag.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Llamado a aspirantes

Llámase a aspirantes para la provisión por contratación hasta el 31 de Diciembre de 1959 de hasta cinco (5) cargos de Ayudantes de Clase, en los cursos de Legislación y Práctica Notarial uno (1) en Legislación Notarial 1er. con 4 horas semanales de trabajo y $ 200.00 mensuales de sueldo, uno (1) en Legislación Notarial 2.o con 3 horas semanales y $ 180.00, dos (2) en Práctica Notarial 2.o con 3 horas y $ 180.00 y uno (1) en Práctica Notarial 3.o, 6 horas y $ 220.00. Los interesados deberán presentar sus solicitudes con una relación detallada de sus méritos en la Secretaría de la Facultad 18 de Julio 1824 de 9 a 11 y de 17 y 30 a 19 horas hasta el día 8 de Agosto inclusive. En la misma oficina podrán informarse sobre las condiciones que se exigen en estos cargos. — Montevideo, Julio 23 de 1959. — Víctor H. Cairoli, Secretario.
27) (C.C.) 2|pub. 32502 Jl.31-v.ag.3.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Piffaretti, José Pedro y Pacce de Piffaretti, Elida contra MAULELLA SILVERIA y ROSAS BERTA, (Pérdida de Patria Potestad", (L.o 16, N.o 513, F.o 635), se cita llama y emplaza a don Silverio Maulella y a doña Berta Rosas de Maulella, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1959. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 11160 Jl.31-v.set.11.

ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "SPOGIS ALEJANDRO. Escrituración de oficio" (L.o 54, F.o 297 v. 568), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro Spogis, a fin de obtener la cancelación de oficio de la hipoteca suscripta por Enrique Szabo o Zabo o Sabo Fruchs a favor de los sucesores de Francisco Domingo Costa, extendida el 8 de Noviembre y otorgada el 15 de Diciembre de 1954, ante el escribano Eduardo Simón, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección con el N.o 4223 al folio 1737 y en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis con el N.o 102 al folio 69 del L.o 166 y referente al siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contenía, ubicado en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 92.511, propiedad rural, y que según plano levantado por el agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell en Julio de 1952, aprobado el 14 del mismo mes y año por la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo en el expediente N.o 19.680 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 27.446 el 10 de Agosto del mismo año, se señala con el N.o 5 y se compone de una superficie de 5 hectáreas, 4.376 ms.2 que se deslindan: 120 ms. 00 de frente al Nord-Oeste al Camino Vecinal continuación del Camino Roberto J. Aguerre entre Camino Mendoza y arroyo del mismo nombre; 472 ms. 25 al Nord-Este, lindando con la fracción No 6; 125

ms. 95 al Sur, lindando con propiedad padrón N.o 92.509 y 434 ms. 00 lindando con fracción N.o 4 al Sud-Oeste. En consecuencia se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a Anita Juana Secundina o Ana Costa Staricco de Bergalli, Leticia o Letizia Costa Staricco de Furlanelli, Gerolamo o Gerónimo Costa Staricco o Costa Costa, María Costa Staricco o Costa Costa de Cánepa, Giuseppe o Jose Costa Staricco o Costa Costa, Ana Costa Odetti de Costa, Victoria Mauricia Ermista Ferrari de Costa, Francisco Juan Santiago María Staricco Costa, Giorgio o Jorge Rino Francisco María Staricco Costa, Mario Alberto Santiago Staricco Costa, Enrique Francisco María Gras Costa, Angela María Francisca Enrica Leticia Gras Costa de Gennarini y Ana María Angela Gras Costa de Carutti, a sus herederos a cualquier título, causahabientes y a todos los que se consideren con algún derecho al citado bien, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
27) $228.00 30|pub. 9346 Jl.23-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "María Elida Gómez por sus hijos menores contra los sucesores de OSCAR TONO. Investigación de paternidad" y "MARIA ELIDA GOMEZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Oscar Tono para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
27) (R. 20|5|55) 30|pub. 32382 Jl.24-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "LUIS SANTOS MACIEL y MANUEL LOPEZ LINARES. Escrituración de oficio" (L.o 55. F.o 431), se hace saber que se han presentado Luis Santos Maciel y Manuel López Linares, solicitando la Escrituración de Oficio del inmueble que se describirá De acuerdo con el contrato de Promesas de compra venta suscrito el 5 de Marzo de 1944, el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de los propietarios señores Felipe Díaz casado con Antonia Marinoni, Manuel de Llano, casado con Catalina Eyheralde; Arturo Garbarino, casado con María Mercedes Couto, María Esther Ferrer de Carrio, viuda del doctor Vicente M. Carrio y Rosa Delia Ferrer de Rodríguez, casada con José Rodríguez Varela, prometió vender a Antonio García Martínez el siguiente terreno empadronado con el N.o 62.296, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 49 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Enero de 1936, aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 11 de Febrero de 1926, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 27 del mismo mes y año citados últimamente con área de 465 metros 67 decímetros, que se deslinda así: 15 metros de frente al Suroeste a la Avenida Costanera Concepción del Uruguay, 31 metros 04 al Noroeste, lindando con los solares 47 y 48; 31 metros 05 al Sureste linda con el solar 50, y 15 metros al Noreste con el solar 57 y parte del 58. Antonio García Martínez cedió los derechos que le correspondían a Luis Santos Maciel, uno de los dicentes, el 2 de Febrero de 1945, estando el contrato inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 390 al F.o 95 del L.o 31, y la cesión, al margen de dicha inscripción. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a: Felipe Díaz, Antonia Marinoni, Manuel de Llano, Catalina Eyheralde, Arturo Garbarino, María Mercedes Couto, María Esther Ferrer de Carrió, viuda de Vicente M. Carrió, Rosa Delia Ferrer de Rodríguez y José Rodríguez Varela o a sus sucesores, causahabientes y demás personas que se consideren con derechos para que comparezcan a estar a derecho dentro del referido término, a fin de otorgar la escritura de traslación del bien descripto a los promitentes compradores actuales, bajo apercibimiento de otorgarla el Juez de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $216.00 30|pub. 10147 Jl.15-v.ag.26.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MAZZARELLO, JOSE LUIS. Declaración de ausencia", (L.o 45, F.o 467), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Blanca Rosa Innamorato de Mazzarello, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don José Luis Mazarello. Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $48.00 40|pub. 3545 Mz.20-v.ab.23.
Jn.18-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LOPEZ MALLADA, FRANCISCO. Declaración de ausencia", (L.o 43 F.o 358), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián López, solicitando la declaración de ausencia de su hermano legítimo don Francisco López Mallada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Agosto 26 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72 00 60 pub. 1612 Fb.20-v.mz.19.
Ab.29-v.my.29.
Jl.29-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
INTIMACION
Protesta judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República contra KHANIS KOLKER DAVID. Intimación" (L.o 46, F.o 525), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1026, inc. 3.o del Código de Comercio, se intima a don David Khanis Kolker, por el término de noventa días, el pago al Banco de la República Oriental del Uruguay, de la cantidad de $ 10.851.08, con intereses al 22 de Mayo de 1959, que dicho señor adeuda por concepto de saldo de cuenta corriente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $60.00 30 pub. 9272 Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.21.

COBRO DE PESOS
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección, doctor Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "Casa Bancaria Aldave y Martínez S. A. con CARLOS WEGNER y TOMAS D. CARRETERO. Cobro de pesos". (N.o 1380, Lo. 10, Fo. 398), Año 1958, se cita y emplaza al señor Carlos Wegner, por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado (Solís 1466, segundo piso, a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1959. — Aída Lipovetsky, Actuaria.
27) $48.00 30|pub. 8681 Ju.12-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace público que se han presentado los fallidos ALBERTO CLEVER y HEBERT ECCHER, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita el próximo feriado, al solo efecto de las publicaciones. — José Pereira Maeso, Actuario.
27) $ 12.00 10|pub. 10575 Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EMPAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de este Departamento, doctor don Carlos Alberto Artecona, en autos: "Félix Antolín Acosta y Amalia Sofía González con GRICELDA FICHER. Pérdida de la patria potestad de su hijo Jorge Hugo Ficher y legitimación adoptiva de éste" (L.o 12, F.o 163, N.o 270), se cita, llama y emplaza a Gricelda Ficher para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, 25 de Junio de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
27) $16.00 10|pub. 9968 Jl.21-v.ag.3.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección judicial de Paysandú, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos c|ABUNDIO OREGGIONI. Intimación". (Lo. I, Fo. 71, N.o 281), se cita, llama y emplaza al deudor Abundio Oreggioni o a sus herederos o sucesores por cualquier título que se consideren con derecho al padrón N.o 2.488, ubicado en esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor letrado de oficio que los patrocine, con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 5 de 1959. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
27) (Dec 21|7|934) 30|pub. 31859 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DUODECIMA SECCION JUDICIAL DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección Judicial de Paysandú, doctor Carlos Maestro dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra ELENA DUHALDE. Intimación" (L.o I, Fo. 71, N.o 280), se cita, llama y emplaza a la deudora doña Elena Duhalde o a sus herederos o sucesores por cualquier título que se consideren con derecho al padrón 1681 ubicado en esta sección judicial, para que comparezcan a estar a derechos en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los patrocine, con el que se le seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 5 de 1959. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 31857 Jn.15-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección Judicial de Paysandú, dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA C. COPPIS. Intimación" (F.o 72, L.o I, N.o 285), se cita, llama y emplaza a la deudora señora María C. Coppis o a sus herederos o sucesores por cualquier título, que se consideren con derechos al padrón N. 4586, ubicado en esta sección judicial, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que lo patrocine, con el que seguirá en juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú Junio 5 de 1959. — Dr Carlos Maestro, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 31858 Jn.15-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "FELICIANO LAURENT. Declaración de Ausencia". (L.o 32 F.o 178), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Melania Laurent de Romariello, solicitando la declaración de ausencia de don Feliciano Laurent (artículo 59 y concordantes del Código Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 8 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
27) $72.00 60 pub. 9328 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.
St.14-v.oct.9.
Nov.16-v.dic.14

CESION DE CUOTAS SOCIALES

El señor Gilel Isemin prometió ceder al señor Julio Kotler su cuota parte en la sociedad colectiva "Isemin y Kotler" que gira en el ramo de mueblería, en Rondeau 1457|59, Montevideo, quedándose el cesionario con todo el activo y pasivo sociales. Comprobantes de créditos deben presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, Soriano 887, esc. 1, de 17 a 19 horas.
27) $16.00 20|pub. 10683 Jl.23-v.ag.19.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se comunica que por escritura autorizada hoy por la escribana Noemí Badía Almada, y cuyos efectos se retrotraen al 15 de Noviembre de 1958, don LUIS HUGO COUDERC cedió todos sus derechos como socio colectivo en la sociedad en comandita "Couderc y Compañía" a doña Aurelia Martínez de Dura, adoptándose la razón social: "Aurelia Martínez de Dura y Cía.". — Acreedores presentarse en Farmacia Independencia. Sierra 1802. — Montevideo, Junio 13 de 1959.
27) $24.00 20|pub. 9980 Jl.7-v.ag.3.

RESCISION DE COMPRA Y VENTA

Comunicamos que hemos dejado sin efecto la promesa de compra y venta suscrita entre los señores Juan Amigo Lois y Manuel Alvarez, del comercio ubicado en la calle San Martín 2600. — Acreedores presentarse en la sección Compra-Venta de Negocios del Banco Internacional, Zabala 1463. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — JUAN AMIGO LOIS. — PILAR SUAREZ DE AMIGO. — MANUEL ALVAREZ.
27) $24.00 20|pub. 10604 Jl.21-v.ag.17.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Declaramos que con esta fecha dejamos expresa constancia que de acuerdo a la Ley del 4 de Setiembre de 1904 dejamos sin efecto el compromiso de compra-venta suscrito con fecha 4 de Agosto de 1958 del negocio de la calle Cno. Propios 4318, tomando nuevamente posesión del mismo el señor Benon Yapoudjian con fecha 1.o de Julio de 1959. Acreedores presentarse en el comercio citado. — MARIA LUISA RODRIGUEZ DE'LUIS. — BENON YAPOUDJIAN — ESMERALDA RODRIGUEZ DE YAPOUDJIAN.
27) $25.00 20|pub. 10198 Jl 15-v.ag.11.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor Karlen, de la Asociación Nacional

de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo se ha rescindido el compromiso de compra-venta suscripto entre los señores Mario Fernández Martínez y Juan Pouey Olivera con los señores Carlos y Alcides Pacheco Choca, con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Andes N.o 1381, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1959. — MARIO FERNANDEZ MARTINEZ. — JUAN POUEY OLIVERA. — CARLOS PACHECO CHOCA. — ALCIDES PACHECO CHOCA.
27) $32.00 20|pub. 10263 Jl.13-v.ag.7.

COMPRA VENTA SIN EFECTO
Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta suscrita entre los señores Esteban Quintero y Antonio Conde de fecha Enero 30 de 1959 referente al comercio de Carnicería sito en la calle Lucas Moreno N.o 2850 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Esteban Quintero. Acreedores en el Centro de Almaceneros. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1959. — ESTEBAN QUINTERO JORGE. — EULALIA QUINTERO de QUINTERO. — ANTONIO CONDE CONDE.
27) $24.00 20|pub. 10405 Jl.16-v.ag.12.

EDUARDO BEATHYATE ZUGAZAGOITIA
Gilberto M. Boasso, Contador Público, comunica en cumplimiento de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 que el señor Eduardo Beathyate Zugazagoitia ha resuelto transferir su empresa comercial en el ramo de Fábrica de Caños, Trafilación e Importación a "Beathyate Hermanos Sociedad Anónima", la que se hace cargo del activo y pasivo a partir del 1.o de Abril de 1959. Acreedores en Lavalleja 2121. — Eduardo Beathyate Zugazagoitia, por "Beathyate Hnos. Sociedad Anónima". — Eduardo Dick Beathyate, Gilberto M. Boasso.
27) $24.00 20|pub. 10519 Jl.20-v.ag.14.

CESION DE DERECHOS
Comunico que con fecha 24 de Junio de 1959 cedí los derechos adquiridos a los señores Alejo Gómez y José Dosil en la promesa de compra y venta del negocio de Agencia de Quinielas, Revistas y Cigarrillos, ubicado en la Avenida Brasil N.o 2838 de esta ciudad, propiedad de la señora Saturnina Acosta de Larrosa y el señor José Barrero. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al negocio. — EMA BARRETO de VERGES.
27) $24.00 20|pub. 10251 Jl.13-v.ag.7.

CLUB ANCAP
CONVOCATORIA A ELECCIONES
La Comisión Directiva del Club ANCAP, de acuerdo a sus estatutos y a la Ley N.o 12.179 de la Corte Electoral, convoca a los señores socios para la elección de cinco miembros de Comisión Directiva y sus suplentes, para el período 1959-61.
El acto eleccionario tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo en el horario de 9 a 18 para Capital e Interior funcionando las Mesas Receptoras de Votos en las Dependencias del Organismo de acuerdo a lo autorizado. — Felipe Chiaro, Presidente. — Raúl P. Mereles, Secretario.
Advertencia: En el momento de votar los asociados deberán exhibir el carnet social u otro documento que acredite su identidad, cumpliéndose lo dispuesto por la Corte Electoral.
27) $12.00 4|pub. 11161 Jl.31-v.ag.5.

ESPOSITO S. A.
ACCIONES PREFERIDAS
Se hace saber a los tenedores de acciones preferidas (8 o|o) que a partir del próximo miércoles 5 de Agosto de 1959, en la Contaduría de la sociedad calle Yaguarón N.o 1256 se encuentra a su disposición el dividendo en efectivo correspondiente al período 1.o de Enero-30 de Junio de 1959. — El Directorio.
27) $3.60 3 pub. 11142 Jl'31-v.ag.4.

COMPROMISO DE COMPRA VENTA SIN EFECTO
Se comunica que ha quedado sin efecto el compromiso de compra venta pacto entre los los señores ROBERTO HUGO ROQUERO ARRIZABALAGA y JOSE SALGADO CALVO, referente al comercio ubicado en la calle Dr. Alfonso Espínola N.o 699 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Roberto Hugo Roquero Arrizabalaga. — San José, 7 de Julio de 1959.
27) $16.00 20|pub. 10289 Jl.14-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. — El señor Carlos García cedió al señor Alfonso Lozano, los derechos de promitente comprador que tenía en la Panadería "La Vienesa", sita en la Avenida Rivera N.o 2461, haciéndose cargo el señor Lozano de activo y pasivo. — Acreedores del señor García: Escribanía Antelo (Rincón 432 esc. 13). — Montevideo, Julio 20 de 1959. — CARLOS GARCIA. — Alfonso Lozano.
27) $16.00 20|pub. 10639 Jl.22-v.ag.18.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
REGISTRO DE PROVEEDORES
De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Consejo Nacional de Gobierno del 19 de Mayo de 1959 (Diario Oficial N.o 15.676), se llama a inscripción en el Registro de Proveedores para la Dirección General de Correos, a las firmas comerciales de todos los ramos en general.
Para su inscripción, deberán concurrir munidos, de acuerdo con el artículo 4.o del referido Decreto de Patente de Giro vigente, Certificado de estar al día o amparado a régimen de facilidades de Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y del Comercio y Caja de Asignaciones Familiares respectiva.
Dicho registro se podrá efectuar en la Oficina de Compras del Instituto, 3.er piso de Casa Central, en horas de Oficina.
27) (C.C.) 10|pub. 32375 Jl.23-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Clausuré mi comercio, en el ramo de garage sito en calle Chaná N.o 1958. Acreedores presentarse a escribanía Salmén Abu Arab, 18 de Julio 1712, Apto. 28, todo según Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1959. —HUMBERTO LAUDATO URQHART.
27) $16.00 20|pub. 10790 Jl.27-v.ag.21.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA
(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José N.o 1280 escritorio 20, rescindimos la promesa de compra-venta del comercio que gira en esta plaza, Doctor Herrera y Espinosa N.o 1356, suscrita con los señores Herminio Rodríguez Díaz y José Benjamín Prieto Menéndez. — Montevideo, Julio de 1959. — ERNESTO AVERBURG PEREZ. — CONILDA DEL RIO AVERBUG. — HERMINIO RODRIGUEZ DIAZ. — JOSE BENJAMIN PRIETO MENENDEZ.
27) $24.00 20|pub. 10913 Jl.28-v.ag.24.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA
Comunicamos que con fecha 16 de Julio de 1959, se rescindió el compromiso de compraventa del comercio sito en la calle Doctor Herrera y Esposa N.o 1356. Vendedor: DOMINGO DI PAOLA PRICOLI. Comprador: Ernesto Averbug Pérez. — Montevideo, Julio 16 de 1959.
27) $16.00 20 pub. 10912 Jl.28-v.ag.24

CESION DE CUOTAS
Se hace saber al comercio y al público que los socios JORGE ARTURO DEVECCHI y PEDRO ALBERTO LARRALDE, han prometido ceder al también socio PEDRO BALDIZZONE ALCINA las cuotas que a aquellos les correspondan en las sociedades que giran bajo la razón social BALDIZZONE, LARRALDE y Cía., denominada "Cerámica del Este" y PEDRO BALDIZZONE y Cía, denominada "Cerámica Maldonado", radicadas en Maldonado, según compromiso de fecha Julio 21 de 1959, debiendo presentarse los acreedores en la calle Florida 666 de la ciudad de Maldonado. Se hace esta publicación de acuerdo con la Ley 26|9|1904.
27) $32.00 20|pub. 10829 Jl.28-ag.24.

UNION DE TRANSPORTES FLETEROS DEL URUGUAY
La Unión de Transportes Fleteros del Uruguay cita a sus asociados para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 17 de Agosto de 1959 a las 18 horas en primera convocatoria, en su local social de la calle Sierra 2093, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta anterior; 2) Proclamación de los Directivos para el período 1959|1961; 3) Asuntos varios
Nota: Se comunica a los señores asociados que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales. "La asamblea general extraordinaria podrá sesionar con la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; no habiendo quórum y luego de transcurrido dos horas de la señalada se realizará con el número de asociados presentes". — La Comisión Directiva.
27) $9.00 3|pub. 11044 Jl.30-v.ag.3.

CESION DE CUOTAS SOCIALES
Se hace saber que los señores Ilse Berta Herzog de Cohn por sí, sus menores hijos Miriam Beatriz y Daniel Alfredo Cohn en calidad de únicos sucesores de Fritz Víctor Cohn y Ludwig Auerbach, cedieron a los señores Enrique Mitelman y Adolfo Platner la totalidad de sus cuotas sociales que le correspondían en "CIUNA LIMITADA", según cont. privado de 30 de Mayo de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 7 de Julio de 1959 con el número 295 al folio 980 del libro número 2 de Contratos, quedando los cesionarios Enrique Mitelman y Adolfo Platner como únicos integrantes de la sociedad y retrotrayéndose a los efectos de esta cesión al 30 de Junio de 1958. — Montevideo Julio 22 de 1959. — ILSE BERTA HERZOG de COHN. — LUDWIG AUERBACH. — Enrique Mitelman. — Adolfo Platner.
27) $24.00 10|pub. 10956 Jl.29-v.ag.11.

RESCISION COMPRA - VENTA
Por intermedio del Banco Internacional, (Sección Compra - venta de Negocios), comunicamos que con fecha de hoy se ha rescindido, el compromiso de compra-venta suscrito entre los señores Isaac Nahmod con Ariel Santos Gatto y Gonzalo Olivera de la Geovana, con fecha 5 de Junio de 1959 referente al comercio de Despensa Bebidas fermentadas ubicado en la calle 26 de Marzo 3500 de esta ciudad. Acreedores de Santos y Olivera (Ley 26 de Setiembre de 1904) en la Sección Balances del Banco Internacional, Zabala 1463. — ISAAC NAHMOD. — ARIEL SANTOS GATTO. — GONZALO OLIVERA DE LA GEOVANA.
27) $24.00 20|pub. 10978 Jl.29-v.ag.26.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GUTIERREZ (L.o 55 Folio 232), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11195 Ag.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FORNASIERI DE MION o LUISA FORNACIERI o FORNASIERI o FERNASIERI o FOMASIERI DE MION (L.o 55 F.o 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11196 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SIMON o SIMON CLAUSER (L.o 55 F.o 221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11197 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOTO RAMA (L.o 55 Folio 218) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11198 Ag. 3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOTO RAMA (L.o 55 Folio 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11198 Ag.3—v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO LANERI o MODESTO PEDRO LANERI PUNCIOLO, (L.o 55 Folio 220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11199 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO BORTENSTEIN (Libro 55 F.o 203), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11200 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO VARELA (L.o 55 F.o 193), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11201 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ARGIBAY o ALGIBAY o ALGIBAY ROMERO (L.o 58 F.o 586), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11185 Ag.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DECOROSO COSTANTINI MANCINI (L.o 58 F.o 265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11186 Ag.3-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA SIENRA de VAEZA (Libro 58 F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11187 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LAURIDO de CARRILLO (L.o 58 F.o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Julio de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11188 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA LORENZO o ANTONIA LORENZO (L.o 58 F.o 506) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11189 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FAUSTO BELTRAN GARDERES (L.o 58 F.o 442) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1959. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11190 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMBROSIO BUGNA RAGGIO (L.o 58 F.o 579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11191 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO GONZALEZ MOREO de FERNANDEZ (L.o 58 F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11192 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SARAIVA o SARAVIA o SARAIBA (L.o 58 F.o 490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11193 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES PIAGGIO de ESCANDE o PIAGGIO VALLEGA de ESCANDE (L.o 58 F.o 474), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 11194 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR OTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11208 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Julio de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12'00 10|pub. 11183 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALLER GUTTKIND o GUTKIND PHILIPP o PHILIJP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Luis Alberto Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11184 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIANA o PRUDENCIA FERNANDEZ DE PEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Julio de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11225 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA FREYRE DE RENDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 23 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11224 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRINO CONRADO GOMEZ o MANUEL PEDRO GOMEZ o MANUEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Julio 13 de 1959. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11175 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA JOSEFA RODIN de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1959. — José A. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11176 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA o AURORA RITA RIVERO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11177 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTACIO MACHADO o ANASATSIO MACHADO CABRAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11178 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CRISTINA CORREA de CORREA, JUAN CAROLINO CORREA y JUAN MARCOLFIO o JUAN MARCOLFO CORREA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, especialmente y por el término de noventa días, a la heredera doña VICTORIA CRISTINA MEDEIROS CORREA, sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que la represente en estas sucesiones, y acepte por ella las herencias deferidas por los causante María Cristina Correa de Correa y Juan Marcolfio o Juan Marcolfo Correa Correa; con beneficio de in-ventario y proceda luego en su representación a la partición de los mismos. — Rocha, Julio 24|1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $72.00 30|pub. 11179 Ag.3-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rocha, se hace saber las aperturas judiciales de las sucesiones de don JUAN FRANCISCO PEREYRA o SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ y de doña MARIA HIPOLITA PEREYRA DE PEREYRA, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 16 de 1959. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11180 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BESSIO de NESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 29 de 1959. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 11215 Ag.3-v.ag.14.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA "SANTA TERESITA"

Aviso: Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a los siguientes compradores a plazos de solares del fraccionamiento de la Villa "Santa Teresita", sita en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 650 y 23.306, con plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, que se nombran a continuación a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: 1) VIRGINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, solar 23 de la manzana "G" con 740 ms. de superficie. Compromiso N.o 2.836; 2) NELSON AQUILES PEREZ MONZA y CARLOS HUGO PEREZ MONZA, solar 6 de la manzana "B", de 800 ms. de superficie. Compromiso N.o 2.303; 3) PEDRO CACERES y FRANCISCA DE LOS SANTOS, solar 10 de la manzana "D", de 825 ms. de superficie. Compromiso N.o 2.615; 4) MARIANO GARCIA solar 3 de la manzana "J", de 900 ms. de superficie. Compromiso N.o 2.688; 5) CONRADO ALEJANDRO GONZALEZ, solar 14 de la manzana "D", superficie "D", superficie 825 ms. Compromiso N.o 2.559.
2) $54.00 15|pub. 11203 Ag.3-v.ag.21.

3—Convocatorias Comerciales

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I. L. D. U.

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día doce del corriente mes de Agosto, a las once horas, en su local de la calle José de Béjar 2600, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para computar los votos y firmar el acta; 2.o) Aprobación del proyecto de reforma de los estatutos sociales que ha sido repartido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos se previene a los señores accionistas que no constituyéndose la asamblea a la hora fijada con la asistencia obligada de capitales o accionistas, transcurrido que sea un período de media hora, la asamblea se considerará válidamente constituída cualesquiera sea el número de accionistas asistentes y el capital representado en ella.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones o certificado del Banco donde las tengan depositadas en las oficinas de la Sociedad, calle José de Béjar 2600, con cinco días de anticipación; en esa oportunidad se les entregará el Certificado de Concurrencia correspondiente.

El Directorio toma esta dispoción en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo Agosto 3 de 1959. — José Martínez Reina, Presidente. — Raúl Pereira Iraola, Secretario.

3) $18.00 3|pub. 11213 Ag.3-v.ag.5.

LOS CERROS DE SAN JUAN S. A.

PRIMERA Y SEGUNDA CITACIONES A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS ORDINARIAS

Se convoca a los accionistas para las asambleas generales extraordinaria y ordinaria que se celebrarán el miércoles 19 de Agosto a las 12 y a las 12.15 horas respectivamente, en el estudio Ponce De León (Julio Herrera y Obes 1242, piso 6.o) para tratar, en la extraordinaria: 1.o Reforma de los estatutos (modificación artículo 4.o —aumento del capital— y 24 y 25 —régimen de distribución de utilidades—, y supresión de los artículos 14 y 15 —honorarios del Directorio; 2.o Destino a darse a las reservas acumuladas; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta; y en la ordinaria: 1.o Balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1958|59; 2.o Designación de directorio por el período 1959|61; 3.o Designación de síndico titular y suplente y fijación de la remuneración del primero; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Para el caso de insuficiencia de quórum se cita para ambas asambleas para el mismo día 19 de Agosto a las 12.30 y a las 12.45, respectivamente.

Se recuerda lo dispuesto enlos artículos 17 y 20, inciso 2.o de los estatutos, así como que las acciones o certificados de depósito deberán ser inscriptas en el estudio indicado al principio, tres días antes de las asambleas. — Montevideo, Agosto de 1959. — El Directorio.

3) $21.60 6|pub. 11207 Ag.3-v.ag.10.

"VIAJES Y TRANSPORTES S. A."

DISOLUCION Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

I) El nuevo Directorio, designado el 30 de Junio ppdo., ha comprobado que "Viajes y Transportes S. A." perdió más del 75 o|o del capital integrado, por lo que dicha sociedad se ha disuelto (artículos 2.o, inc. 3 y 8 de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1983). II) De conformidad con el artículo 8, parte final, de la ley citada el Directorio convoca a sus accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 3 de Setiembre próximo a las 9 horas, en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso Dpto. 4, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del nuevo Directorio y de la Sindicatura; 2.o Disolución de la sociedad; 3.o Liquidación de la sociedad y forma de cumplirse ésta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley citada se previene que en dicha asamblea se estará a lo que resuelvan los concurrentes. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 11205 Ag.3-v.ag.14.

CAJA POPULAR DE COLONIA MIGUELETE

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 5.o arts. 24 y 27 y capítulo 10 arts. 67 y 68 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 22 de Agosto de 1959, a las 17 y 30 horas en el local del Club Independiente, vía Cardona, de esta localidad, para tratar la siguiente orden del día.

Informe del Directorio sobre la situación económico financiera de la Caja y autorización para proceder a la disolución de la sociedad de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de los estatutos sociales.

Artículo 28. Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja. — Colonia Miguelete, Julio de 1959. — Doctor José Quintana, Presidente. — José Rostagnol Favat, Secretario.

3) $18.00 5|pub. 11172 Ag.3-v.ag.7.

CAJA POPULAR DE COLONIA MIGUELETE

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 5.o, artículo 24 y artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 22 de Agosto de 1959 a las 15 y 30 horas en el local del Club Independiente, vía Cardona de esta localidad para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1958; 3.o Elección parcial del Directorio y sus respectivos suplentes, capítulo XI artículo 70 disposición transitoria; 4.o Elección del síndico y su respectivo suplente (Capítulo VIII, artículo 57).

Artículo 27 "...Si en la primera convocatoria no se consiguiera formar el quórum señalado, transcurrida que sea una hora de la indicada en la convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas presentes".

Artículo 28. Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja. — Colonia Miguelete, Julio de 1959. — Doctor José Quintana, Presidente. — José Rostognol Favat, Secretario.

3) $27.00 5|pub. 11171 Ag.3-v.ag.7.

ARENALES S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Agosto de 1959 a las 15 horas 10 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31-5|59; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 11169 Ag.3-v.ag.3.

BLANDENGUE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Agosto de 1959, a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de Marzo de 1959; 2.o) Elección de Directorio; correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1959; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 11170 Ag.3-v.ag.3.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos "Mococain John William contra TERESA CAROLINA KUPFER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 46. Folio 511)", se hace saber que con fecha 4 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por John William Mococain y Teresa Carolina Kupfer. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 22 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11220 Ag.3-v.ag.31.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos "Emilio Francisco Gino contra MARIA SIR SILVERA. Divorcio", (L.o 28. F.o 594) se cita y emplaza a María Sir Silvera, para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenaría la conciliación y se continuará los procedimientos, dentro del término de treinta días. — Melo, Junio 5 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

7) $12.00 10|pub. 11209 Ag.3-v.ag.14.

6—Disolución de Sociedades

ARACELIS RODRIGUEZ

Interviniendo "Oficinas Cercido"; hemos disuelto la sociedad "Aracelis Rodríguez y Juan U. Oviedo" con comercio del ramo de Almacén y bar emplazado en la calle Previsión 4271 de esta ciudad; prometiendo el señor Aracelis Rodríguez vender su parte al señor Juan U. Oviedo. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 27 de Julio de 1959. — ARACELIS RODRIGUEZ, MARIA E. MENDEZ.

6) $24.00 20|pub. 11206 Ag.3-v.ag.31.

C. NIETO Y BELO REISSIG

Se comunica a todos los interesados que la sociedad "C. Nieto y Belo Reissig" han resuelto que del activo y pasivo de la misma se hará cargo el señor Hugo Belo Reissig. De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Agosto de 1959.

6) $16.00 20|pub. 11229 Ag.3-v.ag.31.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Dirección

Se cita y emplaza al señor DOISI MENDIETTA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — Dr. Orestes Vidovich Director Interino.

8) (C.C.) 3|pub. 32538 Ag.3-v.ag.5.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña IGNACIA EVELLA FAJARDO PENA, designándose Curador de la misma al señor Adán Ricardo Fajardo. — Rocha, Julio 22 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

10) $12.00 10|pub. 11174 Ag.3-v.ag.14.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación N.o 32

Llámase a licitación pública por la adquisición de Hueso industrial. Tibia industrial pesade sofaes y sillones del Casino Parque Rodó, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 10 de Agosto de 1959 a las 15 y 30 horas. — Valor de los pliegos $ 2.40.

12) (C.C.) 3|pub. 32527 Ag.3-v.ag.5.

Licitación N.o 37

Llámase a licitación pública po rla adquisición de Huso industrial. Tibia industrial pesada y seleccionada, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 10 de Agosto de 1959 a las 14 horas. — Valor de los pliegos $ 2.40.

12) (C.C.) 3|pub. 32530 Ag.3-v.ag.5.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3.221

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta 1.000 kgs. de chapa galvanizada, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 5 de Agosto del corriente año, a las 14 horas. — Valor del Pliego de Condiciones $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 32529 Ag.3-v.ag.3.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y

Licitación N.o 3.224

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta dos máquinas de sumar y restar accionadas eléctricamente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 5 de Agosto del corriente año, a las 15 horas. — Valor del Pliego de Condiciones $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32528 Ag.3-v.ag.3.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Licitación pública

Lunes 10 de Agosto de 1959 a las 15 horas. (Tercer llamado).

Estructura de hormigón armado y cañerías de instalación eléctrica en el Block Sur del Hospital Sanatorio en Colón, Camino Colman 3000.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 100.00 (cien pesos) en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Julio 29 de 1959.
12) (C.C.) 8|pub. 32556 Ag.3-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

Licitación Pública N.o 13|959. — Por adquisición de Muebles metálicos, apertura de las propuestas día 17 de Agosto hora 15 y 30 (segundo llamado).

Licitación Pública N.o 14|959. — Por Panceta salada, apertura de propuestas día 17 de Agosto hora 14 (segundo llamado).

La apertura de las propuestas de esta licitaciones se realizará en la Adquisiciones de este Instituto de donde pueden ser retirados los pliegos de condiciones correspondientes a las mismas. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32533 Ag.3-v.ag.14.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 21

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tela tipo "pilot" impermeabilizada, 180 botones para sobretodo grandes y 150 botones para saco chicos de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 13 de Agosto a la hora 14 y 30. — Montevideo 29 de Julio de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 32535 Ag.3-v.ag.5.

P.L.U.N.A
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)
CONCURSO DE PRECIOS N.o 5|959

PLUNA, llama a un pedido directo de precios para el suministro de bebidas alcohólicas de acuerdo a la lista que los interesados podrán retirar en la oficina de la División Compras de la Institución, Colonia 1013, de 12.30 a 17.30 horas.

Las ofertas se recibirán bajo sobre cerrado el día 6 de Agosto próximo a la hora 16.00, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32537 Ag.3-v.ag.5.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION N.o 5 C|959
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de Baterías y cubiertas, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones correspondientes, que se pueden retirar en estas oficinas todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Avda. 8 de Octubre 2540. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 14 de Agosto de 1959 a las 9 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 32534 Ag.3-v.ag.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 3 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley No 9.906 del 30 de Diciembre de 1939

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres líneas, por la ley número 9.906).

2.a Sección

JOSE GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Misiones 1590 y DOLORES QUINTAS, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Misiones 1590.

8.a Sección

JULIO RODRIGUEZ MORATORIO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Minas 2057 y OTILIA EVITA ROCCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2057.

JOSE LOMBARDI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melo 2365 y ANNA MARIA GUZZI, 2? años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2365.

10.a Sección

VICTOR HUGO VIDAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3360 y MARGARITA OFELIA PERERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2237 A.

11.a Sección

ROBERTO JULIAN PEREZ, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Camino de los Corrales de Abasto 3533 y CARLOTA NERI GARCIA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Estado de Israel 2693.

ALBINO GUIDOLIN, 19 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Cno. de la Cuchilla Grande 9236 e INES DIONISIA MARQUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chayos 4816.

FRANCISCO SUAREZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pirineos 2531 y MARIA DEL CARMEN TRIGO, 24 años, soltera, española, domiciliada Uldérico Smidel 2966.

13.a Sección

MIGUEL ANGEL SMITT, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 2158 y BLANCA DELIA VERDIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 2057.

18a. Sección

MANUEL ROMERO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1272 y NILDA AUTUNEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1272.

HERIBERTO FRANCISCO GUTIERREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1828 y ANA MARIA POLOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1828.

DALTON FERNANDEZ, 36 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado T. Narvaja 1740 y HAIDEE ZULEMA NUÑEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1740.

NELSON DIAZ, 30 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado San José 1025 y MYRIAM CARLOTA TIRELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1970.

20.a Sección

BORIS EFRAIN RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vecinal 1127 y CARMELA PERLA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1129.

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 38 años, divorciado, farmacéutico, oriental, domiciliado D. Coronel 515 y PRIMAVERA VALVERDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 515.

24.a Sección

LUIS MILTON PIGOLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1233 Ap. 4 y ROSA TELIS EGUREN, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3166.

15.a Sección

CARLOS ELIAS SCAVIA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4281 y DOROTEA SISTA AMICONE, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Central 4281. (In-Extremis).
14) $2.00 3.pub. v.ag.5

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "CAMPOMAR Y SOULAS S. A. Prescripción" (L.o 54 F.o 271 C. 289|59), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a todos los que puedan sentirse asistidos de derechos a cualquier título al sobrante que pueda existir, fuera de la propiedad titulada en el siguiente inmueble: Terreno, edificio y demás mejoras, ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 38.847, que según plano del agrimensor Francisco L. Debellis, de 16 de Marzo de 1957 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3.800, se compone de una superficie de 2.371 ms. con 22 dms. y se deslinda, según dicho plano: 42 ms. 85 cms. al Sureste, con frente a la calle Angel Salvo; 55 ms. 72 cms. al Suroeste de frente a la calle Fraternidad; 42 ms. 62 cms. al Noroeste, con frente a la calle Vázquez Sagastume; y 55 ms. 30 cms. al Noreste, con los bienes empadronados con los números 179.700, 38.849 y 38.853. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Julio E. Real Actuario.
16) $108.00 30|pub. 11222 Ag.3-v. et.14.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS DREYER estableciéndose que en donde en la misma el padre figura como Carlos Traez, debe decir "Carlos Dreyer"; donde dice que es nieto por línea paterna de José Traez, debe decir "José Dreyer"; y donde figura la madre como Eliza Ferle, debe decir "Eliza Feler" — Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 13 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.
19) (R. 20.4.55) 15|pub. 32532 Ag.3-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "ZUNINO MARTIN y Otros. Rectificación de partidas" (L.o 15 F.o 295, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Martín, Toribio Pedro Inés, Clara, Pablo, Nicasia Fermina Alejandrina, José, Damiana, María y Santiago Fructuoso Zunino, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento a fin de que en todas se establezcan los apellidos Zunino y Baccino, en lugar de los que en las mismas figuran. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 16 de 1959. — J. Gualberto Vega.
19) $24.00 15.pub. 11216 Ag.3-v.ag.21.

20—Remates

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "EUFEMIA BATISTA. Incapacidad" Libro 15 F.o 68 N.o 357, se hace saber al público que el día 20 de Agosto venidero, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas del Juzgado asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 10.000.00 (diez mil pesos) del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el N.o 6.795, que es parte de la manzana catastral N.o 52 de esta ciudad, 1.a Sección Judicial de San José, compuesta según plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio inscripto con el N.o 1.545 el 26 de Junio de 1958 en la Oficina local de Catastro, de una superficie de 318 metros 5.963 centímetros y linda: Al Oeste-Suroeste, en 9 ms. 50 cms. de frente a la calle Prudencio Montagne; igual extensión al Este-Noreste, con Oscar N. Barraco; al Norte-Noroeste en 33 ms. 60 cms. con Isabel González; y la misma longitud al Su-Sureste, con Juan Claro E. Navarro.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de su base de $ 10.000.00; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero e impuesto municipal. — San José Julio 28 de 1959. — Gualberto Vega, Escribano Actuario.
20) $78.00 15|pub. 11217 Ag.3-v.ag.21.

PASCUAL M. CALLEROS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JACINTO ROQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otros. Subasta Judicial", Libro 14, F.o 489 N.o 530, se hace saber al público que el día 27 de Agosto entrante, a las 15 hs. en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Pascual M. Calleros, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 406.5696, por cada hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en Gregorio, 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronada con el N.o 310 señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Abril de 1909, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 618 metros 57 decímetros y linda: Al Norte, con Marcos Pérez; al Sur, con José Rodríguez y fracción N.o 4; al Este, el citado Rodríguez y José M. Pérez; y al Oeste, con Marcos Pérez y fracción N.o 2 todas del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho

y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero e impuesto municipal. — San José, Julio 25 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario

20) $81.60 17|pub. 11218 Ag.3-v.ag.26.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"H. RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA"

Hago saber que, por escritura que autoricé en Peñarol, el 11 del corriente, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 338 al F.o 1.130 v. del Libro 2 de Contratos, fue constituída a partir del 1.o de Marzo de 1958 "H. RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA". Domicilio: Shakespeare 1614. Integrantes: Hermenegildo Rodríguez Pérez, Norberto y Manuel Rodríguez Lois. Objeto: Ferretería, Bazar y Juguetería. Plazo: 5 años, prorrogable de dos en dos años. Capital: $ 80.000.00. H. Rodríguez, $ 64.000.00; N. Rodríguez $ 8.000.00; M. Rodríguez, $ 8.000.00. Administradores: H. Rodríguez o los Rodríguez Lois conjuntamente. Utilidades: 5 o|o fondo de reserva; el resto en proporción a los capitales. — Montevideo Julio de 1959. — Agustín Romero Tajes.

22) 20.00 10|pub. 11221 Ag.3-v.ag.14.

"ASA LIMITADA"

Por documento privado suscrito en esta ciudad el 13 de Julio de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 327 al F.o 1092 del Libro 2 de Contratos se constituyó la sociedad "Asa Limitada" Socios: SANTIAGO BLAS SARUBO RODRIGUEZ y CARLOS GARCIA PARODI. Objeto: comisiones, consignaciones, representaciones, adquisición, enajenación, gravamen y administración de toda clase de bienes por cuenta propia o de terceros, fraccionamientos, construcción de edificios para uso propio o venta. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por un año más indefinidamente. Capital: $ 5.000.00 dividido en 10 cuotas de $ 500.00, totalmente integrado. Administración: Ambos socios. Representación: cualquiera de ellos Balances: al treinta de Junio de cada año.

22) $20.00 10|pub. 10870 Ag.3v.ag.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 86.645. — Montevideo, Julio 29 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Heberlein y Co. A. G., de Suiza, ha solicitado el registro de la marca "HECOWA", para distinguir artículos de la clase 4 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11211 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 86.646. — Montevideo Julio 29 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yerbatera Campeón S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FARO" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11210 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 86.647. — Montevideo Julio 29 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gutiérrez Richardson Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TELAPLAST" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11212 Ag.3-v.ag.14.

25—Ventas de Comercio

HECTOR ADRIAN BOTTA, promitente comprador junto con Francisco Ramón Pose cuyos derechos éste posteriormente le cediera, del establecimiento de panadería "Primer Centenario" ubicado en la calle Coquimbo 2185, ha prometido vender dicho comercio a Arturo Edelmiro Ordiz. Acreedores a 25 de Mayo 477, escritorio 40|41. — Montevideo, Julio 29 de 1959. — HECTOR ADRIAN BOTTA y Señora.

25) $16.00 20|pub. 11219 Ag.3-v.ag.31.

De acuerdo a la Ley 26|9 1904 comunicamos que hemos prometido en venta a la señora Teresa Chouciño Garrido, según compromiso firmado el 14 del corriente, el comercio que gira en el ramo de pensión con el nombre de "Figueroa" ubicado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 2341 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 16 de Julio de 1959. — JOSE RAMON ARZUA GUIMIL. — DOMITILA VILLAVERDE FARIÑA.

25) $30.00 20|pub. 10799 ag.3-v.ag.31.

Interviniendo el Banco la Caja Obrera, hemos prometido en venta a Antonio Walter Balla Pereyra y Adolfo Hctor Volpe Talento, el Restaurant, bebidas alcohólicas y bodega "La Dominga", establecido en el Cno. Cuchilla Grande 6193; habiéndose tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón, Constituyente 1476. Sec. Ventas de Negocios). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Julio de 1959. Sucesión de Enrique Pérez Salaberry integrada por MARIA LUISA POZZI DE PEREZ. — NANCY DOMINGA PEREZ POZZI de DE LA BANDERA. — LILIAN MARIA PEREZ POZZI.

25) $32.00 20|pub. 11181 Ag.3-v.ag.31.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Se anula llamado a concurso

Se comunica que, habiéndose padecido error, queda anulado el llamado a concurso de méritos y pruebas, para proveer el cargo de Ayudante Técnico del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología Sueldo: $ 410.00 (cuatrocientos diez pesos) mensuales, y una obligación de 24 horas semanales), publicado en este Diario (ejemplares de los días 27, 28 y 29 de Julio de 1959, y difundido por Cartelera N.o 127|1959. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27 (C.C.) 3|pub. 32531 Ag.3-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Escrituración de oficio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "Arrieta Ramos José con Suc. ISABEL GARDELLA DE BERNASCONI. Escrituración de oficio", (L.o 52, F.o 665), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Arrieta Ramos solicitando la escrituración definitiva del siguiente bien: un solar de terreno, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.147, señalado como solar 42 en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de Noviembre de 1910, con superficie de 350 ms. deslindados así: 10 ms. frente al Sudeste a calle Garcilaso de la Vega, por 35 ms. de fondo, al Nordeste con el solar 43; al Suroeste con el solar 41 y al Noroeste con el solar 35. En consecuencia se cita llama y emplaza por le término de noventa días a Isabel Gardella de Bernasconi, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con algún derecho al citado bien para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Junio 18 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

27) $108.00 30|pub. 11223 Ag.3-v.set.14.

PROMESA DE COMPRA VENTA SIN EFECTO

Se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre la señora Olga Goldberger Pollak de Nider y la señora Juanita Swieka Andryszzyk, por el comercio establecido en Yí 1458 en el ramo de Peluquería para Damas; habiendo tomado nuevamente posesión del mismo en el día de la fecha la señora OLGA GOLDBERGER DE NIDER. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Julio de 1959.

27) $24.00 20|pub. 11188 Ag.3-v.ag.31.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 105 de los Estatutos Sociales convoca a los asociados que reunan las condiciones reglamentarias para el acto electoral que se llevará a cabo el día sábado 29 de Agosto de 1959, entre las 8 y 30 y 18 horas en el local de la Avd. Uruguay N.o 2055, para proceder a la elección de: Consejo Directivo: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B" un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.

Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes.

Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.

Se advierte a los interesados que el padrón electoral se cierra el día 30 de Junio de 1959, a los efectos de poder hacer su presentación en los plazos legales a la Corte Electoral.

El registro de listas de candidatos queda abierto con la presente convocatoria y se procederá a su clausura el día miércoles 19 de Agosto de 1959, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 5 de 1959. — El Tribunal Electoral.

27) $5.60 1|pub. 11204 Ag.3-v.ag.3.

MARIO Y RUBEN ALONSO

EDICTO. — Comunicamos que con fecha 30 de Junio del corriente año clausuramos el comercio que en el ramo de Panadería giraba en esta ciudad en la calle Lavalleja 1321. Acreedores presentarse en Avenida Centenario 772. Rivera. — Rivera, Julio 22 de 1959. — Mario y Ruben Alonso.

27) $16.00 20|pub. 11226 Ag.3-v.ag.31.

FINANCIERA NUMANCIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Ce... D. Pereira, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Financiera Numancia Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de:

FINANCIERA NUMANCIA S. A.

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada "Financiera Numancia Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por principal objeto: A) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios. B) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; III) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa, o caución, de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros. IV) Explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas productos semielaborados. manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculados o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4.o En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades, las que les correspondieren acrecentarán el fondo de reserva.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 7.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes debiéndose indicar en caso de así hacerlo en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no, con excepción del Síndico titular.

Art. 9.o La remuneración que perciben los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 10. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 15. Dos Directores actuando conjuntamente podrán organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la sociedad nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar, o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. C) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 16. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato efectuado por la asamblea general no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. La asamblea general podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedara investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, esta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 31. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati y Contador José Pedro Damiani y además los señores Francisco Delpoggio, Julio Cotelo y señorita Isabel Laurenzano para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Juan Carlos Altieri, Escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y Contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro, piso dos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presetne que signo y firmo en Montevideo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un signo. — Firmado: Juan C. Altieri, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 24 de 1959. — Visto: La gestión de "Financiera Numancia Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Financiera Numancia Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FISCHER.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 11 de 1959. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso cuarto, al señor Juez digo: I) Que según surge del documento acompañado, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Financiera Numancia Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el artículo 31 de los estatutos adjuntos; estoy autorizada para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y que se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio, artículos 32 y 407). III) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Financiera Numancia Sociedad Anónima". B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la sociedad es Buenos Aires 484, piso segundo. D) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 100.000.00 (moneda nacional). Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio. 2.o) Que previo los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciantes. 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4.o) Que queda autorizada la señora Rosario Vargas de Garrone para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite. Primer otrosí digo: Que no se acompaña la patente de giro pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito. Segundo otrosí digo: Que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que nos concede el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (estatutos sociales, artículo 1.o). Tercer otrosí digo: Que se ordene que las inscripciones solicitadas se realicen libre del pago de tributos en razón de las consideraciones anteriormente expuestas. — Firmado: Isabel Laurenzano.

6.238. — Montevideo, Abril 10 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Firmado: Pereira. — E. Gonzáles, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 1532. — Entrada 16 de Abril de 1959. — Salida 20 de Abril de 1959. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 17 de 1959. — Firmado: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

7.291. — Montevideo, Abril 21 de 1959. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas con exoneración de tributos y gastos de inscripción. Remítanse al Registro respectivo, expídanse certificados, certifíquense libros, hágase desgloses y archívese. — Firmado: Pereira. — E. González, Actuario.

Montevideo, 26 de Mayo de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 177 al folio 1216 del libro N.o 1 de Estatutos. — Conste. — Firmado: Lamas.

Montevideo, 11 de Junio de 1959. — Con el N.o 241 al folio 100 vuelta del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Firmado: Fontana.

Y a los efectos legales se hace esta publica-

ción. — Montevideo, 16 de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Eduardo González Neiro, Actuario.
$ 138.00. — 1|pub. — 10470-

MAJESTAD SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Majestad Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos.

Acta de constitución de

"MAJESTAD SOCIEDAD ANONIMA".

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

CAPITULO I

Nombre objeto domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Majestad Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital acciones y accionistas

Artículo 3.o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) moneda nacional, formado por dos mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas será fijada provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiere designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrán a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 12. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros fijación de sueldos y gastos, etc.; B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 13. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 14. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declara o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar este revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 15. La asamblea general podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 16. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 17. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad antes de la hora fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 18. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento veinte días y eventualmente en segunda, antes de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 19. Todas las asambleas, se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de asambleas extraordinarias, la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda en treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 21. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 22. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 23. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos.

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 25. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores.

Art. 26. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 28. Quedan comisionados los fundadores, señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani y además el señor Francisco Delpoggio, señorita Isabel Laurenzano y señor Julio Cotelo para que realicen conjunto o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modi-

ficaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — (Fdo.): José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Juan Carlos Altieri, escribano; Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro piso dos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un signo. — (Fdo.): Juan C. Altieri, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Marzo de 1959. — Visto: La gestión de "Majestad Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Majestad Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Julio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Abril de 1959. — (Fdo.): E. Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4.o al señor Juez digo: I) Que según surge del documento acompañado, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Majestad Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el artículo 28 de los estatutos adjuntos, estoy autorizada para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y que se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio, artículos 32 y 407); III) A los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Majestad Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es Buenos Aires N.o 484, piso segundo, de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) moneda nacional. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites de estilo se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio; y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que queda autorizada la señora Rosario Vargas de Garrone, para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite.

Primer otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito. — (Fdo.): Isabel Laurenzano.

4491. — Montevideo Abril 29|959. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — (Firmado): Fleurquin. — Fontana.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 1886. — Entrada: 30 Abril 1959. Salida: 30 Abril 1959. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 30|959. — (Fdo.): Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4617. — Montevideo Abril 30|959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Fleurquin. — Fontana.

Montevideo, 23 de Junio de 1959. — Con esta fecha y con el N.o 189 al Fo. 1293 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada, conste. — (Fdo.): González Neiro.

Montevideo, 30 de Junio de 1959. — Con esta fecha y el N.o 290, al Fo. 119 vuelto se hizo la inscripción ordenada, conste. — (Fdo.): González Neiro.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$199.00 1|pub. 10471.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Estancias y Cabañas José Alfonso

Balance Sintético al 30 de junio de 1958

Activo —

Caja y Bancos	$	5.827.77
Deudores varios	"	193.247.71
Accionistas	"	4.000.00
Ganadería	"	1.669.418.00
Almacenes	"	14.000.00
Inmuebles	"	1.026.711.45
Muebles y útiles	"	11.221.00
Máq., herram. y útiles	"	27.966.00
Material rodante	"	14.750.00
Gastos de constitución	"	14.954.81
Obras en curso	"	140.959.80
	$	3.123.056.54

Pasivo —

Bancos	$	65.704.86
Acreedores por imp. .	"	16.600.00
Documentos a pagar ..	"	618.000.00
Obligaciones en circ. ..	"	1.000.000.00
Gastos a pagar	"	55.615.54
Capital integrado	"	996.000.00
Capital suscripto	"	4.000.00
Cuenta nueva	"	367.136.14
	$	3.123.056.54

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 14 del libro Copiador de Cartas certificado el 24 de noviembre de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1958

Pérdidas	$	638.266.88
Leyes sociales	$	12.705.23
Pastoreos	"	26.354.62
Movilidad	"	29.591.50
Intereses y comisiones	"	120.295.77
Fletes	"	49.430.03
Cargas fiscales	"	73.740.95
Sueldos y jornales	"	50.075.50
Comisiones	"	13.209.30
Gastos mantenimiento .	"	23.840.20
Gastos varios	"	33.775.78
Arrendamientos	"	50.586.10
	$	483.604.98
Utilidad del ejercicio .	"	154.661.90
	$	638.266.88
Ganadería	$	501.601.76
Lana	"	131.865.12
Aljuileres	"	4.800.00
	$	638.266.88
Ganancias	$	638.266.88

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1958 que resolvió que las utilidades se pasaran a "Cuenta nueva".

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 15 del libro Copiador de Cartas certificado el 24 de noviembre de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 49.20. — 1 pub. — 10053.

La Esperanza S. A.

Balance General al 31 de enero de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de mayo de 1959

Activo —

Beramendi, Consig. a.	$	45.000.00
Bienes Inmuebles	"	311.250.00
Fondo Fijo	"	1.000.00
Mejoras	"	50.925.00
Muebles y Utiles	"	1.254.57
Semovientes	"	246.500.00
Vehículos a Motor ...	"	17.000.00
	$	672.929.57

Pasivo —

Capital Realizado	$	50.000.00
Fondo de Reserva ..	"	311.750.00
Obligaciones a Plazo Fijo	"	190.000.00
Cuentas Corrientes ..	"	77.370.69
Utilidades	"	11.062.62
Utilidades eje.	"	32.746.26
	$	672.929.57

Detalle de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1959

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 29 de mayo de 1959

Pérdidas —

Gastos Generales	$	72.662.90
Mejoras	"	1.575.00
Utilidades	"	32.746.26
	$	106.984.16

Ganancias —

Beramendi, Consig. a.	$	4.234.95
Semovientes	"	102.749.21
	$	106.984.16

Reparto de Utilidades

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 29 de mayo de 1959

Dividendos	$	43.808.88
A Accionistas	$	43.808.88

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 9 del libro Copiador de Cartas certificado el 29 de marzo de 1957 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 36.00. — 1|pub. — 10110.

Lira Sociedad Anónima

Balance General al 31 de Diciembre de 1958

Aprobado por la Asamblea realizada el 24 de Abril de 1959

Activo —

Cuentas corrientes ..	$	920.43
Gastos a repartir (Ley 24|6|48)	"	75.00
Gastos de constitución	"	2.221.80
Pérdidas: Saldo anterior	"	463.36
Del ejercicio	"	67.10
	$	3.747.69

Pasivo —

Capital	$	1.000.00
Cuentas corrientes ..	"	2.747.69
	$	3.747.69

Pérdidas y Ganancias

Aprobada por la Asamblea realizada el 24 de Abril de 1959

Debe —

Saldo anterior	$	436.36
Impuestos y contribuciones	"	15.50
Convocatorias	"	15.60
Public. balance (Diario Oficial)	"	36.00
	$	530.46

Haber —

Saldo	$	530.46

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 17 del libro Copiador de Balances, certificado el 30 de Diciembre de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 43.20. — 1|pub. — 9568.

La Arcadia S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1958

Aprobado por la Asamblea General realizada el 27|4|59

Activo —

Bancos	$	2.964.49
Cuentas Corrientes .	"	1.300.328.91
Acciones en otras Sociedades	"	35.375.00
Fondos Públicos Extranjeros	"	149.755.93
	$	1.488.424.33

Pasivo —

Capital	$	1.200.000.00
Reserva Estatutaria ..	"	20.662.68
Cuentas a Pagar ...	"	4.565.48
Ganancias:		
Saldo anterior	"	76.472.60
Del ejercicio	"	186.723.57
	$	1.488.424.33

Pérdidas y Ganancias

Aprobada por la Asamblea General realizada el 27|4|59

Debe —

Impuestos y Contribuciones	$	4.079.70
Participación en Gastos Administrativos ...	"	1.320.60
Asignación Director ..	"	678.00
Honorarios Estudio .	"	259.92
Convocatorias y Publicaciones	"	74.20
Gastos Generales ...	"	196.57
Saldo	"	263.196.17
	$	269.805.16

Haber —

Saldo anterior	$	76.472.60
Dividendos e Intereses	"	69.947.76
Ajuste de Cambios .	"	37.988.02
Venta de Títulos ...	"	85.396.78
	$	269.805.16

Distribución de Utilidades

Según resolución de la Asamblea realizada el 27|4|59

Reserva Estatutaria 2 por ciento	$	3.734.47
Dividendo 15 o|o	"	180.000.00
A nuevo ejercicio ...	"	79.461.70
	$	263.196.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 18 del libro Copiador certificado el 17 de Junio de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 61.20. — 1|pub. — 9570.

Alfa Laval S.A.I.

Balance General al 31 de Diciembre de 1958

(No se realizan Asambleas por tratarse de una sucursal)

Activo —

Caja y Bancos	$	27.309.92
Muebles y útiles	"	2.479.96
Pérdidas y ganancias	"	97.617.15
	$	127.407.03

Pasivo —

Capital	$	50.000.00
Casa Matriz	"	71.346.95
Varios acreedores ...	"	682.49
Reserva para pago de impuestos	"	5.377.59
	$	127.407.03

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Sueldos y leyes sociales	$	33.633.82
Gastos generales	"	6.535.71
Impuestos	"	2.523.40
Alquiler	"	2.129.15
Seguros	"	153.68
Gastos de representación	"	812.50
Teléfonos, telegramas etcétera	"	322.56
	$	46.110.82

Haber —

Comisiones	$	14.502.46
Pérdida	"	31.608.36
	$	46.110.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 33 del libro Copiador, certificado el 16 de Febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 27.60. — 1|pub. — 9630.

Arapey Sociedad Anónima

Balance General al 31 de Diciembre de 1958

Aprobado por la Asamblea realizada el 31 de Marzo de 1959

Activo —

Inmuebles	$	93.019.67
Participaciones	"	50.000.00
Banco	"	314.95
Cuentas corrientes ..	"	11.126.60
	$	154.561.22

Pasivo —

Capital	$	150.000.00
Reserva estatutaria ..	"	979.46
Cuentas a pagar	"	958.97
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior ...	"	334.71
Del ejercicio	"	2.188.08
	$	154.461.22

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea realizada el 31 de Marzo de 1959

Debe —

Impuestos y contribuciones	$	1.020.72
Proporción gastos administrativos	"	660.27
Asignación Director y jubilación	"	169.50
Honorarios estudio ..	"	129.96
Publicaciones, convocatorias, papelería, cables	"	112.41
Gastos generales	"	18.96
Saldo	"	2.522.79
	$	4.634.61

Haber —

Saldo anterior	$	334.71
Dividendos e intereses	"	468.20
Explotación de propiedades	"	3.831.70
	$	4.634.61

Distribución de Utilidades

Según resolución de la Asamblea realizada el 31\|3\|59

Reserva estatutaria 2 por ciento	$	43.76
A nuevo ejercicio ...	"	2.479.03
	$	2.522.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 18 del libro Copiador de Balancetes, certificado el 10 de Marzo de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 57.60. — 1|pub. — 9573.